INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación .....

Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en la Auditoría Superior de la Federación .....

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Circular No. 001/2010, por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados .....

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 3 y 4 de febrero de 2010, en 4 delegaciones del Distrito Federal .....

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 3 y 4 de febrero de 2010, en 5 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2010 .....

Circular S-22.18.9 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado .....

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Nota Aclaratoria del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa 70 y más, para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado el 28 de diciembre de 2009 .....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de dominio público relativa a las variedades vegetales protegidas con el título de obtentor 0283 y 0284 .....

Aviso de Prórroga de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-047-FITO-2009, Por la que se establecen las acciones fitosanitarias para mitigar el riesgo de introducción y dispersión del Huanglongbing (HLB) de los cítricos (*Candidatus Liberibacter spp*.) en el territorio nacional, publicada el 8 de julio de 2009 .....

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos .....

Aviso mediante el cual se le informa a los propietarios de vehículos de autotransporte federal de carga y transporte privado que circulan en vías de jurisdicción federal, sobre periodos de verificación de condiciones físico-mecánicas para el año 2010 .....

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 4/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 57/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito .....

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares) .....

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros μ^d, μ^m, δ^d y δ^m, en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 de la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009 .....

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable en febrero de 2010, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 29 de enero de 2010 .....

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 53, expediente número 738906, Municipio de Saltillo, Coah. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cerrito II, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma Linda, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manantial, con una superficie aproximada de 05-91-59.08 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jabalí, con una superficie aproximada de 36-56-25 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tucán, con una superficie aproximada de 74-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro Tres Hermanos, con una superficie aproximada de 940-00-00 hectáreas, Municipio de Suchiate, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ricardo Flores Magón, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Alto, con una superficie aproximada de 900-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis. .....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnicuil, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis. .....

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Tamaulipas .....

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, presentado por la otrora Coalición Alianza por México en contra del Partido Acción Nacional, identificado como Q-CFRPAP 56/06 Coalición Alianza por México vs. PAN .....

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Conciencia Ciudadana, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/266/2008 .....

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Contrato de Fideicomiso 10164) .....

AVISOS

Judiciales y generales .....

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera que cuando las licitaciones públicas, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo 134 Constitucional, las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.

Que la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 Constitucional y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 97 de la misma Ley, ejerce autónomamente su presupuesto aprobado, con sujeción a las normas aplicables;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 85, fracción I, III y XXII y 97, segundo párrafo de de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5o., fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación debe administrar los bienes y recursos, así como resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y a sus leyes reglamentarias.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo, denominado:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Acuerdo tiene por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que realice la Auditoría Superior de la Federación, es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de esta entidad que intervengan directa o indirectamente en las operaciones que regula, para los licitantes y para los proveedores que contraten con ésta.

Los convenios que celebre la Auditoría con cualquiera de alguno de los Poderes Federales, entes públicos autónomos, Entidades Federativas, Municipios y órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo los organismos públicos internacionales, no estarán dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a éste, cuando alguno de los entes mencionados obligado a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí mismo y contrate un tercero para su realización.

La ASF se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este Acuerdo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I. Auditoría: Auditoría Superior de la Federación;

II. Area requirente: Unidad administrativa o auditora que forma parte de la Auditoría en los términos de su Reglamento Interior, que requiere la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios;

III. Autoridad competente: Instancia que podrá sancionar conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma;

V. Contrato: Acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades entre la Auditoría y los proveedores y que crea o transmite derechos y obligaciones;

VI. Contrato plurianual: Acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades entre la Auditoría y los proveedores y que crea o transmite derechos y obligaciones, cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal;

VII. Convenio: Es el acuerdo de voluntades para modificar o extinguir obligaciones y derechos;

VIII. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

IX. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;

X. Ofertas subsecuentes de descuentos: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XI. Proveedor: La persona que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

XII. Programa anual: Programa Anual de de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;

XIII. Tratados Internacionales: Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y

XIV. PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3.- Para los efectos de este Acuerdo, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministre la Auditoría de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de la Auditoría, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. Las adquisiciones de bienes y/o servicios en materia de informática, redes de cómputo y/o demás proyectos que por sus características puedan impactar en el crecimiento informático institucional;

V. Las adquisiciones de equipos informáticos, licencias, paquetería y consumibles;

VI. La adquisición de infraestructura de cómputo, de seguridad y de comunicaciones;

VII. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por una persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

VIII. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

IX. La contratación y administración de los seguros: institucional de vida e incapacidad total o permanente, de separación voluntaria, colectivo de retiro, gastos médicos mayores, patrimoniales y colectivo de viaje, así como la contratación de seguros para los bienes patrimoniales de la Auditoría;

X. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

XI. La contratación de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones y capacitación;

XII. La contratación de servicios especializados externos que sirvan de apoyo para el desarrollo de sistemas e instalación de servicios de comunicaciones, en aquellos casos donde la Auditoría no cuente con los recursos humanos para ello;

XIII. La contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales para el desarrollo de sistemas, sitios o páginas de Internet, procesamiento y elaboración de programas, reproducción de información en medios magnéticos, mantenimiento y soporte a los sistemas y programas ya existentes;

XIV. La contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la Auditoría para la ejecución de auditorías a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y

XV. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la Auditoría, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposciones legales.

Artículo 4.- La aplicación de este Acuerdo será, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales, celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Será responsabilidad de la Auditoría contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate.

Artículo 6.- La Dirección General Jurídica interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo.

Artículo 7.- Serán supletorias de este Acuerdo el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 8.- Podrá pactarse la entrega de anticipos en los contratos o pedidos siempre y cuando el área requirente cuente con los recursos presupuestales autorizados para ello, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos del artículo 46 de este Acuerdo.

En contrataciones en las que los bienes tengan un proceso de fabricación, se podrá otorgar un anticipo de hasta el 50%.

La Auditoría no podrá financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos del artículo 46 de este Acuerdo.

La Auditoría podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 9.- El área requirente, previamente al arrendamiento de bienes muebles con opción a compra, deberá realizar un análisis de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición.

Artículo 10.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, y tratándose de bienes de procedencia extranjera, el proveedor deberá entregarlos en el domicilio de la Auditoría, además deberá pagar los derechos e impuestos de aduana para el ingreso de los bienes a territorio nacional, cubriendo fletes y riesgos hasta el destino de los bienes licitados.

Artículo 11.- Los actos, contratos o pedidos que la Auditoría realice o celebre en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto en la secciones novena y décima de este Acuerdo.

Artículo 12.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables para la Auditoría y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Sección Segunda

De la Planeación

Artículo 13.- La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá ajustarse a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el PEF, así como a los objetivos, metas y programas que defina la propia Auditoría.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización por escrito del Auditor Superior de la Federación o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen fundado y motivado del área requirente, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización y cumplir con lo señalado en los lineamientos correspondientes.

En el supuesto de que se advierta la existencia de antecedentes de trabajos relacionados con los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que se pretende contratar y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del área solicitante, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las áreas requirentes que necesiten contratar la prestación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; así como para el desarrollo de sistemas e instalación de servicios de comunicaciones, previamente verificarán que no se cuenta con los recursos humanos, ni existen archivos o trabajos sobre la materia que se requiere.

Además de la petición escrita, el área requirente justificará mediante un dictamen que no cuenta con personal capacitado o recursos humanos para su realización, manifestando las razones y motivos de su requerimiento, firmados ambos por el titular el área requirente.

A fin de cumplir lo anterior, los interesados deberán remitir a la Dirección de Servicios Generales una descripción breve del objeto de los contratos que en estas materias se pretendan celebrar, así como dictamen, certificación de suficiencia presupuestal, escrito de autorización de erogación de recursos, programa de trabajo, fechas de entrega, productos y demás información que se requiera.

Sección Tercera

De la Programación

Artículo 14. La Auditoría formulará el Programa Anual, incluyendo en éste los compromisos que abarquen más de un ejercicio presupuestal, considerando sus necesidades, el cual deberá presentar al Comité para su revisión, a más tardar en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal.

Artículo 15. La Dirección General de Administración coordinará la integración del Programa Anual, con base en la información del presupuesto autorizado en los capítulos Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles, proporcionada por la Dirección General de Recursos Financieros, para someterlo a la consideración de la Unidad General de Administración, quién lo presentará al Comité para su revisión.

Este Programa Anual, deberá considerar la partida, conceptos generales que la integran, monto y calendarización.

En el supuesto de establecerse ajustes en el PEF respecto al presupuesto asignado a la Auditoría, y tuviese que modificarse el Proyecto del Programa Anual, éste podrá, en su caso ser modificado como corresponda.

La Dirección General de Recursos Financieros informará trimestralmente al Comité de las modificaciones que haya sufrido el Programa Anual.

Artículo 16.- La Auditoría publicará a través de su página de Internet el Programa Anual una vez revisado por el Comité, el cual estará a disposición de los interesados con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17- El contenido del citado programa podrá ser adicionado o modificado, debiendo actualizarlo en forma trimestral en la página de internet.

Sección Cuarta

De la Presupuestación

Artículo 18.- Los Auditores Especiales y los titulares de Unidad, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales de Adquisiciones, Arrendamientos y de Prestación de Servicios, siempre y cuando cumplan lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y no contravengan otras disposiciones aplicables. En caso contrario se consideran nulos.

Para la autorización de los contratos plurianuales, el área requirente deberá exponer de forma escrita los motivos y la justificación de los beneficios que se obtendrán con la adopción de esta medida ante la Dirección General de Recursos Financieros, mismos que serán necesarios para su autorización y además deberá contener lo siguiente:

I. Justificar que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son favorables;

II. El desglose del gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes; y

III. Establezcan las partidas presupuestarias de afectación, las áreas administrativas responsables y el calendario estimado del ejercicio de los recursos para el año actual y el siguiente.

Una vez autorizada la celebración del contrato plurianual correspondiente, es indispensable que el proveedor otorgue las garantías de cumplimiento en términos del contrato correspondiente.

Artículo 19.- La Auditoría contará con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma que tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el programa anual y tomar conocimiento de las modificaciones, para formular en su caso, las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 38 de este Acuerdo;

III. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del Acuerdo de normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

IV. Analizar trimestralmente el Informe de la Conclusión y Resultados Generales de las Contrataciones que se realicen;

V. Elaborar y aprobar el Lineamiento de Integración y Funcionamiento del Comité, en el cual se establecerán las bases para su funcionamiento;

VI. Autorizar la Política de Firmas y Montos de Actuación para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para el ejercicio de que se trate;

VII. Autorizar el Informe Trimestral de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que deberá ser aprobado por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información para su publicación en la página de Internet de la Auditoría, y

VIII. Autorizar a los servidores públicos que conducirán los actos derivados de los procedimientos de contratación y los que intervendrán en los mismos.

Artículo 20.- La Auditoría podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, el titular del área requirente podrá solicitar al titular de la Unidad General de Administración su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos o pedidos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos o pedidos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las áreas requirentes deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, las áreas requirentes observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la normativa interna emitida por la Auditoría, anexando la debida justificación de este tipo de contratos. La información sobre estos contratos se difundirá a través del informe que trimestralmente publica la Auditoría en su página de Internet.

Sección Quinta

De los Procedimientos de Contratación

Artículo 21.- La Auditoría seleccionará de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, y

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún licitante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega del primer oficio de invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos derivados de los procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas deberán asistir alguno de los servidores públicos autorizados por el Comité para conducirlos, un representante del área requirente de los bienes o servicios; pudiendo asistir indistintamente los servidores públicos que para tal efecto, autorice el Comité.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 22.- En los procedimientos de licitación pública, los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en el lugar, forma y horario que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados.

Artículo 23.- La Dirección General de Administración determinará el carácter de las licitaciones públicas, las cuales podrán ser:

I. Nacionales, en las cuales únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana, e

II. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que el área requirente justifique debidamente el uso de dicha modalidad y que constate que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Artículo 24.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en las que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre de la Auditoría Superior de la Federación como convocante;

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración, del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, el señalamiento de que la licitación será presencial y la forma en la que se deberán presentar las proposiciones, así como la fecha y forma en que se comunicará el fallo.

IV. El carácter de la licitación y si fuese el caso, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como los anexos técnicos y folletos;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 48 de este Acuerdo;

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Auditoría, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse;

XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación del área requirente para que dos o más personas puedan presentar proposiciones conjuntas sin constituir una nueva sociedad;

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante;

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos;

XIV. El domicilio de las oficinas de la Autoridad Competente, ante quién podrá presentarse la inconformidad;

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual será propuesto por el área jurídica y deberá contener los requisitos del artículo 44 de este Acuerdo.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Artículo 25.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de la página de Internet de la Auditoría y su obtención será gratuita. Además, enviará para su publicación simultánea en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de publicación en la página de Internet y, asimismo, pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Artículo 26.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Auditoría.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas por el titular del área requirente de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Artículo 27.- La Auditoría, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en la página de Internet de la Institución, a más tardar dos días hábiles siguientes a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La Auditoría realizará al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Artículo 28.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la Auditoría, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, deberán enviarse en la forma que la convocatoria del procedimiento lo determinen, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de juntas posteriores, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los licitantes y las respuestas por parte de los representantes de la Auditoría.

Artículo 29.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantenga en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la Auditoría podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se impedirá el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 30.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, y será conducido por el servidor público autorizado por el Comité con el apoyo del representante del área requirente y, en su caso, del área jurídica, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la Auditoría designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente se hayan determinado, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

Artículo 31.- La Auditoría para la evaluación de las proposiciones utilizará el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

La Auditoría deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación definido por el área requirente mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, el área requirente evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la Auditoría pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la Auditoría o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 32.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones por parte del área requirente, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

II. De no haberse utilizado la modalidad mencionada en la fracción anterior, la proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

En caso de empate entre los precios ofertados por dos o más licitantes, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación al que invariablemente deberá ser invitado un representante de la autoridad competente.

En caso de errores aritméticos en las proposiciones, se aplicarán los criterios de rectificación que se indican a continuación:

a) Si la discrepancia tiene lugar entre el precio unitario y el total, prevalecerá el precio unitario, corrigiéndose el precio total. Sólo habrá lugar a la rectificación por parte de la convocante, si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará la misma.

b) Si la discrepancia tiene lugar entre las cantidades expresadas en letra y las expresadas en número, prevalecerá lo expresado en letra, aplicando la corrección respectiva.

Artículo 33.- La Auditoría emitirá por escrito el fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la Auditoría indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Con la comunicación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad conforme a lo establecido en la sección novena, de este Acuerdo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se comunicará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación.

El fallo será comunicado a los licitantes vía fax o correo electrónico, mediante oficio dirigido a su representante legal, en los términos establecidos en la convocatoria.

Artículo 34.- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio de la Auditoría, por un término no menor de cinco días hábiles. Se dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Artículo 35.- La Auditoría podrá declarar desierta una licitación cuando no se reciban proposiciones, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la Auditoría podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 38, fracción VI, de este Acuerdo. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

La Auditoría podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas o en la invitación a cuando menos tres personas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o bien que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Auditoría. La justificación deberá formularse por escrito fundado y motivado y firmarse por el servidor público que autorizó la solicitud de compra o por su superior jerárquico, lo cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad.

En las cancelaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la Auditoría Superior de la Federación previa solicitud por escrito de los licitantes, cubrirá a éstos los gastos no recuperables limitándose a los siguientes supuestos: pasajes y hospedaje debidamente comprobados de acuerdo a los montos y políticas que establezca la Auditoría, de la persona que haya asistido a la junta de aclaraciones, a las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, al fallo de la licitación, y a la firma del contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento, y costo de la garantía de cumplimiento.

Artículo 36.- La Auditoría podrá utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la Auditoría en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

Artículo 37.- En los supuestos que prevé el artículo 38, el área requirente bajo su responsabilidad podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, el cual deberá presentarse para dictamen del Comité.

La selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la Auditoría. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito en el dictamen y ser firmado por el titular del área requirente de los bienes o servicios, debiendo contener adicionalmente:

- Descripción de los bienes o servicios;
- Plazos y condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;
- Precio estimado de la adquisición o contratación;
- Forma de pago propuesta;
- El procedimiento de excepción propuesto;

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato o pedido a celebrarse.

En caso de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en el artículo 38 de este Acuerdo, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I y II del artículo 23 del presente Acuerdo.

Artículo 38.- La Auditoría, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados para obtener los bienes y servicios para la Auditoría;

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

VI. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, por inasistencia de participantes;

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se podrán incluir instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación;

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

X. Se trate de la contratación de despachos, habilitados por la Auditoría, para la ejecución de auditorías a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

XI. Se trate de la contratación de profesionales independientes, habilitados por la Auditoría, para la ejecución de auditorías a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial;

XIII. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción X del artículo 3 de este Acuerdo, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, y

XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

La determinación de que la contratación se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo, será responsabilidad del área requirente.

Las contrataciones a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII y XIV de este artículo, se realizarán preferentemente a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.

En el caso de que se trate de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que haya sido dictaminado por el Comité y se declare desierto, se llevará a cabo un segundo procedimiento sin necesidad de someterlo a consideración de este Cuerpo Colegiado.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas que haya sido dictaminado por el Comité y se declare desierto, se podrá adjudicar directamente el contrato, informando de ello al Comité.

Artículo 39.- La Auditoría, bajo su responsabilidad, independientemente de los supuestos del artículo anterior, puede contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos y los requisitos que al efecto establezca la Política de Firmas y Montos de Actuación para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría, la cual no deberá rebasar los montos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 37 de este Acuerdo, resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la Auditoría en cada ejercicio presupuestario.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas por monto hayan sido declarados desiertos, se podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 40.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá la convocatoria en la página de Internet de la Auditoría;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la autoridad competente;

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;

V. El carácter nacional o internacional, señalando que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de la prestación de servicios a contratar; y

VI. A las demás disposiciones de este Acuerdo que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativa la realización de la junta de aclaraciones, cuando se determine no realizar la junta de aclaraciones, deberá indicarse en la convocatoria, la forma y los términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas, cuyas respuestas deberán informarse tanto al solicitante como al resto de los invitados.

En caso de que se realice la junta de aclaraciones, se remitirá en la forma establecida en la convocatoria, copia a cada uno de los licitantes.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular del área requirente podrá adjudicar directamente el contrato o pedido, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.

Sección Sexta

De los Contratos

Artículo 41.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato o pedido se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato o pedido correspondiente, la Auditoría deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 42.- Las contrataciones de servicios por un monto menor a setenta y siete salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal sin incluir el IVA, serán formalizadas a través de pedido.

En el caso de adquisición de bienes, la Dirección de Servicios Generales evaluará la conveniencia y determinará la formalización a través de un contrato o pedido.

Los contratos deberán ser suscritos por el Titular de la Unidad General de Administración, salvo en los casos de despachos o profesionales independientes, habilitados para la práctica de auditorías, en cuyo caso deberán ser firmados por los Auditores Especiales o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, según corresponda.

Los pedidos serán suscritos por los servidores públicos que autorice el Comité en la Política de Firmas y Montos de Actuación para el ejercicio que corresponda.

Artículo 43.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. Denominación de la Auditoría y el nombre o denominación del proveedor;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;

V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato o pedido;

X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato o pedido;

XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la Auditoría, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XVI. Las causales para la rescisión de los contratos o cancelación de los pedidos, en los términos previstos en esta Ley;

XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la Auditoría;

XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Auditoría, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en este Acuerdo, y

XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato o pedido de que se trate.

Para los efectos de este Acuerdo, la convocatoria a la licitación, el contrato o pedido y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato o pedido no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Artículo 44.- Con la comunicación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la Auditoría y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada comunicación.

Si el interesado no firma el contrato o pedido por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la Auditoría, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicará el contrato o pedido al licitante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato o pedido no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la Auditoría, por causas imputables a la misma, no firma el contrato o pedido. En este supuesto, la Auditoría, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de contratación de que se trate.

El atraso de la Auditoría en la formalización de los contratos o pedidos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, debiéndose solicitar a la Dirección General Jurídica las modificaciones correspondientes en el contrato a formalizar. En el caso de que el atraso de la Auditoría corresponda a la entrega de anticipos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Artículo 45.- La Auditoría podrá celebrar contratos o pedidos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requiera de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la Auditoría, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la Auditoría.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

La Auditoría con la aceptación del proveedor podrá realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 de este Acuerdo.

Artículo 46.- Los proveedores que celebren los contratos, convenios o pedidos a que se refiere este Acuerdo, deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y

II. El cumplimiento de los contratos o pedidos, por un monto que no podrá ser inferior al 10% ni superior al 20% del monto total de los mismos sin incluir el IVA, según determine el área requirente.

Tratándose de contratos o pedidos abiertos, la garantía deberá constituirse por el porcentaje que se determine aplicado al monto máximo total de los mismos sin incluir el IVA.

En los casos señalados en las fracciones II, IV, XI y XIII del artículo 38 y artículo 39 de este Acuerdo, el servidor público que firme en representación de la Auditoría el contrato o pedido, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato o pedido; salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato o pedido.

Artículo 47.- Se podrá garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Acuerdo a favor de la Auditoría en alguna de las formas siguientes en los términos que establezca la convocatoria:

I. Fianza otorgada por institución autorizada;

II. Billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada, y

III. Cheque de caja expedido a favor de la Auditoría.

Cuando la contratación incluya más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento deberá ser por el porcentaje que corresponda del monto total a erogar en el ejercicio que se trate y deberá ser renovada por cada uno de los siguientes ejercicios dentro de los diez días hábiles siguientes a su inicio.

En el caso de que se haga efectiva la rescisión del contrato o la cancelación del pedido, se aplicará la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al monto sin IVA de las obligaciones incumplidas de acuerdo a lo estipulado en estos instrumentos legales.

La liberación de la garantía se realizará de acuerdo a lo estipulado en el pedido o contrato correspondiente.

Artículo 48.- La Auditoría se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno, con las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que se mencionan a continuación:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocio, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Auditoría les hubiera rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá por un plazo no superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública o de autoridad competente;

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos o pedidos celebrados con la Auditoría, siempre y cuando ésta haya resultado gravemente perjudicada;

VI. Aquéllas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna fígura análoga;

VII. Aquéllas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

IX. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámentes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por este Acuerdo sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado;

XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por si o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

XIII. Aquéllos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la Auditoría. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Auditoría por el plazo de un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación, y

XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Artículo 49.- La Dirección General de Recursos Financieros llevará el control y registro de los pagos con cargo a cada contrato o pedido y será la responsable de aplicar cualquier concepto o descuento que le solicite el administrador del contrato.

La fecha y forma de pago al proveedor quedará sujeta a las condiciones estipuladas en los contratos o pedidos; sin embargo, la fecha no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato o pedido.

En caso de incumplimiento de los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la Auditoría a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso, que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Auditoría.

En el caso de que las facturas presenten errores, el administrador del contrato deberá informar al proveedor dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de recepción, las deficiencias que deben corregir, el trámite de pago se reiniciará en la fecha en la que el proveedor presente las facturas corregidas.

En el caso de obligaciones pactadas en moneda extranjera, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

La Dirección General de Recursos Financieros podrá realizar pagos por anticipado en aquéllos casos en los que éste no pueda ser cubierto después de que la prestación del servicio se realice, tales como seguros, suscripciones, publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, pago de licencias, mantenimiento preventivo y correctivo de software.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, previa solicitud por escrito del proveedor dirigida a la Dirección General de Recursos Financieros.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Auditoría.

Artículo 50.- La Auditoría podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o pedido, o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a los contratos o pedidos vigentes, siempre que éstas no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se podrá aplicar a las modificaciones que por ampliación a la vigencia o fecha de entrega se hagan a los contratos o pedidos, siempre y cuando exista necesidad fundada por parte de la Auditoría.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo primero de este artículo, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos o pedidos, la Auditoría podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato o pedido respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito a través de un convenio, que será suscrito por el servidor público facultado para ello. Respecto a la garantía de cumplimiento, ésta deberá prorrogarse en los términos que determine el propio instrumento legal.

La Auditoría se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de los pedidos, las modificaciones se formalizarán por escrito a través de un nuevo pedido, que será suscrito por el servidor público facultado para ello. Respecto a la garantía de cumplimiento, ésta deberá prorrogarse en los términos que determine el propio instrumento legal.

Los instrumentos legales a que hace referencia en este artículo deberán contar entre otros con lo siguiente:

I Consentimiento de las partes;

II Cantidades que se modifican;

III Garantías adicionales;

IV Nuevos plazos de cumplimiento, y

V Ajuste de precios, si aplica.

Artículo 51.- Si el proveedor entrega bienes con especificaciones diferentes a las solicitadas en el contrato o pedido, el administrador le otorgará un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación por parte de la Auditoría para la entrega de los bienes, en caso de no cumplir con ello se iniciará el procedimiento correspondiente como si no se hubiese realizado la entrega.

Artículo 52.- La Auditoría deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato o pedido. El administrador será el responsable de determinar el monto de las penas convencionales, las cuales serán aplicadas por la Dirección General de Recursos Financieros al momento de programar el pago correspondiente.

En el contrato o pedido se estipulará la forma en la que el proveedor deberá cubrir las penas convencionales.

En las operaciones en las que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Si existe garantía de cumplimiento se aplicará una sanción del 1%, por cada día de atraso sobre el monto sin incluir el IVA de los bienes o servicios no prestados oportunamente. En los casos en los que se haya exceptuado de la entrega de la garantía de cumplimiento, se aplicará una sanción del 2% por cada día de atraso sobre el monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, la cual no podrá rebasar del 20% del monto total de contrato o pedido sin incluir el IVA.

Los proveedores quedarán obligados ante la Auditoría a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios así como de cualquier otra responsabilidad en la que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato o pedido respectivo y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes objeto del contrato o pedido, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al pedido o contrato.

Artículo 53.- La Auditoría podrá establecer en la convocatoria a la licitación, a las invitaciones a cuando menos tres personas y contratos o pedidos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato o pedido. En estos casos, el área requirente o el administrador del contrato establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Artículo 54.- La Auditoría podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito por parte del administrador del contrato el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Auditoría contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo, y

III. En la resolución en la que se rescinda el contrato, se determinarán los pagos que deba efectuar la Auditoría al proveedor por concepto de los bienes entregados o servicios prestados hasta el momento de la rescisión, así como las cantidades a favor de la Auditoría.

Iniciado un procedimiento de conciliación la Auditoría podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del administrador del contrato de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La Auditoría podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el administrador del contrato deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la Auditoría establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el artículo 51 párrafos quinto y sexto de este Acuerdo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el administrador del contrato podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Para el caso de los pedidos, la Dirección de Servicios Generales procederá a la cancelación de los mismos.

Artículo 55.- Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos o pedidos por causas justificadas para la Auditoría, mediante dictamen que presente el administrador del contrato, o bien, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Auditoría; o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato o pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad. En estos supuestos, la Auditoría, en su caso, cubrirá al proveedor los servicios prestados pendientes de pago, previa entrega de la documentación y bienes que se le hubiesen proporcionado para la prestación del servicio.

Los profesionales independientes habilitados por la Auditoría podrán, previa terminación anticipada, ocupar una plaza de estructura, cuando tengan un mínimo de seis meses prestando sus servicios para la Auditoría.

Artículo 56.- La Auditoría estará obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, la Auditoría en los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios deberá estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación o invitación a cuando menos tres personas se establezca que a quién se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la Auditoría durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 57.- Cuando en la prestación del servicio o en la adquisición de bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la Auditoría, bajo su responsabilidad, podrá suspender o cancelar, según proceda, la adquisición de bienes o la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente devengados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la Auditoría, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Sección Séptima

De la Información y Verificación

Artículo 58.- La Auditoría conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos, contratos, convenios o pedidos materia de este Acuerdo, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de la entrega de los bienes o recepción del servicio; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas de los licitantes que no hubiesen sido adjudicados, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que comunique el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la Auditoría podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 59.- La Auditoría contará con un Registro Unico de Proveedores, el cual contendrá entre otros aspectos, datos generales y rama de especialidad.

Este registro lo elaborará y controlará la Dirección General de Administración, el cual será permanente y estará a disposición de las áreas requirentes.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

La Dirección de Servicios Generales resguardará la documentación relativa al procedimiento de contratación, desde la solicitud de compra o suficiencia presupuestal hasta la formalización del contrato o pedido correspondiente.

La Dirección General de Recursos Financieros resguardará la documentación comprobatoria del pago del servicio prestado o del bien suministrado y, en su caso, las fianzas originales presentadas por los proveedores.

Artículo 60.- La autoridad competente, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en este Acuerdo o en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Octava

Disposiciones Generales

Artículo 61.- La Autoridad Competente impondrá las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La autoridad competente, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en el párrafo anterior, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la Auditoría, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 62.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades competentes o medie requerimiento, auditoría, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como cuando se proporcione información falsa o se actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

Sección Novena

De la Instancia de Inconformidad

Artículo 63.- La autoridad competente conocerá y resolverá de las inconformidades que promuevan los licitantes o proveedores contra los actos de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 28 de este Acuerdo, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la comunicación del fallo;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la Auditoría que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Acuerdo.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 64.- La inconformidad deberá presentarse en el domicilio que se señale en la convocatoria.

Sección Décima

Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 65.- En cualquier momento los proveedores o los administradores de los contratos o pedidos podrán presentar ante la autoridad competente la solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

El servidor público que celebró el contrato o pedido o el servidor público que éste designe, deberá presentarse a la audiencia de conciliación correspondiente, con facultades para representar a la Auditoría.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior de la Federación de octubre de 2007.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo serán resueltos hasta su conclusión conforme a lo dispuesto por las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior de la Federación de Octubre de 2007.

CUARTO.- La Auditoría deberá actualizar las disposiciones jurídicas internas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir del día en que surta efectos el presente acuerdo.

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2010.- El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO que establece las normas administrativas aplicables a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera que cuando las licitaciones públicas, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reglamentaria del artículo 134 Constitucional, las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.

Que la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 Constitucional y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 97 de la misma Ley, ejerce autónomamente su presupuesto aprobado, con sujeción a las normas aplicables;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 85, fracción I, III y XXII y 97, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5o., fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación debe administrar los bienes y recursos, así como resolver sobre la contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Auditoría, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y a sus leyes reglamentarias.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo, denominado:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LAS OBRAS PUBLICAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este acuerdo tiene por objeto regular las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que realice la Auditoría Superior de la Federación, es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de esta entidad que intervengan directa o indirectamente en las operaciones que regula, para los licitantes y para los contratistas que contraten con ésta.

Los convenios que celebre la Auditoría con las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo. Cuando la Auditoría no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este Acuerdo.

La Auditoría se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Auditoría: Auditoría Superior de la Federación;

II. Area requirente: Unidad administrativa o auditora que forma parte de la Auditoría en los términos de su Reglamento Interior, que requiere la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

III. Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública y Servicios Relacionadas con las Mismas;

IV. Autoridad competente: Instancia que podrá sancionar conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Contratista: La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

VI. Contrato: Acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades entre la Auditoría y los contratistas y que crea o transmite derechos y obligaciones, el cual puede exceder un ejercicio fiscal;

VII. Contrato plurianual: Acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades entre la Auditoría y los proveedores y que crea o transmite derechos y obligaciones, cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal;

VIII. Convenio: Es el acuerdo de voluntades para modificar o extinguir obligaciones y derechos;

IX. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;

X. PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

XI. Programa anual: Programa Anual de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas;

XII. Proyecto arquitectónico: El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

XIII. Proyecto de Ingeniería: El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XIV. Proyecto ejecutivo: El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo; y

XV. Trabajos: Comprende lo relativo a obra pública y servicios relacionados con las mismas,

Artículo 3.- Para los efectos de este Acuerdo, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la Auditoría al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y

IV. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Artículo 4.- Para los efectos de este Acuerdo, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula este Acuerdo; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. Los estudios técnicos de mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, ambientales y ecológicos;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula este Acuerdo;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y estudios aplicables a las materias que regula este Acuerdo;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros;

X. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

XI. La contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la Auditoría para la ejecución de auditorías de obra pública técnico normativas con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, y

XII. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

Artículo 5.- La Auditoría, en su caso, podrá solicitar a los contratistas la póliza de seguro de responsabilidad civil durante el desarrollo de los trabajos a realizar, situación que deberá ser prevista tanto en la convocatoria como en el contrato correspondiente.

Artículo 6.- La Dirección General Jurídica interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo.

Artículo 7.- Será responsabilidad de la Auditoría mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.

Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrá contratar a terceros para que en representación de la Auditoría lleven a cabo los procedimientos de contratación de obras o servicios de que se trate.

Artículo 9.- Serán supletorias de este Acuerdo el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 10.- La Auditoría no podrá financiar a contratistas cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de la Auditoría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos de este Acuerdo.

Artículo 11.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se sujetará a las disposiciones específicas del PEF correspondiente, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables para la Auditoría y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficacia, eficiencia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Los actos, contratos y convenios que la Auditoría realice o celebre en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

La solución de las controversias se sujetará a lo previsto en las secciones Décima y Décima Primera de este Acuerdo.

Sección Segunda

De la Planeación

Artículo 12.- La planeación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas se ajustará a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el PEF, así como a los objetivos, metas y programas que defina la Auditoría.

Artículo 13.- Las áreas requirentes que soliciten contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Auditoría, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Artículo 14.- La Auditoría para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los contratistas con quienes contrate, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal.

La Auditoría, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 15.- La Auditoría estará obligada a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Sección Tercera

De la Programación

Artículo 16.- La Auditoría formulará el Programa Anual, incluyendo en éste los compromisos que abarquen más de un ejercicio presupuestal, considerando sus necesidades, el cual deberá presentar al Comité para su revisión, a más tardar en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal.

Artículo 17.- La Dirección General de Administración coordinará la integración del Programa Anual, con base en la información del presupuesto autorizado en el Capítulo Obras Públicas, proporcionada por la Dirección General de Recursos Financieros, para someterlo a la consideración de la Unidad General de Administración, quién lo presentará al Comité para su revisión.

Este Programa Anual, deberá considerar la partida, conceptos generales que la integran, monto y calendarización.

En el supuesto de establecerse ajustes en el PEF respecto al presupuesto asignado a la Auditoría, y tuviese que modificarse el Proyecto del Programa Anual, éste podrá ser modificado como corresponda.

La Dirección General de Recursos Financieros informará trimestralmente al Comité de las modificaciones que haya sufrido el Programa Anual.

Artículo 18.- La Auditoría publicará a través de su página de Internet el Programa Anual una vez aprobado por el Comité, el cual estará a disposición de los interesados con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- El contenido del citado programa podrá, en su caso, ser adicionado o modificado, debiendo actualizarlo en forma trimestral en la página de Internet.

Sección Cuarta

De la Presupuestación

Artículo 20.- Los Auditores Especiales y los titulares de Unidad, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para lo cual el área requirente deberá determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, la Auditoría observará lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de la página de Internet de la institución.

Artículo 21.- El presupuesto para el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá ajustarse al presupuesto asignado a la Auditoría, de conformidad con lo establecido en el PEF correspondiente, el cual debe ser ejercido con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Unidad General de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, debe vigilar que en el ejercicio del presupuesto autorizado se observen las disposiciones a que se refiere el acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Auditoría para el ejercicio fiscal vigente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, la Auditoría a través de la Unidad Administrativa responsable de la contratación, podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Financieros la suficiencia presupuestal para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones III y VI, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 22.- La Auditoría, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Artículo 23.- La Auditoría contará con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma que tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el Programa Anual y tomar conocimiento de las modificaciones, para formular, en su caso, las observaciones y recomendaciones convenientes.

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 42 de este Acuerdo;

III. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del Acuerdo de normas administrativas aplicables a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

IV. Analizar trimestralmente el Informe de la Conclusión y Resultados Generales de las Contrataciones que se realicen;

V. Elaborar y aprobar, en su caso, las4 modificaciones al Lineamiento de Integración y Funcionamiento del Comité, en el cual se establecerán las bases para su funcionamiento;

VI. Autorizar la Política de Firmas y Montos de Actuación para Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, para el ejercicio de que se trate;

VII. Autorizar el Informe Trimestral de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que deberá ser aprobado por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información para su publicación en la página de Internet de la Auditoría, y

VIII. Autorizar a los servidores públicos que conducirán los actos derivados de los procedimientos de contratación y los que intervendrán en los mismos.

Artículo 24.- El Comité fungirá como un Organo Colegiado y estará integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, seis vocales y dos asesores. Cada uno de ellos tendrá una función particular, de acuerdo con lo establecido en las distintas normas aplicables.

Artículo 25.- El Comité estará impedido para opinar sobre hechos consumados y no aceptará casos para su dictamen, cuando no se ajusten a este Acuerdo y demás disposiciones aplicables al respecto.

Artículo 26.- La Auditoría realizará las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a través de contrato.

Sección Quinta

De los Procedimientos de Contratación

Artículo 27.- La Auditoría seleccionará de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure a la Auditoría las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, y

III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes, debiendo la Auditoría proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún licitante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos derivados de los procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas deberán asistir alguno de los servidores públicos autorizados por el Comité para conducirlos, un representante del área requirente de los trabajos, pudiendo asistir indistintamente los servidores públicos que para tal efecto, autorice el Comité.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 28.- En los procedimientos de licitación pública, los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en el lugar, forma y horario que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados.

Artículo 29.- La Dirección General de Administración determinará el carácter de las licitaciones públicas, las cuales podrán ser:

I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana,

II. Internacional, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, cuando:

a) Previa investigación que realice la Auditoría los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;

b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la Auditoría. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Artículo 30.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. El nombre, denominación o razón social;

II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;

VII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;

VIII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

IX. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;

X. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

XI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

XII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

XIII. La indicación de que no podrán participar ni recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 55 de este Acuerdo;

XIV. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XV. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XVI. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como el tabulador correspondiente que permita determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XVII. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la Auditoría, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

XVIII. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

XIX. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XX. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de este Acuerdo;

XXI. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XXII. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXIII. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual será propuesto por el área jurídica y deberá contener los requisitos del artículo 49 de este Acuerdo;

XXIV. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 76 de este Acuerdo;

XXV. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

XXVI. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de la página de Internet institucional, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la Auditoría;

XXVII. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.

XXVIII. El domicilio de las oficinas de la autoridad competente para que se presenten inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de este Acuerdo;

XXIX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la Auditoría, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XXX. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Artículo 31.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de la página de Internet de la Institución, y su obtención será gratuita. Además, se enviará para su publicación simultánea en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en la página institucional de internet y, asimismo, la Auditoría pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Artículo 32.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la página de Internet de la institución.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

Artículo 33.- La Auditoría, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en la página de Internet de la institución, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

La Auditoría deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 34.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la Auditoría, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través del correo electrónico que se mencione en las convocatorias o por fax o entregarse personalmente en el domicilio fiscal de la Auditoría, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de juntas posteriores, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la Auditoría. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 35.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Auditoría las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a este Acuerdo. De igual manera, este criterio será aplicable a los licitantes que presenten proposiciones conjuntas.

Artículo 36.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, se podrá elegir a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la Auditoría designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la Auditoría en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 37.- La Auditoría para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando la Auditoría tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, lo podrá hacer, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones por parte del área requirente, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Auditoría, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Auditoría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En caso de empate entre los precios ofertados por dos o más licitantes, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación al que invariablemente deberá ser invitado un representante de la autoridad competente.

En caso de errores aritméticos en las proposiciones, se aplicarán los criterios de rectificación que se indican a continuación:

a) Si la discrepancia tiene lugar entre el precio unitario y el total, prevalecerá el precio unitario, corrigiéndose el precio total. Sólo habrá lugar a la rectificación por parte de la convocante, si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará la misma.

b) Si la discrepancia tiene lugar entre las cantidades expresadas en letra y las expresadas en número, prevalecerá lo expresado en letra, aplicando la corrección respectiva.

Artículo 38.- La Auditoría emitirá por escrito el fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la Auditoría. Indicando el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalaran en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con la comunicación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad conforme a lo establecido en la Sección Décima, de este Acuerdo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación.

El fallo será comunicado a los licitantes vía fax o correo electrónico, mediante oficio dirigido a su representante legal, en los términos establecidos en la convocatoria.

Artículo 39.- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio de la Auditoría, por un término no menor de cinco días hábiles. Se dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en la página de internet institucional para efectos de comunicación a los licitantes que no hayan asistido a los actos.

Artículo 40.- La Auditoría podrá declarar desierta una licitación cuando no se reciban proposiciones, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la Auditoría podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 42, fracción V, de este Acuerdo. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

La Auditoría podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas o en la invitación a cuando menos tres personas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para contratar los trabajos, o bien que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Auditoría. La justificación deberá formularse por escrito fundado y motivado y firmarse por el servidor público que autorizó la solicitud de los trabajos o por su superior jerárquico, lo cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad.

En las cancelaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la Auditoría Superior de la Federación previa solicitud por escrito de los licitantes, cubrirá a éstos los gastos no recuperables limitándose a los siguientes supuestos: pasajes y hospedaje debidamente comprobados de acuerdo a los montos y políticas que establezca la Auditoría, de la persona que haya asistido a la junta de aclaraciones, a las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, y a la firma del contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento, y costo de la garantía de cumplimiento.

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el artículo 42, el área requirente bajo su responsabilidad podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en cuyo caso deberá presentarse para dictamen del Comité.

La selección del procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la Auditoría. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito en el dictamen y ser firmado por el titular del área requirente de los trabajos, debiendo contener adicionalmente:

- Descripción de los trabajos;
- Plazos y condiciones de entrega;
- Precio estimado;
- Forma de pago propuesta;
- El procedimiento de excepción propuesto;

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los trabajos objeto del contrato o pedido a celebrarse.

En caso de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en el artículo 42 de este Acuerdo, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I y II del artículo 29 del presente Acuerdo.

Artículo 42.- La Auditoría, bajo su responsabilidad, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible contratar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la Auditoría podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;

V. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

VII. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Se trate de la contratación de despachos, habilitados por la Auditoría, para la ejecución de auditorías de obra pública técnico normativas derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, y

X. Se trate de la contratación de profesionales independientes, habilitados por la Auditoría, para la ejecución de auditorías de obra pública derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

Tratándose de las fracciones II, IV y V de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

Artículo 43.- La Auditoría, bajo su responsabilidad, independientemente de los supuestos del artículo anterior, puede contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de este Acuerdo resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a la Auditoría para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el PEF.

En casos excepcionales, el titular de la Auditoría, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, Esta facultad podrá delegarse en el Titular de la Unidad General de Administración.

Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. Difundir la invitación en la página de Internet institucional de la Auditoría;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la autoridad competente;

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;

IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 30 de este Acuerdo que fueren aplicables;

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, y

VI. A las demás disposiciones de este Acuerdo que resulten aplicables a la licitación pública.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular del área responsable de la contratación podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.

Sección Sexta

De los Contratos y Pedidos

Artículo 45.- La Dirección General Jurídica elaborará los contratos y convenios, con base en los proyectos y la información que proporcione el área requirente, así como en su caso, revisar jurídicamente la convocatoria de licitación y demás contratos y convenios que celebre la Auditoría.

Artículo 46.- La Auditoría deberá incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales;

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 47.- En los casos en que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor y a los que se refiere la fracción VI del artículo 42 de este Acuerdo, con excepción de los trabajos de mantenimiento, no sea posible determinar con precisión el alcance y cantidades de trabajo, así como la totalidad de sus especificaciones, y por consiguiente tampoco resulte factible definir con exactitud un catálogo de conceptos, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, siempre y cuando, para cada caso específico, se definan una serie de precios unitarios y una relación de insumos que sirvan de base o referencia para la ejecución de los trabajos y para la conformación de los conceptos no previstos de origen que se requieran de acuerdo a las necesidades de la obra. De resultar estrictamente necesario, la Auditoría podrá ordenar el inicio en la ejecución de los trabajos de manera previa a la celebración del contrato, mismo que se formalizará tan pronto como se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

Artículo 48.- Tratándose de trabajos de mantenimiento, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, para que los mismos se ejecuten de acuerdo a las necesidades de la Auditoría, con base en órdenes de trabajo o servicios que se emitan, a efecto de que sean atendidas en los términos y condiciones establecidas en los propios contratos.

Artículo 49.- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I. Denominación de la Auditoría y nombre o denominación del contratista;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;

V. La descripción pormenorizada de los trabajos objeto del contrato adjudicado al licitante en el procedimiento, conforme a su proposición, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; y tratándose de servicios, los términos de referencia;

VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;

VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;

XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 59 de este Acuerdo;

XIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Auditoría, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Los procedimientos para resolución de controversias previstos en las Secciones Décima y Decima Primera de este Acuerdo;

XV. Causales por las que la Auditoría podrá dar por rescindido el contrato, y

XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de este Acuerdo, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, cuando esta última se requiera en servicios relacionados con la obra pública, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.

Artículo 50.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinados únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo, la Auditoría, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Artículo 51.- La comunicación del fallo obligará a la Auditoría y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada comunicación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 52 de este Acuerdo.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la Auditoría podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si la Auditoría no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria de la licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la Auditoría, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables correspondientes a pasajes y hospedaje debidamente comprobados de acuerdo a los montos y políticas que establezca la Auditoría, de la persona que haya asistido a la junta de aclaraciones, a las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones y a la firma del contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento, y costo de la garantía de cumplimiento en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la Auditoría de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Auditoría señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la Auditoría.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualesquiera otra persona; con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, previa solicitud por escrito del contratista dirigida a la Dirección General de Recursos Financieros.

Artículo 52.- Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, previo a la entrega de los mismos, y

II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos de este artículo, la Auditoría, fijará las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 42 fracciones VII y X, y 43 de este Acuerdo, el servidor público facultado para firmar el contrato o pedido, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato o pedido respectivo.

Se podrá garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Acuerdo en alguna de las formas siguientes en los términos que establezca la convocatoria:

I. Fianza otorgada por institución autorizada;

II. Billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada, y

III. Cheque de caja expedido a favor de la Auditoría.

Cuando la contratación incluya más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento deberá ser por el porcentaje que corresponda del monto total a erogar en el ejercicio que se trate y deberá ser renovada por cada uno de los siguientes ejercicios dentro de los diez días hábiles siguientes a su inicio.

En el caso de que se haga efectiva la rescisión del contrato o la cancelación del pedido, se aplicará la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al monto sin Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las obligaciones incumplidas de acuerdo a lo estipulado en estos instrumentos legales.

La liberación de la garantía se realizará de acuerdo a lo estipulado en el pedido o contrato correspondiente.

Artículo 53.- Las garantías que deban otorgarse conforme a este Acuerdo se constituirán en favor de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 54.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 52 fracción I de este Acuerdo, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo;

II. La Auditoría podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la Auditoría atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la Auditoría decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición;

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la Auditoría o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, la Auditoría podrá, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y

VI. La Auditoría podrá otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 52, fracción I de este Acuerdo, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Auditoría en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 59 de este Acuerdo.

Artículo 55.- La Auditoría se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere este Acuerdo, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la Auditoría les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Auditoría durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Autoridad competente;

V. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

IX. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

La Coordinación de Análisis y Seguimiento de la Gestión de la Auditoría, llevará el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de la página de internet institucional.

Sección Séptima

De la Ejecución

Artículo 56.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la Auditoría oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la Auditoría prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 57.- La Auditoría establecerá la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la misma, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio que señale la Auditoría.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberán ser autorizadas por la residencia de obra de la Auditoría y por la empresa supervisora.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 58.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Auditoría en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la Auditoría, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Artículo 59.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Auditoría, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Auditoría.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 60.- Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 61 de este Acuerdo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la Auditoría quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 61 de este Acuerdo, conforme al cual, invariablemente la Auditoría deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja;

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la Auditoría.

La Auditoría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la Auditoría apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 61.- El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste;

II. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y

III. En el caso de trabajos en los que la Auditoría tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la Auditoría los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que la Auditoría pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

Artículo 62.- La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de éstos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como la Auditoría, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, la Auditoría procederán a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas ó utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

Artículo 63.- La Auditoría, podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este Acuerdo.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de este Acuerdo.

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el titular del área responsable de la contratación por parte de la Auditoría

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la Auditoría podrá revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; la Auditoría deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la Auditoría, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, otorgadas en el mes calendario inmediato anterior, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará a la Coordinación de Análisis y Seguimiento de la Gestión, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, la Auditoría podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

Artículo 64.- La Auditoría podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los administradores de los contratos o quien ellos designen podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos o pedidos por causas justificadas para la Auditoría, mediante dictamen que presente el administrador del contrato, o bien, se extinga la necesidad de requerir los trabajos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Auditoría; o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato o pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad. En estos supuestos, la Auditoría, cubrirá al contratista los gastos no recuperables en los términos de este Acuerdo, así como los servicios prestados pendientes de pago, previa entrega de la documentación correspondiente.

Los profesionales independientes habilitados por la Auditoría podrán, previa terminación anticipada, ocupar una plaza de estructura, cuando tengan un mínimo de seis meses prestando sus servicios para la Auditoría.

Artículo 65.- La Auditoría podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Auditoría contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

La Auditoría podrán, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

Artículo 66.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos o pedidos deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la Auditoría, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables en los términos de este acuerdo, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la Auditoría precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

En los casos en que sean trabajos de auditoría derivados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública los que se rescinden, la Auditoría podrá continuar con los trabajos pendientes de ejecutar, con la simple notificación del finiquito y el levantamiento del acta de toma de los trabajos.

La Auditoría podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

III. Cuando la Auditoría dé por terminados anticipadamente los contratos, pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la Auditoría, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la Auditoría no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la Auditoría la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la Auditoría, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Artículo 67.- De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Auditoría comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo hará del conocimiento del Comité de forma trimestral, mediante un informe en el que se referirán los supuestos ocurridos en el trimestre inmediato anterior.

Artículo 68.- El contratista comunicará a la Auditoría la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la Auditoría contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Auditoría para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la Auditoría pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Artículo 69.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato o pedido respectivo, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos.

La fianza de vicios ocultos expedida a favor de la Auditoría, quedará automáticamente cancelada transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

Quedarán a salvo los derechos de la Auditoría para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En los casos señalados en el artículo 42, fracción VII y X de este Acuerdo, así como cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo, lo cual deberá, en su caso, establecerse desde la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo.

Artículo 70.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Auditoría. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

Artículo 71.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la Auditoría vigilará que se reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Artículo 72.- La Auditoría bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. La autoridad competente vigilará que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Sección Octava

De la Información y Verificación

Artículo 73.- La Auditoría publicará en su página de Internet a más tardar el último día hábil de los meses de enero, abril, julio, y octubre, el informe trimestral, el cual contendrá el concepto de gasto, la descripción de los trabajos, nombre del contratista, vigencia e importe.

La Auditoría conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos, contratos, convenios o pedidos materia de este Acuerdo, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos; excepto la documentación contable y la derivada de los trabajos de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las propuestas de los licitantes que no hubiesen sido adjudicados, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que comunique el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la Auditoría podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 74.- La Auditoría contará con un Registro Unico de Contratistas, el cual contendrá entre otros aspectos, datos generales del contratista, actividad preponderante y nivel de cumplimiento.

Este registro lo elaborará y controlará la Dirección General de Administración, el cual será permanente y estará a disposición de las áreas requirentes.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

La Dirección de Servicios Generales resguardará la documentación relativa al procedimiento de contratación, desde la solicitud de compra o suficiencia presupuestal hasta la formalización del contrato o pedido correspondiente.

La Dirección General de Recursos Financieros resguardará la documentación comprobatoria del pago de los trabajos y en su caso, las fianzas originales presentadas por los contratistas.

Artículo 75.- La autoridad competente, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en este Acuerdo o en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Novena

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 76.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de este Acuerdo, serán sancionados por la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77.- La autoridad competente impondrá las sanciones que procedan a los servidores públicos de la Auditoría que infrinjan las disposiciones de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La autoridad competente, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en el ordenamiento legal antes citado, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la Auditoría, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 78.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades competentes o medie requerimiento, auditoría, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como cuando se proporcione información falsa o se actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.

Sección Décima

De la Instancia de Inconformidad

Artículo 79.- La autoridad competente conocerá y resolverá de las inconformidades que promuevan los licitantes o proveedores contra los actos de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 34, párrafo segundo de este Acuerdo, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la comunicación del fallo;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la Auditoría que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Acuerdo.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 80.- La inconformidad deberá presentarse en el domicilio que se señale en la convocatoria.

Sección Décima Primera

Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 81.- En cualquier momento los contratistas o los administradores de los contratos o pedidos podrán presentar ante la autoridad competente la solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

El servidor público que celebró el contrato o pedido o el servidor público que éste designe, deberá presentarse a la audiencia de conciliación correspondiente, con facultades para representar a la Auditoría.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Auditoría Superior de la Federación de octubre de 2007.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo serán resueltos hasta su conclusión conforme a lo dispuesto por las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Auditoría Superior de la Federación de Octubre de 2007.

CUARTO.- La Auditoría deberá actualizar las disposiciones jurídicas internas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir del día en que surta efectos el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2010.- El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal Martínez**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CIRCULAR No. 001/2010, por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.- Oficina de la Comisionada.

CIRCULAR No. 001/2010

CC. DELEGADOS REGIONALES,
SUBDELEGADOS REGIONALES,
DELEGADOS LOCALES, DIRECTORES,
SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.
PRESENTES

CECILIA ROMERO CASTILLO, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, en relación con los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 14, 16 y 26 de la Ley Para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 7, 35, 42, fracción VI, 118, 125, 128, 149, 151, 152, 153, 155 y 157 de la Ley General de Población; 1, 2, 137, 166 fracción I, II y VI, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 fracción III, 212 fracciones II y III, y 215 del Reglamento de la Ley General de Población; 55, 56 y 57 fracciones I, II, VIII, XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 3o., fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, y 3o. del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de Septiembre de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 4o. establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole que resulten necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención;

Que dentro de los acuerdos alcanzados en la Mesa Interinstitucional de Diálogo sobre Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados y Mujeres Migrantes, que preside la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, se propuso diseñar un modelo de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, que incluyera la creación de un cuerpo de oficiales especializados dedicados a proteger sus derechos;

Que la Conferencia Regional sobre Migración es un foro de diálogo e información para el desarrollo de políticas públicas nacionales en materia migratoria, de la que son países miembros México, Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, y que en su seno se acordó la emisión de los Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No acompañados;

Que en términos del artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración ejerce las facultades que sobre asuntos migratorios confieren a la misma Secretaría la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo Federal;

Que con fecha 7 de octubre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, que en el artículo 27, señala los derechos y prerrogativas especiales que en atención al interés superior que representa su protección, tienen los niños, niñas y adolescentes migrantes que por alguna razón lleguen a ser alojados en una estación migratoria;

Que el artículo 3o. del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, faculta al Comisionado para proveer el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo Acuerdo, para cuyo fin se auxiliará de los Delegados Regionales y del Coordinador de Control y Verificación Migratoria, quien supervisará, evaluará y dictará las medidas administrativas necesarias para su exacta aplicación, y

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, brinda protección a los niños, niñas y adolescentes migrantes, nacionales y extranjeros, a través de la Estrategia de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y Repatriados no Acompañados del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, en estrecha colaboración con el Instituto Nacional de Migración (INM) y la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de otros actores como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, el Instituto Nacional de las Mujeres y los Centros de Integración Juvenil.

He tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR POR LA QUE SE INSTRUYE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto de esta circular es instruir el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados por algún familiar consanguíneo en primer grado que son alojados en una estación migratoria, o puestos a disposición de la autoridad migratoria.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente circular se entenderá por:

I.- Niño, niña y adolescente migrante no acompañado: toda persona menor de dieciocho años no acompañado por algún familiar consanguíneo en primer grado;

II.- INM: Instituto Nacional de Migración;

III.- OPI (S): Oficial (es) de Protección a la Infancia, y

IV.- Normas: Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2009.

Artículo 3.- Los OPIS son personal del Instituto Nacional de Migración capacitados para la atención especializada de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, que son alojados en una estación migratoria o puestos a disposición de la autoridad migratoria.

Los OPIS tienen la obligación de portar el uniforme y los distintivos que se determinen, con el propósito de que sean debidamente identificados.

Artículo 4.- Los OPIS tienen la encomienda principal de orientar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, con estricto apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los OPIS serán asignados tomando en cuenta entre otros factores, el género y edad del niño, niña o adolescente migrante no acompañado.

CAPITULO II

Procedimiento para la Atención, Protección y Canalización de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no Acompañados.

Artículo 5.- Las acciones de los OPIS seguirán dos procedimientos diferenciados para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, uno enfocado a los mexicanos y otro para los extranjeros.

Artículo 6.- Para el caso de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, que presuntamente sean de nacionalidad mexicana, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El OPI será el encargado de la recepción de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que sean repatriados por las autoridades de otro país, y que presuntamente sean de nacionalidad mexicana;

II.- Posteriormente, de ser posible y atendiendo a la edad y género del menor, el OPI realizará una breve entrevista con el niño, niña o adolescente migrante no acompañado con el fin de identificar si posee la nacionalidad mexicana;

III.- El OPI deberá informar a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados de nacionalidad mexicana sobre sus derechos, en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, haciendo énfasis en que la intención primordial de la autoridad migratoria es proteger su integridad física y psicológica;

IV.- Se canalizará inmediatamente al niño, niña o adolescente migrante no acompañado de nacionalidad mexicana, al Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, donde deberá brindársele la atención que requiera, así como los servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social, en términos del artículo 28, inciso d), de la Ley de Asistencia Social, y

V.- En caso de que sea evidente que el niño, niña o adolescente migrante no acompañado de nacionalidad mexicana, requiera servicios de emergencia básicos, el OPI lo hará del conocimiento del Responsable de la Estación Migratoria, quien dará aviso al Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de que se realicen las acciones necesarias para brindarle la atención médica y psicológica que requiera, en términos del artículo 45 de las Normas.

Artículo 7.- Para el caso de los niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El OPI, de ser posible, entrevistará al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, con el propósito de verificar si ingresó a territorio nacional con algún familiar consanguíneo en cualquier grado. En caso de no ser así, el OPI deberá identificarlo como niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado.

Cuando el niño, niña o adolescente migrante extranjero sea alojado con algún familiar consanguíneo, la representación consular o diplomática del país de origen será la única instancia facultada para verificar el vínculo familiar, sin embargo, no se entablará contacto alguno con la representación consular o diplomática si se detecta que es posible solicitante de refugio, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Para el caso de que no sea posible llevar a cabo la entrevista por la edad o condición física de los niños, niñas o adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, o que de la entrevista no sea posible determinar la nacionalidad, el OPI, deberá hacerlo del conocimiento del Responsable de la Estación Migratoria para que, con el apoyo de las diversas áreas del Instituto, se realicen las investigaciones necesarias para demostrar vínculos de nacionalidad con algún Estado, siempre y cuando el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado no sea solicitante de refugio.

Para el supuesto de que, no obstante las investigaciones realizadas, no sea posible determinar la nacionalidad del niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, se iniciarán los trámites para su reconocimiento como apátrida, en términos de la normatividad aplicable;

II.- El OPI deberá informar a los niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados sobre sus derechos, en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, haciendo énfasis en que la intención primordial de la autoridad migratoria es proteger su integridad física y psicológica;

III.- En caso de no detectarse ninguna necesidad que requiera la atención médica inmediata del niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, se le dirigirá a la estación migratoria más cercana, en donde se deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, en términos del artículo 45 de las Normas, al efecto, el Responsable de la Estación Migratoria dará aviso al Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de que se le brinde la atención que requiera, así como los servicios de representación, asistencia jurídica y orientación social, en términos del artículo 28, inciso d), de la Ley de Asistencia Social.

Será relevante que se le informe al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, del derecho que tiene a solicitar la condición de refugiado, y

IV.- El OPI fungirá como acompañante del niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado en todas las acciones siguientes:

A) La práctica del examen médico a fin de determinar su condición psicofísica, en términos del artículo 17 de las Normas;

B) Otorgar al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado las llamadas telefónicas que sean necesarias para garantizar el principio de unidad familiar y salvaguardar el derecho que tienen de mantener contacto con sus familiares;

C) Entrevistar, de ser posible, al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, debiendo informarle en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, los derechos que tiene como posible víctima del delito de trata de personas, establecido en el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Si de la entrevista se desprendiera que el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado es posible víctima del delito de Trata de Personas, el OPI lo hará del conocimiento del Responsable de la Estación Migratoria, quien dará aviso al Agente del Ministerio Público de la Federación, en términos del artículo 32, fracción II, de las Normas, así mismo lo informará al Representante Diplomático o Consular del país correspondiente, excepto si el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado es solicitante de refugio, y

D) Apoyar al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, convenciéndolo, en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, de la importancia que tiene proporcionar información sobre hechos verdaderos.

En todo el procedimiento, el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, podrá ser asistido por el OPI, o por el Representante Diplomático o Consular de su país, excepto si se trata de un solicitante de refugio.

Artículo 8.- El OPI deberá solicitar inmediatamente al Responsable de la Estación Migratoria que se canalice al niño, niña o adolescente migrante no acompañado a una institución especializada para su debida atención.

La canalización debe atender las particularidades de cada caso y responder al interés superior del niño. Asimismo, se deberá hacer la notificación respectiva al Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Responsable de la Estación Migratoria podrá solicitar a la institución a la que se canalizó al niño, niña o adolescente migrante no acompañado, un informe detallado de las acciones realizadas, así como los resultados de los exámenes, pruebas y diagnósticos aplicados al niño, niña o adolescente migrante no acompañado; dicha solicitud se hará mediante oficio.

Para el caso de que no sea posible el traslado del niño, niña o adolescente migrante no acompañado a una institución especializada, se deberá albergar en la estación migratoria y los OPIS deberán verificar que cuenten con todas las condiciones que sean necesarias en atención a su situación de vulnerabilidad.

Artículo 9.- Atendiendo al deseo del niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, a las particularidades de cada caso y al interés superior del menor se resolverá su situación teniendo como posibilidades:

I.- La repatriación

II.- La solicitud de refugio o la protección complementaria.

Artículo 10.- En aquellos casos en los que el niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado no sea solicitante de refugio o no se le otorgue el mismo y se identifique que la repatriación puede generarle una afectación, el INM deberá, en coordinación con el consulado respectivo, analizar las alternativas jurídicas y/o humanitarias temporales o permanentes, incluyendo la protección complementaria, de conformidad con lo establecido en el derecho internacional y la legislación federal o local aplicable.

Artículo 11.- En aquellos casos en los que se resuelva la repatriación del niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Se tramitarán los documentos de identidad y viaje correspondientes, en caso de que no cuente con ellos;

II.- Se emitirá el oficio de salida definitiva del país y se informará al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, explicándole en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad el procedimiento de repatriación;

III.- Se contactará al Representante Diplomático o Consular y se le notificará la fecha y la hora en la que tendrá efecto la repatriación, solicitando la presencia de la institución encargada de la protección a la infancia del país de origen;

IV.- Antes del viaje, se le practicará examen médico que certifique su buen estado de salud y que se encuentra en condiciones para viajar;

V.- El OPI deberá acompañar al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado hasta su país de origen;

VI.- El OPI debe llevar el original del oficio de salida, procurando recabar en el mismo el sello y/o firma de la autoridad migratoria receptora y cerciorarse de que la institución de protección a la infancia se encuentre presente, solicitando que un representante de dicha institución firme el oficio de salida y el examen médico, y

VII.- El OPI deberá solicitar en caso de existir reciprocidad por parte del gobierno receptor, que se le practique un examen médico al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado en el país de origen a fin de ratificar su buen estado de salud.

El OPI será el responsable de integrar toda la documentación al expediente migratorio respectivo, con base en lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dada en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez.- La Comisionada, **Cecilia Romero Castillo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 3 y 4 de febrero de 2010, en 4 delegaciones del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio JG/008/10 y alcance JG/010/10, de fechas 5 y 6 de febrero de 2010, respectivamente, en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Lic. José Angel Avila Pérez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) opinión técnica respecto de la ocurrencia de lluvia atípica el día 4 de febrero de 2010, de más de 27 mm por hora produciendo aproximadamente 36 millones de metros cúbicos de agua, producto de los frentes fríos que se presentaron, generando desbordamientos, así como lluvias atípicas, desde la tarde y noche del día 2 de febrero en forma generalizada en todo el Distrito, condiciones que se extendieron con mayor severidad hacia el día 3 y 4 con lluvias continuas de ligeras a moderadas y en ocasiones intensas, acompañadas de vientos de moderados a de fuerte intensidad, en las delegaciones Venustiano Carranza, Iztacalco, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, respectivamente.

Que mediante oficio número BOO.- 190, de fecha 7 de febrero de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa acopiada para el propósito, la opinión de la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, corrobora la ocurrencia de lluvias severas los días 3 y 4 de febrero de 2010 en las Delegaciones Venustiano Carranza, Iztacalco, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, en el Distrito Federal.

Que con fecha 8 de febrero de 2010, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS 3 Y 4 DE FEBRERO DE 2010, EN 4 DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a las Delegaciones Venustiano Carranza, Iztacalco, Gustavo A. Madero e Iztapalapa del Distrito Federal.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a 8 de febrero de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 3 y 4 de febrero de 2010, en 5 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio GEM/019/2010 de fecha 6 de febrero de 2010, en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, C. Leonel Godoy Rangel, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) opinión técnica respecto de la lluvia atípica ocasionada por tormentas de baja presión provenientes del pacífico y ocasionadas por el frente frío número 29, tormenta invernal número 5, los días 3 y 4 de febrero de 2010, en los Municipios de Angangueo, Ocampo, Tiquicheo, Tuxpan y Tuzantla.

Que mediante oficio número BOO.- 189 de fecha 7 de febrero de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa acopiada para el análisis, la opinión de la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, corrobora la ocurrencia de lluvias severas los días 3 y 4 de febrero de 2010 en los Municipios de Angangueo, Ocampo, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tuxpan y Tuzantla, del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 8 de febrero de 2010, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS 3 Y 4 DE FEBRERO DE 2010, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Angangueo, Ocampo, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tuxpan y Tuzantla, del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a 8 de febrero de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2010

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2010, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-16.28	-5.23	-10.37	-5.82	
AGUASCALIENTES	-16.55	-10.49	-11.53	-8.21	
AZCAPOTZALCO	-17.66	-7.68	-8.12	-5.48	
CADEREYTA	-16.77		-7.61	-6.32	
CADEREYTA*/	-23.49		-7.42		
CAMPECHE	-16.05	-5.00	-11.74	-3.12	-6.02
CAMPECHE */	-18.84	-7.59	-13.66		-1.03
CD. JUAREZ	-25.03	-10.70	-17.99		
CD. JUAREZ */	-18.59	-4.17	-14.60		
CD. MADERO	-14.67	-8.48	-14.76	-7.58	-10.32
CD. MANTE	-16.39	-9.77	-11.62		
CD. OBREGON	-16.52	-5.72	-11.03	-7.63	
CD. VALLES	-16.48	-10.32	-11.20		
CD. VICTORIA	-15.16	-8.72	-10.37	-2.29	
CELAYA	-15.40	-9.06	-9.28	-5.12	
CHIHUAHUA	-19.98	-9.05	-16.63	-12.53	
CHIHUAHUA */	-17.03	-5.95	-15.76		
COLIMA	-17.02	-6.30	-11.43		
CUAUTLA	-20.63	-11.10	-12.44	-8.61	
CUERNAVACA	-19.21	-9.44	-11.33		
CULIACAN	-16.97	-6.17	-12.57	-9.64	
DURANGO	-19.60	-13.51	-14.65	-7.88	
EL CASTILLO	-19.25	-9.58	-11.18	-8.32	
ENSENADA */	-17.09	-6.12	-10.35	-6.14	-6.83
ESCAMELA	-15.23	-4.30	-11.84	-8.58	
GOMEZ PALACIO	-18.24	-10.82	-11.90	-9.50	
GUAMUCHIL	-16.83	-5.97	-13.02	-4.61	
GUAYMAS	-15.98	-5.24	-10.06	-6.74	-8.77
HERMOSILLO	-16.94	-6.02	-12.53	-9.75	
HERMOSILLO */	-19.22	-8.25	-13.74		
IGUALA	-21.33	-11.59	-12.81		
IRAPUATO	-15.59	-9.14	-8.39	-4.06	
JALAPA	-16.00	-5.12	-11.19		
L. CARDENAS	-16.33	-5.32	-8.75	-3.49	-6.09
LA PAZ */	-17.55	-6.09	-11.83	-2.17	-11.77
LEON	-15.99	-9.45	-9.90	-5.72	
MAGDALENA	-19.02	-8.30	-15.14		
MAGDALENA */	-16.92	-5.51	-15.35		
MANZANILLO	-17.86	-6.76	-11.19	-6.25	-9.15
MATEHUALA	-18.59	-11.89	-13.26		
MAZATLAN	-16.96	-5.39	-10.51	-5.03	-9.01
MERIDA	-16.29	-5.14	-10.70	-8.12	-28.20
MERIDA */	-18.75	-7.38	-13.34	-9.00	-13.24

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
MEXICALI */	-13.96	-2.53	-11.78	-7.84	
MINATITLAN	-3.88		-20.19		-4.78
MONCLOVA	-17.04	-9.86	-10.08	-8.54	
MONCLOVA */			-8.49	-8.03	
MONTERREY S.C.	-19.49	-9.89	-8.84	-6.28	
MORELIA	-16.31	-9.72	-10.22	-5.40	
NAVOJOA	-18.07	-7.34	-12.78		
NOGALES	-19.93	-9.28	-16.00		
NOGALES */	-15.65	-4.53	-13.29		
NUEVO LAREDO	-18.01		-5.75		
NUEVO LAREDO */	-13.30		-10.54		
OAXACA	-18.13	-7.27	-12.48		
PACHUCA	-15.37	-8.63	-11.18	-7.24	
PAJARITOS	-14.69	-3.54	-10.22	-4.12	-4.15
PAJARITOS */	-3.54	7.19	1.36		
PARRAL	-20.70	4.85	-15.91		
PEROTE	-17.88	-6.92	-13.38		
POZA RICA	-14.52	-8.01	-10.97		-10.05
PROGRESO	-15.92	-5.40	-10.05	-2.73	-9.00
PROGRESO */	-18.52	5.42	-0.46		
PUEBLA	-15.83	-4.81	-11.37	-6.74	
QUERETARO	-15.29	-8.68	-8.92	-5.58	
REYNOSA	-16.12	-5.90	-11.00		
REYNOSA */	-11.26	-3.03	-9.53	-13.16	
ROSARITO */	-12.95	-0.85	-10.27	-6.66	-12.25
SABINAS	-18.23	-11.88	-10.12		
SABINAS */	-15.60	-10.42	-11.17		
SALAMANCA	-25.84		-20.93		
SALINA CRUZ	-15.88	-5.00	-10.42	-4.96	-20.02
SALTILLO	-16.93	-10.42	-11.79	-7.75	
SAN LUIS POTOSI	-16.22	-9.61	-9.53	-6.36	
SATELITE NORTE	-17.72	-7.94	-9.08		
SATELITE ORIENTE	-17.68	-7.88	-9.17		
SATELITE SUR	-17.64	-7.88	-8.18	-2.19	
TAPACHULA	-19.29	-8.53	-13.79		-12.27
TAPACHULA */	-18.68	-7.88	-12.61		
TEHUACAN	-17.16	-6.67	-13.41		
TEPIC	-22.07	-12.36	-14.39		
TIERRA BLANCA	-15.40	-4.47	-10.77	-19.08	
TOLUCA	-15.54	-9.07	-9.63	-5.61	
TOPOLOBAMPO	-16.36	-5.46	-9.99	-6.30	-10.29
TULA	-15.09	-5.73	-8.69		
TUXTLA GUTIERREZ	-20.05	-9.04	-14.64	-7.23	
TUXTLA GUTIERREZ */	-21.66	-10.99	-15.78		
URUAPAN	-17.87	-11.36	-11.79		
VERACRUZ	-15.31	-3.51	-9.44	-5.86	-5.42
VILLAHERMOSA	-15.23	-4.57	-10.96	-5.63	-15.13
VILLAHERMOSA */	-4.42	6.30	0.80		-0.14
ZACATECAS	-17.24		-13.05	-9.92	
ZAMORA	-19.44	-9.80	-10.20		
ZAPOPAN	-18.98	-9.60	-12.05	-10.29	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D.F., a 3 de febrero de 2010.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-22.18.9 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.18.9

ASUNTO: TASA DE REFERENCIA.- Se dan a conocer los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A LAS PERSONAS Y ENTIDADES RELACIONADAS CON LA CONTRATACION DE LAS RENTAS VITALICIAS Y DE LOS SEGUROS DE SOBREVIVENCIA PREVISTOS EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros designados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, el referido Comité, en su Décima Cuarta Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, aprobó la metodología, criterios y políticas relativas a la determinación de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A través de la Circular S-22.18.1, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 2009, se dio a conocer la tabla que establece la tasa de referencia para diferentes intervalos de rendimiento base de mercado, conforme al acuerdo adoptado por el referido Comité en su sesión del 29 de septiembre de 2009.

Asimismo, en la citada Circular S-22.18.1 se dio a conocer el acuerdo del referido Comité para que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el propio Comité, calculara semanalmente el rendimiento base de mercado, y que cuando esta Comisión observara que el valor del rendimiento base de mercado se ubicara en un rango distinto al que correspondió a la determinación de la tasa de referencia vigente, diera a conocer, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el valor del rendimiento base de mercado y la nueva tasa de referencia aplicable conforme al cuadro contenido en la referida Circular S-22.18.1.

En consideración de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 108, fracciones IV y XII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en cumplimiento de los acuerdos dictados en la sesión Décima Cuarta del Comité referido, se da a conocer lo siguiente:

UNICO.- En virtud de que el cálculo del rendimiento base de mercado con cifras disponibles al 28 de enero de 2010 aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, arroja un valor de 3.65% para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras" y de 3.91% para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas, la tasa de referencia que se empleará en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, será la siguiente:

i) Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras", de 3.11%, y

ii) Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas", de 3.62%.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye a la tasa de referencia comunicada en la diversa S-22.18.8, publicada en el mismo Diario el 22 de diciembre de 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de febrero de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

NOTA Aclaratoria del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa 70 y más, para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado el 28 de diciembre de 2009.

NOTA ACLARATORIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA 70 Y MAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009.

1. En la Séptima Sección, página 101, en el numeral **3.3 Criterios y Requisitos de Elegibilidad, dice:**

Criterios	**Requisitos**
Se deberá cumplir con lo siguiente:	
1…	1.1 … 1.2 …
2…	2.1...
3. Aceptar la suspensión de los beneficios del Componte de Adultos Mayores del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en caso de ser beneficiario del mismo.	3.1. Los solicitantes deberán aceptar dejar de recibir los apoyos monetarios del Componte de Adultos Mayores del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en caso de ser beneficiario del mismo (Anexo 2).

Debe decir:

Criterios	**Requisitos**
Se deberá cumplir con lo siguiente:	
1…	1.1 … 1.2 …
2…	2.1...
3. Aceptar la suspensión de los beneficios del **Apoyo para Adultos Mayores** del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en caso de ser beneficiario del mismo.	3.1. Los solicitantes deberán aceptar dejar de recibir los apoyos monetarios del **Apoyo para Adultos Mayores** del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en caso de ser beneficiario del mismo (Anexo 2).

2. En la Séptima Sección, página 103, numeral **4.2.2 Proceso de Atención**, entre el primer párrafo y el subnumeral **4.2.2.1.1 Conformación y Mantenimiento, dice:**

“4.2.2 Proceso de Atención

Con la finalidad de acercar los apoyos y servicios del Programa a la población beneficiaria se establecen sedes de atención que abarcan localidades cercanas integrando Microzonas. Se podrá conformar una Red Social que informe, comunique y eduque a la población beneficiaria; así como, coadyuve en las actividades para la entrega de los apoyos y servicios. La Red Social se integra por los promotores, gestores y facilitadores voluntarios de las comunidades y beneficiarios que establecen relaciones de colaboración.

4.2.2.1.1 Conformación y Mantenimiento”

…

…

…

…

…

Debe decir:

"4.2.2 Proceso de Atención

Con la finalidad de acercar los apoyos y servicios del Programa a la población beneficiaria se establecen sedes de atención que abarcan localidades cercanas integrando Microzonas. Se podrá conformar una Red Social que informe, comunique y eduque a la población beneficiaria; así como, coadyuve en las actividades para la entrega de los apoyos y servicios. La Red Social se integra por los promotores, gestores y facilitadores voluntarios de las comunidades y beneficiarios que establecen relaciones de colaboración.

4.2.2.1. Conformación, mantenimiento y formación de la Red Social

4.2.2.1.1 Conformación y Mantenimiento"

...

...

...

...

...

3. En la Séptima Sección, página 104, numeral **4.2.3 Registro de Adultos Mayores**, primer párrafo, **dice:**

"Los Adultos Mayores interesados en recibir los apoyos deberán acudir a las Mesas de Atención y solicitar su incorporación personalmente al Programa, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.3 de estas Reglas y la aceptación de dejar de recibir el apoyo que otorga el componente Adultos Mayores del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en caso de ser beneficiario del mismo."

...

...

...

...

...

...

Debe decir:

"Los Adultos Mayores interesados en recibir los apoyos deberán acudir a las Mesas de Atención y solicitar su incorporación personalmente al Programa, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.3 de estas Reglas y la aceptación de dejar de recibir el **Apoyo para Adultos Mayores** del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en caso de ser beneficiario del mismo."

...

...

...

...

...

...

4. En la Séptima Sección, página 104, en el numeral **4.2.4 Sistematización e Integración de Datos de los Beneficiarios**, segundo y tercer párrafo, **dicen:**

…

"La base de datos con la información sistematizada será enviada a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, a efecto de que identifique solicitantes que reciben el apoyo monetario del Componente de Adultos de Mayores del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Cuando la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, identifique estos casos, informará al Programa 70 y más el último bimestre que recibió el apoyo del Componente de Adultos Mayores para que se determine la fecha a partir de la cual los solicitantes pueden comenzar a recibir los apoyos del Programa 70 y más."

Deben decir:

…

"La base de datos con la información sistematizada será enviada a la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, a efecto de que identifique solicitantes que reciben el **Apoyo para Adultos de Mayores** del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Cuando la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, identifique estos casos, informará al Programa 70 y más el último bimestre que recibió el **Apoyo para Adultos Mayores** para que se determine la fecha a partir de la cual los solicitantes pueden comenzar a recibir los apoyos del Programa 70 y más."

5. En la Séptima Sección, páginas 123 y 124, el **CUESTIONARIO COMPLEMENTARIO PARA EL PROGRAMA 70 Y MAS, se sustituye por el siguiente:**

CUESTIONARIO COMPLEMENTARIO PARA EL PROGRAMA 70 Y MÁS

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Número de renglón del adulto mayor |___|___| Anexo |___| de |___|

I. DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA EL ADULTO MAYOR

1. Documento oficial que presenta y entrega el adulto mayor para acreditar su identidad.

Credencial para votar IFE..... 1
Cartilla del SMN..... 2
Pasaporte..... 3
Constancia de identidad con fotografía expedida por la autoridad local.....4

FOLIO |___|___|___|___|___|___|___|___|___|___|

2. Documento oficial que presenta y entrega el adulto mayor para acreditar su edad.

Acta de nacimiento.....1
CURP.....2
Credencial para votar IFE..... 3
Cartilla del SMN..... 4
Pasaporte..... 5
Constancia de identidad con fotografía expedida por la autoridad local.....6

FOLIO |___|___|___|___|___|___|___|___|___|___|

3. Documento que presenta y entrega el adulto mayor, para acreditar su residencia en una de las localidades participantes en el programa.

[X] *TACHA LA OPCIÓN QUE TE INDIQUEN*

Recibo de teléfono..... 1
Recibo de CFE..... 2
Recibo de agua..... 3
Predial..... 4
Constancia de residencia de la autoridad local..... 5

FOLIO |___|___|___|___|___|___|___|___|___|___|

4. ¿Es beneficiario directo del programa OPORTUNIDADES (apoyo para adultos mayores)?

[X] *TACHA LA OPCIÓN QUE TE INDIQUEN*

SÍ.....1
NO.....2

5. ¿Acepta ser beneficiario del programa de 70 y más?

[X] *TACHA LA OPCIÓN QUE TE INDIQUEN*

SÍ.....1 NO..... 2

II. DATOS DEL ADULTO MAYOR

6. ¿El adulto mayor se encuentra bajo tratamiento médico?

[X] *TACHA LA OPCIÓN QUE TE INDIQUEN*

SI.....1
NO.....2

7. ¿El adulto mayor migra de su entidad?

[X] *TACHA LA OPCIÓN QUE TE INDIQUEN*

SÍ.....1
NO.....2 → *PASE A 10*

8. Si el adulto mayor migra de su entidad ¿en qué período?

INICIO |___|___| *MES* |___|___|___|___| *AÑO* **TÉRMINO** |___|___| *MES* |___|___|___|___| *AÑO*

9. ¿A qué entidad migra el adulto mayor? [X] *TACHA LA OPCIÓN QUE TE INDIQUEN*

Aguascalientes	1	Nayarit	18
Baja California	2	Nuevo León	19
Baja California Sur	3	Oaxaca	20
Campeche	4	Puebla	21
Coahuila	5	Querétaro	22
Colima	6	Quintana Roo	23
Chiapas	7	San Luis Potosí	24
Chihuahua	8	Sinaloa	25
Distrito Federal	9	Sonora	26
Durango	10	Tabasco	27
Guanajuato	11	Tamaulipas	28
Guerrero	12	Tlaxcala	29
Hidalgo	13	Veracruz	30
Jalisco	14	Yucatán	31
México	15	Zacatecas	32
Michoacán	16	Extranjero	77
Morelos	17	NR	99

III. PERSONA RESPONSABLE DEL ADULTO MAYOR

10. ¿El responsable del adulto mayor es integrante del hogar?

[X] *TACHA LA OPCIÓN QUE TE INDIQUEN.*

SI.....1 |__|__| *ANOTAR EL NÚMERO DEL RENGLÓN DEL INTEGRANTE. TERMINA ENCUESTA.*

NO.....2 → *PASE A 11*

11. Nombre completo de la persona responsable del adulto mayor:

NOMBRE(S) |_____|

PRIMER APELLIDO |_____|

SEGUNDO APELLIDO |_____|

12. Sexo de la persona responsable del adulto mayor:

HOMBRE..... **1**

MUJER..... **2**

13. CURP de la persona responsable del adulto mayor:

Si tiene, favor de anotarla.....**1**

|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|_|

Sí, pero no la tiene al momento de la entrevista.....**2**

NO.....**3**

14. Fecha de nacimiento de la persona responsable del adulto mayor:

|__|__| |__|__| |__|__|__|__|

DÍA *MES* *AÑO*

15. Entidad de nacimiento de la persona responsable del adulto mayor.

[X] *TACHA LA OPCIÓN QUE TE INDIQUEN.* *SI NACIÓ EN EL EXTRANJERO MARCA LA OPCIÓN 33.*

Aguascalientes	1	Nayarit	18
Baja California	2	Nuevo León	19
Baja California Sur	3	Oaxaca	20
Campeche	4	Puebla	21
Coahuila	5	Querétaro	22
Colima	6	Quintana Roo	23
Chiapas	7	San Luis Potosí	24
Chihuahua	8	Sinaloa	25
Distrito Federal	9	Sonora	26
Durango	10	Tabasco	27
Guanajuato	11	Tamaulipas	28
Guerrero	12	Tlaxcala	29
Hidalgo	13	Veracruz	30
Jalisco	14	Yucatán	31
México	15	Zacatecas	32
Michoacán	16	Extranjero	33
Morelos	17		

16. ¿Cúal es el parentesco de la persona responsable con el adulto mayor?

[X] *TACHA LA OPCIÓN QUE TE INDIQUEN*

Esposo (a)..... 1

Hijo (a)..... 2

Nieto..... 3

Hermano..... 4

Otro ¿Quién?..... 5

|_____|

Sin parentesco.....6

" Proporcionar información socioeconómica falsa, con el propósito de recibir indebidamente los apoyos y servicios contenidos en los Programas de Desarrollo Social, será objeto de suspensión o baja de los programas "

" Conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se otorgará protección de los datos personales que se incorporen en el Sistema de Control y Administración del Padrón de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social ".

_____

Firma o huella digital del informante

Acepto ser beneficiario del programa 70 y Más, bajo conocimiento de que, de ser el caso, ya no recibiré el apoyo para Adultos Mayores del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y comenzaré a recibir el de 500 pesos mensuales de este Programa.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Administración de Padrones de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP), con fundamento en el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, Artículo 77 inciso b) fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal, cuya finalidad es disponer de una herramienta de consulta para el estatus de los beneficiarios de los programas sociales adscritos a la DGAGP, el cual fue registrado en el listado de Sistema de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a dependencias o entidades del ámbito federal, estatal y/o municipal o asociaciones de la sociedad civil con la finalidad de realizar estudios, investigaciones, estadísticas o cruces de datos con programas similares en el ámbito de su competencia, además de otras transmisiones previstas en la Ley.
La Unidad Administrativa responsable del Sistema de Datos Personales es la DGAGP. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en Paseo de la Reforma 51, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, CP 06030, México DF. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2005 y demás ordenamientos emitidos por el IFAI.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

2

6. En la Séptima Sección, páginas 125 y 126, el **Formato de aceptación para integrar el expediente del beneficiario (Anexo 3), se sustituye por el siguiente:**

GOBIERNO FEDERAL SEDESOL MÉXICO 2010 70 Y + Vivir Mejor

Formato de aceptación para integrar al expediente del beneficiario (Anexo 3)

FECHA

Id Padrón _____ Folio de adulto mayor _____ Folio de solicitud _____

Folio anterior _____ Oportunidades ☐ Solicitud ☐ Fase _____

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADULTO MAYOR

Estado | A. Paterno
Municipio | A. Materno
Localidad | Nombre

96. Si tiene pero no la sabe 97. No tiene

CURP | Entidad de nacimiento

Fecha de nacimiento (dd mm aaaa) | Sexo hombre ☐ mujer ☐
Calle | Colonia | Manzana
Número ext. | int. | AGEB - | CP
Referencia

Se identificó el adulto mayor con ☐
1. IFE
2. Inapam
3. Cartilla del S.M.N.
4. Pasaporte
5. Constancia de la autoridad local

Folio del documento

Fecha de entrega (dd mm aaaa)

En caso de no poder acudir personalmente a retirar apoyos del Programa, mencione a una persona que se responsabilice y asista en su representación

A. Paterno | A. Materno | Nombre(s)

Código de resultado de la entrega _____
01. Formato de aceptación entregado
02. Adulto mayor no aceptó
03. Defunción del adulto mayor
04. Adulto mayor no vive en la localidad
05. Adulto mayor duplicado
06. Adulto mayor no localizado

Acepto formar parte del Programa 70 y Más y cumplir con lo establecido en sus Reglas de Operación. Asimismo, estoy de acuerdo en que, al aceptar el documento de identificación voluntariamente dejaré de recibir el apoyo para adultos mayores del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en caso de ser beneficiario.

CUP

NOMBRE, CLAVE Y FIRMA DEL PROMOTOR | FIRMA O HUELLA DEL BENEFICIARIO

GOBIERNO FEDERAL SEDESOL MÉXICO 2010 70 Y + Vivir Mejor

Formato de aceptación para integrar al expediente del beneficiario (Anexo 3)

FECHA

Id Padrón _____ Folio de adulto mayor _____ Folio de solicitud _____

Folio anterior _____ Oportunidades ☐ Solicitud ☐ Fase _____

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADULTO MAYOR

Estado | A. Paterno
Municipio | A. Materno
Localidad | Nombre (s)

96. Si tiene pero no la sabe 97. No tiene

CURP | Entidad de nacimiento

Fecha de nacimiento (dd mm aaaa) | Sexo hombre ☐ mujer ☐
Calle | Colonia | Manzana
Número ext. | int. | AGEB - | CP
Referencia

FORMATO DE ACEPTACIÓN DEL PROGRAMA 70 Y MÁS (CONTRARRECIBO 1)

Id Padrón	Folio del adulto mayor	Folio de solicitud	Fecha de solicitud

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADULTO MAYOR

Estado | Municipio | Localidad

A. Paterno | A. Materno | Nombre(s)

Folio del contrarrecibo _____

Sólo sirve para recibir los apoyos de los meses _____

FORMATO DE ACEPTACIÓN DEL PROGRAMA 70 Y MÁS (CONTRARRECIBO 2)

Id Padrón	Folio del adulto mayor	Folio de solicitud	Fecha de solicitud

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADULTO MAYOR

Estado | Municipio | Localidad

A. Paterno | A. Materno | Nombre(s)

Folio del contrarrecibo _____

Sólo sirve para recibir los apoyos de los meses _____

¿Se efectuaron correcciones? ☐
1. Sí 2. No

Folio _____
Se anota el folio que asigna el sistema al momento de la captura

II. CORRECCIÓN DE DATOS

Debe decir:
A. Paterno ____ A. Materno ____ Nombre(s) ____
Fecha de nacimiento ____ (dd mm aaaa) Sexo hombre ☐ mujer ☐
Entidad de nacimiento ____
CURP ____

Documento soporte ☐
1. Copia del acta de nacimiento
2. Identificación oficial con fotografía
3. Constancia de autoridad local
4. CURP

III. ALTA O CAMBIO DE REPRESENTANTE

Nuevo:
A. Paterno ____ A. Materno ____ Nombre(s) ____
Fecha de nacimiento ____ (dd mm aaaa) Sexo hombre ☐ mujer ☐
CURP ____ 96. Sí tiene pero no la sabe 97. No tiene
¿Vive el representante en el hogar del solicitante? 1. Sí 2. No ☐
Entidad de nacimiento ____

Parentesco
01. Esposo(a) ☐
02. Hijo(a)
03. Nieto
04. Hermano(a)
05. Sin parentesco
06. Otro ¿cuál?____

Causa
01. Mal uso de recursos ☐
02. Fallecimiento
03. Migración
04. Voluntad del beneficiario
05. Ausencia definitiva
06. Alta

Documento soporte ☐
1. Constancia de la autoridad local
2. Copia de credencial de elector
(Ambos del adulto mayor)

IV. CAMBIO DE LOCALIDAD

Estado ____
Municipio ____
Localidad ____
Calle ____ Número ext. ____ Número int. ____
Colonia ____ Manzana ____
AGEB ____ - ____ CP ____

Documento soporte ☐
1. Copia de comprobante de domicilio
2. Copia de credencial de elector
3. Carta de residencia de autoridad local (con el domicilio actual)

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Administración de Padrones de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP), con fundamento en el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, Artículo 77 inciso b) fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal, cuya finalidad es disponer de una herramienta de consulta para el estatus de los beneficiarios de los programas sociales adscritos a la DGAGP, el cual fue registrado en el listado del Sistema de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a dependencias o entidades del ámbito federal, estatal y/o municipal o asociaciones de la sociedad civil con la finalidad de realizar estudios, investigaciones, estadísticas o cruces de datos con programas similares en el ámbito de su competencia, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La unidad administrativa responsable del Sistema de Datos Personales es la DGAGP. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en Paseo de la Reforma 51, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, CP 06030, México DF. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de septiembre de 2005 y demás ordenamientos emitidos por el IFAI.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

TRÁMITES EFECTUADOS POR EL SOLICITANTE

1. Sin correcciones ☐
2. Corrección de datos ☐
3. Alta o cambio de representante ☐
4. Cambio de domicilio ☐

Acepto formar parte del Programa 70 y Más y cumplir con lo establecido en sus Reglas de Operación. Asimismo, estoy de acuerdo en que, al aceptar el documento de identificación voluntariamente dejaré de recibir el apoyo para adultos mayores del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en caso de ser beneficiario.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Administración de Padrones de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP), con fundamento en el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, Artículo 77 inciso b) fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal, cuya finalidad es disponer de una herramienta de consulta para el estatus de los beneficiarios de los programas sociales adscritos a la DGAGP, el cual fue registrado en el listado del Sistema de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a dependencias o entidades del ámbito federal, estatal y/o municipal o asociaciones de la sociedad civil con la finalidad de realizar estudios, investigaciones, estadísticas o cruces de datos con programas similares en el ámbito de su competencia, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La unidad administrativa responsable del Sistema de Datos Personales es la DGAGP. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en Paseo de la Reforma 51, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, CP 06030, México DF. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de septiembre de 2005 y demás ordenamientos emitidos por el IFAI.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Administración de Padrones de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP), con fundamento en el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, Artículo 77 inciso b) fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en el ejercicio fiscal, cuya finalidad es disponer de una herramienta de consulta para el estatus de los beneficiarios de los programas sociales adscritos a la DGAGP, el cual fue registrado en el listado del Sistema de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a dependencias o entidades del ámbito federal, estatal y/o municipal o asociaciones de la sociedad civil con la finalidad de realizar estudios, investigaciones, estadísticas o cruces de datos con programas similares en el ámbito de su competencia, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La unidad administrativa responsable del Sistema de Datos Personales es la DGAGP. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en Paseo de la Reforma 51, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, CP 06030, México DF. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de septiembre de 2005 y demás ordenamientos emitidos por el IFAI.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

México, D.F., a 5 de enero de 2010.- El Director General de Atención a Grupos Prioritarios, **Ramiro Ornelas Hall**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de dominio público relativa a las variedades vegetales protegidas con el título de obtentor 0283 y 0284.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o. y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 1o., 2o. fracción XXVI y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en el Acuerdo por el que se delega a favor del titular de la Coordinación General Jurídica, la facultad de emitir las declaratorias que establezcan que las variedades vegetales protegidas han pasado al dominio público, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley;

Que con fecha 25 de enero de 2006, se expidieron en favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias los Títulos de Obtentor con números de Registro 0283 y 0284 respectivamente al haber obtenido, en ese orden, las siguientes variedades vegetales:

Frijol (*Phaseolus vulgaris L.*), con la denominación “AZUFRADO NOROESTE”, con vigencia de los derechos respectivos al 25 de enero de 2010, y

Frijol (*Phaseolus vulgaris L.*), con la denominación “AZUFRADO HIGUERA”, con vigencia de los derechos respectivos al 25 de enero de 2010.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal, así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público, y

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público, por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PUBLICO RELATIVA A LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON EL TITULO DE OBTENTOR 0283 Y 0284

PRIMERO.- Se declara que las variedades vegetales de “Frijol” con las denominaciones “AZUFRADO NOROESTE” y “AZUFRADO HIGUERA” han pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para ser reconocido como Obtentor de las variedades vegetales de Frijol “AZUFRADO NOROESTE” y “AZUFRADO HIGUERA”; denominaciones que también quedan firmes e inalterables.

TERCERO.- Inscríbase la presente Declaratoria en el Registro Nacional Agropecuario, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 50 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se estableció el Registro Nacional Agropecuario y se delegaron facultades a favor de su titular y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Unico.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2010.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.

AVISO de Prórroga de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-047-FITO-2009, Por la que se establecen las acciones fitosanitarias para mitigar el riesgo de introducción y dispersión del Huanglongbing (HLB) de los cítricos (*Candidatus Liberibacter spp*.) en el territorio nacional, publicada el 8 de julio de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO DE PRORROGA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-047-FITO-2009, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES FITOSANITARIAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE INTRODUCCION Y DISPERSION DEL HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CITRICOS (*CANDIDATUS LIBERIBACTER SPP*.) EN EL TERRITORIO NACIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE JULIO DE 2009.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracciones I y II, 41, 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 35 párrafo II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 7o. fracciones I, V, VI, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXIX y XLI, 19, fracción I, incisos d), e), g), l) y n), II, III, IV, V, VIII, 22, 23, 24, 26, 29, 30, 33, 35, 37, 46, 47, 51, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 65 y 66 fracción X de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2o. fracción IV, 15 fracción XXX y 49 fracciones I, III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, me permito ordenar la prórroga de la NOM-EM-047-FITO-2009.

PRORROGA

ARTICULO UNICO.- Se amplía por seis meses, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-047-FITO-2009, Por la que se establecen las acciones fitosanitarias para mitigar el riesgo de introducción y dispersión del Huanglongbing (HLB) de los cítricos (*Candidatus Liberibacter spp*.) en el territorio nacional.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente prórroga iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil diez.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SCT2/2009, ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y DE COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, III, V, XVI y XVII, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 8, 30 y 47 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer especificaciones generales para la clasificación de las substancias, materiales y residuos de la clase 1 explosivos, así como de las especificaciones especiales para los envases y embalajes, a fin de prevenir situaciones de riesgo durante el manejo de este tipo de substancias, materiales y residuos.

Que es imprescindible establecer el procedimiento para la designación del grupo de compatibilidad de las diversas divisiones de clasificación de riesgo de los explosivos, así como las medidas de seguridad que deben considerarse para el almacenamiento y transporte de los materiales peligrosos de la clase 1 explosivos, con el objeto de considerar la compatibilidad de acuerdo a sus distintos grupos de riesgo, a efecto de prevenir accidentes durante la transportación conjunta en la misma unidad de diversos tipos de explosivos.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el artículo 51 cuarto párrafo, establece la obligatoriedad de revisar en forma quinquenal las Normas Oficiales Mexicanas. En este sentido, una vez efectuada la revisión se concluyó que es necesario continuar con la aplicación de las especificaciones establecidas en la Norma, motivo por el cual se determinó su modificación, con el fin de actualizarla a la décimo quinta edición de la Organización de las Naciones Unidas, así mismo, se consideró conveniente incorporar en esta Norma Oficial Mexicana las disposiciones contenidas en el Sistema Globalmente Armonizado para la Clasificación y Etiquetado de Químicos, dando cumplimiento con ello, a los compromisos adquiridos por nuestro país en el marco del TLCAN y de la APEC.

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX, "Medidas Relativas a Normalización" artículo 905, "Uso de Normas Internacionales" se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas, relativas a normalización, las Normas Internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de Materiales Peligrosos se refiere, se tomará como fundamento las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas u otras Normas que las partes acuerden.

Que México, como parte integrante del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), voluntariamente decidió reflejar en su normativa nacional, lo relativo al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Químicos (GHS) por sus siglas en inglés, con la finalidad de preservar la seguridad, la salud y el ambiente en el manejo de los productos químicos, en los países miembros de APEC, además de facilitar el comercio internacional de estos productos y reducir los costos de importación y exportación de los mismos.

Que derivado del Tratado de Libre Comercio entre México-Estados Unidos y Canadá, en donde las partes podrán adoptar además de la Regulación Internacional, otras Normas que se acuerden, se tomó también como base para la compatibilidad de la Clase 1 Explosivos, los lineamientos enmarcados en el Código Federal de Regulaciones (CFR-49) de los Estados Unidos de América.

Que es necesaria, la modificación de las Especificaciones Especiales y de Compatibilidad aplicables a las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT2/2003 y NOM-025-SCT2/1995, en virtud de que los lineamientos internacionales con los que se encuentran armonizadas y sirvieron de base para su elaboración fueron actualizados, así

mismo, es fundamental incorporar en la Norma Oficial Mexicana los criterios generales en materia de Evaluación de la Conformidad, a efecto de dar seguridad y certeza jurídica a los involucrados en la transportación de materiales, substancias y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, facilitando la aplicación de la misma, al incorporar en un solo tema normativo las especificaciones aplicables en la transportación de este tipo de substancias, materiales y residuos peligrosos.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el 20 de agosto de 2009, se publicó, para comentarios del público en general, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT2/2009 Especificaciones Especiales y de Compatibilidad para el Almacenamiento y Transporte de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos.

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de a Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento estuvieron a disposición del público en general en el domicilio del Comité para su consulta.

Que durante el plazo señalado los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron objeto de estudio en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ordenándose la publicación de la respuesta a los comentarios recibidos, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2009.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2009, tuvo a bien aprobar la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones Especiales y de Compatibilidad para el Almacenamiento y Transporte de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos, en tal virtud he tenido a bien ordenar su publicación.

4. 001/DGAF/PROY-NOM-009-SCT2/2009

Atentamente

México, D.F., a 3 de febrero de 2010.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SCT2/2009, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y DE COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SCT2/2009, ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y DE COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL (FIDENA)

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES
CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
POLICIA FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE FUENTES DE CONTAMINACION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA

SECRETARIA DE ENERGIA
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

SECRETARIA DE SALUD
COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE NORMAS

PETROLEOS MEXICANOS
PEMEX REFINACION

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE INGENIERIA, DIVISION DE INGENIERIA CIVIL Y GEOMATICA
FACULTAD DE QUIMICA, COORDINACION DE EDUCACION CONTINUA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS
CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.
UNION MEXICANA DE FABRICANTES Y FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, A.C.
SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.
NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.
GRUPO INTERMEX, S.A. de C.V.
BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ENVASES Y LAMINADOS, S.A. DE C.V.
GREIF MEXICO, S.A. DE C.V.
FISCHER S.A. DE C.V.
VISAPLAST, S.A. DE C.V.
LIDERAZGO AVANZADO EN TRANSPORTACION, S.A. DE C.V.
FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.
FERROSUR, S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTE CABALLERO E HIJOS, S.A. DE C.V.
TRANSPORTES GARCIA, S.A. DE C.V.
GRUPO KUO, S.A. DE C.V.
GABO CONSULTORES
PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PARADISE, S.A.

INDICE

1. Objetivo

2. Campo de aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

5. Especificaciones generales

6. Procedimiento de clasificación

7. Grupos de compatibilidad

8. Especificaciones especiales de envase y embalaje

9. Criterios para el transporte

10. Bibliografía

11. Concordancia con normas internacionales

12. Observancia

13. Vigilancia

14. Evaluación de la conformidad

15. Vigencia

16. Transitorio

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo, identificar, clasificar y establecer los criterios de compatibilidad y segregación, así como las especificaciones especiales de envases y embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la Clase 1, y criterios para el transporte de explosivos, a fin de proteger las vías generales de comunicación terrestre y garantizar la seguridad de sus usuarios.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la Clase 1 explosivos, cuando éstos son transportados por las vías generales de comunicación terrestre, por la naturaleza de las actividades que desarrollan, el Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México quedan excluidos de la aplicación de la presente Norma.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2003	LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-003-SCT/2008	CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-004-SCT/2008	SISTEMAS DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-005-SCT/2008	INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-006-SCT2/2000	ASPECTOS BASICOS PARA LA REVISION OCULAR DIARIA DE LA UNIDAD DESTINADA AL AUTOTRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-007-SCT2/2002	MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-010-SCT2/2009	DISPOSICIONES DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACION, PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

NOM-023-SCT2/1994	INFORMACION TECNICA QUE DEBE CONTENER LA PLACA QUE PORTARAN LOS AUTOTANQUES, RECIPIENTES METALICOS INTERMEDIOS PARA GRANEL (RIG) Y ENVASES DE CAPACIDAD MAYOR A 450 LITROS QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS,
NOM-024-SCT2/2002	ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS METODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-029-SCT2/2004	ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG).
NOM-052-SEMARNAT-2005	QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS, EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-053-SEMARNAT-1993	QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE EXTRACCION PARA DETERMINAR LOS CONSTITUYENTES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.

4. Definiciones

4.1 Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se adoptan las definiciones siguientes:

AUTORIDAD COMPETENTE.- La dependencia del Ejecutivo Federal con atribuciones reconocidas para la regulación en el manejo de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.

ARTIFICIOS DE PIROTECNIA.- Objetos pirotécnicos destinados al recreo.

Bengalas.- Objetos que contienen substancias pirotécnicas y que sirven para iluminar, localizar, hacer señales o avisar. Este término comprende:

BENGALAS AEREAS

BENGALAS DE SUPERFICIE.

Bombas.- Objetos explosivos que se lanzan desde una aeronave. Pueden contener un líquido inflamable con carga explosiva, una mezcla iluminante para fotografía o una carga explosiva. Este término no es aplicable a los torpedos y comprende:

BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA;

BOMBAS con carga explosiva;

BOMBAS QUE CONTIENEN UN LIQUIDO INFLAMABLE con carga explosiva.

Cabezas de combate.- Objetos que contienen explosivos detonantes, y que están concebidos para ser acoplados en un cohete, proyectil dirigido o torpedo. Pueden contener una carga dispersora o expulsora, o una carga explosiva. Esta expresión comprende:

CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga dispersora o carga expulsora;

CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva;

CABEZAS DE COMBATE PARA TORPEDOS, con carga explosiva.

CARGAS DE DEMOLICION.- Objetos que contienen una carga de explosivo detonante, en una envoltura de cartón, plástico, metal u otro material. Este término no incluye los objetos siguientes, que se enumeran por separado: bombas, minas, etc.

CARGAS DE PROFUNDIDAD.- Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante contenida en un bidón o en un proyectil. Están concebidos para detonar bajo el agua.

CARGAS DISPERSORAS.- Objetos que consisten en una pequeña carga de explosivo y que sirven para hacer estallar proyectiles u otras municiones, a fin de dispersar su contenido.

Cargas explosivas.- Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante, como la hexolita, la octolita o un explosivo con aglutinante plástico, destinada a producir efectos por explosión o por fragmentación.

CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACION.- Objetos que consisten en una pequeña carga de explosivo con dispositivo de cebado. Se utilizan para romper varillas u otros elementos de sujeción, como medio de suelta o desenganche rápidos de distintos aparatos.

CARGAS EXPLOSIVAS PARA PETARDOS MULTIPLICADORES.- Objetos que consisten en una pequeña carga multiplicadora amovible, que se coloca en la cavidad de un proyectil, entre la espoleta y la carga explosiva.

CARGAS (DISPOSITIVOS) EXPLOSIVAS PARA SONDEOS.- Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante. Se lanzan desde un barco y explotan cuando llegan a una profundidad predeterminada o tocan fondo.

CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador.- Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante, sin medios de cebado, y que se utilizan para soldar, unir y forjar, y en otros trabajos metalúrgicos en los que se emplean explosivos.

Cargas expulsoras.- Cargas de explosivo deflagrante que sirven para expeler, sin dañarlo, el contenido del objeto portador.

CARGAS HUECAS sin detonador.- Objetos que consisten en una envoltura que contiene una carga de explosivo detonante, con una cavidad revestida de un material rígido, sin medios de cebado. Están concebidas para producir un potente y penetrante efecto de perforación por chorro.

CARGAS PROPULSORAS.- Objetos que consisten en una carga propulsora en cualquier estado físico, con o sin envoltura, que se utilizan como componentes de motores de cohete o para reducir la resistencia al avance de los proyectiles.

CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES.- Objetos que consisten en una carga propulsora, en cualquier estado físico, con o sin envoltura, que se utiliza en los cañones.

CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO (ACTIVAMIENTO).- Objetos concebidos para producir efectos mecánicos. Consisten en una envoltura con una carga de explosivo deflagrante y un medio de inflamación. Los gases resultantes de la deflagración provocan un efecto de inflación o un movimiento lineal o de rotación de un mecanismo, o activan diafragmas, válvulas o interruptores, o bien lanzan elementos de sujeción o agentes extintores.

CARTUCHOS DE AGRIETAMIENTO, EXPLOSIVOS, sin detonador, para pozos de petróleo.- Objetos que consisten en una carga de explosivo detonante contenida en un receptáculo, sin medios de cebado. Se utilizan para agrietar la roca existente en torno a una perforación, a fin de facilitar la salida del petróleo crudo.

CARTUCHOS PARA PERFORACION DE REVESTIMIENTO DE POZOS PETROLIFEROS.- Objetos que consisten en un envoltorio fino de cartón, metal u otro material, que contiene únicamente una carga propulsora que lanza un proyectil reforzado. Este término no comprende los objetos siguientes, que figuran por separado: CARGAS HUECAS.

CARTUCHOS DE SEÑALES.- Objetos concebidos para disparar bengalas de colores u otras señales por medio de pistolas, etc.

CARTUCHOS FULGURANTES.- Objetos que consisten en un envoltorio, un cebo y pólvora de destellos, unidos en una sola pieza, listos para disparar.

CARTUCHOS MULTIPLICADORES: véase PETARDOS MULTIPLICADORES

Cartuchos para armas.-

1) Municiones con su carga montada o semimontada, destinadas a dispararse con armas. Cada cartucho contiene todos los componentes necesarios para un disparo. Este término y esta descripción se aplicarán a los cartuchos de armas de pequeño calibre que no puedan describirse como "cartuchos para armas de pequeño calibre". Este término y esta descripción son aplicables a las municiones de carga separada cuando la carga propulsora y el proyectil se embalan juntos (véase también "Cartuchos sin bala").

2) Los cartuchos incendiarios, fumígenos, tóxicos y lacrimógenos se describen en este glosario bajo la denominación MUNICIONES INCENDIARIAS, etc.

CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE.- Municiones que consisten en un proyectil sin carga explosiva, pero con carga propulsora, a condición de que el riesgo predominante sea el de ésta, puede considerarse indiferente, a efectos de clasificación, la presencia de un trazador.

CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE.- Municiones que consisten en un casquillo provisto de un cebo en el centro o en el borde y que contiene una carga propulsora y un proyectil macizo. Se utilizan en armas de calibre no superior a 19,1 mm. Se incluyen en esta descripción los cartuchos de escopeta de cualquier calibre. Se excluyen los CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA, que figuran por separado en la Tabla No. 2, “Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, por orden numérico”, contemplada en la NOM-002-SCT/2003, “Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados" y algunos cartuchos para armas de pequeño calibre, que se agrupan con los CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE.

Cartuchos sin bala.- Objetos que consisten en un casquillo cerrado con cebo en el centro o en el borde y una carga de pólvora sin humo o negra, pero sin proyectil. Se utilizan para prácticas, salvas o con las pistolas deportivas de los jueces de salida, etc.

CARTUCHOS VACIOS CON FULMINANTE.- Objetos que consisten en un cartucho, de metal, de plástico o de otro material no inflamable, cuyo único componente explosivo es el fulminante.

Cascos combustibles vacíos, sin cebo.- Objetos que consisten en cascos de cartuchos fabricados, en su totalidad o en parte, con nitrocelulosa.

CEBOS DEL TIPO DE CAPSULA.- Objetos que consisten en una cápsula de metal o de plástico que contiene una pequeña cantidad de mezcla de explosivo primario, que se enciende fácilmente por choque. Sirven como elementos de ignición en los cartuchos de las armas de pequeño calibre y en los cebos de percusión de cargas propulsoras.

CEBOS TUBULARES.- Objetos que consisten en un cebo de ignición y una carga auxiliar de un explosivo deflagrante como la pólvora negra, que sirven para encender la carga propulsora de los cartuchos de artillería, etc.

CIZALLAS CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA.- Objetos que consisten en un instrumento cortante que actúa, movido por una pequeña carga de explosivo deflagrante, sobre un yunque.

COHETES.- Objetos constituidos por un motor de cohete y una carga útil, que puede ser una cabeza de combate explosiva u otro dispositivo. Este término comprende los proyectiles dirigidos y:

COHETES con cabeza inerte;

COHETES con carga explosiva;

COHETES con carga expulsora;

COHETES DE COMBUSTIBLE LIQUIDO con carga explosiva;

COHETES LANZACABOS.

COMPATIBILIDAD.- Se entiende por compatibilidad la factibilidad de transportar en la misma unidad vehicular al mismo tiempo, diferentes substancias, materiales o residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, sin que representen riesgo por una posible reacción accidental.

COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.- Artículos que contienen un explosivo destinado a transmitir la detonación o la deflagración en una cadena de explosivos.

CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras.- Detonadores no eléctricos unidos, montados con elementos tales como una mecha de seguridad, un cebo de percusión o de inflamación, o unas mechas detonantes y activadas por esos elementos. Pueden estar diseñados para detonar instantáneamente, o ir provistos de elementos retardadores. Se incluyen en esta denominación los detonadores de relevo provistos de una mecha detonante. Otros detonadores de relevo figuran como "Detonadores no eléctricos".

DEFLAGRACION: Se entiende como la reacción de una substancia o material o mezcla de ellos, de arder repentinamente con llama a baja velocidad de propagación y sin explosión.

DETONADORES.- Objetos que consisten en un tubo pequeño de metal o de plástico que contiene explosivos tales como azida de plomo, pentrita o combinaciones de explosivos. Están concebidos para iniciar la detonación de una cadena de explosivos. Pueden estar construidos de manera que detonen instantáneamente, o ir provistos de un elemento retardador. Este término comprende:

DETONADORES PARA MUNICIONES

DETONADORES para voladuras, ELECTRICOS y NO ELECTRICOS

Comprende también los detonadores de relevo sin mecha detonante flexible.

DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora.- Objetos cuyo funcionamiento depende de una reacción fisicoquímica de su contenido al contacto con el agua.

DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para perforación de pozos de petróleo, sin detonador.- Objetos que consisten en un tubo de acero o banda metálica en que van alojadas cargas huecas unidas entre sí por una mecha detonante, sin medios de cebado.

ENCENDEDORES PARA MECHAS DE SEGURIDAD.- Objetos de diversos modelos que se activan por frotamiento, por percusión o eléctricamente, y que se utilizan para encender las mechas de seguridad.

ESPOLETAS.- Objetos destinados a provocar la detonación o deflagración en municiones, contienen componentes mecánicos, eléctricos, químicos o hidrostáticos y, en general, dispositivos de protección. Este término comprende:

ESPOLETAS DETONANTES

ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección.

ESPOLETAS DE INFLAMACION

ESTABILIZADA.- Se dice de una substancia que está estabilizada cuando se encuentra en un estado que excluye toda posibilidad de reacción incontrolada. Se puede conseguir mediante métodos como la adición de una substancia química inhibidora, la desgasificación de las substancias para extraer el oxígeno disuelto y dejar inerte el espacio de aire en el envase y embalaje, o manteniendo la substancia a temperatura controlada.

EXPLOSIVOS.- Producto terminado, derivado de una mezcla o procesamiento de substancias químicas que al ser excitadas, reacciona súbita y violentamente, generando gran cantidad de gases y ocasionando el incremento de la presión y temperatura del medio circundante.

EXPLOSION DE LA TOTALIDAD DE LA MASA.- Explosión que afecta de manera prácticamente instantánea a la casi totalidad de la carga.

EXPLOSION DE LA TOTALIDAD DEL CONTENIDO.- Se emplea esta expresión, en su caso, por referencia a los ensayos efectuados con un solo objeto o envase y embalaje, o con una pila pequeña de objetos o de envases y embalajes.

EXPLOSIVOS DEFLAGRANTES.- Substancias, como por ejemplo los propulsores, que, al ser encendidas y cuando se utilizan normalmente, reaccionan deflagrando, sin producir detonación.

EXPLOSIVOS DETONANTES.- Substancias que, al activarse y cuando se utilizan normalmente, reaccionan detonando, sin experimentar deflagración.

EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS.- Substancias explosivas detonantes que se emplean en los trabajos de minería, construcción y similares. Se clasifican en cinco tipos. Además de los componentes que se enumeran, pueden contener también substancias inertes, como la diatomita, y otros componentes secundarios, como agentes colorantes y estabilizantes.

EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS TIPO A.- Substancias que consisten en nitratos orgánicos líquidos, como la nitroglicerina, o en una mezcla de tales ingredientes con uno o varios de los siguientes: nitrocelulosa, nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos, derivados nitrados aromáticos o materias combustibles como el aserrín o el aluminio en polvo. Estos explosivos deben presentarse en polvo o tener consistencia gelatinosa o elástica. Esta denominación incluye la dinamita, la gelatina explosiva y la dinamita gelatinosa.

EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS TIPO B.- Substancias que consisten en: a) una mezcla de nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos con explosivos tales como el trinitrotolueno, con o sin otras substancias tales como el aserrín o el aluminio en polvo, o: b) una mezcla de nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos con otras substancias combustibles que no sean ingredientes explosivos. No habrán de contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos similares ni cloratos.

EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C.- Substancias que consisten en una mezcla de clorato potásico o sódico, o perclorato potásico, sódico o amónico, con derivados nitrados orgánicos o materias combustibles como el aserrín, el aluminio en polvo o un hidrocarburo. No habrán de contener nitroglicerina ni nitratos orgánicos líquidos similares.

EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO D.- Substancias que consisten en una mezcla de compuestos nitrados orgánicos con materias combustibles como los hidrocarburos o el aluminio en polvo. No habrán de contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos similares, cloratos ni nitrato amónico. Se incluyen en este tipo, en general, los explosivos plásticos.

EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS TIPO E.- Substancias que contienen agua como Ingrediente fundamental y una proporción elevada de nitrato amónico u otros oxidantes, algunos de ellos, o todos, en solución. Los demás componentes pueden ser derivados nitrados, tales como el trinitrotolueno, los hidrocarburos o el aluminio en polvo. Se incluyen en esta denominación los explosivos en emulsión, los explosivos en forma de pasta semifluida, y los explosivos en forma de hidrogel.

Explosivos primarios.- Substancias explosivas destinadas a producir un efecto práctico por explosión, muy sensibles al calor, a los choques o a los rozamientos, que, incluso en cantidades muy pequeñas, detonan o arden con gran rapidez. Transmiten la detonación (en el caso de los explosivos fulminantes) o la deflagración a los explosivos secundarios próximos. Los explosivos primarios principales son el fulminato de mercurio, la azida de plomo y el estifnato de plomo.

Explosivos secundarios.- Substancias explosivas relativamente insensibles (en comparación con los explosivos primarios), que por lo común se activan mediante explosivos primarios, reforzados o no por cargas multiplicadoras o suplementarias. Pueden reaccionar como explosivos deflagrantes o detonantes.

Explotar.- Producir efectos explosivos que entrañan peligro para las personas o las cosas, por la onda expansiva, el desprendimiento de calor o la proyección de fragmentos o proyectiles. Se refiere tanto a la deflagración como a la detonación.

GALLETA DE POLVORA, HUMEDECIDA.- Substancia constituida por nitrocelulosa impregnada con un máximo del 60% de nitroglicerina o de otros nitratos orgánicos líquidos, o de una mezcla de éstos.

GENERADORES DE OXIGENO, QUIMICOS.- Los generadores químicos de oxígeno son dispositivos que contienen substancias cuya activación provoca una reacción química que libera oxígeno. Estos generadores se utilizan en la producción de oxígeno para facilitar la respiración, por ejemplo, en aeronaves, submarinos, naves espaciales, refugios contra bombardeos y dispositivos respiratorios. Las sales oxidantes, como los cloratos y percloratos de litio, sodio y potasio, que se usan en estos generadores químicos, liberan oxígeno cuando se calientan. Esas sales se combinan con un combustible, por lo común polvo de hierro, para formar una mezcla química que al arder libera oxígeno en una reacción continua. El combustible sirve para generar calor por oxidación. Una vez iniciada la reacción, la sal caliente libera oxígeno por descomposición térmica (hay que colocar un blindaje térmico alrededor del generador). Parte del oxígeno reacciona con el combustible para producir más calor, que produce más oxígeno, y así sucesivamente. La reacción puede iniciarse con un dispositivo de percusión, un dispositivo de fricción o por cable eléctrico.

GRANADAS de mano o de fusil.- Objetos que se lanzan a mano o se disparan con fusil. Este término comprende:

GRANADAS de mano o de fusil con carga explosiva.

GRANADAS DE PRACTICA Y DE INSTRUCCION, de mano o de fusil

No se incluyen en este término las granadas fumígenas, que se agrupan con las MUNICIONES FUMIGENAS.

INCOMPATIBILIDAD: Se considera a este fin que dos sustancias u objetos son incompatibles cuando cargados juntos pueden acarrear riesgos inaceptables en caso de derrame, vertido o cualquier otro accidente.

INFLADORES DE BOLSAS NEUMATICAS, MODULOS DE BOLSAS NEUMATICAS O PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD.- Artículos que contienen substancias pirotécnicas y se utilizan en bolsas neumáticas o cinturones de seguridad para vehículos con fines de salvamento.

Inflamación (medios de).- Término genérico relativo al procedimiento de encendido de una cadena de explosivos deflagrantes o de substancias pirotécnicas (por ejemplo, los cebos de las cargas propulsoras, los inflamadores de los motores de cohete o las espoletas de inflamación).

INFLAMADORES.- Objetos que contienen una o más substancias explosivas, que se utilizan para provocar la deflagración de una cadena de explosivos. Pueden activarse química, eléctrica o mecánicamente. Este término no comprende los objetos siguientes, que se enumeran por separado: CEBOS DEL TIPO DE CAPSULA, CEBOS TUBULARES, ENCENDEDORES PARA MECHAS DE SEGURIDAD, ESPOLETAS DE INFLAMACION, MECHA DE COMBUSTION, MECHA DE INFLAMACION Y MECHA NO DETONANTE.

Cebado (medios de)

1) Dispositivos que sirven para provocar la detonación de un explosivo (por ejemplo, los detonadores, los detonadores para municiones y las espoletas detonantes).

2) La expresión "con medios de cebado propios" significa que el artefacto lleva montado su dispositivo de cebado normal, y que éste entraña un riesgo considerable durante el transporte, pero no de tal gravedad que lo haga inaceptable. Sin embargo, dicha expresión no se emplea si el artefacto y el medio de cebado van separados pero en el mismo embalaje, siempre que el segundo esté embalado de tal modo que no exista riesgo de que, en el caso de que se active accidentalmente, provoque la detonación del artefacto. Podrá ir incluso montado en éste, a condición de que existan dispositivos de protección tales que sea muy improbable que el medio de cebado provoque, en las condiciones normales de transporte, la detonación del artefacto.

3) Para efectos de clasificación, todo medio de cebado que no tenga dos dispositivos de seguridad eficaces se considerará perteneciente al grupo de compatibilidad 8, mientras que los objetos dotados de medios de cebado propios, pero sin los dos dispositivos de seguridad eficaces, serán del grupo de compatibilidad F. Por otra parte, todo medio de cebado que tenga de por sí dos dispositivos de

seguridad eficaces se incluirá en el grupo de compatibilidad D, y todo objeto dotado de un medio de cebado que tenga dos dispositivos de seguridad eficaces se clasificará en el grupo de compatibilidad D o E. Los medios de cebado que se supone tienen dos dispositivos de seguridad eficaces habrán de ser aprobados por la autoridad nacional competente. Procedimiento común y eficaz de obtener el grado necesario de protección es el que consiste en utilizar un medio de cebado que lleve incorporados dos o más dispositivos de seguridad independientes.

MECHA DE COMBUSTION RAPIDA.- Objeto que consiste en un cordón recubierto de pólvora negra o de otro compuesto pirotécnico de combustión rápida, con un revestimiento protector flexible; o en un almade pólvora negra recubierta de un tejido flexible. Arde con llama externa que avanza progresivamente en sentido longitudinal, y sirve para transmitir la inflamación de un dispositivo a una carga o a un cebo.

MECHA DE INFLAMACION, tubular, con envoltura metálica.- Objeto que consiste en un tubo de metal con un núcleo de explosivo deflagrante.

MECHA DE SEGURIDAD (MECHA LENTA o MECHA BICKFORD).- Objeto que consiste en un núcleo de pólvora negra de grano fino, recubierto de un tejido flexible y de uno o varios revestimientos exteriores de protección. Una vez encendida, arde a una velocidad predeterminada, sin efecto explosivo externo.

MECHA DETONANTE con envoltura metálica.- Objeto que consiste en un núcleo de explosivo detonante alojado en un tubo de metal blando con o sin revestimiento protector. Si el núcleo contiene una cantidad pequeña de explosivo, se añade la expresión "DE EFECTO REDUCIDO".

MECHA DETONANTE flexible.- Objeto que consiste en un núcleo de explosivo detonante recubierto de un tejido hilado revestido de plástico o de otro material, a menos que dicho tejido sea estanco a los pulverulentos.

MECHA DETONANTE PERFILADA FLEXIBLE.- Objeto que consiste en un alma de explosivo detonante, de sección en V, alojado en una funda metálica flexible.

MECHA NO DETONANTE.- Objeto que consiste en hilos de algodón impregnados de pólvora negra fina. Arde con llama externa y se utiliza en las cadenas de inflamación de los artificios pirotécnicos, etc. Puede colocarse dentro de un tubo de papel para lograr un efecto instantáneo o de mecha rápida.

MINAS.- Objetos que consisten, normalmente, en un recipiente metálico o de un material compuesto y una carga explosiva, y que se activan al paso de vehículos o personal. Este término incluye los "torpedos de Bangalore".

MOTORES DE COHETE.- Objetos que consisten en un cilindro provisto de una o varias toberas que contiene un combustible sólido, líquido o hipergólico. Sirven para propulsar un cohete o un proyectil dirigido. Esta denominación comprende:

MOTORES DE COHETE

MOTORES DE COHETE CON LIQUIDOS HIPERGOLICOS, con o sin carga expulsora.

MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LIQUIDO

Municiones.- Término genérico que se refiere, sobre todo, a objetos de uso militar, como son todo tipo de bombas, granadas, cohetes, minas, proyectiles y otros dispositivos o artefactos semejantes.

MUNICIONES DE PRACTICA Y DE INSTRUCCION.- Municiones que carecen de carga explosiva principal, y contienen una carga dispersora o expulsora. Normalmente contienen también una espoleta y una carga propulsora. Esta denominación no comprende los artefactos siguientes, que se enumeran por separado: GRANADAS DE PRACTICA.

MUNICIONES DE PRUEBA.- Municiones que contienen una substancia pirotécnica, y que se utilizan para probar la eficacia o la potencia de nuevos componentes o conjuntos de municiones o de armas.

MUNICIONES FUMIGENAS.- Municiones que contienen una substancia fumígena, como ácido clorosulfónico en mezcla, tetracloruro de titanio o fósforo blanco, o un compuesto pirotécnico fumígeno a base de hexacloroetano o de fósforo rojo. Salvo que esa substancia sea explosiva de por sí, contienen también uno o más de los elementos siguientes: una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o expulsora. Se incluyen bajo esta denominación las granadas fumígenas, pero no las SEÑALES FUMIGENAS, que se enumeran por separado. Esta denominación comprende:

MUNICIONES FUMIGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora;

MUNICIONES FUMIGENAS DE FOSFORO BLANCO con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora.

MUNICIONES ILUMINANTES, con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora.- Municiones destinadas a producir una fuente única de luz intensa para iluminar una zona. Se da esta denominación a los cartuchos, granadas y proyectiles iluminantes, y a las bombas iluminantes y de localización de blancos. No incluye los artefactos siguientes, que se enumeran por separado: ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES, BENGALAS AEREAS, BENGALAS DE SUPERFICIE, CARTUCHOS DE SEÑALES y SEÑALES DE SOCORRO.

MUNICIONES INCENDIARIAS.- Municiones que contienen una substancia incendiaria, sólida, líquida o en forma de gel, con fósforo blanco. Salvo que la substancia incendiaria sea explosiva de por sí, contienen también uno o más de los elementos siguientes: una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o expulsora. Esta denominación comprende:

MUNICIONES INCENDIARIAS en forma de líquido o de gel, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora;

MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora;

MUNICIONES INCENDIARIAS DE FOSFORO BLANCO con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora.

MUNICIONES LACRIMOGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora.- Municiones que contienen una substancia lacrimógena. Contienen también uno o más de los elementos siguientes: una substancia pirotécnica; una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o expulsora.

MUNICIONES TOXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora.- Municiones que contienen un agente tóxico. Contienen también uno o más de los elementos siguientes: una substancia pirotécnica; una carga propulsora con cebo y carga de inflamación; una espoleta con carga dispersora o expulsora.

OBJETO EXPLOSIVO es un objeto que contiene una o varias substancias o mezclas explosivas.

OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (OBJETOS EEI).- Objetos que sólo contienen substancias detonantes extremadamente insensibles que, en las condiciones normales de transporte, ofrecen escasas probabilidades de activación accidental o de propagación, y que han superado la serie de pruebas 7, para la cual hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente al método de prueba, se estará a lo que se indica en la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU.

OBJETOS PIROFORICOS.- Objetos que contienen una substancia pirofórica (que arde espontáneamente en contacto con el aire) y una substancia o componente explosivo. No se da esta denominación a los objetos que contienen fósforo blanco.

OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos.- Objetos que contienen substancias pirotécnicas y que tienen aplicaciones técnicas, tales como producir calor, gases, efectos escénicos, etc. No se da esta denominación a los objetos siguientes, que se enumeran por separado: todas las municiones, ARTIFICIOS DE PIROTECNIA, ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES, BENGALAS AEREAS, BENGALAS DE SUPERFICIE, CARGAS EXPLOSIVAS DE SEPARACION, CARTUCHOS DE SEÑALES, CIZALLAS CORTA CABLES CON CARGA EXPLOSIVA, PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, REMACHES EXPLOSIVOS, SEÑALES DE SOCORRO, SEÑALES FUMIGENAS.

PETARDOS MULTIPLICADORES (CARTUCHOS MULTIPLICADORES).- Objetos que consisten en una carga explosiva detonante, con medios de cebado o sin ellos, y que sirven para intensificar la fuerza de cebado de los detonadores o de las mechas detonantes.

POLVORA DE DESTELLOS.- Substancia pirotécnica que, al encenderse, produce una luz intensa.

POLVORA NEGRA.- Substancia que consiste en una mezcla íntima de carbón vegetal o de otro tipo y de nitrato potásico o sódico, con azufre o sin él. Puede presentarse en forma de polvo, granos, comprimida o en nódulos.

POLVORA SIN HUMO.- Substancia en la que el elemento principal es la nitrocelulosa, utilizada como propulsor. Entran en este grupo los propulsores de base única (nitrocelulosa), los de doble base (como los compuestos de nitrocelulosa y nitroglicerina) y los de triple base (como los compuestos de nitrocelulosa, nitroglicerina y nitroguanidina). Las cargas de pólvora sin humo moldeada, comprimida o en saquetes figuran con la denominación de "CARGAS PROPULSORAS" o con la de "CARGAS PROPULSORAS PARA CAÑONES".

PROPULSORES.- Explosivos deflagrantes que se utilizan para propulsión o para reducir la resistencia al avance de los proyectiles.

PROPULSORES LIQUIDOS.- Substancias explosivas deflagrantes líquidas que se utilizan para propulsión.

PROPULSORES SOLIDOS.- Substancias explosivas deflagrantes sólidas que se utilizan para propulsión.

PROYECTILES.- Objetos, como las granadas o las balas, que se disparan con cañón u otras piezas de artillería, fusil u otras armas de pequeño calibre. Pueden ser inertes, con trazador o sin él, o contener una carga dispersora o expulsora, o una carga explosiva. Esta denominación comprende:

PROYECTILES inertes con trazador;

PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora;

PROYECTILES con carga explosiva.

SEÑALES.- Objetos que contienen substancias pirotécnicas y están destinados a emitir señales sonoras, llamas, humo o cualquier combinación de estos efectos. Este término comprende: ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES, PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, SEÑALES DE SOCORRO para barcos, Y SEÑALES FUMIGENAS.

SEGREGACION.- Segregación: Separación de las substancias, materiales y residuos peligrosos, cuando representen algún riesgo en su almacenamiento o transporte.

SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS.- Son substancias o mezcla de substancias sólidas o líquidas que de manera espontánea o por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores. En esta definición quedan comprendidas las substancias pirotécnicas aun cuando no desprendan gases.

SUBSTANCIA EXPLOSIVA DETONANTE EXTREMADAMENTE INSENSIBLE (SUBSTANCIA EDEI).- Substancia que puede producir una detonación, pero respecto de la cual se ha comprobado experimentalmente que es tan insensible que ofrece muy pocas probabilidades de activarse accidentalmente.

SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES (SUBSTANCIAS EMI) N.E.P.- Substancias que presentan un riesgo de explosión de toda la masa, pero que son tan insensibles que, en las condiciones normales de transporte, ofrecen muy pocas probabilidades de activarse o de que su combustión origine una detonación, y que han superado la serie de pruebas 5, Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU.

SUBSTANCIA PIROTECNICA es una substancia (o mezcla de substancias) destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes;

SUBSTANCIA PROPULSORA DETONANTE.- Mezcla de materiales combustibles y oxidantes, líquidos o sólidos capaces de reacciones químicas con liberación de gases calientes y que producen efecto de propulsión, que sin la regulación de la rapidez de la combustión se transforma en detonación.

TORPEDOS.- Objetos dotados de un mecanismo, que funciona o no con explosivos, mediante el que se autopropulsan en el agua. Pueden llevar cabeza inerte o de combate. Este término comprende:

TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LIQUIDO con cabeza inerte;

TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LIQUIDO con o sin carga explosiva;

TORPEDOS con carga explosiva.

Totalidad de la carga y totalidad del contenido.- Por "totalidad de la carga" y "totalidad del contenido" se entiende una proporción tal que, a efectos de evaluación del riesgo, equivale a la explosión simultánea de la totalidad de las substancias u objetos explosivos que constituyen una carga o un envase o embalaje.

TRAZADORES PARA MUNICIONES.- Objetos herméticos que contienen substancias pirotécnicas y que sirven para marcar la trayectoria de un proyectil.

VAINAS COMBUSTIBLES VACIAS, SIN CEBO.- Objetos que consisten en vainas de cartuchos fabricadas, en su totalidad o en parte, con nitrocelulosa.

5. Especificaciones generales.

5.1 Está prohibido el transporte de substancias explosivas de sensibilidad excesiva o de una reactividad tal que puedan reaccionar espontáneamente, así mismo queda prohibido el transporte de material bélico.

5.2 La Clase 1 es restrictiva, es decir que sólo deben aceptarse para el transporte de las substancias u objetos explosivos que figuran en la Tabla 2, “Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos Más Usualmente Transportados, Por Orden Numérico”, contemplada en la citada NOM-002-SCT/2003. Sin embargo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) es la autoridad facultada para autorizar, el transporte de substancias u objetos explosivos para fines particulares en condiciones especiales. Por esa razón se han previsto en la NOM-002-SCT/2003, los epígrafes “substancias explosivas, N.E.P.” y "objetos explosivos, N.E.P.”. Estos epígrafes sólo se utilizarán cuando no sea posible proceder de otro modo.

5.3 Algunos epígrafes generales, como "Explosivos para voladuras, tipo A", se han previsto para dar cabida a las nuevas substancias. Al preparar estos requisitos, las municiones y explosivos para uso militar sólo se han tomado en consideración en la medida en que pueden ser transportados comercialmente.

5.4 Algunas substancias y objetos de la Clase 1 tienen una denominación poco conocida por lo que se describen en el punto 4 (Definiciones) de esta Norma Oficial Mexicana (NOM).

5.5 La Clase 1 es excepcional, por lo que es necesario que los explosivos se transporten en envases y embalajes específicos de acuerdo al riesgo. La División apropiada de los explosivos se determina aplicando los procedimientos que se indican en esta Norma.

6. Procedimiento de clasificación

6.1 Generalidades.

6.1.1 La clase 1 comprende:

a) Las substancias explosivas (no se incluyen en la clase 1 las substancias que no son explosivas en sí mismas, pero que pueden formar mezclas explosivas de gases, vapores o polvo), excepto las que son demasiado peligrosas para ser transportadas y aquellas cuyo principal riesgo corresponde a otra clase.

b) Los objetos explosivos, excepto los artefactos que contengan substancias explosivas en cantidad o de naturaleza tales, que su inflamación o cebado por inadvertencia o por accidente durante el transporte no implique ninguna manifestación exterior en el artefacto que pudiera traducirse en una proyección, en un incendio, en un desprendimiento de humo o de calor o en un ruido fuerte; y

c) Las substancias y objetos no mencionados en los apartados a) y b) fabricados con el fin de producir un efecto práctico, explosivo o pirotécnico.

6.1.1.2 Divisiones

6.1.1.2.1 Las substancias, mezclas y objetos de esta clase que no están clasificados como explosivos inestables se clasificarán en una de las seis divisiones siguientes con arreglo al tipo de peligro que presentan:

a) División 1.1: Substancias, mezclas y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.

b) División 1.2: Substancias, mezclas y objetos que representan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.

c) División 1.3: Substancias, mezclas y objetos que representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva o de proyección o ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa.

Se incluyen en esta división las substancias y objetos siguientes:

a) aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable; o

b) los que arden sucesivamente, con efectos mínimos de onda expansiva o de proyección, o ambas cosas.

d) División 1.4: Substancias, mezclas y objetos que no representan un riesgo considerable.

Se incluyen en esta división las substancias, mezclas y objetos que sólo presentan un pequeño riesgo en caso de ignición o de cebado durante el transporte. Los efectos se limitan en su mayor parte al envase y embalaje, y normalmente no se proyectan a distancia fragmentos de tamaño apreciable. Los incendios exteriores no habrán de causar la explosión prácticamente instantánea de casi todo el contenido del envase y embalaje;

Nota: Se incluyen en el grupo de compatibilidad S (ver tabla 3) las substancias y artículos de esta división envasados y embalados o concebidos de manera que todo efecto potencialmente peligroso resultante de un funcionamiento accidental quede circunscrito al interior del envase y embalaje, a menos que éste haya sido deteriorado por el fuego, en cuyo caso todo efecto de onda expansiva o de proyección quedará lo bastante limitado como para no entorpecer apreciablemente las operaciones de lucha contra incendios ni la adopción de otras medidas de emergencia en las inmediaciones del envase y embalaje.

e) División 1.5: Substancias o mezclas muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que son tan insensibles que presentan una probabilidad muy reducida de cebado o de que su combustión se transforme en detonación en condiciones normales.

Nota: La probabilidad de transición de la combustión a la detonación es mayor cuando se transportan en un buque grandes cantidades de este tipo de substancias.

f) División 1.6: Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, que contienen sólo substancias o mezclas detonantes extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental.

Nota: El riesgo de los objetos de la división 1.6 se limita solamente a la explosión de uno de ellos.

6.1.1.2.2 Respecto de cualquier substancia u objeto de los que se tenga conocimiento o se suponga que tienen propiedades explosivas se estudiará en primer lugar su posible inclusión en la clase 1 conforme a los procedimientos expuestos en el punto No. 6. (Procedimiento de Clasificación) de esta Norma. Los siguientes materiales no se clasifican en la clase 1:

a) Las substancias explosivas que tienen una sensibilidad excesiva, cuyo transporte debe estar prohibido, salvo autorización especial;

b) Las substancias u objetos explosivos que tienen las características de las substancias y objetos explosivos expresamente excluidos de la clase 1 por la definición de esta clase; o

c) Las substancias u objetos que no tienen características propias de los explosivos.

6.1.1.2.3 Respecto de cualquier substancia u objeto de los que se tenga conocimiento o se suponga, que tienen propiedades explosivas, se estudiará en primer lugar su posible inclusión en la clase 1. Las substancias y los objetos clasificados en la clase 1, se asignarán a la división y al grupo de compatibilidad correspondientes.

6.1.1.2.4 Aparte de las substancias mencionadas con su designación oficial de transporte, señaladas en la Tabla 2, “Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos Más Usualmente Transportados, Por Orden Numérico”, contemplada en la citada NOM-002-SCT/2003, los materiales peligrosos no se presentarán para ser transportados como materiales peligrosos de la Clase 1, mientras no hayan sido sometidos al procedimiento de clasificación prescrito en esta Norma Oficial Mexicana. Además, se iniciará el procedimiento de clasificación antes de que se presente un producto nuevo para su transporte. A este respecto, por producto nuevo se entiende:

a) Una nueva substancia explosiva o una combinación o mezcla de substancias explosivas que difieran notablemente de otras combinaciones o mezclas ya clasificadas;

b) Un nuevo modelo de un objeto o un objeto que contenga una nueva substancia explosiva o una nueva combinación o mezcla de substancias explosivas;

c) Un nuevo modelo de envase y embalaje para una substancia o un objeto explosivo, que incluya un nuevo tipo de envase y embalaje interior.

6.1.2.1 Es fácil que se pase por alto la importancia de este factor si no se comprende que un cambio relativamente pequeño de un envase y embalaje interior o exterior puede resultar crítico y puede convertir un riesgo menor en un riesgo de explosión en masa.

6.1.3 El expedidor u otra persona que solicite la clasificación de un producto proporcionará información suficiente sobre los nombres y las características de todas las substancias explosivas que contenga el producto, y comunicará los resultados de todas las pruebas pertinentes que se hayan efectuado. Todas las substancias explosivas de un nuevo material o substancias debidamente probadas y posteriormente aprobadas.

6.1.4 Debe de prepararse un informe sobre la serie de pruebas de conformidad con lo dispuesto en la presente Norma. El informe deberá contener información sobre:

a) La composición de la substancia o la estructura del objeto;

b) La cantidad de substancia o el número de objetos sometidos a cada prueba;

c) El tipo y la construcción del envase y embalaje;

d) La instalación de prueba, en particular la naturaleza, cantidad y disposición de los medios de cebado o de encendido empleados;

e) El desarrollo de la prueba, en particular el tiempo transcurrido hasta la primera reacción notable de la substancia u objeto, la duración y las características de la reacción y una estimación del carácter más o menos completo de la reacción;

f) El efecto de la reacción en la zona circundante inmediata (hasta 25 m del punto de prueba);

g) El efecto de la reacción en la zona circundante más distante (a más de 25 m del punto de prueba); y

h) Las condiciones atmosféricas durante la prueba.

6.1.5 Debe comprobarse si la clasificación de la substancia, el objeto o su envase y embalaje han sufrido un deterioro que pueda afectar su comportamiento durante las pruebas.

6.2 Procedimiento.

6.2.1 En la figura 1 se muestra el esquema del procedimiento de clasificación de una substancia, mezcla u objeto en la Clase de explosivos (Clase 1 para el transporte). La evaluación se efectúa en dos fases: primero debe comprobarse la posibilidad de explosión de la substancia o el objeto, y debe demostrarse que su estabilidad y su sensibilidad, tanto química como física, son aceptables. Para que las clasificaciones sean uniformes, se recomienda que los datos obtenidos en las pruebas apropiadas sean analizados sistemáticamente, teniendo en cuenta los criterios pertinentes, conforme al diagrama de la “figura 2-A”. Si la substancia o el objeto son admisibles en la Clase 1, será necesario pasar a la segunda fase, clasificándolos en la División de riesgo que proceda, conforme al diagrama de la “figura 2-B”.

6.2.2 Las pruebas de aceptación y las pruebas posteriores destinadas a determinar la División correcta de la Clase 1 han sido distribuidas, para mayor comodidad, en siete series, para las cuales hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente al método de prueba, se estará a lo que se indica en la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU. La numeración de estas series representa el orden de evaluación de los resultados, no el de realización de las pruebas.

6.2.3 Esquema del procedimiento de clasificación de una substancia u objeto (Fig. 1)

6.2.3.1 Cuando se prescriba el método definitivo para cada uno de los tipos de pruebas, debe especificar los criterios pertinentes para tales pruebas. Para las cuales hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente al método de prueba, se estará a lo indicado en la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU.

6.2.3.2 El sistema de evaluación se destina únicamente a la clasificación de substancias y materiales envasados y embalados, y materiales y substancias aisladas sin envasar y embalar. A las unidades contenedores, autotanques y carrotanques pueden requerirse pruebas especiales en las que se tengan en cuenta la clase y la cantidad de la substancia y la limitación del espacio y el recipiente en que se transporta.

6.2.3.3 Dado que habrá casos límite, sea cual fuere el sistema de prueba, la autoridad competente adoptará la decisión final.

6.3 Procedimiento de aceptación

6.3.1 Para determinar si un producto es o no aceptable en la Clase 1 se utilizan los resultados de las pruebas preliminares y los de las pruebas de las series 1 a 4, las cuales hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana, correspondiente al método de prueba se estará a lo indicado en la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU. Si la substancia se fabrica para producir un efecto práctico explosivo o pirotécnico punto 6.1.1 (c), de esta Norma, no es necesario realizar las pruebas de las series 1 y 2. Si en la serie de pruebas 3 o 4 de la NOM y/o el Manual en mención, o en ambas pruebas, se rechaza un objeto o una substancia envasada y embalada, entonces se puede modificar el objeto o el envase y embalaje para que sea admisible.

6.3.1.1 Algunos dispositivos pueden ponerse en funcionamiento de forma accidental durante el transporte. Deben comunicarse los análisis teóricos, los resultados de las pruebas y otros datos relativos a la seguridad para demostrar que tal suceso es muy improbable o que no tendría consecuencias graves. Al realizar la evaluación deben tenerse en cuenta la vibración propia de los medios de transporte que vayan a utilizarse, la electricidad estática, la radiación electromagnética de todas las frecuencias pertinentes (intensidad máxima: 100 $W.m^{-2}$), las condiciones climáticas adversas y la compatibilidad de las substancias explosivas con los adhesivos, pegamentos, colas, pinturas y materiales del envase y embalaje con que puedan entrar en contacto. Deben realizarse las pruebas a todos los objetos que contengan substancias explosivas primarias, a fin de determinar el riesgo y las consecuencias de un funcionamiento accidental durante el transporte. La seguridad de las espoletas debe evaluarse teniendo en cuenta el número de sus dispositivos de seguridad independientes. Todos los objetos y las substancias envasadas y embaladas deben examinarse para comprobar que han sido diseñados de forma correcta y cuidadosa (por ejemplo, que no hay posibilidad de formación de espacios vacíos o de películas finas de substancias explosivas, ni de que las substancias explosivas sean comprimidas o pulverizadas entre superficies duras).

6.4 Asignación a una división de riesgo

6.4.1 La evaluación de la División de riesgo debe hacerse conforme a los resultados de las pruebas efectuadas en la normatividad aplicable. Las substancias o los objetos serán asignados a la División de riesgo que corresponda al resultado de las pruebas a que se hayan sometido, tal como se presenten para el transporte. También podrán tenerse en cuenta los resultados de otras pruebas y los datos relativos a los accidentes ocurridos.

6.4.2 Las series de pruebas 5, 6 y 7 indicadas en la Parte I del Manual de pruebas y Criterios de las "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente al método de prueba, están destinadas a determinar la División de riesgo. La serie de pruebas 5 determina, si se puede asignar una substancia a la División de riesgo 1.5. La serie 6 se usa para asignar substancias y objetos a las divisiones de riesgo 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4. La serie 7 se práctica para adscribir objetos a la División de riesgo 1.6, indicadas en la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente al método de prueba.

6.4.3 Por lo que se refiere al grupo de compatibilidad S (Tabla 4, códigos de clasificación), la SCT podrá no exigir las pruebas si es posible la clasificación por analogía, en función de los resultados obtenidos en las pruebas a que se haya sometido un objeto equiparable.

Tabla 1

(Lista de clasificaciones para los artificios de pirotecnia)

Tipo	Comprende/Sinónimo de:	Definición	Especificación	Clasificación
Carcasa, esférica o cilíndrica	Carcasa esférica: carcasa aérea, carcasa color, carcasa color intermitente, carcasa apertura múltiple, carcasa efecto múltiple, carcasa acuática, carcasa paracaídas, carcasa humo, carcasa estrellas, carcasa trueno de aviso: petardos, salvas, truenos.	Artefacto con o sin carga propulsora, con espoleta de retardo y carga explosiva, componente(s) pirotécnico(s) elemental(es) o composición pirotécnica libre diseñada para ser lanzada con mortero.	Todas las carcasas trueno de aviso	1.1 G
			Carcasa color: ≥ 180 mm	1.1 G
			Carcasa color: < 180 mm con > 25% de composición inflamable con pólvora suelta y/o efecto sonoro.	1.1 G
			Carcasa color: < 180 mm con ≤ 25% de composición inflamable con pólvora suelta y/o efecto sonoro	1.3 G
			Carcasa color: ≤ 50 mm o ≤ 60 g de composición pirotécnica con ≤ 2% de composición inflamable con pólvora suelta y/o efecto sonoro.	1.4 G

	Carcasa doble	Conjunto de dos o más carcasas dobles esféricas, en una misma envoltura, propulsadas por la misma carga propulsora con mechas de encendido retardado externas e independientes.	La clasificación determinada por la carcasa doble más peligrosa.	
	Carcasa con mortero	Conjunto compuesto por una carcasa cilíndrica o esférica en el interior de un mortero desde el que se lanza la carcasa diseñada al efecto.	Todas las carcasas trueno de aviso	1.1 G
			Carcasa color: ≥ 180 mm	1.1 G
			Carcasa color: ≥ 50 mm y < 180 mm	1.2 G
			Carcasa color: ≤ 50 mm, o < 60 g de composición pirotécnica con ≤ 25% de composición inflamable con pólvora suelta y/o efecto sonoro.	1.3 G
	Carcasa de cambios (esférica) (Los porcentajes indicados se refieren a la masa bruta de los artificios pirotécnicos).	Dispositivo sin carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, elementos destinados a producir un efecto sonoro y materiales inertes, y diseñado para ser lanzado con mortero.	> 120 mm	1.1 G
		Dispositivo sin carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, con ≤ 25g de composición inflamable por unidad sonora, ≤ 33% de composición inflamable y ≥ 60% de materiales inertes, y diseñado para ser lanzado con mortero.	≤ 120 mm	1.3 G
		Dispositivo sin carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, carcasas color y/o componentes pirotécnicos elementales, y diseñado para ser lanzado con mortero.	> 300 mm	1.1 G
		Dispositivo sin carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, carcasas color ≤70 mm y/o componentes pirotécnicos elementales, con ≤ 25% de composición inflamable y ≤60% de materiales inertes, y diseñado para ser lanzado con mortero.	> 200 mm y ≤ 300 mm	1.3 G
		Dispositivo con carga propulsora, dotado de retardo pirotécnico y carga explosiva, carcasas color ≤ 70 mm y/o componentes pirotécnicos elementales, con ≤ 25% de composición inflamable ≤ 60% de materiales inertes, y diseñado para ser lanzado con mortero.	≤ 200 mm	1.3 G

Batería/ combinación	Artefactos de barrera, bombardas, conjunto de artefactos, tracas finales, artefactos híbridos, tubos múltiples, artefactos en pastillas, conjuntos de petardos de mecha y conjuntos de petardos con composición inflamable.	Conjunto de varios artefactos pirotécnicos del mismo tipo o de tipos diferentes, correspondientes a alguno de los tipos indicados en la presente tabla, con uno o dos puntos de inflamación.	El tipo de artificio pirotécnico más peligroso determina la clasificación	
Candela romana	Candela exposición-exhibición, candela bombetas.	Tubo con una serie de componentes pirotécnicos elementales constituidos por una alternancia de composiciones pirotécnicas, cargas propulsoras y mechas de transmisión.	≥ 50 mm de diámetro interno con composición inflamable o < 50 mm con > 25% de composición inflamable	1.1 G
			≥ 50 mm de diámetro interno, sin composición inflamable	1.2 G
			< 50 mm de diámetro interno y ≤ 25% de composición inflamable	1.3 G
			≤ 30 mm de diámetro interno, cada componente pirotécnico elemental ≤ 25 g y ≤ 5% de composición Inflamable.	1.4 G
Tubo un disparo	Candela un disparo, pequeño mortero precargado.	Tubo con un componente pirotécnico elemental, constituido por una composición pirotécnica y una carga propulsora con o sin mecha de transmisión.	≤ 30 mm de diámetro interno y componente pirotécnico elemental > 25 g, o > 5% y ≤ 25% de composición inflamable	1.3 G
			≤ 30 mm de diámetro interno, unidad pirotécnica ≤ 25 g y ≤ 5% de composición inflamable	1.4 G
Volador	Volador avalancha, volador señal, volador silbador, volador botella, volador cielo, volador tipo misil, volador tablero.	Tubo con una composición pirotécnica y/o componentes pirotécnicos elementales, equipado con una o varias varillas u otro medio de estabilización de vuelo, diseñado para ser propulsado.	Sólo efectos de composición Inflamable.	1.1 G
			Composición inflamable > 25% de la composición pirotécnica	1.1 G
			Composición pirotécnica > 20 g y composición inflamable ≤ 25%	1.3 G
			Composición pirotécnica ≤ 20 g, carga de explosión de pólvora negra y ≤ 0,13 g de composición inflamable por efecto sonoro, ≤ 1 g en total.	1.4 G
Volcán	"Pot-à-feu", volcán suelo, volcán saco-bolsa, volcán cilíndrico.	Tubo con carga propulsora y componentes pirotécnicos, diseñado para ser colocado sobre el suelo o para fijarse en él. El efecto principal es la eyección de todos los componentes pirotécnicos en una sola explosión que produce en el aire efectos visuales y/o sonoros de gran dispersión.	> 25% de composición inflamable, con pólvora suelta y/o efectos sonoros	1.1 G

			≥ 180 mm y ≤ 25% de composición inflamable, con pólvora suelta y/o efectos sonoros	1.1 G
			< 180 mm y ≤ 25% de composición inflamable, con pólvora suelta y/o efectos sonoros	1.3 G
			≤ 150 g de composición pirotécnica, con ≤ 5% de composición inflamable, con pólvora suelta y/o efectos sonoros. Cada componente pirotécnico ≤ 25 g, cada efecto sonoro < 2 g; cada silbido (de haberlo) ≤ 3 g	1.4 G
Fuente	Volcanes, haces, cascadas, lanzas, fuegos de bengala, fuentes de destellos, fuentes cilíndricas, fuentes cónicas, antorcha iluminación.	Envoltura no metálica con una composición pirotécnica comprimida o compacta que produce destellos y llama.	< 1 Kg. De composición pirotécnica	1.3 G
			< 1 Kg. De composición pirotécnica	1.4 G
Vela milagro	Vela milagro manual, vela milagro no manual, alambre vela milagro.	Hilos rígidos parcialmente revestidos (en uno de los extremos) con una composición pirotécnica de combustión lenta, con o sin dispositivo de inflamación.	Vela a base de perclorato: > 5 g por vela o > 10 velas por paquete	1.3 G
			Vela a base de perclorato: ≤ 5 g por vela y ≤ 10 velas por paquete Vela a base de nitrato: ≤ 30 g por vela	1.4 G
Bengala de palo	Bastón (dipped stick)	Bastones de madera parcialmente revestidos (en uno de los extremos) con una composición pirotécnica de combustión lenta, y diseñado para ser sujetado con la mano.	Vela a base de perclorato: > 5 g por vela o > 10 velas por paquete	1.3 G
			Velas a base de perclorato: ≤ 5 g por vela y ≤ 10 velas por paquete Velas a base de nitrato: ≤ 30 g por Vela	1.4 G
Artificios pirotécnicos de bajo riesgo y novedades	Sorpresa japonesa, petardos, gránulos crepitantes, humos, nieblas, serpientes, luciérnaga, triquitraque, lanzador de confeti y serpentinas.	Dispositivo diseñado para producir efectos visibles y/o audibles muy limitados, con pequeñas cantidades de composición pirotécnica y/o explosiva.	Los truenos de impacto y los petardos pueden contener hasta 1,6 mg de nitrato de plata; Los lanzadores de confeti y serpentinas hasta 16 mg de una mezcla de clorato potásico y de fósforo rojo; Otros artificios pueden contener hasta 5 g de composición pirotécnica, pero sin composición inflamable.	1.4 G

Mariposa	Mariposa aérea, helicóptero, chasers, torbellino.	Tubo(s) no metálico(s) con una composición pirotécnica que produce gas o chispas, con o sin composición sonora y con o sin aletas.	Composición pirotécnica por objeto > 20 g, con ≤ 3% de composición inflamable para producir efectos sonoros, o ≤ 5 g de composición para producir silbidos.	1.3 G
			Composición pirotécnica por objeto ≤ 20 g, con ≤ 3% de composición inflamable para producir efectos sonoros, o ≤ 5 g de composición para producir silbidos.	1.4 G
Ruedas	Ruedas Catherine, rueda Saxon.	Conjunto que comprende dispositivos propulsores con una composición pirotécnica, dotado de medios para ser fijado a un eje de modo que pueda rotar.	≥ 1 kg de composición pirotécnica total, sin efectos sonoros, cada silbido (de haberlos) ≤ 25 g y ≤ 50 g de composición para producir silbidos por rueda.	1.3 G
			< 1 kg de composición pirotécnica total, sin efectos sonoros, cada silbido (de haberlos) ≤ 5 g y ≤ 10 g de composición para producir silbidos por rueda.	1.4 G
Ruedas aéreas	Saxon volador, OVNI y coronas volantes.	Tubos con cargas propulsoras y composiciones pirotécnicas que producen destellos y llamas y/o ruido, con los tubos fijos en un soporte en forma de anillo.	> 200 g de composición pirotécnica total, > 60 g de composición pirotécnica por dispositivo propulsor, ≤ 3% de composición inflamable de efecto sonoro, cada silbido (de haberlos) ≤ 25 g y ≤ 50 g de composición para producir silbidos por rueda.	1.3 G
			≤ 200 g de composición pirotécnica total o ≤ 60 g de composición pirotécnica por dispositivo propulsor, ≤ 3% de composición inflamable con efectos sonoros, cada silbido (de haberlos) ≤ 5 g y ≤ 10 g de composición para producir silbidos por rueda	1.4 G
Surtidos	Caja surtido espectáculo; paquete surtido espectáculo; caja surtido jardín; caja surtido interior; variado.	Conjunto de artificios de más de un tipo, cada uno de los cuales corresponde a uno de los tipos de artificios indicados en esta tabla.	El tipo de artificio más peligroso determina la clasificación.	
Petardo	Petardo celebración, petardo en rollo (tracas chinas), petardo cuerda celebración.	Conjunto de tubos (de papel o cartón) unidos por una mecha pirotécnica, en el que cada uno de los tubos está destinado a producir un efecto sonoro.	Cada tubo ≤ 140 mg de composición inflamable o ≤ 1 g de pólvora negra.	1.4 G
Trueno de pólvora negra	Trueno de pólvora negra, aviso; trueno de perclorato metal, lady crackers.	Tubo no metálico con una composición diseñada para producir un efecto sonoro.	> 2 g de composición inflamable por objeto.	1.1 G
			≤ 2 g de composición inflamable por objeto y ≤ 10 g por embalaje interior.	1.3 G
			≤ 1 g de composición inflamable por objeto y ≤ 10 g por embalaje interior o ≤ 10 g de pólvora negra por objeto.	1.4 G

6.5 Asignación de los artificios de pirotecnia a las divisiones de riesgo.

6.5.1 Los artificios de pirotecnia normalmente se asignarán a las divisiones de riesgo 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 con arreglo a los datos obtenidos de conformidad con las pruebas a las que fueron sometidos. No obstante, como el ámbito de esos objetos es muy amplio y la disponibilidad de laboratorios de pruebas puede ser limitada, la asignación a las divisiones de riesgo también podrá hacerse de conformidad con la Tabla 1.

6.5.2 La asignación de dichos artificios a los números ONU 0333, 0334, 0335 o 0336 podrá hacerse por analogía, sin necesidad de recurrir a la serie de pruebas 6, de conformidad con la Tabla 1 de clasificación para los artificios de pirotecnia. La asignación se hará con el acuerdo de la autoridad competente. Las partidas no especificadas en la tabla se clasificarán conforme a los datos obtenidos de la serie de pruebas.

6.5.2.1 La adición de otros tipos de artificios de pirotecnia a la columna 1 de la Tabla 1 se hará sólo con arreglo a los datos completos obtenidos en las pruebas, que serán presentados a la SCT.

6.5.2.2 Los resultados de las pruebas obtenidos por quien designe la SCT que validen o contradigan la asignación de los artificios de pirotecnia o de sus subdivisiones, de acuerdo con las especificaciones de la columna 4 de la Tabla 1, a las divisiones de riesgo de la columna 5 de dicha tabla, deberán presentarse a la SCT. Para su información (véase también el 6.2.3.3).

6.5.3 Cuando los artificios de pirotecnia de más de una División de riesgo se vayan a embalar en el mismo envase y embalaje, se clasificarán en la División de riesgo más alto, a menos que los datos obtenidos de la serie de pruebas, indiquen otra cosa.

6.5.4 La clasificación que figura en la Tabla 1 se aplica sólo a los artículos embalados en cajas de cartón (4G).

6.5.4.1 A menos que se indique otra cosa, los porcentajes indicados en la Tabla 1 se refieren a la masa de la composición pirotécnica en su conjunto (por ejemplo, motores de cohetes, cargas de elevación, cargas de explosión y cargas de efecto).

6.5.4.2 Por “composición inflamable” se entiende en la Tabla 1 las composiciones pirotécnicas que contiene una substancia inflamable, o pólvora negra, y un combustible metálico en polvo que se usa para producir un efecto sonoro o que se utilizan con cargas explosivas en los artificios pirotécnicos.

6.5.4.3 Las dimensiones en mm indicadas se refieren:

- Carcasas esféricas y carcasas dobles: al diámetro de la esfera de la carcasa;
- Para carcasas cilíndricas: a la longitud de la carcasa;
- Para las carcasas con mortero, las candelas romanas, las candelas de un solo disparo o los volcanes: al diámetro interior del tubo que incluye o contiene el artificio pirotécnico;
- Para los volcanes saco-bolsa o cilíndricos: al diámetro interior del mortero que contiene el volcán.

6.6 Exclusión de la Clase 1.

6.6.1 La SCT puede excluir un objeto de la Clase 1, en virtud de los resultados de las pruebas y de la definición de esta Clase.

6.6.2 Cuando una substancia aceptada provisionalmente como substancia de la Clase 1, y excluida de la aplicación de las especificaciones relativas a esa Clase, por haber superado la serie de pruebas 6 para un envase y embalaje de tipo y tamaño determinados, cumpla los criterios de clasificación o responda a la definición correspondiente a otra Clase o División, deberá contemplarse en la Tabla 2, “Listado de las Substancias y Materiales Peligrosos Más Usualmente Transportados, Por Orden Numérico”, de la NOM-002-SCT/2003, como substancia de esa Clase o División con una especificación especial de limitación al tipo y tamaño del envase y embalaje en que haya superado las pruebas.

6.6.3 Cuando una substancia se ha asignado a la Clase 1, pero se ha diluido para ser excluida de la Clase 1 por superar la serie de pruebas 6 para lo cual hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente al método de prueba se estará a lo que indica la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU, esta substancia diluida denominada a partir de ahora “explosivo insensibilizado”, deberá contemplarse en la NOM-002-SCT/2003, indicando la más alta concentración que la excluye de la aplicación de las especificaciones relativas a la Clase 1 (véase Clase 3 Líquidos Inflamables y División 4.1 Explosivos Sólidos Insensibilizados), y cuando sea aplicable, la concentración por debajo de la cual ya no se pueda considerar sujeta a las disposiciones de esta Norma.

Los nuevos explosivos sólidos insensibilizados sujetos a la reglamentación para el transporte de materiales peligrosos se incluirán en la División 4.1., los nuevos explosivos líquidos insensibilizados se incluirán de la Clase 3. Cuando los explosivos insensibilizados satisfagan los criterios o la definición correspondientes a otra Clase o División, se les asignarán los riesgos secundarios respectivos.

6.7 Criterios de clasificación para explosivos.

6.7.1 Los explosivos que no están clasificados como explosivos inestables se clasifican en una de las seis divisiones del punto 6.1.1.2.1 de esta Norma, con base en la Tabla 2 y en las series de pruebas para lo cual hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente al método de prueba se estará a lo que indica la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU.

Tabla 2

(Criterios de clasificación para explosivos)

Categoría	CRITERIOS
Explosivos inestables[(a)] o explosivos de las Divisiones 1.1 a 1.6	En los explosivos de las Divisiones 1.1 a 1.6, las pruebas fundamentales que hay que hacer son las siguientes:
	1.- Posibilidad de explosión: Serie de pruebas 2 para lo cual hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente a los métodos de prueba se estará a lo que indica la parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU). Los explosivos como tales[(b)] no están sujetos a las series de pruebas. **2.- Sensibilidad:** Serie de pruebas 3 para lo cual hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente a los métodos de prueba se estará a lo que indica la parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU). **3.- Estabilidad térmica:** Serie 3 c) para lo cual hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente a los métodos de prueba se estará a lo que indica la parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU). Son necesarias más pruebas para asignar la División correcta.

(a) Por explosivos inestables se entienden los que son térmicamente inestables o demasiado sensibles para su manipulación y usos normales. Son necesarias precauciones especiales.

(b) Comprenden sustancias, mezclas y objetos explosivos fabricados con el fin de producir un efecto práctico, explosivo o pirotécnico.

6.7.1.1 Las substancias o mezclas explosivas envasadas y embaladas y los objetos explosivos pueden clasificarse en las divisiones 1.1 a 1.6 y se desglosan a su vez en grupos de compatibilidad A a S para distinguir los requisitos técnicos (véanse punto 7.1.1, de esta Norma).

6.7.1.2 Algunas substancias y mezclas explosivas se rocían con agua o alcoholes o se diluyen en otras substancias para neutralizar sus propiedades explosivas.

6.7.1.3 Las pruebas de clasificación de substancias o mezclas sólidas deberán efectuarse en la forma en que éstas se presentan. Si, por ejemplo, con fines de comercialización o transporte, el mismo producto químico se presenta en una forma física diferente de aquélla en la que ha sido probado y se considera que esto puede provocar una alteración notable de su comportamiento durante la prueba de clasificación, la substancia en su nueva forma deberá ser sometida a pruebas.

6.7.2 Comunicación de peligro

Los elementos que se requieren en los sistemas de comunicación de los peligros asociados a los explosivos son los que se indican en la Tabla 3 de esta Norma. Asimismo, en la NOM-003-SCT/2008 se hacen consideraciones generales y específicas sobre los requisitos de etiquetado.

Tabla 3

Elementos de comunicación del peligro asociados a los explosivos

	Explosivo inestable	**División 1.1**	**División 1.2**	**División 1.3**	**División 1.4**	**División 1.5**	**División 1.6**
Símbolo	Bomba explotando	Bomba explotando	Bomba explotando	Bomba explotando	Bomba explotando; o“1.4” sobre fondo anaranjado[(a)]	“1.5” sobre fondo anaranjado[(a)]	“1.6” sobre fondo anaranjado[(a)]
Palabra de advertencia	Peligro	Peligro	Peligro	Peligro	Atención	Peligro	Sin palabra de advertencia
Indicación de peligro	Explosivo inestable	Explosivo; Peligro de explosión en masa	Explosivo; Grave peligro de proyección	Explosivo; peligro de incendio, de onda expansiva o de proyección	Peligro de incendio o de proyección	Peligro de explosión en masa en caso de incendio	Sin indicación de peligro

[(a)] Este color de fondo se aplica a substancias, mezclas y objetos.

6.7.3 Procedimiento de decisión e indicaciones complementarias.

6.7.3.1 Se recomienda que la persona que se encargue de la clasificación estudie los criterios de clasificación antes y durante la aplicación de este procedimiento de decisión.

6.7.3.2 Procedimiento de decisión.

La clasificación de las substancias, mezclas y objetos en la Clase de explosivos y su posterior asignación a una División es un procedimiento de tres etapas, que en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente al método de prueba, se estará a lo que indica la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU.

6.7.3.2.1 El primer paso consiste en averiguar si la substancia o mezcla tiene propiedades explosivas (Serie de pruebas 1).

6.7.3.2.2 El segundo paso es el procedimiento de aceptación en la Clase 1 (Series de pruebas 2 a 4).

6.7.3.2.3 El tercero es la asignación a una División de peligro concreta (Series de pruebas 5 a 7). La evaluación de si “una emulsión, una suspensión o un gel de nitrato amónico, explosivos intermediarios para voladuras (ENA)” es suficientemente insensible para ser clasificada como líquido comburente o como sólido comburente, se hace sometiendo la substancia a las pruebas de la serie 8.

6.7.3.2.4 La clasificación se hará con arreglo al procedimiento de clasificación y aceptación de substancias de la Clase de explosivos mostrado en las figuras 1, 2A, 2B y 3.

6.7.4 Indicaciones complementarias.

6.7.4.1 Las propiedades explosivas se asocian con la presencia en una molécula de determinados grupos químicos que pueden reaccionar produciendo rapidísimos aumentos de temperatura o presión. El procedimiento de detección sirve para identificar la presencia de esos grupos reactivos y las posibilidades que ofrecen de una rápida liberación de energía. Si esto permite averiguar que la substancia o mezcla es un posible explosivo, deberá aplicarse el procedimiento de aceptación. Para lo cual hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente al método de prueba, se estará a lo que indica la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU).

6.7.4.1.1 Cuando la energía exotérmica de descomposición de los compuestos orgánicos sea inferior a 800 J/g no será necesario realizar la prueba de propagación de la detonación de la serie 1, tipo a), ni tampoco la prueba de sensibilidad a la onda de choque de la detonación de la serie 2, tipo a) para lo cual hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente al método de prueba, se estará a lo que indica la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU).

6.7.4.2 Una substancia o mezcla no se clasificará como explosiva:

a) Cuando la molécula no contenga ninguno de los grupos químicos con propiedades explosivas hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente a los métodos de prueba, se estará a lo que se indica en la tabla A 6.1 del apéndice 6 de la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU), para analizar ejemplos de grupos que podrían tener propiedades explosivas; o

b) Cuando la substancia en cuestión contenga grupos químicos asociados a propiedades explosivas y oxígeno, pero el balance calculado de éste sea inferior a menos 200.

El balance de oxígeno se calcula con la reacción química siguiente:

$$C_x H_y O_z + [x+(y/4) - (z/2)].O_2 \rightarrow x.CO_2 + (y/2).H_2O$$

mediante la fórmula:

Balance de oxígeno = - 1600. [2.x + (y/2) – z]/peso molecular;

c) Cuando el compuesto orgánico o una mezcla homogénea de compuestos orgánicos contengan grupos químicos con propiedades explosivas, pero la energía de descomposición exotérmica sea inferior a 500 J/g y la temperatura inicial de la descomposición exotérmica es inferior a 500°C. (Este límite de temperatura permite evitar que la prueba se aplique a un gran número de compuestos orgánicos que no son explosivos pero que se descomponen lentamente por encima de 500°C liberando más de 500 J/g). La energía de descomposición exotérmica puede determinarse mediante análisis calorimétrico;

d) En mezclas de substancias inorgánicas comburentes con materiales orgánicos, si la concentración de substancia inorgánica comburente es:

(i) inferior al 15%, en masa, en el caso de una substancia comburente perteneciente a la Categoría 1 o 2;

(ii) inferior al 30%, en masa, en el caso de una substancia comburente perteneciente a la Categoría 3.

6.7.4.3 En el caso de mezclas que contienen una substancia explosiva conocida, deberá aplicarse el procedimiento de aceptación en la Clase de explosivos.

7. Grupos de compatibilidad.

7.1.1 Las substancias y materiales de la Clase 1 se asignan a una de las seis divisiones, según el tipo de riesgo que presentan (véase el punto 6.1.1.2.1 de esta Norma) y a uno de los trece grupos de compatibilidad en los que se clasifican los tipos de substancias y objetos explosivos que se consideran compatibles. La información que figura en 7.1.2 (Tabla 4) y 7.1.3 (Tabla 5) muestran el sistema de clasificación en grupos de compatibilidad, las posibles divisiones de riesgo de cada grupo, y los códigos de clasificación correspondientes.

7.1.2 Claves de clasificación

Tabla 4 (Códigos de clasificación)

Descripción de la substancia u objeto	Grupo de compatibilidad	Código de clasificación
Substancia explosiva primaria.	**A**	**1.1A**
Objeto que contenga una substancia explosiva primaria y que tenga menos de dos dispositivos de seguridad eficaces. Ciertos objetos tales como los detonadores para voladuras, los conjuntos de detonadores para voladura y los cebos del tipo de cápsula quedan incluidos, aun cuando no contienen explosivos primarios.	**B**	**1.1B** **1.2B** **1.4B**
Substancia explosiva propulsora u otra substancia explosiva deflagrante, u objeto que contenga dicha substancia explosiva.	**C**	**1.1C** **1.2C** **1.3C** **1.4C**

Substancia explosiva secundaria detonante, o pólvora negra, u objeto que contenga una substancia explosiva secundaria detonante, en cualquier caso sin medio de cebado propio ni carga propulsora, u objeto que contenga una substancia explosiva primaria y tenga al menos dos dispositivos de seguridad eficaces.	**D**	**1.1D** **1.2D** **1.4D** **1.5D**
Objeto que contenga una substancia explosiva secundaria detonante, sin medio de cebado propio, con carga propulsora (excepto las cargas que contengan un líquido o un gel inflamables o líquidos hipergólicos).	**E**	**1.1E** **1.2E** **1.4E**
Objeto que contenga una substancia explosiva secundaria detonante, con medio de cebado propio, con carga propulsora (excepto las cargas que contengan un líquido o un gel inflamables o líquidos hipergólicos) o sin carga propulsora.	**F**	**1.1F** **1.2F** **1.3F** **1.4F**
Substancia pirotécnica, u objeto que contenga una substancia pirotécnica, u objeto que contenga una substancia explosiva y además una substancia iluminante, incendiaria, lacrimógena o fumígena (excepto los objetos activados por el agua o los objetos que contengan fósforo blanco, fosfuros, una substancia pirofórica, un líquido o un gel inflamables, o líquidos hipergólicos).	**G**	**1.1G** **1.2G** **1.3G** **1.4G**
Objeto que contenga una substancia explosiva y además fósforo blanco.	**H**	**1.2H** **1.3H**
Objeto que contenga una substancia explosiva y además un líquido o un gel inflamables.	**J**	**1.1J** **1.2J** **1.3J**
Objeto que contenga una substancia explosiva y además un agente químico tóxico.	**K**	**1.2K** **1.3K**
Substancia explosiva, u objeto que contenga una substancia explosiva y que presente un riesgo particular (por ejemplo, en razón de su hidroactividad o de la presencia de líquidos hipergólicos, fosfuros o substancias pirofóricas) y que exija el aislamiento de cada tipo. (Véase*)	**L**	**1.1L** **1.2L** **1.3L**
Objetos que contengan únicamente substancias detonantes extremadamente insensibles.	**N**	**1.6N**
Substancias u objetos en envases y embalajes o concebidos de manera tal que todo efecto peligroso provocado por un funcionamiento accidental quede circunscrito al interior del envase y embalaje, a menos que éste haya sido deteriorado por el fuego, en cuyo caso todo efecto de onda expansiva o de proyección deberá quedar lo bastante limitado como para no entorpecer apreciablemente ni impedir las operaciones de lucha contra incendios ni la adopción de otras medidas de emergencia en las inmediaciones de los envases y embalajes.	**S**	**1.4S**
* Los materiales del grupo de compatibilidad L no se transportarán junto con materiales de otros grupos de compatibilidad. Además, los materiales de dicho grupo se transportarán únicamente con materiales del mismo tipo dentro del grupo de compatibilidad L.		

7.1.3 Síntesis de clasificación de las substancias y objetos explosivos en función de la División de riesgo y del grupo de compatibilidad.

Tabla 5

(Grupo de compatibilidad)

División de riesgo	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	N	S	Σ (A-S)
1.1	1.1A	1.1B	1.1C	1.1D	1.1E	1.1F	1.1G		1.1J		1.1L			9
1.2		1.2B	1.2C	1.2D	1.2E	1.2F	1.2G	1.2H	1.2J	1.2K	1.2L			10
1.3			1.3C			1.3F	1.3G	1.3H	1.3J	1.3K	1.3L			7
1.4		1.4B	1.4C	1.4D	1.4E	1.4F	1.4G						1.4S	7
1.5				1.5D										1
1.6												1.6N		1
Σ (1.1-1.6)	1	3	4	4	3	4	4	2	3	2	3	1	1	35

7.1.4 Las definiciones de grupos de compatibilidad que figuran en la Tabla 4 se excluyen mutuamente, salvo cuando se trata de una substancia u objeto del grupo de compatibilidad S. Como este grupo se basa en la aplicación de un criterio empírico, la asignación a él está necesariamente vinculada a las pruebas efectuadas para la inclusión en la División 1.4.

7.1.5 Los explosivos de la División de riesgo 1.4, grupo de compatibilidad S, se podrán transportar junto con materiales peligrosos de otras Clases.

7.1.6 Los explosivos para voladuras a excepción de los números de identificación UN 0083 explosivos para voladuras tipo C, se podrán transportar junto con nitratos de amonio y nitritos inorgánicos de la Clase 5.1 números de identificación UN 1942 y 2067, siempre que el conjunto del embarque se considere como explosivos para voladuras de la Clase 1 a efecto de su señalización, segregación y almacenamiento.

7.1.7 Los dispositivos de salvamento números de identificación UN 3072 y 2990 que contengan substancias de la Clase 1 como equipo, se podrán transportar conjuntamente con las substancias y materiales que contengan esos dispositivos.

7.1.8 Los dispositivos infladores de bolsas neumáticas, módulos de bolsas neumáticas o pretensores de seguridad, de la División 1.4 grupo de compatibilidad G, número de identificación UN 0503 se pueden transportar conjuntamente con los infladores de bolsas neumáticas o con módulos de bolsas neumáticas o con pretensores de cinturones de seguridad de la Clase 9 número de identificación UN 3268.

7.1.9 Las substancias, materiales u objetos de los grupos de compatibilidad de la letra A a K y N pueden transportarse de conformidad con las especificaciones siguientes:

a) Pueden transportarse juntos los envases y embalajes que tengan la misma letra del grupo de compatibilidad y el mismo número de División de riesgo.

b) Pueden transportarse juntos substancias y materiales de la Clase 1 explosivos, pertenecientes al mismo grupo de compatibilidad, pero clasificados en divisiones diferentes, siempre que la remesa o embarque completo, sea transportado como si perteneciera a la División del número más bajo. Sin embargo cuando las substancias o materiales de la División 1.5 grupo de compatibilidad D, se transporten conjuntamente con las substancias o materiales de la División 1.2 grupo de compatibilidad D, la remesa o embarque entero será tratada para los efectos de transporte, como si perteneciera a la División 1.1. Grupo de compatibilidad D.

c) En general no se transportan juntos las substancias y materiales que tengan diferentes letras de grupo de compatibilidad, independientemente del número de División, excepto en el caso de las letras C, D, E y S, como se precisa en los puntos siguientes:

7.1.10 Es permitido transportar conjuntamente en la misma unidad de transporte, substancias y materiales de los grupos de compatibilidad C, D y E, siempre y cuando toda la combinación de estas substancias o materiales se asigne al grupo de compatibilidad E y se determine la División pertinente conforme al inciso b) del punto 7.1.9 de esta Norma.

Toda combinación de substancias o materiales de los grupos de compatibilidad C y D, se asignará al más apropiado de los grupos de compatibilidad señalados en la Tabla 4 (Códigos de clasificación), teniendo en cuenta las características predominantes de la carga combinada.

7.1.11 Las substancias y materiales del grupo de compatibilidad S pueden transportarse conjuntamente con substancias y materiales de todos los grupos de compatibilidad, excepto con los grupos de compatibilidad A y L.

7.1.12 Las substancias y materiales del grupo de compatibilidad L, únicamente se transportarán conjuntamente con substancias y materiales del mismo tipo dentro del grupo de compatibilidad L.

7.1.13 Las substancias y materiales del grupo de compatibilidad N, no se transportarán junto con las substancias y materiales de otros grupos de compatibilidad, salvo con el grupo S. No obstante se podrán transportar substancias y materiales del grupo N, con los grupos C, D y E, y se consideran en tal caso como pertenecientes al grupo de compatibilidad D.

7.1.14 Las substancias, materiales y residuos peligrosos de la Clase 1 explosivos, podrán ser transportados conjuntamente entre sus diversas divisiones, tal como se indica en el presente de Norma y de acuerdo a lo señalado en la Tabla 6.

Tabla 6

(Compatibilidad para las substancias, materiales y residuos peligrosos de la Clase 1 explosivos)

Grupo de compatibilidad	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	N	S
A		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
B	X		X	X(4)	X	X	X	X	X	X	X	X	4/5
C	X	X		2	2	X	6	X	X	X	X	3	4/5
D	X	X(4)	2		2	X	6	X	X	X	X	3	4/5
E	X	X	2	2		X	6	X	X	X	X	3	4/5
F	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	4/5
G	X	X	6	6	6	X		X	X	X	X	X	4/5
H	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	4/5
J	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	4/5
K	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	4/5
L	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	1	X	X
N	X	X	3	3	3	X	X	X	X	X	X		4/5
S	X	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	4/5	X	4/5	

Instrucciones para el uso de la Tabla 6

a) Un espacio en blanco indica que no se aplica restricción alguna para el almacenamiento o transporte.

b) La letra X indica, que explosivos de diferentes grupos de compatibilidad no deben ser cargados, transportados, o almacenados juntos en la misma unidad de transporte o servicio de almacenaje, durante el curso de la transportación.

c) El número “1” significa, que un explosivo del grupo de compatibilidad L debe ser transportado en la misma unidad de transporte, con un explosivo del mismo tipo.

d) El número “2” significa, que cualquier combinación de explosivos de los grupos de compatibilidad C, D o E, son asignados al grupo de compatibilidad E.

e) El número “3” significa, que cualquier combinación de explosivos de los grupos de compatibilidad C, D o E, con los grupos de compatibilidad N se les asigna el grupo de compatibilidad D.

f) El número “4” significa, que ningún conjunto de detonadores o cartucho multiplicador (petardo multiplicador) con detonador debe ser transportado en el mismo vehículo con algún material de las Divisiones 1.1, 1.2 o 1.3 (excepto otros conjuntos de detonadores, cartuchos multiplicadores con detonador o detonadores), mechas detonantes de la División 1.4 o 1.5. Ningún detonador puede ser transportado sobre el mismo vehículo con algún material de la División 1.1, 1.2 o 1.3 (excepto otros detonadores, conjunto de detonadores o cartuchos multiplicadores con detonador) excepto si las mechas detonantes de la División 1.4 o 1.5:

1.- Son embaladas en un contenedor de especificación de conformidad a la normatividad aplicable; o

2.- El embalaje se conforma con requerimientos prescritos de conformidad a la normatividad aplicable, y su uso es restringido a situaciones particulares cuando:

i No hay materiales de la División 1.1, 1.2, 1.3 o 1.5 cargados en el vehículo; y

ii Una separación de 61 cm. (24 pulgadas) es mantenida entre cada embalaje de detonadores y cada embalaje de mecha detonante; o

3.- Son embaladas y cargadas de acuerdo con un método aprobado por la autoridad competente.

g) El número "5" significa, qué materiales de la División 1.4S, fuegos artificiales, no deben ser cargados en el mismo vehículo con materiales de la División 1.1 o 1.2 (explosivos).

h) El número 6 significa, qué artículos explosivos del grupo de compatibilidad G, u otros que sean fuegos artificiales y aquellos que requieren un manejo especial pueden ser cargados, transportados y almacenados, con otros artículos explosivos de grupos de compatibilidad C, D y E, indicando qué substancias explosivas (como aquellas que no estén contenidas en artículos), no deben ser transportadas en el mismo vehículo.

i) Excepto como se indica en el punto 1) de este inciso, los explosivos del mismo grupo de compatibilidad, pero de diferentes divisiones pueden transportarse juntos con la condición de que el embarque completo sea transportado como si se pensara que el total de los contenidos fueran de una División numérica más baja (esto es, la División 1.1 es más baja que la División 1.2). Por ejemplo, un embarque mixto con materiales de la División 1.2 y 1.4 (explosivos), ambos con Grupo de compatibilidad D, deben transportarse como materiales de la División 1.2 (explosivos).

1) Cuando los materiales de la División 1.5, grupo de compatibilidad D, son transportados en el mismo contenedor de embarque como materiales de la División 1.2 (explosivos), grupo de compatibilidad D, el embarque debe ser transportado como material de la División 1.1 (explosivo), grupo de compatibilidad D.

8. Especificaciones especiales de envase y embalaje.

8.1 Se aplicarán las especificaciones contempladas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SCT/2003, NOM-024-SCT2/2002 y NOM-029-SCT2/2004.

8.2 Todos los envases y embalajes para las substancias y materiales peligrosos, más usualmente transportados de la Clase 1 estarán diseñados y construidos de modo que:

a) Protejan los explosivos, impidan que escapen y no aumenten el riesgo de una ignición o cebado no intencionado en las condiciones normales de transporte, incluidos los cambios previsibles de temperatura, humedad y presión;

b) El envase y embalaje completo pueda manipularse con seguridad en condiciones normales de transporte;

c) Los envases y embalajes resistan la carga de cualquier apilamiento previsible a que puedan estar sometidos durante el transporte, de modo que no aumente el riesgo que suponen los explosivos, no se perjudique la función de contención de los envases y embalajes ni éstos queden deformados de un modo o en un grado tal que disminuya su resistencia o provoque la inestabilidad de la pila de envases y embalajes.

8.3 Todas las substancias y objetos explosivos preparados para el transporte se habrán clasificado con arreglo a los procedimientos detallados en el punto 6 de esta Norma.

8.4 Los materiales y substancias de la Clase 1 se envasarán y embalarán de conformidad con las instrucciones de envase y embalaje que figuran en la Columna 8 de la Tabla "2" de la NOM-002-SCT/2003.

8.5 Los envases y embalajes, incluidos los RIG's y los grandes envases y embalajes deberán ajustarse a los requisitos contemplados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SCT2/2002; NOM-024-SCT2/2002 y NOM-029-SCT2/2004, así como las prescripciones relativas a las pruebas de los grandes envases y embalajes, respectivamente. Para el grupo de envase y embalaje II, se sujetarán a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SCT2/2002; NOM-024-SCT2/2002 y NOM-029-SCT2/2004. Podrán utilizarse envases y embalajes distintos de los envases y embalajes de metal que satisfagan los criterios de la prueba del grupo de envase y embalaje I. Para evitar un confinamiento innecesario, no se utilizarán envases y embalajes metálicos del grupo de envase y embalaje I.

8.6 El dispositivo de cierre de los envases y embalajes que contengan explosivos líquidos, habrá de ofrecer una doble protección contra las fugas.

8.7 El dispositivo de cierre de los bidones metálicos tendrá una junta adecuada; si el dispositivo de cierre es de rosca, se evitará la penetración de substancias explosivas en la rosca.

8.8 Los envases y embalajes para substancias hidrosolubles deberán ser resistentes al agua. Los envases y embalajes para substancias insensibilizadas o con flema estarán cerrados para evitar variaciones de la concentración durante el transporte.

8.9 Cuando el envase y embalaje comprenda una doble envoltura llena de agua que pueda congelarse durante el transporte, se añadirá al agua la cantidad de anticongelante necesaria para evitar ese riesgo. No se utilizarán anticongelantes que puedan entrañar riesgo de incendio por su inflamabilidad intrínseca.

8.10 Los clavos, grapas y demás dispositivos metálicos de cierre que no tengan un revestimiento protector no habrán de penetrar dentro del envase y embalaje exterior a menos que el embalaje interior proteja adecuadamente los explosivos del contacto con el metal.

8.11 Los envases y embalajes interiores, los dispositivos de sujeción y los materiales amortiguadores o de relleno, así como la especificación de las substancias u objetos explosivos en los envases y embalajes se efectuarán de modo que la substancia explosiva no pueda desprenderse en el embalaje exterior en las condiciones normales de transporte. Se impedirá que los componentes metálicos de los objetos entren en contacto con los envases metálicos. Los objetos que contengan substancias explosivas y no estén encerrados por una envoltura exterior estarán separados unos de otros para impedir la fricción y el impacto. Pueden utilizarse a este fin acolchados o rellenos aislantes, bandejas, tabiques en el envase y embalaje interior o exterior, molduras o recipientes.

8.12 Los envases y embalajes exteriores se fabricarán con materiales compatibles con los explosivos contenidos en el envase y embalaje interior, debiendo ser impermeables a ellos, de modo que no exista interacción entre los explosivos y los materiales del envase y embalaje, y que no haya escapes que puedan convertir el explosivo en substancia peligrosa para el transporte o que obliguen a cambiar la División de riesgo o el grupo de compatibilidad.

8.13 Se impedirá la penetración de substancias explosivas en los intersticios de las juntas de los envases y embalajes metálicos.

8.14 Los envases y embalajes de plástico no deberán generar o acumular electricidad estática suficiente para que una descarga cause el cebado o iniciación, inflamación o accionamiento de las substancias objetos explosivos envasados y embalados.

8.15 Los objetos explosivos de gran tamaño y resistencia, destinados normalmente a usos militares, que no incluyan medios de iniciación o cebado, o que tengan esos medios dotados al menos de dos dispositivos de seguridad eficaces, podrán transportarse sin el envase y embalaje. Cuando esos objetos tengan carga de propulsión o sean autopropulsados, sus sistemas de ignición deberán estar protegidos contra toda posible activación en las condiciones normales de transporte. Un resultado negativo de la serie de pruebas 4. para lo cual hasta en tanto no se publique la Norma Mexicana correspondiente al método de pruebas, se estará a lo que se indica en la Parte I del Manual de Pruebas y Criterios de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU, con un objeto sin envase y embalaje, indica que cabe la posibilidad de transportar el objeto sin el envase y embalaje. Estos objetos sin envasar y embalar pueden ir sujetos en armaduras o bien dentro de jaulas u en otros dispositivos adecuados de manipulación, almacenamiento o lanzamiento, de modo que no puedan desprenderse en las condiciones normales de transporte.

Cuando esos objetos explosivos voluminosos estén sujetos, como parte de las pruebas de seguridad operacional y validez, a regímenes de pruebas que correspondan a la finalidad de la presente Norma y hayan superado esas pruebas, la SCT podrá autorizar el transporte de esos objetos conforme a la presente Norma Oficial Mexicana.

8.16 Las substancias explosivas no se embalarán en envases y embalajes interiores o exteriores en los que la diferencia entre la presión interna y externa debida a efectos térmicos o de otra índole pueda provocar una explosión o la rotura del envase y embalaje.

8.17 Cuando las substancias explosivas sueltas o la substancia explosiva de un objeto no embalado o parcialmente embalado puedan entrar en contacto con la superficie interior de envases y embalajes metálicos (1A2, 1B2, 4A, 4B y recipientes metálicos), el envase y embalaje metálico, irá provisto de un forro o revestimiento interior.

8.18 Podrá utilizarse la instrucción de envase y embalaje P101 para cualquier explosivo si se autorizó el marcado del envase y embalaje.

9. Criterios para el transporte.

9.1 Para efectuar el transporte de substancias y materiales de la Clase 1, se utilizarán únicamente unidades que se encuentren en buen estado debiendo verificar:

a) Antes de cargar los explosivos que no quede residuo alguno en la unidad de transporte del cargamento anterior, asimismo, que no presente en el fondo o piso y en las paredes interiores resaltantes o defectos importantes.

b) Por buen estado se entiende que la unidad de transporte no presenta defectos importantes en sus componentes estructurales, tales como en los largueros superiores e inferiores, en los travesaños superiores e inferiores de los extremos, en el umbral y en el dintel de las puertas, en los travesaños del suelo, en los montantes de esquina y en las cantoneras, en el caso de contenedores.

Por defectos importantes se entiende las abolladuras y curvaturas que excedan de 19 milímetros de profundidad, cualquiera que sea su longitud, en los elementos estructurales; las grietas o roturas; más de un empalme o un empalme incorrectamente realizado (ejemplo, solapado), en los travesaños de los extremos o en los dinteles de las puertas, o más de dos empalmes en cualquiera de los largueros; o cualquier empalme en el umbral de la puerta o en los montantes de esquina; bisagras de puertas o herrajes que estén agarrotadas, retorcidos o rotos, que falten embalajes o juntas que no permitan el cierre hermético o, en el caso de los contenedores, cualquier deformación que por su magnitud pueda impedir la debida colocación del material, la manipulación, el montaje y la fijación sobre un bastidor en un vehículo.

c) Además, es inadmisible el deterioro de cualquier elemento contenedor, de la unidad, cualquiera que sea su material de construcción, tal como oxidación del metal de las paredes interiores o desintegración de la vitrofibra.

9.1.1. Para las substancias en polvo muy fluido de las divisiones 1.1C, 2.1D, 1.1G, 1.3C y 1.3G, así como para los artificios de pirotecnia de las divisiones 1.1G, 1.2G y 1.3G el suelo de los contendedores tendrá una superficie o un revestimiento no metálico.

9.1.2 Las cajas que contengan materiales de la División 1.1 o 1.2 (explosivos), deben cargarse de manera tal que los extremos de las cajas de madera no deberán rozar con los laterales de alguna caja de aglomerado y para que los extremos de cualquier caja no causen un punto de presión sobre un área pequeña de otra caja.

9.1.3 Bombas explosivas, proyectiles sin plomo, munición de cohetes y motores de cohete, materiales explosivos de la División 1.1, 1.2 o 1.3 que no están embalados en cajas de madera o en embalajes grandes de metal de bombas incendiarias y que pesen 226 kg o más, deben cargarse en vagones o en carros góndola de plataforma sólo si ellos están acondicionados adecuadamente. Las bombas presentadas en una caja, munición de cohetes y motores de cohete, de los materiales explosivos de la División 1.1, 1.2 o 1.3, que debido a su tamaño no pueden cargarse en carros cerrados deberán cargarse en carros abiertos o en carros plataforma, con la condición de que estén protegidos del clima y de una ignición accidental.

9.1.4 Las cajas de los explosivos de la División 1.1 o 1.2 embalados en cartuchos largos, bolsas o forros a prueba de tamiz y que no contenga un ingrediente líquido explosivo, puede ser cargado sobre sus lados o extremos.

9.1.5 Materiales explosivos de la División 1.1 o 1.2 no deben cargarse más alto que cualquier forro permanente de la unidad de arrastre, a menos que el revestimiento adicional que se dé sea tan alto como la carga.

9.1.6 Cuando el embarque de una unidad incluya cualquier material de la Clase 1 explosivos, el peso del embarque debe distribuirse en la medida de lo posible para igualar el peso de cada lado de dichas unidades.

9.1.7 Excepto cuando esté presentado en una caja, los barriles de metal que contienen materiales de la Clase 1 explosivos deben cargarse sobre sus lados con sus extremos hacia el final del carro. Los embalajes de los materiales de la Clase 1 explosivos no deben colocarse en el espacio opuesto al portal a menos que las entradas estén embarcadas en el interior tan altas como la carga. Este párrafo no aplica para los embalajes en plataforma si ellos están acondicionados de manera tal que no puedan caerse o deslizarse en las entradas durante el transporte.

9.1.8 Los barriles de madera, barriles de fibra, barriles y tambos deben cargarse sobre sus lados o extremos para adaptarse mejor a las condiciones.

9.1.9 Los embalajes que contengan algún material explosivo de la División 1.1 o 1.2 detonadores, ensamble de detonador o cohetes con detonadores, deben bloquearse y acondicionarse de manera segura para evitar que los embalajes cambien de posición, caigan al piso o se deslicen uno contra otro bajo condiciones normales en el transporte. Materiales de la Clase 1 explosivos, deben cargarse para evitar la transferencia en estaciones. Los embalajes pesados o contenedores deben transportarse, rodarse o moverse por deslizamiento, carretilla elevadora o por otros mecanismos para el manejo y no deben dejarse caer de los camiones plataformas, o carros. Los tablones para camiones rodantes desde las plataformas a los carros deben tener extremos biselados. Las plataformas de carga y los zapatos de cada trabajador deben estar libres de grava o arena. Deben tomarse todas las precauciones posibles para evitar un incendio. Los materiales de la Clase 1 explosivos deben mantenerse en un lugar seguro e inaccesible a personas sin autorización, mientras están siendo manejados por el transportista para cargar o para entregar.

10. Bibliografía

- Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, Organización de las Naciones Unidas, decimoquinta edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2007.
- Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), primera edición revisada, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2005.
- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios, cuarta edición revisada, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2003.
- Código Federal de Regulaciones (CFR) 49 (Transporte) de los Estados Unidos de América, Oficina de los Archivos Nacionales del Registro Federal y Administración de Documentos, Octubre 1, Edición 2008. (Code of Federal Regulations 49 (Transportation) of the United States, Office of the Federal Register National Archives and Records Administration, October 1, 2008 edition.)
- Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento

11. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con:

- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, Organización de las Naciones Unidas, decimoquinta edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2007. Volumen I, Capítulo 2.1 y Apéndice B, Volumen II, Capítulo 4.1.
- Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), primera edición revisada, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2005. Parte 2. Capítulo 2.1.
- Código Federal de Regulaciones (CFR) 49 (Transporte) de los Estados Unidos de América, Oficina de los Archivos Nacionales del Registro Federal y Administración de Documentos, Octubre 1, Edición 2008, parte § 177.834 y § 177.848.

12. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el presente de Norma Oficial Mexicana tiene carácter de obligatorio.

13. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Policía Federal, así como la Secretaría de la Defensa Nacional, son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

14. Evaluación de la conformidad

Las Secretarías de la Defensa Nacional, Comunicaciones y Transportes y la de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, podrá realizar visitas de inspección, a través de los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, podrá aprobar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Las personas físicas o morales para efectos de la verificación y vigilancia tendrán la obligación de proporcionar a las autoridades competentes los documentos, informes y datos que les requieran por escrito, así como las muestras de productos que les soliciten de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Aspectos a verificar:

a) Verificar de acuerdo al Documento de Embarque que los explosivos se encuentren plenamente identificados con la designación oficial del transporte que incluye: número UN, división de riesgo, y grupo de envase y embalaje, de acuerdo a sus características.

b) Verificar que las substancias explosivas se encuentren envasadas y embaladas de acuerdo con el método que corresponda.

c) Que no se transporte material Bélico.

d) Los envases y embalajes deberán ostentar la clave del marcado y corresponder a las especificaciones del envase y embalaje, que se esté utilizando (sólo en planta).

e) Los envases y embalajes, y recipientes intermedios a granel (RIG's) que contengan explosivos deberán estar debidamente identificados con las etiquetas de riesgo y carteles correspondientes respectivamente.

f) Verificar que los explosivos se transporten observando su compatibilidad.

g) Verificar que en el transporte se utilizan únicamente unidades que se encuentran en buen estado: que no presente defectos importantes en sus componentes estructurales:

I. Largueros superiores e inferiores;

II. Travesaños superiores e inferiores de los extremos, en el umbral y en dintel de las puertas;

III. Los travesaños del suelo;

IV. Los montantes de esquina;

h) Verificar que las unidades de transporte no tengan:

I. abolladuras y curvaturas que excedan de 19 milímetros de profundidad, en los elementos estructurales;

II. Grietas o roturas;

III. Más de un empalme o un empalme incorrectamente realizado.

IV. Bisagras de puertas o herrajes que estén agarrotadas, retorcidas o rotas.

i) Verificar que la unidad de transporte no tenga oxidación metálica de las paredes interiores o desintegración de la vitrofibra.

El resultado de la evaluación de la conformidad, efectuada por las unidades de verificación se hará constar por escrito en acta circunstanciada o bien mediante informe debidamente firmado por la Unidad de Verificación.

15. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

16. Transitorio

Con la entrada en vigor de la presente Norma, se cancelan las Normas Oficiales Mexicanas NOM-009-SCT2/2003, Compatibilidad para el Almacenamiento y Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos, y NOM-025-SCT2/1994, Disposiciones Especiales para las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la clase 1 Explosivos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2003 y 22 de septiembre de 1995 respectivamente.

Figura 1

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACION DE UNA SUBSTANCIA, MEZCLA U OBJETO EN LA CLASE DE EXPLOSIVOS (CLASE 1 PARA EL TRANSPORTE)

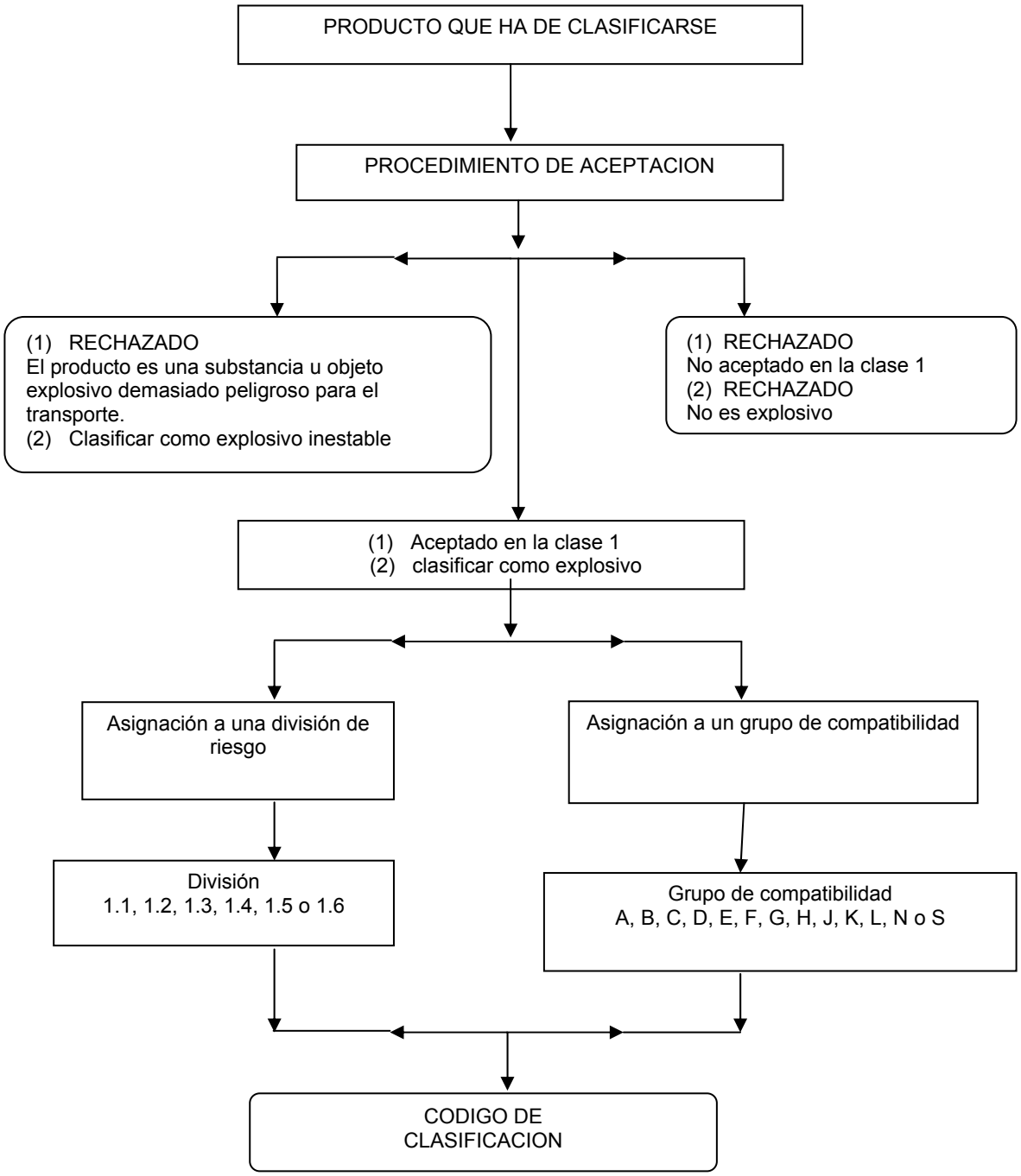

(1) Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, Decimoquinta edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2007, Volúmenes I y II

(2) Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) Primera Edición Revisada, Naciones Unidas y Ginebra, 2005

Figura 2A

PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACION PROVISIONAL DE UNA SUBSTANCIA, MEZCLA U OBJETO EN LA CLASE DE EXPLOSIVOS (CLASE 1 PARA EL TRANSPORTE)

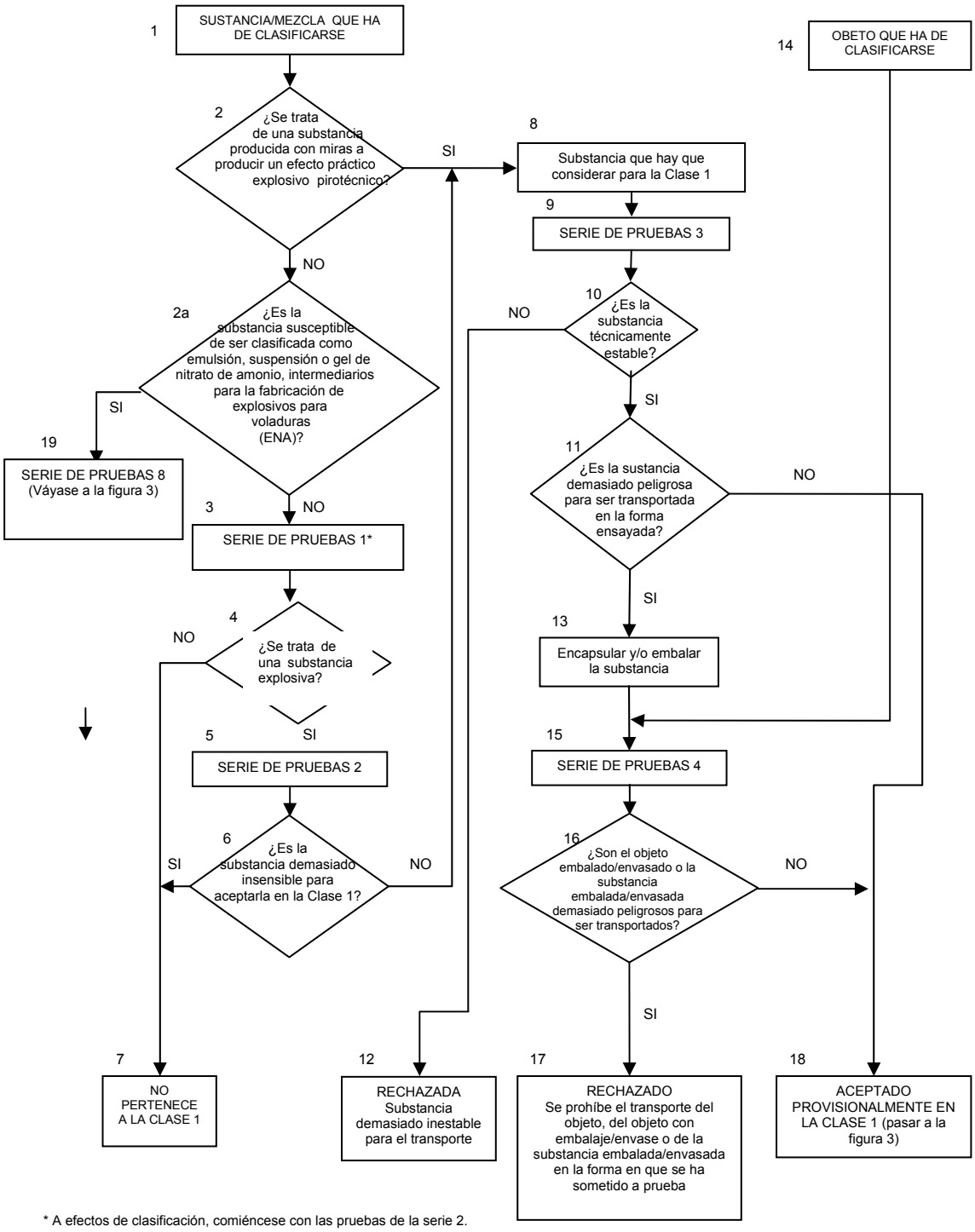

* A efectos de clasificación, comiéncese con las pruebas de la serie 2.

Figura 2B

PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACION PROVISIONAL DE UNA SUBSTANCIA, MEZCLA U OBJETO EN LA CLASE DE EXPLOSIVOS (CLASE 1 PARA EL TRANSPORTE) (continuación)

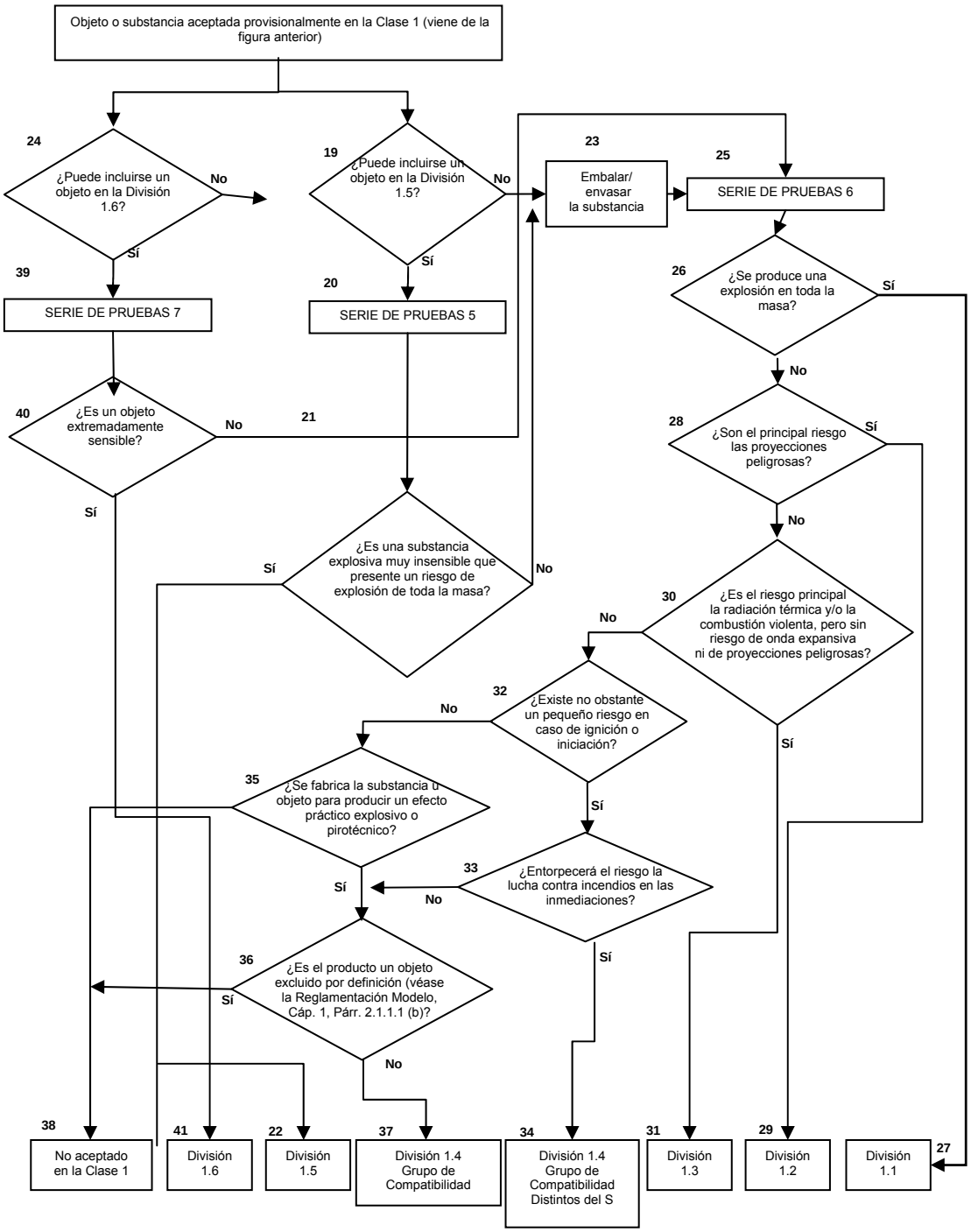

Figura 3

PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACION DE NITRATO AMONICO EN SUSPENSION, EMULSION O GEL

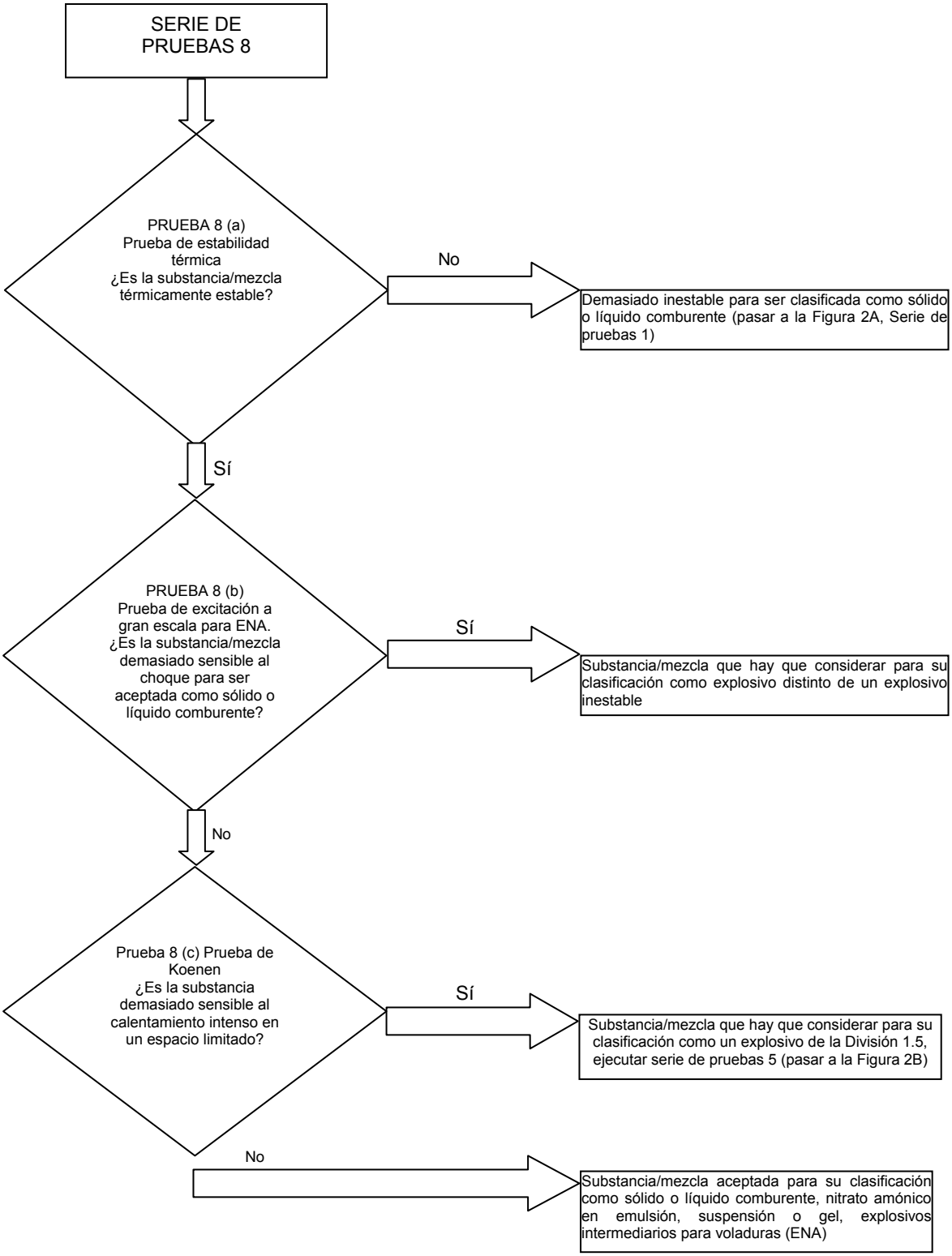

AVISO mediante el cual se le informa a los propietarios de vehículos de autotransporte federal de carga y transporte privado que circulan en vías de jurisdicción federal, sobre periodos de verificación de condiciones físico-mecánicas para el año 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MIGUEL HEBERTO ELIZALDE LIZARRAGA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 68, 70, 84, 85 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado-Condiciones Físico-Mecánicas y de Seguridad para la Operación en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación federal; y 22 fracciones IV, VII, IX, X y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, los vehículos destinados a la prestación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en puentes y caminos de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y condiciones que establezcan las normas y disposiciones respectivas;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con los que Pueden Circular los vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación de Jurisdicción Federal, en sus numerales 6.1.2.2 y 6.1.2.2.1, establecen que el peso bruto vehicular máximo autorizado para los vehículos y configuraciones vehiculares, se podrá incrementar en 1.5 toneladas (t) en cada eje motriz y 1.0 t en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo “ET” y “A”, siempre y cuando cumplan con todas y cada una de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que en la misma se establecen, incluyendo la verificación técnica de condiciones físico-mecánicas;

Que la verificación de las condiciones físico-mecánicas de los vehículos, incrementa la seguridad de los usuarios de las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, permitiendo la disminución de los índices de accidentalidad, cuya causa tiene su origen en fallas mecánicas.

Que las especificaciones físico-mecánicas que deberán cumplir los vehículos para su tránsito seguro por los caminos y puentes de jurisdicción federal, se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado-Condiciones Físico-Mecánicas y de Seguridad para la Operación en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal;

Que de conformidad con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta con la infraestructura, a través de Unidades de Verificación, para llevar a cabo la verificación de las condiciones físico-mecánica de los vehículos de autotransporte federal y de transporte privado de carga, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

Para dar cumplimiento a la verificación y acreditación del dictamen de las condiciones físico-mecánicas, dispuesto en los numerales 6.1.2.2 y 6.1.2.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, las personas físicas y morales permisionarias del servicio de autotransporte federal de carga y transporte privado, que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 t en cada eje motriz y 1.0 t en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo “ET” y “A”, deberán someter sus vehículos a la verificación semestral obligatoria de condiciones físico-mecánicas, de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado-Condiciones Físico-Mecánicas y de Seguridad para la Operación en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2000 y obtener el dictamen de aprobación correspondiente, en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el año 2010 conforme a los siguientes periodos:

PRIMERA VERIFICACION	15 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DE 2010
SEGUNDA VERIFICACION	1o. DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Miguel Heberto Elizalde Lizárraga**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 4/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 57/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 4/2010, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 57/2008, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en los tres primeros rubros antes señalados, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se **modifican** los artículos 4, 5, 6, fracción I, 8, fracción I, 11, fracciones II, III, V, VII, inciso e) y XII, 14, 15, fracción I, 16, fracción I, 18, 21, 25, fracción III, inciso b), 35, 36, 38, fracción V, 47 y 51, fracción I; y se **derogan** los artículos 44, 44 bis y 45, del Acuerdo General 57/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, para quedar como sigue:

"Artículo 4. El concurso tiene como objetivo convocar y seleccionar a aquellas personas que a la fecha del último día del periodo de inscripción, se encuentren en alguna de las categorías previstas en el artículo 110, fracciones III a IX, de la Ley y reúnan el perfil señalado en el artículo 2 de este acuerdo.

Quien se encuentre inscrito o participando en algún concurso de oposición a que se refiere el artículo 114 de la Ley, no podrá participar en otro hasta la culminación de aquél.

Tampoco podrán participar quienes tengan recurso de revisión administrativa en trámite, relacionado con el concurso antes mencionado, a menos que exhiba ante el Instituto el día de su inscripción, el acuse de recibo relativo al escrito de desistimiento presentado ante la Corte.

Artículo 5. El concurso podrá ser convocado para la designación de Jueces de competencia mixta o especializada, en razón de la materia, así como para que participen alguna o algunas de las categorías a que se refiere el artículo 110, fracciones III a IX, de la Ley. En la convocatoria correspondiente, se deberá señalar con claridad las circunstancias anteriores.

Tratándose de concurso en materia mixta, el aspirante al momento de su inscripción, podrá elegir la materia de su preferencia: penal, civil, administrativa, laboral o mixta, con la finalidad de que tanto en el cuestionario como en el examen oral, el cincuenta por ciento de las preguntas o temas a desarrollar, corresponda a la materia de su elección y respecto del caso práctico, éste versará sobre la materia de un juicio de amparo indirecto, proceso penal federal o juicios civiles federales.

Artículo 6. En cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y de la Ley, las etapas en los concursos, serán las que a continuación se señalan:

I**. Primera etapa** (SELECCION DE ASPIRANTES): consistente en resolver por escrito un cuestionario, por medio del cual se evaluarán los conocimientos jurídicos básicos indispensables para ocupar la plaza que se concursa.

Del número total de aspirantes podrán pasar a la siguiente etapa hasta cinco personas por cada una de las plazas o vacantes sujetas a concurso, que hayan obtenido las más altas calificaciones en los términos del artículo 114 de la Ley.

…

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión:

I. Elaborar, con apoyo del Instituto, una base de datos de cuando menos mil preguntas con las que se integrará el cuestionario relativo al concurso;

…

Artículo 11. Los requisitos que deberá contener la convocatoria para el concurso interno de oposición para la designación de Magistrados, además de los señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, son los siguientes:

I. **…**

II. El número de plazas o vacantes concursadas;

III. En su caso, la especialidad de las plazas o vacantes concursadas;

IV. **…**

V. La dirección electrónica donde puedan consultarse los temarios para los exámenes de opción múltiple y oral;

VI. **…**

VII. Los documentos que deberá acompañar el aspirante, a más tardar, el día de la presentación de la solicitud de inscripción:

…

e) En su caso, el escrito que acredite el desistimiento a que alude el artículo 4 de este acuerdo.

El participante que no acredite fehacientemente lo anterior, no será admitido al concurso de que se trate.

…

XII. La mención de que la lista de los aspirantes que resulten seleccionados, en la solución del cuestionario a que se refiere el artículo 18 de este acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones o quejas, en los términos del artículo 23 del mismo acuerdo.

Artículo 14. La Comisión remitirá el expediente a que hace referencia el artículo anterior, a la Secretaría Ejecutiva y la instruirá para que concentre los datos y elementos necesarios que integran los factores del desempeño, a fin de que el Jurado lleve a cabo la valoración correspondiente, en términos de los artículos 41 a 43 de este acuerdo; de ser el caso se solicitará a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, según corresponda, el envío del expediente personal del aspirante a la primera etapa.

La copia del concentrado de datos y elementos que integran los factores del desempeño, será entregada al aspirante en la fecha señalada para resolver el caso práctico. A partir de esa fecha contará con un plazo de cinco días hábiles, para hacer alguna aclaración ante el presidente del Jurado, presentada por conducto de la Secretaría Ejecutiva; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, hasta la fecha de la publicación de la convocatoria al concurso en el Diario Oficial de la Federación. El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado.

Artículo 15. Para la elaboración del cuestionario, el Comité deberá vigilar que se sigan los lineamientos básicos consistentes en:

I. Realizar una selección de planteamientos relacionados con los problemas jurídicos, abordados en la legislación federal vigente o en las tesis de jurisprudencia de la Corte, funcionando en Pleno o Salas, conforme al temario; y

…

Artículo 16. El cuestionario deberá:

I. Referirse a la legislación federal vigente o a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, conforme al temario; y

…

Artículo 18. En la fecha y lugar señalados para resolver el cuestionario, el Comité seleccionará de manera aleatoria hasta doscientas preguntas que lo conformarán, observando lo que al respecto dispone el artículo 5 de este acuerdo, de lo cual se levantará acta circunstanciada.

Artículo 21. Con el resultado del cuestionario, el Instituto elaborará una lista que hará del conocimiento de la Comisión, la que, a su vez, someterá a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

Pasarán al concurso de oposición, hasta cinco personas que hayan obtenido las más altas calificaciones, por cada una de las plazas o vacantes sujetas a concurso, en los términos que establece el artículo 114 de la Ley.

…

Artículo 25. La selección del caso práctico, se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. **…**

II. **…**

III. El comité del concurso deberá:

a) **…**

b) Seleccionar cinco expedientes para el caso práctico, considerando la especialización de las plazas o vacantes concursadas cuando de ello se trate, de no ser así, deberá ajustarse a los lineamientos de la materia mixta; además, deberá constatar que aquéllos versen sobre temas obligatorios o vinculantes, relativos a criterios en los que deba aplicarse la jurisprudencia; que puedan resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante; y

c) **…**

Artículo 35. El examen oral, se celebrará conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un Jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen será público y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un problema jurídico relacionado con el temario a que se refiere el artículo 11, fracción V, de este acuerdo, el cual se asignará aleatoriamente. Asimismo, responderá a las preguntas e interpelaciones que realicen los integrantes del Jurado con relación a la materia elegida por el sustentante y a la función de juez de Distrito.

…

Artículo 36. El Comité para realizar el examen oral, con apoyo del Instituto, elaborará tarjetas que contengan temas jurídicos específicos relacionados con el temario o con la función de Juez. Estas tarjetas estarán numeradas progresivamente, de manera que cada una de ellas se refiera, en general, a esos temas y, además, pormenorizarán los subtemas a exponer.

Artículo 38. El examen oral deberá llevarse a cabo, de la siguiente forma:

I. **…**

V. En la etapa de preguntas y respuestas, cada integrante del Jurado formulará al sustentante una pregunta, la que deberá estar relacionada con el temario y con la función del cargo por el que se concursa.

…

Artículo 44. Derogado.

Artículo 44 bis. Derogado.

Artículo 45. Derogado.

Artículo 47. Recibida en la Comisión la lista de los concursantes y la puntuación final que hubieren alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión correspondiente, designe a los que ocuparán el cargo de Juez.

En el supuesto de que en la calificación final del concurso exista empate en la puntuación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempatar procederá de la forma siguiente:

I. En primer lugar, tomará en cuenta la más alta calificación de las evaluaciones que hayan obtenido los aspirantes en la etapa de oposición (promedio del caso práctico y del examen oral); y,

II. De persistir el empate, en segundo lugar, atenderá a la máxima puntuación de dos de los elementos que integran los factores del desempeño judicial, en el siguiente orden de prelación: carrera judicial y, de ser el caso, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 51. Son causas de descalificación del aspirante:

I. No alcanzar la calificación suficiente para ser seleccionado en los términos del artículo 114 de la Ley;

II. …”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo, de la Corte y del Tribunal Electoral.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 57/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.

MARIA DOLORES OMAÑA RAMIREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 4/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Diverso Acuerdo General 57/2008, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de febrero de dos mil diez, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cuatro de febrero de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $13.0609 M.N. (trece pesos con seiscientos nueve diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de febrero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8850 y 4.9650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., ING Bank México S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de febrero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 2.08 (dos puntos y ocho centésimas) en el mes de enero de 2010.

México, D.F., a 11 de febrero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los valores de los parámetros μ^d, μ^m, δ^d y δ^m, en términos de las disposiciones 4.2 y 11.3 de la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/019/2010

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ACTUALIZA LOS VALORES DE LOS PARAMETROS μ^d, μ^m, μ^d Y μ^m, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES 4.2 Y 11.3 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009

RESULTANDO

Primero. Que, el 20 de julio de 2009, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009 (la DIR-GAS-001-2009).

Segundo. Que la DIR-GAS-001-2009 incorpora, como parte de la formulación de los precios máximos del gas natural objeto de venta de primera mano (precios de VPM), los parámetros μ^d, μ^m, δ^d y δ^m, que capturan la relación de largo plazo existente entre las series de tiempo de los precios de referencia en Henry Hub y el sur de Texas.

Tercero. Que las disposiciones 4.2 y 11.3 de la DIR-GAS-001-2009 prevén que los valores de los parámetros μ^d, μ^m, δ^d y δ^m se actualizarán trimestralmente con base en el procedimiento descrito en la disposición 4.1 del mismo ordenamiento.

Cuarto. Que la disposición 4.2 de la DIR-GAS-001-2009 también establece que la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) informará cuáles son los valores que tomen los citados coeficientes, así como las series de precios empleadas para efectos de su determinación.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción V, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a ésta promover el desarrollo eficiente, entre otros, de las ventas de primera mano de gas natural.

Segundo. Que la citada Ley, en su artículo 3, fracción VII, faculta a este órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, para aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y expedir las metodologías para la determinación de sus precios.

Tercero. Que, de acuerdo con el procedimiento descrito en la disposición 4.1 de la DIR-GAS-001-2009, la actualización de los parámetros μ^d, μ^m, δ^d y δ^m se hará mediante regresión por mínimos cuadrados ordinarios de las series de cotizaciones diarias y mensuales de Henry Hub y los mercados del sur de Texas.

Cuarto. Que las series de tiempo empleadas para este análisis provienen de las publicaciones Gas Daily e Inside FERC's Gas Market Report, cuya editorial, Platts, mantiene derechos de autor sobre los datos ahí contenidos, prohibiendo explícitamente la divulgación de los mismos.

Quinto. Que, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), pero por tratarse este caso de una renovación de valores prevista en la DIR-GAS-001-2009, el trámite respectivo se refiere a una MIR de Actualización Periódica, y

Sexto. Que, mediante oficio número COFEME/10/0249, de fecha 25 de enero de 2010, la COFEMER emitió un aviso de no dictaminación, sobre la MIR relativa al proyecto de esta Resolución y señaló que se puede proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, fracción II, 9, 14, fracciones I, inciso b), y II, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción V, 3, fracciones VII, XIV y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, 4, 8, 9, 12 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, fracción V, 7, 8, 81 a 88, 90, 91, 92 y 108, fracción II, del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se actualizan los parámetros μ^d, μ^m, δ^d y δ^m contenidos en la DIR-GAS-001-2009, en los siguientes términos:

I. El periodo utilizado para la actualización comprende los meses de enero de 2006 a enero de 2010.

II. A partir del 1 de febrero de 2010, los valores de los parámetros μ^d, μ^m, δ^d y δ^m serán los siguientes:

$\mu^d = 0.0464$

$\mu^m = 0.0613$

$\delta^d = 0.5248$

$\delta^m = 0.7097$

III. Los valores antes señalados estarán vigentes del 1 de febrero de 2010 al 30 de abril de 2010.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y, en su oportunidad, inscríbase en el registro al que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 28 de enero de 2010.- El Presidente, **Francisco Javier Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable en febrero de 2010, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 29 de enero de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/020/2010.

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE EN FEBRERO DE 2010, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 29 DE ENERO DE 2010 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 1 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008 (la Directiva de precio de vpm) expedida por esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

Segundo. Que, dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de los cuales el último corresponde al “Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales”, publicado el 1 de enero de 2010 con una vigencia al 31 del mismo mes, y

Tercero. Que, con fundamento, entre otras disposiciones jurídicas, el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con fecha 29 de enero de 2010, publicó en el DOF el "Decreto que modifica al diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010" (el Decreto del 29 de enero de 2010).

CONSIDERANDO

Primero. Que en la sección de Considerandos del Decreto del 29 de enero de 2010 se establecen, entre otros argumentos, los siguientes:

I. Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

II. Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

III. Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 1 de enero de 2010;

IV. Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2009, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

V. Que México enfrenta un entorno económico difícil, lo cual aunado a la volatilidad de los precios del mercado de los energéticos que se han presentado, toda vez que el precio internacional del gas licuado de petróleo registró un incremento del 16% al quinto bimestre de 2009, podría afectar significativamente el bienestar de los hogares mexicanos;

VI. Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público seguir moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, por lo que resulta necesario que el Ejecutivo Federal continúe ejerciendo la facultad prevista en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, y

VII. Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos del gas licuado de petróleo al usuario final que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 8.13 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado.

Segundo. Que, con base en lo anterior, y en términos del Artículo Unico del Decreto del 29 de enero de 2010, se reforman el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Unico del "Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010", para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- …

I. …

II. …

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 8.13 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.13 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

TRANSITORIO

UNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 28 de febrero de 2010.

Tercero. Que la determinación de los precios de gas LP de conformidad con lo establecido anteriormente será aplicable durante el mes de febrero de 2010, y

Cuarto. Que esta Comisión es la autoridad facultada conforme a la Ley de la Comisión Reguladora para establecer el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano (precio de vpm), de conformidad con el artículo 3, fracción XXII, de dicha Ley.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, inciso e), de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo; 3, fracción XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 1, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, y el “Decreto que modifica al diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2010”, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Durante el mes de febrero de 2010, Pemex-Gas y Petroquímica Básica calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano de tal manera que:

I. Al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final de dicho mes se obtenga que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 8.13 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y

II. Para el cálculo a que se refiere la fracción I anterior, Pemex-Gas y Petroquímica Básica estimará los precios máximos de venta al usuario final de acuerdo con la política vigente para determinar los elementos que integran dichos precios.

Segundo. Para el mes de febrero de 2010, queda sin efectos la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008.

Tercero. Pemex-Gas y Petroquímica Básica presentará a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles de febrero de 2010, el procedimiento de cálculo y los valores utilizados, así como el sustento de los mismos, empleados en la metodología a que se refiere el resolutivo primero anterior.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Quinto. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/020/2010.

México, D.F., a 29 de enero de 2010.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ampliación Rincón de los Pastores Lote 53, expediente número 738906, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738906, Y

RESULTANDOS

1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738906, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "AMPLIACION RINCON DE LOS PASTORES LOTE 53, CON UNA SUPERFICIE DE 00-05-07 (CERO HECTAREAS, CINCO AREAS, SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO DEL ESTADO DE COAHUILA.

2o.- QUE CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2006 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716791, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 17 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO RINCON DE LOS PASTORES

AL SUR: CAMINO GENERAL CEPEDA-SALTILLO

AL ESTE: LOTES 11 Y 12 DE LUCIANO NUNCIO GARCIA Y JOSEFINA CORTEZ

AL OESTE: CALLE

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o. FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716791, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 00-05-07 (CERO HECTAREAS, CINCO AREAS, SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 23 MINUTOS, 17 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 101 GRADOS, 02 MINUTOS, 35 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO RINCON DE LOS PASTORES

AL SUR: CAMINO GENERAL CEPEDA-SALTILLO

AL ESTE: LOTES 11 Y 12 DE LUCIANO NUNCIO GARCIA Y JOSEFINA CORTEZ

AL OESTE: CALLE

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 00-05-07 (CERO HECTAREAS, CINCO AREAS, SIETE CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de octubre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59205, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09, DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PORVENIR, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 20-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LUCINDA RAMIREZ ARIAS Y ROGELIO LOPEZ

AL SUR: OSCAR LOPEZ ALEGRIA

AL ESTE: DESFILADERO

AL OESTE: DESFILADERO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cerrito II, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CERRITO II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59205, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09, DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CERRITO II, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARMEN PEREZ ALVAREZ

AL SUR: FRANCISCO MONTES

AL ESTE: ERACLIO ARRIVILLAGA

AL OESTE: FRANCISCO MONTES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma Linda, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOMA LINDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59205, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09, DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOMA LINDA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 120-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO JITOTOL

AL SUR: ROGELIO LOPEZ MONTIEL

AL ESTE: EMBALSE PEÑITAS

AL OESTE: MAGDALENO CRUZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Ostuacán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59205, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09, DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PORVENIR, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 13-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FEDERICO AGUILAR GONZALEZ

AL SUR: GUADALUPE AGUILAR SANCHEZ

AL ESTE: LUIS AGUILAR GONZALEZ

AL OESTE: EVELIA BALBOA DE HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manantial, con una superficie aproximada de 05-91-59.08 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL MANANTIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59205, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MANANTIAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-91-59.08 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PROFESOR FERNANDO PEREZ LOPEZ Y SR. ROSEMBERG MOLINA ACUÑA

AL SUR: BERNABE HERNANDEZ SALAS

AL ESTE: EJIDO PATRIA CHICA

AL OESTE: BERNABE HERNANDEZ SALAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jabalí, con una superficie aproximada de 36-56-25 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL JABALI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59205, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL JABALI, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 36-56-25 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LUIS MENDEZ

AL SUR: NICOLAS MOSHAN

AL ESTE: MIGUEL MOSHAN

AL OESTE: PACAYAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tucán, con una superficie aproximada de 74-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL TUCAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59205, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL TUCAN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 74-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EL CAIRO Y LA PEÑA

AL SUR: EL NARANJITO, LA POMAROSA Y BETANIA

AL ESTE: EL CAIRO

AL OESTE: FINCA LA FLOR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro Tres Hermanos, con una superficie aproximada de 940-00-00 hectáreas, Municipio de Suchiate, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN ISIDRO TRES HERMANOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUCHIATE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59205, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY

AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN ISIDRO TRES HERMANOS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 940-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUCHIATE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO BRISAS DEL MAR

AL SUR: EJIDO BENITO JUAREZ

AL ESTE: EJIDO NUEVA INDEPENDENCIA

AL OESTE: OCEANO PACIFICO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ricardo Flores Magón, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RICARDO FLORES MAGON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59205, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RICARDO FLORES MAGON, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 100-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COL. EJIDAL GUADALUPE VITORIA Y BENITO JUAREZ

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: PRIMERA AMPLIACION DEL EJIDO "LA CONSTITUCION"

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Alto, con una superficie aproximada de 900-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO MONTE ALTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 59205, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO MONTE ALTO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 900-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PEQUEÑOS PROPIETARIOS

AL SUR: TERRENOS NACIONALES Y TERRACERIA

AL ESTE: EJIDO LA LINEA Y CARRETERA

AL OESTE: LIMITES CON OAXACA Y CARRETERA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU

DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carnicuil, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CARNICUIL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 58829, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 055-09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CARNICUIL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 50-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS DEL SR. MARIANO MORALES

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: TERRENOS DEL SR. ABRAHAN GRAJALES DIAZ

AL OESTE: TERRENOS DEL SR. GABRIEL ROMAN TORRES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE112/2009.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 QUE SE LLEVARA A CABO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.

II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el "*Acuerdo […] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave JGE62/2008.

IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo […] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.

V. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11545/2009 de fecha primero de septiembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo siguiente:

"[…]

Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:

a. El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);

b. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;

c. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;

d. El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e. Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;

f. De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);

g. Plazos para el registro de coaliciones; y

h. Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.

[…]"

VI. A través del oficio número DEPPP-072/09 de fecha once de septiembre del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día catorce del mismo mes y año, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas dio respuesta a lo solicitado en el oficio referido en el Antecedente anterior.

VII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/12106/2009 de fecha ocho de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral informó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas que la información atinente a la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión correspondientes, entre otros, a los partidos políticos que participarían en el proceso electoral ordinario del Estado de Tamaulipas, debía ser remitida al Instituto Federal Electoral, al menos, con sesenta días naturales de anticipación a las precampañas respectivas.

VIII. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *"Acuerdo […] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales"*, identificado con la clave ACRT/067/2009.

IX. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta de octubre del año en curos se aprobó el *"Acuerdo […] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010",* identificado con la clave CG552/2009.

X. En reunión celebrada el veinte de noviembre pasado, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el *"Acuerdo mediante el cual [...] aprueba la propuesta de distribución de tiempos para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en el periodo de precampañas y campañas electorales 2010 que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas"* y concluye en los puntos de Acuerdo que se transcriben a continuación:

*"**PRIMERO.-** En términos de los considerandos que anteceden en el presente proyecto de acuerdo, se aprueba la propuesta de distribución de los mensajes de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2009 – 2010, así como la propuesta de asignación de pautado corrido vertical en Radio y Televisión a que tienen derecho los partidos políticos, mismos que obran anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.*

***SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité a efecto de que formule el proyecto de acuerdo correspondiente a efecto de que sea sometido a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para efectos de lo dispuesto en la fracción I, inicio b) del artículo 97 del Código Electoral".*

XI. En la misma reunión a que se refiere el Antecedente anterior, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el *"Proyecto de Acuerdo mediante el cual […] aprueba la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010 que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas"* y concluye en los puntos de Acuerdo que se transcriben a continuación:

*"**PRIMERO.-** En términos de los considerandos que anteceden en el presente proyecto, se aprueba el periodo en el cual los partidos políticos gozarán del acceso conjunto de la prerrogativa de acceso a la Radio y Televisión durante las precampañas y campañas de Gobernador Constitucional, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, fijándose como inicio de las transmisiones conjuntas de spots en Radio y Televisión los plazos siguientes: En el caso de las precampañas se establece el plazo que comprende a partir del día 13 de Febrero al día 20 de Marzo del año 2010; para las campañas electorales el plazo que comprende del día 9 de Mayo al día 30 de Junio del 2010.*

SEGUNDO.- *Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité a efecto de que formule el proyecto de acuerdo correspondiente a efecto de que sea sometido a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para efectos de lo dispuesto en la fracción I, inicio b) del artículo 97 del Código Electoral."*

XII. En la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el veintidós de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el *"Acuerdo mediante el cual […] aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión respecto a la distribución de tiempos para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010 que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas"*, identificado con la clave CG/023/2009 y concluye en los puntos de Acuerdo que se transcriben a continuación:

*"**PRIMERO.-** En términos de los considerandos que anteceden en el presente acuerdo, **SE APRUEBA** la propuesta de distribución de los mensajes de precampaña y campaña para el proceso electoral ordinario 2009 – 2010, así como la propuesta de asignación de pautado corrido vertical en Radio y Televisión a que tienen derecho los partidos políticos, mismos que obran anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.*

SEGUNDO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.*

TERCERO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo en coordinación con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sirva dar a conocer el contenido del presente Acuerdo al Instituto Federal Electoral, para efectos de los dispuesto en la fracción I, inciso b) del artículo 97 del Código Electoral.*

CUARTO.- *Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público".*

XIII. En la misma sesión a que se refiere el Antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el "*Acuerdo mediante el cual […] aprueba la propuesta formulada por el Comité de Radio y Televisión, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en forma conjunta, en el periodo de precampañas y campañas electorales locales 2010 que se llevarán a cabo en el Estado de Tamaulipas"*, identificado con la clave CG/024/2009 y concluye en los puntos de Acuerdo que se transcriben a continuación:

*"**PRIMERO.-** En términos de los considerandos que anteceden en el presente acuerdo, **SE APRUEBA** el periodo en el cual los partidos políticos gozarán del acceso conjunto de la prerrogativa de acceso a la Radio y Televisión durante las precampañas y campañas de Gobernador Constitucional, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, fijándose como inicio de las transmisiones conjuntas de los spots en Radio y Televisión los plazos siguientes: En el caso de las precampañas se establece el plazo que comprende a partir del 13 de Febrero al día 20 de Marzo del año 2010; para las campañas electorales el plazo que comprende del día 9 de mayo al día 30 de Junio del 2010.*

SEGUNDO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.*

TERCERO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo en coordinación con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sirva dar a conocer el contenido del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales correspondientes.*

CUARTO.- *Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público".*

XIV. A través del oficio número JLE-TAMPS/2386/09 de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tamaulipas remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, el oficio número DEPPP-129/09 fechado el día veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, en atención a la comunicación descrita en el Antecedente IX del presente Acuerdo, remite copia de los Acuerdos cuyos alcances se precisan en los Antecedentes X, XI, XII y XIII de este instrumento.

XV. En la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo […] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se celebra en el estado de Tamaulipas"*, identificado con la clave ACRT/074/2009, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

"[…]

PRIMERO. *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario 2010 en el Estado de Tamaulipas; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas y de las demás autoridades electorales, para el proceso comicial precisado, integre ambas pautas.*

TERCERO. *Se aprueba, en los términos del considerando 46 del presente Acuerdo, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral ordinario 2010 en el Estado de Tamaulipas, así como para su notificación respectiva.*

CUARTO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Tamaulipas.*

QUINTO. *Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2010 del Estado de Durango, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.*

SEXTO. *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

SEPTIMO. *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tamaulipas y al Instituto Electoral de Tamaulipas.*

[…]"

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.

3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.

4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.

11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.

13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral**.

15. Que los artículos 65, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos** diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para su fines propios o de otras autoridades electorales.

16. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

17. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.

18. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos** diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el estado de Tamaulipas, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos** diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.

19. Que por disposición del artículo 229, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

20. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

    Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las

pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

21. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.

22. Que de conformidad con el artículo 20, base II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 121, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

23. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 188, párrafos primero y segundo, fracciones I a IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el proceso electoral ordinario inicia en la última semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye cuando se hayan resuelto en definitiva todos los medios de impugnación interpuestos en contra de las declaraciones de validez o los resultados electorales, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y comprende las siguientes etapas: i) Preparación de la Elección; ii) Jornada Electoral; iii) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de ayuntamientos y diputados por ambos principios, y iv) Resultados, declaratoria de validez de la elección y declaratoria de Gobernador electo.

24. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la última semana de octubre del año previo al de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral, por lo que comprende el desarrollo de las precampañas y campañas electorales.

25. Que el artículo 195 párrafo primero, fracciones I a IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, Congreso y los ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 1o. de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección.

26. Que en términos del artículo 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral.

27. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.

28. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.

29. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.

30. Que con fundamento en la disposición indicada en el Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral Tamaulipas, en el Acuerdo identificado con la clave CG/024/2009, mismo que se describe en el Antecedente XIII del presente instrumento, determinó el siguiente cronograma electoral:

Etapa Proceso Electoral	Periodo	Duración
Precampaña	13 de Febrero al 20 de Marzo	36 días
Intercampañas	21 de Marzo al 8 de Mayo	19 días
Campaña	9 de Mayo al 30 de Junio	53 días

31. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:

    a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

    b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia, y 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.

    c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d) y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

    d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia y 16 del reglamento de la materia.

    e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.

    f. Para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

    g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia, y 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.

32. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampañas, intercampaña y campañas locales, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

33. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.

34. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y ll) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

35. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

36. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.

37. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas locales, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.

38. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: i) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; ii) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; iii) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; iv) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y v) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.

39. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.

40. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de Tamaulipas, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.

41. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.

42. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.

43. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.

44. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.

45. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Tamaulipas, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que: i) Integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; ii) Elabore los pautados específicos para cada emisora, y iii) Los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2009, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal, Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Hugo Alejandro Concha Cantú.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(PERIODO DE PRECAMPAÑA)
RADIO

PERIODO: PRECAMPAÑA 13 DE FEBRERO AL 20 DE MARZO DE 2010

MES			FEBRERO																MARZO	
DÍA Y FECHA			13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	01	02
			Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar
HORARIO	MINUTOS	SPOT	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		2																		
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5																	
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7																	
		8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		9																		
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11																	
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13																	
		14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		15																		
		16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17																	
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		20																		
		21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23																	
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		42																		
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		44																		
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		46																		
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		48																		
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		50																		
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		52																		
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		54																		
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		56																		
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		58																		
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		60																		
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		62																		
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65																	
		66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		68																		
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71																	
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(PERIODO DE PRECAMPAÑA)
RADIO

PERIODO: PRECAMPAÑA 13 DE FEBRERO AL 20 DE MARZO DE 2010

MES				MARZO																	
DÍA Y FECHA				03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2																		
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5																		
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7																		
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9																		
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11																		
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13																		
			14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	15																		
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17																		
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20																		
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23																		
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			42																		
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			44																		
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			46																		
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48																		
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50																		
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52																		
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54																		
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56																		
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58																		
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60																		
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62																		
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65																		
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68																		
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71																		
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(PERIODO DE INTERCAMPAÑA)
RADIO

PERIODO: INTERCAMPAÑA DEL 21 DE MARZO AL 8 DE MAYO DE 2010

MES				MARZO											ABRIL													
DÍA Y FECHA				21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(PERIODO DE INTERCAMPAÑA)
RADIO

PERIODO: INTERCAMPAÑA DEL 21 DE MARZO AL 8 DE MAYO DE 2010

MES				ABRIL																MAYO							
DÍA Y FECHA				15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03	04	05	06	07	08
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(CAMPAÑA, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL)
RADIO

PERIODO: CAMPAÑA DEL 09 DE MAYO AL 04 DE JULIO DE 2010

MES				MAYO																		
DÍA Y FECHA				09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
				Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue
HORARIO	MINUTOS		SPOT	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2																			
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4																			
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6																			
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8																			
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			10																			
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			12																			
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14																			
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16																			
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			18																			
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20																			
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22																			
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24																			
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26																			
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28																			
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30																			
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32																			
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34																			
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36																			
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38																			
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41																			
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43																			
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			46																			
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48																			
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	51																			
			52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53																			
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55																			
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57																			
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	59																			
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61																			
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63																			
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			65																			
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67																			
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	69																			
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			71																			
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			74																			
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			76																			
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(CAMPAÑA, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL)
RADIO

PERIODO: CAMPAÑA DEL 09 DE MAYO AL 04 DE JULIO DE 2010

MES				MAYO				JUNIO														
DÍA Y FECHA				28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2																			
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4																			
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6																			
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8																			
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			10																			
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			12																			
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14																			
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16																			
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			18																			
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20																			
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22																			
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24																			
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26																			
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28																			
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30																			
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32																			
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34																			
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36																			
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38																			
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41																			
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43																			
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			46																			
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48																			
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	51																			
			52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53																			
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55																			
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57																			
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	59																			
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61																			
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63																			
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65																			
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67																			
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	69																			
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71																			
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			74																			
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			76																			
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(CAMPAÑA, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL)
RADIO

PERIODO: CAMPAÑA DEL 09 DE MAYO AL 04 DE JULIO DE 2010

MES			JUNIO															JULIO			
DÍA Y FECHA			16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03	04
			Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
HORARIO	MINUTOS	SPOT	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		2																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		4																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		6																AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		8																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		10																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		12																AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		14																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		16																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		18																AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		20																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		22																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		24																AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		26																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		28																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		30																AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		32																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		34																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		36																AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		38																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1																AUT	AUT	AUT	AUT
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																AUT	AUT	AUT	AUT
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		46																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		48																AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																AUT	AUT	AUT	AUT
		52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1																AUT	AUT	AUT	AUT
		54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																AUT	AUT	AUT	AUT
		56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1																AUT	AUT	AUT	AUT
		58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																AUT	AUT	AUT	AUT
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1																AUT	AUT	AUT	AUT
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																AUT	AUT	AUT	AUT
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																AUT	AUT	AUT	AUT
		66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1																AUT	AUT	AUT	AUT
		68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																AUT	AUT	AUT	AUT
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																AUT	AUT	AUT	AUT
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		74																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		76																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(PERIODO DE PRECAMPAÑA)
TELEVISION

PERIODO: PRECAMPAÑA 13 DE FEBRERO AL 20 DE MARZO DE 2010

MES				FEBRERO																MARZO	
DÍA Y FECHA				13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	01	02
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Sab	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8																		
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11																		
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14																		
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17																		
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20																		
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23																		
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			46																		
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48																		
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50																		
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52																		
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54																		
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56																		
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68																		
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71																		
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			74																		
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77																		
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79																		
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81																		
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83																		
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85																		
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87																		
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89																		
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91																		
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93																		
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(PERIODO DE PRECAMPAÑA)
TELEVISION

PERIODO: PRECAMPAÑA 13 DE FEBRERO AL 20 DE MARZO DE 2010

MES			MARZO																	
DÍA Y FECHA			03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
			Mié	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab
HORARIO	MINUTOS	SPOT	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		8																		
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																		
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		14																		
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																		
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		20																		
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																		
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		46																		
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		48																		
15:00:00 a 15:59:59	2	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		50																		
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		52																		
16:00:00 a 16:59:59	2	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		54																		
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		56																		
17:00:00 a 17:59:59	2	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		68																		
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																		
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		74																		
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																		
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1																		
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																		
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																		
		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1																		
		86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																		
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																		
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1																		
		92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1																		
		94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(PERIODO DE INTERCAMPAÑA)
TELEVISION

PERIODO: INTERCAMPAÑA DEL 21 DE MARZO AL 8 DE MAYO DE 2010

MES				MARZO											ABRIL													
DÍA Y FECHA				21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14
HORARIO	MINUTOS		SPOT	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie
				ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(PERIODO DE INTERCAMPAÑA)
TELEVISION

PERIODO: INTERCAMPAÑA DEL 21 DE MARZO AL 8 DE MAYO DE 2010

MES				ABRIL																MAYO							
DÍA Y FECHA				15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03	04	05	06	07	08
				Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab
HORARIO	MINUTOS		SPOT	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			46	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(CAMPAÑA, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL)
TELEVISION

PERIODO: CAMPAÑA DEL 09 DE MAYO AL 04 DE JULIO DE 2010

MES				MAYO																		
DÍA Y FECHA				09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
				Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue
HORARIO	MINUTOS		SPOT	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8																			
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			10																			
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			12																			
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14																			
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16																			
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			18																			
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20																			
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22																			
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24																			
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			42																			
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			44																			
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			46																			
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48																			
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50																			
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52																			
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54																			
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56																			
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58																			
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61																			
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63																			
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65																			
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67																			
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	69																			
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71																			
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73																			
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75																			
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77																			
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79																			
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81																			
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83																			
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85																			
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87																			
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89																			
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91																			
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93																			
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95																			
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(CAMPAÑA, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL)
TELEVISION

PERIODO: CAMPAÑA DEL 09 DE MAYO AL 04 DE JULIO DE 2010

MES			MAYO				JUNIO														
DÍA Y FECHA			28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
			Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar
HORARIO	MINUTOS	SPOT	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		8																			
		9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		10																			
		11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		12																			
08:00:00 a 08:59:59	3	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		14																			
		15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		16																			
		17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		18																			
09:00:00 a 09:59:59	3	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		20																			
		21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		22																			
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		24																			
10:00:00 a 10:59:59	3	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		42																			
		43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		44																			
14:00:00 a 14:59:59	2	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		46																			
		47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		48																			
15:00:00 a 15:59:59	2	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		50																			
		51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		52																			
16:00:00 a 16:59:59	2	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		54																			
		55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		56																			
17:00:00 a 17:59:59	2	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		58																			
		59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	61																			
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		63																			
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		65																			
		66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	67																			
		68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		69																			
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		71																			
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	73																			
		74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		75																			
		76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		77																			
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	79																			
		80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		81																			
		82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		83																			
		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	85																			
		86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		87																			
		88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		89																			
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	91																			
		92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		93																			
		94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		95																			
		96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS 2010
(CAMPAÑA, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL)
TELEVISION

PERIODO: CAMPAÑA DEL 09 DE MAYO AL 04 DE JULIO DE 2010

MES				JUNIO															JULIO			
DÍA Y FECHA				16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03	04
				Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
HORARIO	MINUTOS		SPOT	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR
06:00:00 a 06:59:59	3	1	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	1	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			8																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	9	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			10																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			12																AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	1	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			14																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	15	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			16																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			18																AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	1	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			20																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	21	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			22																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			24																AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	1	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	27	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			28	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	1	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	1	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	1	41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			42																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			44																AUT	AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	1	45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			46																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			48																AUT	AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	1	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			50																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	51	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			52																AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	2	1	53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			54																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			56																AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	1	57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			58																AUT	AUT	AUT	AUT
		1	59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
			60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	1	61																AUT	AUT	AUT	AUT
			62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	63																AUT	AUT	AUT	AUT
			64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	65																AUT	AUT	AUT	AUT
			66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	1	67																AUT	AUT	AUT	AUT
			68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	69																AUT	AUT	AUT	AUT
			70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	71																AUT	AUT	AUT	AUT
			72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	1	73																AUT	AUT	AUT	AUT
			74	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	75																AUT	AUT	AUT	AUT
			76	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	77																AUT	AUT	AUT	AUT
			78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	1	79																AUT	AUT	AUT	AUT
			80	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	81																AUT	AUT	AUT	AUT
			82	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	83																AUT	AUT	AUT	AUT
			84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
22:00:00 a 22:59:59	3	1	85																AUT	AUT	AUT	AUT
			86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	87																AUT	AUT	AUT	AUT
			88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	89																AUT	AUT	AUT	AUT
			90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
23:00:00 a 23:59:59	3	1	91																AUT	AUT	AUT	AUT
			92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	93																AUT	AUT	AUT	AUT
			94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		1	95																AUT	AUT	AUT	AUT
			96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, presentado por la otrora Coalición Alianza por México en contra del Partido Acción Nacional, identificado como Q-CFRPAP 56/06 Coalición Alianza por México vs. PAN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- Q-CFRPAP 56/06 Coalición Alianza por México vs. PAN.- CG618/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PRESENTADO POR LA OTRORA COALICION ALIANZA POR MEXICO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, IDENTIFICADO COMO Q-CFRPAP 56/06 COALICION ALIANZA POR MEXICO VS. PAN.

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **Q-CFRPAP 56/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mi ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por la otrora Coalición Alianza por México. El diez de julio de dos mil seis, mediante oficio REP-CAMP/FSA/188/2006, el entonces representante de la otrora Coalición Alianza por México ante el Consejo General de este Instituto, interpuso escrito de queja en contra del Partido Acción Nacional ante la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por medio de la cual hizo del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que consideró constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mi ocho, por presuntas irregularidades sobre la aplicación de los recursos derivados del financiamiento público otorgado a dicho partido político.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, inciso b) fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficios y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcriben los elementos que motivaron el inicio de la presente queja:

> *"Con fecha 29 de junio de 2006, en la transmisión nacional realizada por el canal 2 de Televisa de la telenovela 'la fea más bella' se incluyó dentro de la trama o guión, referencias y diálogos vertidos por personajes de la mencionada telenovela, a través de los cuales se hacen alusiones directas de índole propagandístico electoral a favor del C. Felipe Calderón Hinojosa, en las que abiertamente promueven el voto y hacen calificativos en beneficio de dicho candidato.*
>
> *Lo señalado se hace de su conocimiento con el propósito de que se proceda a valorar la licitud de las* (sic) *mencionada propaganda electoral, así como para que se considere y cuantifique el costo de la mencionada publicidad dentro de los gastos que por concepto de gastos de campaña habrá de reportar el Partido Acción Nacional, tomando en cuenta que las aludidas referencias pueden escapar u omitirse su estimación dentro del monitoreo de medios que se práctica por parte de esa autoridad a la luz de que no se trata de propaganda electoral contenida en comerciales, promocionales o spots publicitarios que comúnmente son los supervisados por esta autoridad.*
>
> *Cabe precisar que diversos diarios de circulación nacional dieron cuenta de los anteriores hechos por lo que para robustecer la veracidad de lo vertido se procede a su reproducción:*
>
> ● ***'Hicieron campaña en telenovela***
>
> *Gabriel Sosa Plata*
>
> *El Universal*
>
> *Viernes 30 de junio de 2006*
>
> *Espectáculos, página 1*
>
> ***La hicieron bajo un marco normativo laxo y ambiguo que en poco beneficia a la formación política de los mexicanos; al parecer, se trata de un hecho inédito en la historia de la relación entre la tv y la política en este país*** (sic).

A las televisoras y a los partidos ya ni las formas les interesan. ***Ahora hasta las telenovelas son utilizadas como espacios para el proselitismo político,*** *bajo un marco normativo laxo y ambiguo que en poco beneficia a la formación política de los mexicanos.*

En ***el capítulo del miércoles de la telenovela La fea más bella, los personajes que interpretan José Luis Cordero Pocholo (Paco Muñoz) y Eric Guetcha (Celso), que por cierto no son estelares, invitaron en una de las escenas a votar por el candidato del PAN a la presidencia, Felipe Calderón Hinojosa***

Como informó ayer EL UNIVERSAL, Pocholo y Saimon, ***dos de los personajes, no estelares por cierto, de La fea más bella invitaron en una de las escenas de la telenovela a votar por el candidato del PAN a la Presidencia de México, Felipe Calderón.***

Al parecer, se trata de un hecho inédito en la historia de la relación entre la tv y la política en este país. Sin embargo, no me sorprende: desde que Raúl Velasco invitó a sus televidentes a votar por la mejor versión de la canción 'Solidaridad', nombre del programa social que tanto le redituó políticamente al entonces presidente Carlos Salinas, el espectáculo se ha ligado a la política en México.

En el actual proceso electoral, más que en los anteriores, los candidatos a puestos de elección popular han hecho pasarela en los principales programas de espectáculos (Otro rollo, Ventaneando, Tempranito, etcétera.) de las televisoras para hablar sobre sus principales proyectos, como una manera de acercarse a (sic) *directamente a un auditorio, en efecto, muy grande y que no siempre consume (porque los ratings serían similares) los espacios por excelencia para los temas de la política: los noticiarios de los principales canales de tv.*

A expensas de algunos estudios que seguramente se están haciendo, me da la impresión que, salvo excepciones, estos spots políticos den los programas de espectáculos y ahora en las telenovelas poco hacen para incentivar la cultura política de los ciudadanos, más aún cuando las recientes campañas políticas se caracterizaron por la pobreza de propuestas y por la violencia verbal de los candidatos. También, en lugar de acercar a los televidentes a la política los alejan.

¿Quién gana con estos promocionales partidistas ahora en las telenovelas? La respuesta es obvia: el duopolio de la televisión. Quizás también nunca como antes, Televisa y Televisión Azteca recibieron tantos recursos del erario federal para la difusión de las campañas políticas. El gasto ha sido excesivo, indignante para muchos de nosotros. ***¿Cuánto nos habrá costado a los ciudadanos, por ejemplo, el spot a favor del PAN en una telenovela que ya supera los 36 puntos de rating?***

Política y toallas femeninas

Los spots políticos ahora se combinan con los anuncios de ropa interior, toallas femeninas, pañales, zapatos, seguros de vida casas, en fin, en la trama de las telenovelas. No hay diferencia. Todo entra en el mismo costal, no importa, y los recursos por su difusión en las mismas arcas, gracias al regalo que, vía la modificación del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, les hizo el presidente Fox a las televisoras.

Por eso es que actualmente está permitido interrumpir la narración de los partidos de futbol, la continuidad de los capítulos de las telenovelas, o cualquier otro programa para continuar saturando a los televidentes de anuncios comerciales y, ahora, de propaganda política. Todo prácticamente se puede vender, a diferencia de lo que decía el reglamento de radio y televisión en 1973.

Sin menoscabo de la libertad de expresión, es necesario, urgente, trabajar en una reforma política que impida que esto siga sucediendo, fundamentalmente en la televisión. Los ciudadanos, los televidentes, merecemos un respeto, hasta cuando vemos La fea más bella ¿no le parece?'

- ***'La fea más bella', tuvo su candidato***

Roberto Rondero

El Universal

Viernes 30 de junio de 2006

Espectáculos, página 2

'Se trato de un asunto que corresponde a una plataforma comercial que maneja la empresa –Televisa_ y que le atañe directamente al área de ventas; yo por mi parte no tengo ninguna filiación política', así se manifestó Rossy Ocampo, productora de la telenovela La fea más bella, luego de haberse transmitido una escena en la que el personaje Paco (interpretado por el actor José Luis Cordero Pocholo), le dice abiertamente al policía Celso (Erick Guetcha), ***'hay que votar por el 'presidente del empleo' en clara alusión al candidato panista Felipe Calderón***.(sic)

Para Ocampo este tipo de alusiones políticas dentro de su telenovela, 'obedece a criterios estrictamente comerciales, (sic) *tratándolos como cualquier otro producto, como por ejemplo artículos para bebés, ropa íntima para dama y cuidados de la piel que en otras ocasiones hemos incluido dentro de la misma trama y que el público así lo lee, así lo entiende'.*

Para la productora de la telenovela con mayor rating, haberse transmitido dicha escena justo el día en que concluyeron las campañas y todo tipo de spots de los candidatos, obedece 'a una decisión de la empresa Televisa en su área de comercialización'

El proselitismo hacia Felipe Calderón en La fea más bella ha sido el único mencionado a la fecha, *sin que anteriormente se hay* (sic) *realizado lo mismo con cualquiera de los otros cuatro candidatos en disputa".*

- ***DIARIO CO LATINO***

www.diario.com

'Betty (sic) ***la fea hace campaña por candidato oficial en México'***

Friday, june 30, 2006 hora 16.39

MEXICO/DPA

'El candidato oficialista mexicano Felipe Calderón recibió el respaldo de 'Betty (sic) *la* ***fea****' al término de las campañas proselitistas para las elecciones presidenciales del domingo en México.*

En el capítulo emitido el miércoles por la noche de la telenovela ´La ***bella*** *más* ***fea****'* (sic), *nombre que lleva el programa en México, dos de los actores empiezan a hablar de las elecciones y terminan haciendo proselitismo por Calderón, al que llaman el 'presidente del empleo'.*

Calderón, del partido gubernamental Acción Nacional (PAN), está levemente detrás del centroizquierdista Andrés Manuel López Obrador en las encuestas.

El miércoles a la media noche finalizaron las campañas proselitistas y Calderón, que ya había recibido el espaldarazo de Roberto Gómez Bolaños (Chapulín Colorado), obtuvo al (sic) *guiño de* ***Televisa*** *a través de la telenovela que protagoniza Angélica Vale."*

Anexando lo siguiente:

- Ejemplar original de las notas periodísticas "Hicieron campaña en telenovela", y "La fea más bella tuvo a su candidato" de la edición del diario "El Universal" de treinta de junio de dos mil seis.

III. Acuerdo de recepción. El once de julio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización el escrito de queja mencionado en el antecedente I con sus respectivos anexos; se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 56/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**, notificar al Presidente de la otrora Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados de este Instituto.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

a) El trece de julio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1485/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción de la queja de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintiocho de julio de dos mil seis, mediante oficio DJ/1764/06, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, así como las razones de publicación y de retiro, de las que se desprende su oportuna publicación en los estrados de este Instituto.

V. Causales de desechamiento.

a) El diez de agosto de dos mi seis, mediante oficio STCFRPAP 1675/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a su Presidencia que informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna causal de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

b) El veinticuatro de agosto de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/188/06, la Presidencia de la otrora Comisión de Fiscalización señaló que a su juicio no se actualizaba alguna causal de desechamiento, por lo que resultaba conveniente iniciar la substanciación del expediente respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 6.4 del mismo ordenamiento legal.

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El veintiocho de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1796/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización notificó por oficio al Partido Acción Nacional el inicio del procedimiento de queja de mérito.

VII. Razón y Constancia. El treinta de agosto de dos mil seis, el Secretario Técnico de la otrora Comisión de Fiscalización mediante razón y constancia integró al expediente que por esta vía se analiza, copia de la parte correspondiente a la grabación de la telenovela “La fea más bella” transmitida el 28 de junio de 2006, atinente a los hechos denunciados.

VIII. Requerimiento de información y documentación a la concesionaria Televisa S.A. de C.V.

a) El catorce de diciembre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 2262/06, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal de este Instituto, para que hiciera entrega de la solicitud de información al representante legal de Grupo Televisa; por lo que, mediante oficio SE-155/2007 de siete de marzo de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva instruyó al referido vocal, quien en esta misma fecha entregó la solicitud de información SE-156/2007 a Grupo Televisa, sin que mediara respuesta del mismo.

b) El cuatro de mayo de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 934/07, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal de este Instituto, para que hiciera entrega de la insistencia de información al representante legal de Grupo Televisa; por lo que, mediante oficio SE-456/2007 de siete de mayo de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva instruyó al referido vocal, quien el dieciséis de mayo del mismo año, entregó el oficio de insistencia SE-457/2007 a Grupo Televisa, sin que mediara respuesta del mismo.

c) El veintiuno de agosto de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1854/07, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal de este Instituto, para que hiciera entrega del oficio recordatorio al representante legal de Grupo Televisa; por lo que, mediante oficio SE-877/2007 de veintitrés de agosto de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva instruyó al referido vocal, quien el veinticuatro de agosto del mismo año entregó el recordatorio SE-878/2007 a Grupo Televisa, sin que mediara respuesta del mismo.

d) El siete de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2821/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal de este Instituto, para entregar solicitud de información al representante legal de Grupo Televisa; por lo que, mediante oficio SE-2035/2008 de doce de noviembre del año en cita, la Secretaría Ejecutiva instruyó al referido Vocal quien el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, entregó la solicitud de información mediante oficio UF/2822/2008 a Grupo Televisa, sin que mediara respuesta del mismo.

IX. Requerimiento de información y documentación a la otrora Dirección de Análisis de informes Anuales y de Campaña.

a) El veintitrés de mayo de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 995/07, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, informara si el Partido Acción Nacional reportó en su respectivo informe de Campaña el gasto por una mención integrada, alusiva a la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa, dentro de la novela "La Fea más bella" transmitida el miércoles veintiocho de junio de dos mil seis.

b) El primero de junio de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/132/07, la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña informó que no se localizó gasto alguno por concepto de dicha publicidad.

X. Requerimiento de información y documentación al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.

a) El veintisiete de junio de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1462/07, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, girara oficio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores a fin de que ubicara a la C. Rosy Ocampo García dentro del padrón electoral, remitiendo a esta autoridad copia de la constancia de inscripción e incluyendo los datos relacionados con su domicilio.

b) El cuatro de julio de dos mil siete, mediante oficio SE/765/2007, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto pidió al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, realizar la búsqueda y ubicación solicitada por la entonces Secretaría Técnica.

c) El dieciséis de julio de dos mil siete, mediante oficio STN/12149/2007, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó que no se localizó en la base de datos del padrón electoral persona alguna con el nombre solicitado.

XI. Requerimiento de información y documentación al Partido Acción Nacional.

a) El dieciséis de noviembre de dos mil siete, la otrora Comisión de Fiscalización, dentro de la décima octava sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo se instruyera a la entonces Secretaría Técnica de la misma, requerir al Partido Acción Nacional informe detallado respecto del gasto generado por la transmisión de la mención a favor de su candidato a la presidencia en dos mil seis, dentro de la telenovela "La Fea más Bella":

> "*UNICO. Se instruye al Secretario técnico de la Comisión, para que gire oficio al partido Acción nacional, solicitándole que presente informe detallado respecto de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2006, en lo referente al gasto generado por la transmisión de menciones o referencias a favor de la campaña presidencial del Partido Acción Nacional en 2006 dentro de la telenovela "La Fea más Bella", el veintiocho de junio de dos mil seis, señalando los términos en que deberá presentarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, incluyendo la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.*"

b) El veintitrés de noviembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2388/07, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó al Partido Acción Nacional rindiera el informe detallado señalado anteriormente.

c) Mediante escrito sin número de treinta de noviembre de dos mil siete, el Partido Acción Nacional rindió informe detallado, proporcionando diversa documentación soporte de su dicho.

XII. Requerimiento de información y documentación a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

a) El trece de diciembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2426/07, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña informara si la documentación que se anexaba al oficio de solicitud de información, había sido reportada por el Partido Acción Nacional en su informe de campaña dos mil seis, en la especie, indicara si reportó la factura 2734 de siete de abril de dos mil seis, expedida por el proveedor Televisa, S.A. de C.V.; si presentó el contrato de prestación de servicios DF 060587 celebrado con el Grupo Televisa S.A. de C.V.; indicara el contenido del "*spot"* transmitido el veintiocho de junio de dos mil seis a las veinte horas con cincuenta y un minutos, veinticinco segundos por el canal 2 de Televisa, S.A. de C.V.; así como la confronta del guión de la mención integrada en la telenovela y la versión "Intolerancia Mix".

b) El diecisiete de diciembre de dos mil siete, mediante oficio DAIAC/311/07, la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña informó que la documentación e información proporcionada había sido reportada en el respectivo informe de campaña del Partido Acción Nacional. Asimismo, señaló que dado que no contaba con el audiovisual, no podía verificar el contenido del "*spot"* transmitido el veintiocho de junio de dos mil seis, a las veinte horas con cincuenta y un minutos y veinte cinco segundos, por el canal 2 de Televisa, S.A de C.V., alusivo a la campaña del entonces candidato a la presidencia Felipe Calderón Hinojosa, por lo que precisó que **se recurrió a las evidencias con que contaba el monitoreo efectuado por IBOPE de lo cual se desprendió que no se encontró monitoreado el promocional en cita.**

c) El quince de enero de dos mil ocho, mediante oficio STCFRPAP 008/08, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización solicitó a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña indicara el contenido del "*spot"* reportado por el Partido Acción Nacional en su informe de campaña dos mil seis, versión "Intolerancia mix", remitiera una copia de la grabación del mismo e indicara si este último se concilió con el monitoreo llevado a cabo por el Instituto Federal Electoral. Asimismo, refiriera si el "*spot"* reportado por el partido político es el mismo que la mención que se realizó dentro del guión o trama de la telenovela "La Fea más Bella" y, en su caso, proporcionara copia de los promocionales monitoreados.

d) El dieciocho de enero de dos mil ocho, mediante oficio DAIAC/009/08, la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña dio contestación a la solicitud anterior, señalando que fueron detectados los promocionales que ampara la documentación remitida, indicando que la mención en la Telenovela "La Fea más Bella" no coincide con el contenido de los promocionales amparados con la documentación proporcionada por el partido político y reportado en el informe de campaña dos mil seis.

XIII. Emplazamiento al Partido Acción Nacional.

a) El veintiocho de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/1022/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emplazó al Partido Acción Nacional para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos de la presente queja.

b) El cuatro de junio de dos mil ocho, el Partido Acción Nacional solicitó una prórroga para dar debida contestación, en esa misma fecha, mediante oficio UF/1208/2008 la Unidad de Fiscalización otorgó a dicho Instituto Político la prórroga de tres días hábiles para que proporcionara la contestación al emplazamiento realizado.

XIV. Contestación al emplazamiento. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracción V del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcribe la parte conducente del escrito de nueve de junio de dos mil ocho, por el cual el Representante Propietario del Partido Acción Nacional da contestación al emplazamiento descrito en el antecedente previo señalando en esencia lo siguiente:

> "(…)
>
> *Que se rechaza categóricamente la imputación que se pretende adjudicar al Partido Acción Nacional en el sentido de la probable comisión de irregularidades derivadas de un promocional no reportado en los informes de campaña del proceso federal electoral 2006.*

Lo anterior es así, ya que el pasado dos de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió a través del acuerdo CG96/2008 sancionar a mi partido por la omisión de reportar 7809 promocionales transmitidos por televisión derivado de la confronta del monitoreo de promocionales de radio y televisión llevado a cabo por la empresa IBOPE, y el presentado por este instituto político en términos de los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2 inciso c) del Reglamento de la materia.

(…)

Que en el caso concreto, el monitoreo reportado por IBOPE AGB México S.A. de C.V., correspondiente al período del dieciséis de enero al dos de julio de dos mil seis, cuenta con el respaldo documental asentado para cada promocional, su fecha y hora de transmisión, las siglas del canal en donde fue difundido, el grupo televisivo al que pertenece, la entidad o plaza donde se transmitió, la versión del promocional, tipo de programa en el que se liberó al espectro radioeléctrico y su duración, entre otros datos'.

(…)

Que igualmente se contó con un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado 'Spot Locator', que permitía consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados.

Que para la conciliación de los promocionales reportados por el partido con los promocionales monitoreados, se llevó a cabo un procedimiento dividido en tres fases.

Derivado de la primera fase, se concluyó que habían sido exhaustivamente monitoreados 39,989 promocionales de los cuales 24,638 habían sido acreditados en informes de campaña y 12,133 no habían sido conciliados

Posteriormente, se llevó a cabo la segunda fase a fin de conocer con mayor certeza la magnitud de las 'similitudes' por lo que se hizo una conciliación más exhaustiva que dio como resultado que el monto de promocionales no reportados disminuía para quedar en 8,646.

Finalmente en la tercera fase, derivado de las observaciones hechas por mi representado, la autoridad electoral determinó que la cifra correcta de promocionales no reportados en televisión era de 8,126.

Como se puede observar, la autoridad fiscalizadora sustentó su sanción sobre la base de un monitoreo que presentó distintos procesos de clasificación y conciliación, tanto de la información entregada por la empresa IBOPE, como de los reportes elaborados por el Partido Acción Nacional, en sus respectivos informes de campaña del proceso electoral federal 2005-2006, así como de la entrega de diversos oficios de aclaración a partir de los cuales, presumió de llevar a cabo una revisión exhaustiva para concluir que el monto de promocionales no reportados, eran en efecto exactamente los que se describieron en el acuerdo del Consejo General CG96/2008 citado y por el cual, mi partido fue sancionado con la reducción del 3% (tres por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes durante el dos mil ocho, hasta alcanzar la cantidad de $23,315,253.21 (veintitrés millones, trescientos quince mil, doscientos cincuenta y tres pesos 217100 M.N.).

Lo anterior cobra mayor fuerza si se considera que la propia autoridad sostuvo en innumerables ocasiones que el monitoreo era infalible y que detectaba absolutamente todos los promocionales que se transmitieron por radio y televisión durante el proceso federal electoral de 2006.

En este orden de ideas, resulta por demás inverosímil e ilegal que sobre un proceso que ha sido presuntamente revisado, calificado y sancionado, la autoridad fiscalizadora pretenda nuevamente imputar a mi representado elementos que formaron parte del proceso antes descrito y cuando es un hecho que el proceso de investigación y conciliación de promocionales de radio y televisión, se encuentra agotado y ha causado estado.

De esta manera, el emplazamiento que nos da la autoridad fiscalizadora a través del oficio UF/1022/2008 por el cual considera que dentro del expediente Q-CFRPAP 56/06 existen elementos que implican la probable comisión de irregularidades por parte de mi partido por cuestiones relacionadas con promocionales no reportados dentro del proceso 2005-2006, no sólo resulta incongruente, irrespetuoso y violatorio de las propias resoluciones de la autoridad electoral, sino que además podría configurar una flagrante violación al artículo 23 Constitucional que se refiere a la prohibición de sancionar dos veces por el mismo delito.

En efecto el principio de "non bis in ídem" que se refiere a la prohibición de sancionar dos veces una conducta en la que concurren identidad de sujetos, hechos y fundamento sancionador, se prevé en el presente asunto dado que la autoridad fiscalizadora, no tiene pretexto para insistir en investigar promocionales no reportados cuando con anterioridad fue cerrado el proceso de clasificación y conciliación de promocionales monitoreados por la autoridad electoral y los reportados por mi propio partido derivado de ello, el Partido Acción Nacional fue severamente sancionado, razón por la cual, lo único que se desprende del presente acto de autoridad, es que como se ha señalado en anteriores ocasiones, el proceso que los llevó a sancionarnos en efecto adoleció de múltiples irregularidades y las mismas siguen saliendo a la luz, e igualmente las mismas siguen violentando los principios fundamentales de legalidad, certeza y objetividad en perjuicio del partido que represento.

(…)"

XV. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

a) El siete de julio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1549/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionara copia del catálogo de precios para la contratación de espacios comerciales de dos mil seis, en relación al proceso federal electoral de dicho año, que proporcionó en su momento la empresa Televisa S.A. de C.V.

b) El once de julio de dos mil ocho, mediante oficio DEPPP/DR/3698/2008, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la documentación correspondiente.

XVI. Razón y Constancia. El cuatro de septiembre de dos mil nueve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante razón y constancia integró al expediente que por esta vía se analiza la transcripción correspondiente a la nota *"Betty la fea" hace campaña por candidato oficialista en México – Friday, june 30, 2006, hora 16:39*, publicada en la página de internet *www.diariocolatino.com*.

XVII. Cierre de Instrucción.

a) El tres de noviembre de dos mil nueve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

b) El tres de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó por lo menos durante setenta y dos horas en los estrados de este Instituto el acuerdo de cierre de instrucción y la cédula de conocimiento del presente procedimiento.

c) El seis de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización retiró de los estrados de este Instituto el acuerdo de cierre de instrucción y la cédula de conocimiento del procedimiento de mérito.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento que establece los Lineamentos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. De conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum.* En este sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son los de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL"*, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Causales de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de previó y especial pronunciamiento y toda vez que las causales que produzcan el sobreseimiento de algún procedimiento administrativo sancionador electoral deberán ser examinadas de oficio, tal y como lo establece el artículo 22, numeral 2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se procede a entrar al estudio de las razones hechas valer por el Partido Acción Nacional en el escrito de contestación al emplazamiento realizado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para determinar si en el presente caso, se hace valer alguna razón suficiente que haga necesario declarar el sobreseimiento de la presente queja.

El Partido Acción Nacional en su escrito de contestación al emplazamiento señala que los hechos materia del procedimiento en el que se actúa, ya fueron revisados y sancionados por este Consejo General, dentro de la Resolución CG96/2008, emitida en sesión extraordinaria de dos mayo del dos mil ocho, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones, correspondientes al proceso federal electoral dos mil seis, en específico respecto a ocho mil ciento veintiséis "*spot*s" no reportados por el Instituto Político y sancionados con una reducción en sus ministraciones mensuales en dos mil ocho.

En el caso, IBOPE AGB México, S.A. de C.V. fue la empresa encargada de realizar el monitoreo de los promocionales en radio y televisión que versaran sobre propaganda política, mismo que se llevó a cabo en veinte plazas de la República Mexicana, incluyendo el Distrito Federal, monitoreando entre otros la señal en cadena nacional de XEW-TV del canal dos de Televisa.

Dicho monitoreo tuvo la característica de ser **muestral** bajo la metodología del registro de los promocionales, la grabación de los mismos en una base de datos que aglutinó todos los **"*spots*"** dentro de un contexto de transmisión, realizando grabaciones de cinco minutos, contando así, además de la transmisión del "promocional", con un "testigo" que permitió constatar el programa de televisión en que fue transmitido, los comerciales y/o los cortes de la emisión.

Asimismo, se utilizó el sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado "*Spot Locator*", el cual **sólo** permitió localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados por IBOPE.

Para poder determinar si fue materia del monitoreo analizado en el presente considerando la **mención integrada** al guión o trama de la telenovela "La fea más bella", en su capítulo transmitido el veintiocho de junio de dos mil seis, en beneficio del entonces candidato presidencial por el Partido Acción Nacional, es importante señalar que en el procedimiento de revisión de informes de campaña se llevó a cabo una conciliación que se relacionó con tres bases de datos:

- La primera de ellas consistente en la evidencia de audio y video de los promocionales registrados en las veinte plazas muestrales;
- La segunda, con los promocionales contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral; y
- La tercera con los promocionales reportados por el Partido Acción Nacional en el informe de campaña respectivo de dos mil seis, así como aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de los mismos y que entregó hasta antes del veintiuno de mayo de dos mil siete, la cual fue generada por la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sustentada en facturas y hojas membretadas originales presentadas por los partidos políticos.

Por lo tanto, de la resolución CG96/2008 que sancionó la revisión de los informes de campaña, se desprende que al ser un monitoreo muestral, el mismo no abarcaba todo el Universo de promocionales, por lo que era necesario se estableciera un sistema de conciliación que requería que el partido político presentara ante la autoridad auditora su propio registro relativo a los "*spot*s" contratados, para contar con mejor soporte de información y certeza del reporte de los "*spot*s" en el monitoreo. En ese contexto, la conciliación consideró cuatro variables principales: "Plaza", "Sigla", "Fecha" y "Hora"; y no así la confronta en contenido de los "*spot*s".

Asimismo, la conciliación verificaba lo reportado por el partido contra lo monitoreado por IBOPE, que en la especie fue muestral y no total, contrario a lo que señala el partido.

Por lo anterior, para la actualización del principio *"non bis in idem"* contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una garantía de seguridad jurídica, debe existir identidad del sujeto, hecho y fundamento, esto es, para que se pueda considerar violentado es menester la actualización de los tres elementos que lo identifican, a saber: que se trate de la misma persona (*eadem personae*), el mismo objeto (*eadem res o petitium*), y la misma causa (*eadem causa petendi*).

Este derecho fundamental, comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa y la de ser sancionado más de una vez por idénticos hechos. En ese sentido, el principio jurídico *non bis in idem* tiene dos vertientes, una de carácter procesal que impide llevar a cabo un nuevo enjuiciamiento, asociada al efecto negativo de la cosa juzgada y la litispendencia; la otra que corresponde a la material o sustantiva que proscribe imponer más de una sanción. De esa suerte, en ambos supuestos prevalece la prohibición de volver a juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.

Este principio también está justificado por un principio de proporcionalidad, puesto que la sanción debe guardar correlación con las propiedades relevantes y singulares de la infracción cometida, considerando, al propio tiempo, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico vulnerado con dicho actuar. Es decir, habría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita y, en consecuencia, un exceso en el ejercicio del poder coactivo estatal, por lo que devendría en arbitrario si se sancionan más de una vez idénticos hechos y al mismo sujeto responsable[1].

Continuando con el análisis, es preciso señalar que el principio jurídico consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es aplicable a cualquier caso en el cual se pretenda limitar el ejercicio de los derechos de las personas, como consecuencia de su actuar ilícito, tal como lo ha considerado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Primera Sala, Tomo XVI, julio 2002, página 56, del tenor literal siguiente:

[1] García Albero, Ramón, *Non bis in idem material y concurso de leyes penales, op. cit.,* pp. 87-89

> ***"CONTRIBUCIONES OMITIDAS. EL TERCER PARRAFO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 64 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, AL ESTABLECER QUE AQUELLAS SE PODRAN VOLVER A DETERMINAR CUANDO SE COMPRUEBEN HECHOS DIFERENTES, NO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM CONSAGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.*** *El principio de non bis in idem contenido en el artículo 23 constitucional como una garantía de seguridad jurídica, tiene como propósito proteger al gobernado que ha sido juzgado por un delito de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito. Dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, tomando en cuenta que conforme al artículo 14 constitucional, la garantía de seguridad jurídica debe regir en todas las ramas jurídicas, y tiene como propósito proteger al gobernado que ha sido juzgado por un delito, de ser sujeto de juicio nuevamente por el mismo delito; en otras palabras, el citado principio consistente en que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, presupone la existencia de un juicio originado en la comisión de un delito, por el cual el gobernado no puede ser objeto de otro juicio, es decir, lo que el principio non bis in idem prohíbe es que una misma consecuencia de una conducta se castigue doblemente con la misma sanción, o bien, que la propia conducta sea sometida a dos procedimientos diferentes y que en cada uno de ellos se imponga idéntica sanción. Atento lo anterior, al margen de que la determinación de contribuciones omitidas por parte de la autoridad fiscal pueda o no considerarse un juicio, se concluye que el tercer párrafo de la fracción II del artículo 64 del Código Fiscal de la Federación vigente en mil novecientos noventa y dos, no contraviene el principio constitucional de referencia, pues si bien es cierto que aquel dispositivo permite a la autoridad fiscal volver a determinar contribuciones omitidas correspondientes a un mismo ejercicio, también lo es que esta nueva revisión la constriñe a hechos distintos."*

Así las cosas, el principio *non bis in idem* hecho valer por el partido político no se actualiza y resultan inoperantes sus argumentos por lo siguiente:

a) Existe identidad en el sujeto (subjetiva), al tratarse de una conducta realizada por el Partido Acción Nacional;

b) En cuanto a la identidad en el hecho (objetiva), no se actualiza ya que debe tratarse de la misma acción u omisión sancionable por la Ley, imputadas dos o más veces, de manera que el respeto a la cosa juzgada determina la privación de la duplicidad de sanciones respecto de mismos hechos, es decir, lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica, situación que en la especie no acontece, derivado de que el hecho en cuestión consiste en determinar si fue reportado o no una **mención integrada** al guión de una telenovela, concepto diferente a un "*spot*", los cuales fueron materia del monitoreo realizado por la empresa IBOPE en el marco de la transmisión de promocionales en televisión en el proceso federal electoral dos mil seis y que fue sancionado mediante CG96/2008;

c) En cuanto a la identidad de la causa, no se actualiza ya que encontramos que la pretensión del quejoso es que se sancione al partido político por no reportar en el informe de campaña de su candidato a la presidencia de la república una mención integrada en la telenovela "La Fea más Bella", con alusiones al entonces candidato presidencial Felipe Calderón Hinojosa, y en la revisión de los informes de campaña, en el proceso federal electoral dos mil seis, se sancionó en el CG96/2008, los spots no reportados en la campaña.

En lo relativo a que ya fue sancionado el partido político por los mismos hechos por este Consejo General, y que por lo tanto existe cosa juzgada, de igual forma no se actualiza.

Para apoyar lo anterior sirve señalar la siguiente tesis jurisprudencial:

> ***"COSA JUZGADA, INOPERANCIA DE LA, Y PROCEDENCIA DE NUEVO JUICIO.*** *Generalmente la reclamación de un todo incluye la reclamación de las partes que lo integran, pero cuando esto no sucede, la parte sobre la cual no existió decisión jurisdiccional puede ser reclamada mediante un nuevo juicio.*

Séptima Epoca: No. Registro: 394155, Instancia: Cuarta Sala; Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 1995; Tomo VI, Parte SCJN; Materia(s): Común; Tesis: 199; Tesis: 199; Página: 136.

Amparo directo 4276/76. Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V. 20 de octubre de 1976. Cinco votos.

Amparo directo 1224/79. Ferrocarriles Nacionales de México. 24 de julio de 1979. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 167/81. Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V. 8 de abril de 1981. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 383/81. Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V. 8 de abril de 1981. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 644/81. Ferrocarril del Pacífico, S. A. de C. V. 20 de abril de 1981. Cinco votos."

Al efecto, es necesario destacar que en el presente caso, la Unidad de Fiscalización se encontró frente a una nueva litis, toda vez que se trata de propaganda electoral diversa a la analizada por el monitoreo de medios en el proceso dos mil seis.

De lo anterior se desprende que tampoco le asiste la razón al partido denunciado al sostener que la autoridad agotó en su totalidad la facultad de investigación de promocionales no reportados cuando con anterioridad fue cerrado el proceso de clasificación y conciliación, pues si bien es cierto que la autoridad electoral inicia nuevamente una investigación sobre la revisión de informes de campaña presidencial correspondientes al dos mil seis, también es cierto que la nueva revisión constriñe sobre hechos nuevos y conceptos de promocionales distintos, por lo que la conducta es distinta a la analizada en la resolución CG96/2008.

Es importante señalar de forma enunciativa, que en el Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración de Validez de la Elección y de Presidente Electo, proceso federal electoral dos mil seis, en el punto 2.9 "Intervención de otros Terceros", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su página ciento treinta y tres, en cuanto al tema de la mención realizada en la telenovela "La Fea más Bella", señaló lo siguiente:

"(…)

En otro punto, por cuanto hace a lo manifestado en el sentido de que en diversos programas de televisión aparece como "integración de productos" la imagen del candidato del Partido Acción Nacional, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, particularmente, en el programa "Muévete" de Maribel Guardia, donde supuestamente aparecía propaganda de dicho candidato dentro del contenido del programa o las declaraciones pronunciadas en la telenovela "La fea más bella" a favor de dicho candidato, cabe señalar que no se tienen elementos suficientes que permitan acreditar la existencia y el contenido de los mensajes aludidos, así como tampoco los días y el número de veces que tales anuncios o declaraciones tuvieron lugar. El que se haya aportado un documento que contiene un monitoreo de ciertos anuncios publicitarios no es un elemento de convicción suficiente, toda vez que el mismo carece de elementos indispensables como su autoría o la metodología seguida en su realización, además, del mismo no es posible desprender el contenido de los mensajes que supuestamente se transmitieron, el contexto de su transmisión, la frecuencia de su repetición, o el grado de influencia que pudo haber tenido en el electorado.

(…)"

En consecuencia, en el ámbito de sus funciones la Unidad de Fiscalización tiene que dar seguimiento a las quejas que se presenten por presuntas irregularidades en que haya incurrido un partido político respecto al origen y destino de los recursos derivados de su financiamiento, en el caso, por presuntas infracciones del Partido Acción Nacional a la normatividad electoral en esta materia, siendo necesario que este Consejo General entre al análisis de los hechos señalados por el quejoso para así poder determinar si existió alguna violación a la normatividad electoral, cumpliendo a cabalidad con el principio de legalidad y certeza en materia electoral.

En tal virtud, este Consejo considera que son inoperantes las excepciones en comento y que, por tanto, no existe fundamento legal alguno para declarar el sobreseimiento del presente asunto.

4. Estudio de fondo. Una vez desestimadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, es procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento, el cual se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional, en primer lugar, omitió reportar dentro de su informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal de dos mil seis, los gastos realizados por la transmisión de una mención o referencia a favor de su entonces candidato a la presidencia, Felipe Calderón Hinojosa, dentro del guión o trama de la telenovela "La fea más bella", transmitida en el canal dos a nivel nacional en horario estelar y perteneciente a la concesionaria Televisa, S.A. de C.V.

Lo anterior, en posible contravención a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 49-A, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y 12.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente en dos mil seis, que a la letra señalan:

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(…)

b) Informes de campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Artículo 12.10

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots; publicidad virtual; superposiciones o pantallas con audio o sin audio; exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas; patrocinio de programas o eventos; cintillos; contratación de menciones de partidos, candidatos o militantes en programas; o cualquier otro tipo de publicidad pagada. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

I. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;

II. La identificación del promocional transmitido;

III. El tipo de promocional de que se trata;

IV. El nombre del candidato;

V. La fecha de transmisión de cada promocional;

VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);

VII. La duración de la transmisión; y

VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación que contenga la siguiente información:

I. Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

II. La identificación del promocional transmitido;

III. El tipo de promocional de que se trata;

IV. El nombre del candidato;

V. La fecha de transmisión de cada promocional;

VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);

VII. La duración de la transmisión; y

VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos."

De los preceptos legales señalados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes de campaña la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación en cada una de las campañas desplegadas por candidato, especificando los gastos del Instituto Político y los del propio candidato, acompañado de la documentación soporte correspondiente, es decir, copia de la forma de pago (copia de cheques o de sus pólizas, fichas de depósito), estados de cuenta, contratos y facturas expedidas por proveedores, entre otros documentos.

Cabe mencionar que esta disposición reglamentaria tiene como finalidad transparentar las operaciones realizadas por los partidos políticos y los medios de comunicación, lo que opera en favor de la equidad en la contienda democrática. Aunado a que la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales transmitidos por cada partido político permite a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de radio y televisión, con la información reportada por cada partido político.

En el caso específico el artículo 12.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, pretende dar mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realizaron en medios de comunicación y medios publicitarios de mayor impacto, buscando con ello tener registros que permitan identificar los gastos que realicen los partidos políticos en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet.

En síntesis, la autoridad pretende que los partidos reporten cada uno de los promocionales transmitidos y que se considera que fueron contratados y pagados por ellos.

Ahora bien, señalado lo anterior, se debe entrar a estudiar el fondo del presente asunto.

El denunciante en su escrito de queja presentó como elemento probatorio de su dicho, ejemplar de la sección de "*Espectáculos*" correspondiente al periódico "*El Universal*", en su publicación del viernes treinta de junio de dos mil seis, página "*E8*", con las notas: "*Hicieron campaña en telenovela*" y "*La fea más bella tuvo a su candidato*", mismo que tiene su tiraje a nivel nacional.

Asimismo, acompañó la transcripción de una publicación en la página de internet *www.diariocolatino.com* con la nota "*Betty la Fea' hace campaña por candidato oficialista en México"*, viernes treinta de junio del dos mil seis, de la cual se realizó una razón y constancia de su existencia.

De los elementos probatorios detallados anteriormente, se desprende el indicio de la transmisión de la mención a favor del entonces candidato Felipe Calderón Hinojosa en el canal dos de Televisa el veintiocho de junio de dos mil seis, en el guión o trama de la telenovela "La Fea más Bella".

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización, con base en sus facultades de vigilancia y fiscalización, se abocó a la realización de las diligencias que le permitirían allegarse de los elementos necesarios para dilucidar el fondo substancial del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Entre las diligencias realizadas, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización integró al expediente mediante razón y constancia, la grabación de la parte correspondiente a la telenovela "La fea más Bella", transmitida el veintiocho de junio de dos mil seis, por el canal dos de televisión de la concesionaria Televisa, S. A. de C.V., en la que se realizó una mención o referencia a favor de la campaña presidencial del entonces candidato Felipe Calderón Hinojosa del Partido Acción Nacional, lo cual aconteció en una escena en la que el personaje "Paco" (interpretado por el actor José Luis Cordero "*Pocholo"*) le dice abiertamente al "policía Celso" (Erick Guetcha), lo siguiente:

> "(…)
>
> ***Policía Celso.-*** *¡Ya sé a quién le voy a dar mi voto el domingo!*
>
> ***Paco.-*** *¡Es cierto!, ¿el domingo son las elecciones verdad?*
>
> ***Policía Celso.-*** *así es mi estimado, recuerda ¡votar! Es una responsabilidad de todos.*
>
> ***Paco.-*** *A ver, a ver, a ver, platícame ¿por quién vas a votar?*
>
> ***Policía Celso.-*** *Pusss ¡Por Felipe Calderón!... ¡el presidente del empleo!*
>
> ***Paco.-*** *Osea que con él en la presidencia, ¿va ser más seguro que todos tengamos trabajo?*
>
> ***Policía Celso.-*** *¡no sólo eso!, también va a apoyar con guarderías a las madres que trabajan, y apoyos económicos para que tú puedas abrir tu propio negocio.*
>
> (Entra fondo musical)"

En este orden de ideas, se encausó la investigación hacia la concesionaria Televisa, S.A. de C.V., con la finalidad de saber quién realizó la contratación y en consecuencia quién pagó la mención dentro de la telenovela "La Fea más Bella", entre otras cuestiones relativas al caso.

De lo anterior consta en autos del procedimiento de mérito que se giraron los siguientes oficios: SE-156/2007 recibido el siete de marzo; SE-457/2007 y SE-878/2007 recibidos el dieciséis de mayo y veinticuatro de agosto respectivamente, todos de dos mil siete; y el UF/2822/08 recibido el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, al representante legal de Grupo Televisa, S.A. de C.V., sin que mediara respuesta de los mismos, por lo que a través de esta vía no se obtuvieron elementos que ayudaran a esclarecer los hechos.

En consecuencia, se propone dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus facultades inicie el procedimiento administrativo sancionador previsto en los artículos 341, numeral 1, incisos d) e i); 350, numeral 1, inciso e) en relación con el 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

En virtud de lo anterior, se encausó la investigación requiriendo a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña para que informara si había sido reportado el gasto por la mención en la telenovela referida, informando lo siguiente:

> *"De la revisión a los gastos registrados en la contabilidad y los reportados en el Informe de Campaña del candidato a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa, se determinó que* ***no se localizó gastos alguno por concepto de dicha publicidad.****"*

Sin embargo, se consideró necesario para colmar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, mediante acuerdo emitido el dieciséis de noviembre de dos mil siete, por la otrora Comisión de Fiscalización, realizar un requerimiento directo al Instituto Político denunciado consistente en remitir un Informe Detallado respecto de dicho gasto, en el cual el partido político puntualizó la siguiente información:

> "*a)* ***La contratación en cuestión se celebró entre mi representado y Televisa, S.A. de C.V.***
>
> *b) La duración del diálogo o mención en cuestión, fue de 20" (veinte segundos).* ***Cabe aclarar que el video que anexa la Autoridad, al oficio que se contesta, es de mayor duración, sin embargo el diálogo que favoreció al candidato tuvo una duración de 20"*** *(veinte segundos).*
>
> *c) Según se desprende del pautado u hoja membretada, que se anexa al presente, el costo de dicha mención fue de* ***$147,456.42*** *(ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 42/100 M.N.), con I.V.A. incluido. Dicha mención se encuentra localizada en la página* ***33*** *del pautado que se anexa.*
>
> *d) El pago correspondiente se realizó mediante cheque número* ***0001791*** *de la cuenta* ***0501876434 del Banco Mercantil del Norte, S.A.*** *con fecha 8 de junio del año 2006.*
>
> *e) Al efecto señalo, que no se contrataron menciones adicionales en ningún otro capítulo de la referida telenovela.*
>
> *f) Se proporciona copia de la factura número* ***2734****, misma que forma parte del contrato número* ***DF060587****, que también se anexa, junto con las hojas membretadas y/o pautados correspondientes. Asimismo se adjunta, copia de la póliza de egresos* ***62****, la cual contiene la copia del cheque número* ***0001791****, de la cuenta* ***0501876434 del Banco Mercantil del Norte, S.A.***"
>
> (Enfasis añadido).

Como resultado de dicha diligencia, se integraron a las constancias del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, las copias simples anexas al informe detallado señaladas anteriormente.

Con la finalidad de verificar y comprobar que la documentación proporcionada por el Partido Político, se hubiese reportado en el Informe de Campaña del entonces candidato presidencial Felipe Calderón Hinojosa en el proceso federal electoral del dos mil seis, así como verificar que correspondiera efectivamente a la mención materia del presente procedimiento, se acudió nuevamente con la otrora Dirección de Análisis del Instituto Federal Electoral para que confrontara dichos documentos, a lo cual, informó lo siguiente:

"(…)

● *El Partido Acción Nacional reportó en el Informe de Gastos de Campaña (Presidencial) el importe de la factura 2734, de fecha 7 de abril de 2006, expedida por el proveedor Televisa S.A. de C.V., de la cual se anexa el auxiliar contable donde se puede verificar el registro de dicha factura.*

● *Por lo que corresponde al punto 2), le manifiesto que el partido presentó en tiempo y forma el contrato de prestación de servicios número DF 060587 celebrado con la empresa Televisa, S.A. de C.V., así como la hoja membretada número 33 de 33, correspondiente a dicha factura (relación de los promociónales transmitidos en televisión). Se anexa copia de dicha factura, hoja 33 de 33 de la hoja membretada y el contrato de prestación de servicios número DF 060587 celebrado con la empresa Televisa, S.A. de C.V.*

(…)"

De la información proporcionada se tiene que el Partido Acción Nacional reportó dentro de su Informe de Campaña presidencial correspondiente al proceso federal electoral de dos mil seis, la **factura 2734**, así como el contrato de prestación de servicios realizado con la empresa Televisa, S. A. de C.V., identificado con la **clave DF 060587**, con su respectivo pautado; cabe señalar que el contenido de la transmisión que se marcó en el pautado no fue verificado en dicho requerimiento.

En razón de lo anterior, se solicitó a la otrora Dirección referida verificara si el promocional reportado con la documentación descrita en el párrafo anterior, corresponde a la mención integrada a la telenovela "La Fea más Bella" mismo sobre el que versa el procedimiento que se resuelve, manifestando lo siguiente:

"(…)

En efecto, a través del monitoreo realizado en televisión, fue detectado el promocional que refiere a su oficio, numeral 1), identificado de la siguiente forma:

FECHA	HORA	SIGLAS	GRUPO	PLAZA	CODSPOT	VERSION	TIPOPROMO	DURACION	PROGRAMA
28/06/2006	20:51:19	XEW-TV	Televisa	Distrito Federal	7214000	PAN/OBRADOR HIPOCRITAS PARASITOS	Anuncio Regular	20	LA FEA MAS BELLA

Lo anterior, derivado de la similitud del promocional reportado por el partido en la hoja membretada que fue proporcionada, misma que se detalla a continuación:

FECHA	HORA	SIGLAS	GRUPO	PLAZA	VERSION	TIPOPROMO	DURACION	PROGRAMA
28/062006	20:51:25	XEW-TV	TELEVISA	DISTRITO FEDERAL	INTOLERANCIA MIX	SPOT	20	FEABELLA

Por lo cual, anexo al presente, le envío en disco compacto la muestra del promocional requerido localizado en la carpeta denominada 'Canal 2 XEW'.

(…)

Ahora bien, el promocional proporcionado en medio magnético corresponde a publicidad de la campaña federal transmitido dentro del guión de la telenovela 'La Fea más Bella' como se señala en el punto 3) de su oficio, sin embargo, el promocional localizado en el monitoreo (punto 1) corresponde a publicidad en un spot televisivo del mismo partido, ***por lo que su contenido no es el mismo****.*

Cabe señalar que se procedió a verificar los 10 minutos de grabación de los promocionales en televisión concordantes en el programa, fecha y hora señalados en la evidencia proporcionada, sin embargo, ***no fue localizada en el monitoreo la transmisión de publicidad que se realizó dentro de la telenovela****.*

Por último, se confirma que la versión de los promocionales señalados en el numeral 4), incisos a) y b) es la misma que la señalada en su oficio en el numeral 1), mismas que se identifican de la siguiente forma:

FECHA	HORA	SIGLAS	GRUPO	PLAZA	CODSPOT	VERSION	TIPOPROMO	DURACION	PROGRAMA
28/06/2006	20:26:53	XEQ	Televisa	Distrito Federal	7214000	PAN/OBRADOR HIPOCRITAS PARASITOS	Anuncio Regular	20	LA FEA MAS BELLA
28/06/2006	20.31.28	XHGC-TV	Televisa	Distrito Federal	7214000	PAN/OBRADOR HIPOCRITAS PARASITOS	Anuncio Regular	20	BOB ESPONJA

Lo anterior, derivado de la similitud de los promocionales reportados por el partido en la hoja membretada que fue proporcionada, misma que se detalla a continuación:

FECHA	HORA	SIGLAS	GRUPO	PLAZA	VERSION	TIPOPROMO	DURACION	PROGRAMA
28/06/2006	20:27:00	XEQ	Televisa	Distrito Federal	INTOLERANCIA MIX	SPOT	20	ESCANTV
28/06/2006	20.31.34	XHGC-TV	Televisa	Distrito Federal	INTOLERANCIA MIX	SPOT	20	BOB ESPON

Por lo cual, anexo al presente, le envío en disco compacto la muestra de los promocionales en las carpetas denominadas 'Canal 9 XEQ' y 'Canal 5 XHGC'.

(…)"

De la contestación al informe detallado solicitado al Partido Acción Nacional, y de la respuesta emitida por la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, se tiene que se ubicó reportado en el informe de campaña presidencial en el proceso federal electoral dos mil seis del citado partido y en el monitoreo realizado por la empresa IBOPE un "*spot"*, el cual correspondía a los documentos proporcionados por el partido político, mismos que según su dicho, eran el soporte contable que amparaba el promocional relativo a la **mención integrada** al guión de la telenovela "La fea más Bella", transmitida el veintiocho de junio de dos mil seis por el canal dos XEW-TV, propiedad de Televisa, S.A. de C.V.

Para mayor certeza, la ubicación fue realizada teniendo en cuenta la similitud de datos que se tienen en la hoja membretada, proporcionada por el partido político y la base de datos que tiene la autoridad auditora del Instituto Federal Electoral, es decir, el Partido Acción Nacional en la hoja membretada treinta y tres del pautado señaló que el "*spot"* contratado fue bajo los datos señalados en la siguiente tabla, mismos que contenían descripciones que se referían a la telenovela de la "La Fea más Bella":

Sigla /Plaza	Marca	Versión	Tipo Promocional	Fecha	Programa	Hora	Duración
Canal 2 XEW-TV	Felipe Calderón	Intolerancia Mix	Spot	28/06/2006	Fea Bella	20:51:25	20"

A su vez el "*spot"* localizado dentro del monitoreo realizado por IBOPE, se registró de la siguiente manera:

Sigla /Plaza	Versión	Tipo Promocional	Fecha	Programa	Hora	Duración
Canal 2 XEW-TV	PAN/Obrador Hipócritas Parásitos	Anuncio Regular	28/06/2006	La Fea Mas Bella	20:51:19	20"

Así las cosas, se solicitó a la autoridad auditora confrontara el contenido de las versiones de los promocionales antes señalados, de lo que se obtuvo que el promocional denominado por el Partido Acción Nacional "*Intolerancia Mix*", mismo que señala como el promocional transmitido en el guión de la telenovela en cuestión, y el denominado dentro del monitoreo del Instituto Federal Electoral "*PAN/OBRADOR HIPOCRITAS PARASITOS*", **son la misma versión de "*spot*".**

Para tener certeza de ello, se obtuvo la grabación de dicho "*spot"*, cuyo contenido es el siguiente:

"Se escucha la voz de un conductor que dice:

"¡Así es López Obrador!"

(Al momento pasan la imagen del C. López Obrador)

En secuencia transmiten cortos de la campaña de López Obrador donde expresa:

"¡Son unos reverendos hipócritas!"

"¡Se convirtieron en un parasito!"

"¡Que está convertido en un títere, en un pelele!"

"¡Al basurero de la historia!"

Posteriormente sin audio se aprecia a pantalla completa una imagen de fondo negro con letras blancas con el texto:

"¿Quieres esto para México?"

En secuencia aparece otro corto de López Obrador diciendo:

"cállate chachalaca".

En seguida se vuelve a escuchar la voz del conductor diciendo:

"El dos de julio no te equivoques"

(Al momento pasan la imagen del C. López Obrador)

Seguido de una imagen de fondo negro con la palabra "NO" al centro en color rojo y concluye la grabación con la pantalla en color negro y en la parte inferior la siguiente leyenda en letras blancas: "CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL AL SENADO DE LA REPUBLICA."

De lo anterior se muestra que el "*spot*" intolerancia mix, no corresponde a la mención realizada en la telenovela "La Fea más Bella", y sí coincide en contenido con el "*spot*" "*PAN/Obrador hipócritas parásitos*", que fueron transmitidos en diversos canales y horarios, pero siempre en espacios comerciales, lo cual los llevó a ser monitoreados por IBOPE.

Ahora bien, con lo hasta ahora dicho es posible establecer que el promocional reportado por el Partido Acción Nacional corresponde a un "*spot"* y no así a una **mención integrada** a un telenovela. Tan es así, que lo reportado por el Partido Político en la revisión del Informe de Campaña presidencial correspondiente al proceso federal electoral de dos mil seis y lo señalado en el informe detallado**, no corresponden en contenido, ya que el promocional señalado por el Instituto Político, en su calidad de "spot" hace referencia al C. Andrés Manuel López Obrador y no así a la mención realizada materia de este procedimiento.**

A mayor abundamiento, el contenido de los diálogos vertidos en la transmisión del promocional que es materia del presente procedimiento, en esencia consiste en promover el voto a favor del entonces candidato a la presidencia de la República del Partido Acción Nacional, contrario al contenido del "*spot*" reportado por el Instituto Político, el cual versa en señalar qué tipo de expresiones utilizó el C. Andrés Manuel López Obrador e inducir de esta manera al ciudadano a que no sufragara a favor de este último.

Es necesario señalar que el monitoreo realizado por la empresa IBOPE, solo consistió en el registro de promocionales en espacios comerciales, díganse "*spot*s" y en partes relativas al inicio y fin del programa entre el cual se encontraba el espacio comercial, es decir:

programa----------espacio comercial----------programa

↑ Monitoreo de spots IBOPE ↑

Grabación minutos finales Grabación minutos iniciales

Lo anterior con la finalidad de establecer entre qué programas se transmitía el espacio comercial y así contar con mayores herramientas de ubicación y registro.

Así pues, a continuación resulta útil señalar las características de los "*spots*" monitoreados por IBOPE en dos mil seis, ya que la mención materia de la presente queja no debe considerarse un "*spot*", en virtud de que su transmisión no fue realizada en los espacios comerciales destinados para ello, razón por la cual el monitoreo realizado por la empresa no contó con un registro de la mención integrada al guión de la telenovela en cuestión.

De esta manera, los "*spots*" monitoreados por IBOPE, tenían como característica principal tener una duración de veinte segundos aproximadamente y ser transmitidos en los espacios comerciales destinados para la publicidad de productos por parte de las televisoras (comerciales).

En el caso, los partidos políticos contrataban los espacios comerciales para poder cumplir con la finalidad de promoverse a sí mismo, sus candidatos y plataformas electorales, la cual consistía en hacer propaganda electoral mediante promoción en espacios de televisión denominados *"spots"*.

En este entendido el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, nos refiere que el "*spot"* es una *"Película de muy corta duración, generalmente de carácter publicitario",* lo cual en materia electoral se traduce en promocionales de propaganda electoral, es decir, el "*spot*" tiene como finalidad el posicionamiento de un producto o idea publicitaria, dentro de espacios comerciales, por lo que podemos considerarlo una especie dentro del género de promocionales.

Por otro lado, si bien es cierto que las menciones integradas de productos en otro tipo de espacios televisivos como puede ser una telenovela, también tienen la finalidad de posicionar un producto o idea, también es cierto que nos encontramos ante otra especie de promocional, el cual debió de ser reportado en un concepto diferente al de "*spot*".

Sirve señalar para mayor sustento de lo anterior, que el pautado presentado por el Partido Político correspondiente al periodo del diecinueve de enero al veintiocho de junio de dos mil seis, en relación al contrato de prestación de servicios publicitarios celebrado con Televisa, S.A de C.V., señala en todos los casos como *"Tipo de promocional"* -"*spot*"-, los cuales fueron transmitidos en espacios comerciales.

Ahora bien, en la especie la mención a favor del entonces candidato a la presidencia de la República, Felipe Calderón Hinojosa, cumple con los requisitos de ser propaganda electoral ya que fue transmitida en periodo de campaña, se hace referencia al nombre del candidato, el cargo de elección popular, se utilizan expresiones que promueven el voto y difunden beneficios de su plataforma electoral.

Sirve de apoyo para sustentar lo anterior el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP 139/2009, respecto a la propaganda electoral: "*la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".*

En este contexto, esta autoridad electoral considera que el hecho denunciado mediante el escrito de queja que dio origen al procedimiento que por esta vía se resuelve, debe declarase **fundado**, en el entendido que el Partido Acción Nacional tenía la obligación de reportar en su informe de campaña presidencial la **mención integrada** en el guión de la telenovela en cuestión que se considera propaganda electoral, ya que existe un beneficio directo al entonces candidato a la presidencia de la República.

En ese contexto, se constata que el Partido Acción Nacional contrató los servicios de la empresa Televisa, S.A. de C.V. para que el veintiocho de junio de dos mil seis, dentro del guión o trama de la telenovela "La Fea más Bella", se realizara una mención a favor de su entonces candidato presidencial, sin embargo, **omitió reportar** el gasto realizado por dicha propaganda, lo cual en la especie debe ser sancionado para inhibir la realización nuevamente de dicha conducta.

Finalmente, cabe precisar que el partido político no puede desconocer la normatividad electoral que en su momento le fue aplicable o en su caso tenga una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que cuenta con el conocimiento de sus derechos y obligaciones en la presentación de sus informes de campaña, por ende, se puede afirmar que este tipo de obligaciones le son conocidas, de lo que se desprende que entendía perfectamente las consecuencias jurídicas que genera el incumplimiento de las mismas.

Por lo tanto, el Partido Acción Nacional contravino lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 49-A, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y 12.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente en dos mil seis.

En razón de lo anterior, este Consejo General considera que el procedimiento de queja de merito debe declararse **fundado**.

5. Determinación de la sanción. Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad en el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho y de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008, así como en las tesis de jurisprudencia de rubros "*ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*" y "*SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION*", este Consejo General debe determinar las sanciones correspondientes.

Así las cosas, con base en los criterios citados y en lo considerado y expuesto en esta misma Resolución, se procede a determinar la sanción aplicable:

A. Calificación de la falta.

Tal como quedó establecido, la calificación de la falta debe encontrar sustento en el examen del tipo de infracción (acción u omisión); las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa; la existencia de dolo o culpa (intencionalidad y capacidad en la toma de la decisión) y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar; la trascendencia de la norma transgredida; los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse; la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación (distinta en su connotación a la reincidencia) y, por último, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-098/2003, señaló que, en sentido estricto, las infracciones de acción se realizan a través de actividades positivas que conculcan una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone.

En la especie, el Partido Acción Nacional incumplió con la normatividad electoral en materia de fiscalización a través de una omisión, consistente en dejar de reportar en su informe de campaña presidencial de dos mil seis, propaganda electoral en su modalidad de mención integrada al guión de una telenovela.

b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa.

- Modo: El Partido Acción Nacional cometió la falta al no haber reportado en su informe de campaña presidencial correspondiente al proceso federal electoral en dos mil seis, la contratación de una mención integrada al guión de la telenovela “La Fea más Bella”, transmitida el veintiocho de junio de dos mil seis por el canal dos, XEW-TV, propiedad de Televisa, S. A. de C.V.
- Tiempo: La falta se concretizó en el marco de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales de dos mil seis, en específico, al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores u omisiones respecto del informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral del año dos mil seis.
- Lugar: La falta se concretizó en las oficinas de la ahora Unidad de Fiscalización, en ese entonces ubicadas en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, edificio C, primer piso, delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

c. La existencia de dolo o culpa y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de voluntad alguna del citado partido político para no reportar en su informe de campaña presidencial el gasto realizado por concepto de transmisión de una mención integrada con fines electorales.

Así, en concordancia con lo establecido en la SUP-RAP-045/2007 y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa en el obrar.

Por tanto, el citado partido político se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida.

Ahora bien, la obligación de reportar **todos** los egresos, es una obligación conocida y manifiesta tanto en los principios de contabilidad como en la normatividad de fiscalización en materia electoral, por lo tanto, el Partido Acción Nacional **no tiene** la posibilidad de argumentar a su favor el desconocimiento a la norma, pues no es la primera vez que este partido participa dentro de las elecciones federales.

En otras palabras, en la especie existe por parte del citado partido político negligencia, así como una total falta de atención diligente o empeño en su actuar, al no cumplir con la obligación de comprobar y registrar contablemente sus egresos, de lo que se desprende que conocen las consecuencias jurídicas que genera el incumplimiento a esta obligación.

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

La falta que ha quedado acreditada implica el incumplimiento de obligaciones de carácter sustancial para que el órgano encargado de ejercer el debido control de los recursos cumpla debidamente con dicha encomienda fiscalizadora. En efecto, la obligación de reportar la totalidad de los gastos en el Informe de Campaña se encuentra prevista por el artículo 49-A, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus posteriores reformas y adiciones.

Dicha norma tiene como finalidad última garantizar la equidad en la contienda electoral, la legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas sobre el origen y aplicación de los recursos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, pues mediante la obligación de los institutos políticos de reportar la totalidad de los gastos erogados en las campañas electorales que lleven a cabo se evita que éstos excedan los topes de gastos de campaña determinados por la autoridad electoral competente. Sin dichas garantías mínimas, los partidos políticos se situarían en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los contendientes.

El hecho de que los partidos políticos no reporten fehacientemente la totalidad de los gastos que efectúen constituye una seria lesión a los principios constitucionales y legales en materia electoral, situación que no puede pasar inadvertida para las autoridades responsables y obligadas a tutelar dichos valores, como lo es el Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, puede derivarse que el propósito de las normas citadas, que subyacentemente justifican su existencia, consiste en otorgar a la autoridad electoral las herramientas para que ejerza efectivamente su función de vigilancia y fiscalización sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos, a efecto de tutelar que los mismos cumplan con su finalidad esencial, dispuesta en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En este tenor, las mismas son de gran trascendencia.

Asimismo, de dichas normas se deriva la tutela al principio de certeza en la rendición de cuentas, ya que al imponer a los partidos políticos nacionales la obligación de reportar la totalidad de sus ingresos y egresos trae consigo el deber de que lo reportado por los dichos partidos sea veraz, real y apegado a los hechos de manera que la autoridad fiscalizadora electoral esté en posibilidad de emitir juicios verificables, fidedignos y confiables respecto del manejo de los recursos de los partidos políticos.

Así, el hecho de que un partido político nacional transgreda las normas citadas también trae consigo un quebranto al principio de certeza en la rendición de cuentas, que trasciende a un menoscabo del Estado democrático.

e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse.

La falta puede actualizarse como una infracción de: a. peligro abstracto, b. peligro concreto y, c. resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general, evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Los partidos políticos, al omitir reportar la totalidad de sus egresos realizados durante una campaña electoral, no ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 49-A, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y 12.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente en dos mil seis (legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas), sino que los **vulneran sustantivamente,** pues, con ello, se produce un resultado material lesivo a los fines para los que fueron creados por partidos políticos.

f. La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación (distinta en su connotación a la reincidencia).

En la especie no existe una vulneración reiterada a una misma obligación, pues la falta fue consumada a través de una sola conducta, y no existe constancia de que Acción Nacional haya cometido de manera constante y repetitiva con anterioridad una falta del mismo tipo.

g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.

En la especie existe singularidad en la falta cometida, por lo tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta.

Del análisis realizado en cada uno de los incisos anteriores se desprende lo siguiente:

Toda vez que las normas transgredidas protegen los principios de equidad, legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas y que los mismos, con la falta acreditada, fueron sustantivamente vulnerados, la conducta irregular cometida por el Partido Acción Nacional debe de calificarse como **grave.**

Ahora bien del análisis de la conducta realizada por el partido político, se desprende que:

a) La infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, debido a que al no reportar la totalidad de los egresos en el informe de campaña presidencial en el proceso federal dos mil seis, se desconoce el gasto total generado por el Instituto Político, incumpliendo con lo establecido por la normatividad de la materia.

b) Lo anterior, impide que la autoridad electoral tenga certeza sobre los recursos erogados en la respectiva campaña con lo que se trastocan los principios de certeza y transparencia en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

c) Con la irregularidad cometida, el partido político contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, existiendo por ende falta de cuidado al presentar incompleta la documentación de los gastos realizados. Es preciso decir que la mención en comento tienen un carácter de propaganda política, la cual al ser apreciada de modo integral, respecto del sentido normativo que preservan las normas enunciadas con anterioridad en contraste con las características de los mensajes a que se alude en la presente queja, es válido concluir que dicho promocional debe ser considerado como propaganda política, ya que su presencia, frecuencia y transmisión en tiempos preferenciales los hace influir en la percepción electoral de los televidentes y favorecer al Partido Acción Nacional.

En ese contexto, con la infracción cometida el partido político afectó sustantivamente los objetivos y valores jurídicos tutelados por dichas normas pues se desvió de los referidos fines; así del análisis realizado por esta autoridad en cuanto a la calificación de la falta, esta autoridad concluye que la gravedad de la misma debe a su vez calificarse como **especial.**

B. Individualización de la sanción.

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada en la presente Resolución, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente:

I. La calificación de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Acción Nacional fue calificada como **grave especial.**

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

II. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

La falta en la que incurrió el partido Acción Nacional, consistente en la omisión de reportar el gasto generado por las menciones realizadas dentro del guión o trama de la telenovela “La Fea más Bella” en el capítulo transmitido el veintiocho de junio de dos mil seis, propició que la autoridad encargada de la revisión de los informes de campaña, no tuviera pleno conocimiento de las erogaciones realizadas por las actividades efectuadas para la obtención del voto en la campaña desplegada por el entonces candidato a la presidencia de la república por el Partido Acción Nacional, lo cual atenta al principio de certeza y transparencia que deben de regir en materia electoral.

Dicha norma tiene como finalidad última garantizar la equidad en la contienda electoral, la legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas sobre el origen y aplicación de los recursos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, pues mediante la obligación de los institutos políticos de reportar la totalidad de los gastos erogados en las campañas electorales que lleven a cabo, se evita que éstos excedan los topes de gastos de campaña determinados por la autoridad electoral competente. Sin dichas garantías mínimas, los partidos políticos se situarían en una posición de ilegítima ventaja con respecto al resto de los contendientes.

Así, el hecho de que los partidos políticos no reporten fehacientemente la totalidad de los gastos que efectúen constituye una seria lesión a los principios constitucionales y legales en materia electoral, situación que no puede pasar inadvertida para las autoridades responsables y obligadas a tutelar dichos valores, como lo es el Instituto Federal Electoral.

III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De conformidad con el numeral 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mismo Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

Lo anterior se desprende, ya que en sesión extraordinaria de diecinueve de abril de dos mil cuatro este Consejo General determinó mediante la Resolución identificada como CG79/2004 emitida respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal de dos mil tres, sancionar al Partido Acción Nacional por no reportar en el respectivo informe el gasto erogado por la transmisión de cuatrocientos noventa y dos promocionales, considerando grave la falta y sancionando la conducta.

En contra de la anterior determinación, el Partido Acción Nacional interpuso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-20/2004, en el cual dicho tribunal resolvió mediante sentencia de veinte de junio de dos mil cuatro, modificar la resolución CG79/2004 por lo que hace a diversos puntos entre los que se encontró el ahora vertido.

En acatamiento a lo ordenado por el tribunal electoral, este Consejo General emitió el acuerdo CG273/2005 de treinta de noviembre de dos mil cinco, en el que procedió a modificar el resolutivo primero de la Resolución CG79/2004, procediendo a fijar nuevamente la sanción por la conducta irregular consistente en la omisión de reportar cuatrocientos noventa y dos promocionales transmitidos en televisión; acuerdo que no fue impugnado por el Instituto Político y en consecuencia quedó firme.

Por lo anterior se considera que el Partido Acción Nacional es reincidente en su conducta, al ser sancionado por una conducta similar a la que es materia de estudio en el presente procedimiento, actualizándose, por tanto, el supuesto de reincidencia.

IV. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o su subsistencia.

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos constituye un elemento esencial para que los partidos políticos puedan realizar sus actividades, tanto ordinarias como electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que para valorar la capacidad económica del ente infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que le han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General y los montos que por dicho concepto se le han cobrado de sus ministraciones.

Resolución del Consejo General	Monto de la sanción	Montos de deducciones realizadas	Montos por saldar
CG255/2007	$32,384,627.27	$30,647,911.68	$1,736,715.61
CG528/2008	$15,000,000.00	$10,000,000.00	$5,000,000.00
CG96/2008	$28,500,855.54	$17,772,010.01	$10,728,845.53
TOTALES	**$75,885,482.81**	**$58,419,921.69**	**$17,465,561.14**

Del cuadro anterior se desprende que al mes de agosto de dos mil nueve, el citado partido tiene un saldo pendiente de $17,465,561.14 (diecisiete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil, quinientos sesenta y un pesos 14/100 M.N.) con motivo de las sanciones impuestas por el Consejo General de este Instituto.

Sin embargo, toda vez que al citado partido político mediante el Acuerdo CG28/2009, emitido por este Consejo General el veintinueve de enero de dos mil nueve, se le asignó como financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil nueve, recursos por la cantidad total de $759,363,129.76 (setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos 76/100 M.N.) aun y cuando tengan la obligación de pagar las sanciones anteriormente descritas, ello no afectará de manera grave su capacidad económica; por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en el presente procedimiento.

Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Acción Nacional está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución federal y la ley electoral.

Ahora bien, establecido lo anterior, deben tomarse en cuenta que las sanciones que se pueden aplicar a los entes políticos infractores se encuentran especificadas en el artículo 269, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, a saber:

a) Amonestación pública;

b) Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la Resolución;

d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la Resolución;

e) Negativa del registro de las candidaturas;

f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y

g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza que debe guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señalas en el catálogo del numeral ,1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida el Partido Acción Nacional

En este sentido, la sanción contenida en el inciso a) no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la **gravedad especial** de la infracción descrita, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar en el Partido Acción Nacional una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de volver a cometer este tipo de faltas en el futuro.

Asimismo, las sanciones contenidas en los incisos c), d), e), f) y g) no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, pues resultarían excesivas en razón de lo siguiente: la reducción de sus ministraciones hasta en un cincuenta por ciento o la supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un período determinado, sería excesivo tomando en consideración el monto involucrado, aunque la gravedad sea especial; la negativa del registro de las candidaturas y la suspensión o cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en los incisos a), c), d), e), f) y g) se podría concluir, en principio, que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional es la prevista en el inciso b), es decir, una multa calculada en salarios mínimos; sin embargo, toda vez que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento del inicio del presente procedimiento —como quedó explicado en el considerando dos—, fue abrogado a la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y toda vez que en este último Código electoral también se contemplan diversas sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, debe valorarse si las mismas benefician al partido político infractor y, en este sentido, si deben aplicarse retroactivamente.

En el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se especifican diversas sanciones que se pueden aplicar a los partidos políticos por infracciones como la que a través de esta resolución quedó acreditada, a saber:

- Con amonestación pública;
- Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta;
- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por un periodo determinado, y

- Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Ahora bien, una amonestación pública —como se concluyó en párrafos precedentes— sería insuficiente para generar en el partido político infractor esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas; la reducción en sus ministraciones, la suspensión o cancelación del registro como partido político —como también se concluyó en párrafos precedentes—resultarían excesivas, toda vez que tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Asimismo, la sanción restante consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, no beneficiaría en ningún sentido al partido político infractor, pues, en todo caso, la sanción equivalente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho tiene un límite de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional es la prevista en dicho inciso b), del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, es decir, una sanción consistente en una multa calculada en salarios mínimos que no exceda de cinco mil, para cuyo cálculo se tome en cuenta: (1) el monto total de ingresos que por concepto de financiamiento público reciben los partidos políticos; (2) el egreso que no se reportó; (3) que la sanción genere un efecto disuasivo que evite posibles conductas ilegales similares futuras y, (4) que exista proporción entre la sanción que se impone y las faltas que se valoran.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido Acción Nacional conforme al inciso b) del numeral 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; esto es, procede imponer una multa a dicho partido político.

Tal como se mencionó con antelación, de conformidad con el Acuerdo CG28/2009, emitido por este Consejo General en sesión ordinaria de veintinueve de enero de dos mil nueve, al Partido Acción Nacional le corresponde recibir por concepto de sus actividades ordinarias, recursos por una cantidad total de $759,363,129.76 (setecientos cincuenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil ciento veintinueve pesos 76/100 M.N.), los cuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, le son entregadas a dicho partido político a través de ministraciones mensuales, que en la especie equivalen, cada una, a $63,280,260.81 (sesenta y tres millones doscientos ochenta mil doscientos sesenta pesos 81/100 M.N.).

Así, se debe considerar lo siguiente:

1) El financiamiento público que por actividades ordinarias permanentes para el año dos mil nueve recibe el partido político y,

2) El monto del egreso; derivado de la omisión a los diversos requerimientos a Televisa S.A. de C.V., se tomó en cuenta la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Radiodifusión, misma que proporcionó el catálogo de tarifas vigentes para el Proceso Electoral Federal de dos mil seis, en el caso específico, las tarifas para “spots” en el horario de las veinte horas, horario en el cual se transmitió la telenovela.

Cabe mencionar que se tomaron en cuenta los targets proporcionados y señalados anteriormente solo para el canal dos de televisión XEW-TV, de acuerdo a la importancia de la mención y los sectores de la sociedad en sus diferentes diversificaciones a los que fue dirigido (entendiendo por target, como el sector del público a quien se dirige el producto, en este caso de la Telenovela la “Fea más bella al espectador”).

Adicionalmente, tenemos que tomar en cuenta que es un hecho notorio que el rating (el cual indica el porcentaje de lugares o televidentes con una televisión encendida en un determinado canal, programa, día y hora determinado) que obtuvo la telenovela “La fea más bella” fue elevado al estar programada en horario estelar, por lo que el costo de una mención integrada a la misma debió ser de un valor más alto al que normalmente se establece, considerando además que el día de la transmisión fue el veintiocho de junio de dos mil seis, último día de la campaña presidencial, hecho que también repercute en el costo hacia el cliente.

Asimismo, se considera que la transmisión de la telenovela fue a nivel nacional, por lo que el margen de posicionamiento a favor de la entonces campaña presidencial de Felipe Calderón Hinojosa y el Partido Acción Nacional, que tuvo como fin el captar votantes, fue mayor.

Por lo que, tomando en consideración los elementos anteriores, así como por la omisión de reportar la contratación de una mención integrada de propaganda electoral en el informe de campaña presidencial en el Proceso Federal Electoral de dos mil seis, así como obtener un beneficio indebido, transgrediendo los principios de legalidad, certeza, y transparencia; y que adicionalmente debe considerarse que el Partido Acción Nacional es **reincidente** en la comisión de este tipo de falta, es procedente aplicar el ciento por ciento sobre el monto implicado.

En consecuencia, la sanción que debe de ser impuesta al Partido Acción Nacional, consiste en una multa correspondiente a **4,259** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil seis, equivalente a $207,285.53 (doscientos siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 53/100M/N.)

La sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo expuesto en el considerado **4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido Acción Nacional una multa correspondiente a **4,259** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil seis, equivalente a $207,285.53 (doscientos siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 53/100 M.N.), de conformidad con lo expuesto en el considerando **5** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo expuesto en el punto considerativo **4** de la presente Resolución, dese vista con copias certificadas de todo lo actuado en la presente queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie el procedimiento administrativo sancionador previsto en los artículos 341, numeral 1, incisos d) e i); 350 en relación con el 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en contra de Televisa, S. A. de C.V.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Conciencia Ciudadana, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/266/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- Exp. SCG/QCG/266/2008.- CG624/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CONCIENCIA CIUDADANA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/266/2008.

Distrito Federal, 16 de diciembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha trece de octubre de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo público autónomo, presentó ante el Consejo General de este Instituto el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2007, mismo que en la parte que interesa, estableció lo siguiente:

> ***"DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007.***
>
> *(…)*
>
> ***Conclusiones Finales de la Revisión del Informe***
>
> *(…)*
>
> *3.- La Agrupación omitió presentar las fichas de depósito con sello del banco en original o, en su caso, las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas que amparen las aportaciones en efectivo por $5,600.00.*
>
> *Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 1.4 Y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*
>
> *4.- La Agrupación omitió presentar los recibos 'RAS-APN' del folio 1 al 12.*
>
> *Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.2, 3.3 Y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.*

5.- La Agrupación omitió presentar los recibos 'RAF-APN' del folio 1 al 4.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.2, 3.3 Y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.

(…)

11.- La Agrupación no presentó evidencia documental de que haya informado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral del cambio de nombre de un dirigente.

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la obligación establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.

12.- La Agrupación realizó correcciones en forma errónea a la cuenta de 'Anticipo para Gastos', subcuenta 'Salinas Impresores, S.A. de C.V.' por un excedente de $25,000.00, el cual correspondía a un cheque a favor de otro proveedor.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.

13.- La Agrupación no presentó la integración de pasivos, así como las garantías que avalen el importe de $75,000.00 y efectuó correcciones incorrectas en la contabilidad por $25,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 11.2, 12.2, 14.2 Y 19.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.

(…)"

II. En virtud de lo anterior, con fecha trece de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número CG474/2008, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2007, resolución que en la parte relativa a la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana", estableció lo siguiente:

"RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2007.

(…)

a) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales* ***3, 4, 5, 12 y 13*** *lo siguiente:*

3. *La Agrupación omitió presentar las fichas de depósito con sello del banco en original o, en su caso, las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas que amparen las aportaciones en efectivo por $5,600.00.*

4. *La Agrupación omitió presentar los recibos "RAS-APN" del folio 1 al 12.*

5. *La Agrupación omitió presentar los recibos "RAF-APN" del folio 1 al 4.*

12. *La Agrupación realizó correcciones en forma errónea a la cuenta de "Anticipo para Gastos", subcuenta "Salinas Impresores, S.A. de C.V." por un excedente de $25,000.00, el cual correspondía a un cheque a favor de otro proveedor.*

13. *La Agrupación no presentó la integración de pasivos, así como las garantías que avalen el importe de $75,000.00 y efectuó correcciones incorrectas en la contabilidad por $25,000.00*

I. ANALISIS TEMATICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Conclusión 3

En la cuenta "Aport. Asoc. y Simpatizantes", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental los recibos "RAF-APN"; sin embargo, carecían de la ficha de depósito. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Juan Manuel Ríos	PI-1/02-07	$4,800.00
	PI-1/06-07	300.00
	PI-1/07-07	400.00
	PI-1/08-07	100.00
TOTAL		$5,600.00

En consecuencia, mediante oficio UF/2010/2008 del 22 de agosto de 2008, recibido por la Agrupación el 25 del mismo mes y año, se solicitó a la Agrupación que presentara lo siguiente:

- *Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectiva ficha de depósito en original con el sello de la institución bancaria.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de septiembre de 2008, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Sobre esta observación hacemos de su conocimiento, que hemos solicitado al banco copia certificada de las fichas de depósito correspondientes, debido a que no es posible para la institución proporcionarnos el original de las mismas, las que entregaremos a ustedes tan pronto como las recibamos'.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta un escrito dirigido a la Institución bancaria HSBC México, S.A. del 26 de agosto de 2008, en el cual solicita las fichas de depósito, esto no la exime de su obligación de presentarlas cuando la autoridad electoral las requiere; por lo tanto, la observación quedó no subsanada por $5,600.00.

En consecuencia, al no presentar las fichas de depósito con sello del banco en original o, en su caso, las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 1.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Conclusión 4

De la revisión al formato "CF-RAS-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, se observó que la Agrupación reportó 12 recibos impresos en el ejercicio y reportó en el renglón "Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores", la misma cifra, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
Total de recibos impresos (2)	12	(*)
Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores (10)	12	0
Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores (11)	0	0
Total de recibos expedidos (12)	12	12

Es importante señalar que en el año 2007 entró en vigor el nuevo Reglamento junto con los nuevos formatos aplicables para el ejercicio de revisión, conforme a los cuales en el control de folios se reportará exclusivamente lo concerniente a la nueva serie impresa.

Ahora bien, en relación con el renglón del cuadro anterior señalado con (*), la Agrupación debía reportar el total de recibos elaborados por el impresor autorizado, pues esta autoridad electoral consideró inusual que la Agrupación hubiera impreso solamente 12 recibos, con los folios 13 al 24, mismos que aparecían como expedidos o utilizados.

En consecuencia, mediante oficio UF/2010/2008 del 22 de agosto de 2008, recibido por la Agrupación el 25 del mismo mes y año, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- *Señalar el motivo por el cual la impresión de los recibos "RAS-APN" comenzaba con el folio número 13.*
- *En caso de que se hubieran impreso los recibos "RAS-APN" con números de folios 1 al 12, presentarlos de manera impresa y relacionarlos como cancelados o pendientes de utilizar, según fuera el caso, en el control de folios "CF-RAS-APN".*
- *Presentar las correcciones que procedieran al formato "CF-RAS-APN" de tal forma que reportara únicamente lo concerniente a la nueva serie impresa.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 3.4 y 14.2 del Reglamento de mérito e Instructivo del formato "CF-RAS-APN" anexo al citado Reglamento.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de septiembre de 2008, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Sobre esta observación hacemos de su conocimiento, que erróneamente se registraron los recibos a partir del folio 13, debido a que en realidad por una grave omisión, no se hizo la impresión de los recibos en comento y hemos solicitado la impresión de los mismos a un impresor con registro de autorización para efectos fiscales a fin de que ustedes nos permitan realizar la sustitución de los que por este concepto no cumplen con la normatividad y hemos realizado las correcciones que proceden al formato 'CF-RAS-APN' de tal forma que reporte únicamente lo concerniente a la nueva serie que será impresa'.

Del análisis a lo señalado por la Agrupación, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- *En relación con el formato "CF-RAS-APN" presentado por la Agrupación, se observó que cumple con la normatividad establecida, en el cual reporta 50 recibos impresos; por tal razón, la observación quedó subsanada.*

- *En relación con los recibos "RAS-APN" la respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que fueron solicitados a un impresor autorizado para efectos fiscales, no presentó los recibos utilizados del folio 1 al 12; por tal razón, la observación no quedó subsanada.*

En consecuencia, al no presentar los recibos "RAS-APN" del folio 1 al 12, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Conclusión 5

De la revisión al formato "CF-RAF-APN" control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo, se observó que la Agrupación reportó 4 recibos impresos en el ejercicio y en el renglón "Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores" reportaba 1 recibo, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
Total de recibos impresos (2)	4	(*)
Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores (9)	1	0
Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores (10)	1	0
Total de recibos expedidos (11)	12	12

Es importante señalar que en el año 2007 entró en vigor el nuevo Reglamento junto con los nuevos formatos aplicables para el ejercicio de revisión, conforme a los cuales en el control de folios se reportará exclusivamente lo concerniente a la nueva serie impresa.

Ahora bien, en relación con el renglón del cuadro anterior señalado con (*), la Agrupación debía reportar el total de recibos elaborados por el impresor autorizado, pues a esta autoridad electoral no le quedaba claro que la Agrupación haya impreso solamente 4 recibos con los folios 2 al 5, mismos que aparecían como expedidos o utilizados.

En consecuencia, mediante oficio UF/2010/2008 del 22 de agosto de 2008, recibido por la Agrupación el 25 del mismo mes y año, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- *Señalar el motivo por el cual la impresión de los recibos "RAF-APN" comenzaba con el folio número 2.*
- *En caso de que se hubiera impreso el recibo "RAF-APN" folio número 1, presentarlo de manera impresa y relacionarlo como cancelado o pendiente de utilizar, según fuera el caso, en el control de folios "CF-RAF-APN".*
- *Presentar las correcciones que procedieran al formato "CF-RAF-APN", de tal forma que reportará únicamente lo concerniente a la nueva serie impresa.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 3.4 y 14.2 del Reglamento de mérito e Instructivo del formato "CF-RAF-APN" anexo al citado Reglamento.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de septiembre de 2008, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Sobre esta observación hacemos de su conocimiento, que el motivo por el cual la impresión de los recibos 'RAF-APN' comienza con el folio número 2 obedece a que no se consideraron los recibos correspondientes a la nueva emisión, ya que por omisión no había sido solicitada la impresión de los mismos a un impresor con registro de autorización para efectos fiscales, por lo que hemos solicitado la impresión de los mismos, a fin de que ustedes nos permitan realizar la sustitución de los que por este concepto no cumplen con la normatividad y realizaremos las correcciones que proceden al formato 'CF-RAS-APN' (sic) de tal forma que reporte únicamente lo concerniente a la nueva serie que será impresa'.

Del análisis a lo señalado por la Agrupación, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- *En relación con el formato "CF-RAF-APN" presentado por la Agrupación, se observó que cumple con la normatividad establecida, en el cual reporta 50 recibos impresos; por tal razón, la observación quedó subsanada.*

- *En relación con los recibos "RAF-APN" la respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que fueron solicitados a un impresor autorizado para efectos fiscales, no presentó los recibos utilizados del folio 1 al 4; por tal razón, la observación no quedó subsanada.*

En consecuencia, al no presentar los recibos del folio 1 al 4, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Conclusión 12

Al comparar los saldos finales dictaminados de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006, contra los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2007, específicamente de la cuenta "Proveedores", se observó que no coincidían como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO SEGUN: BALANZA DE COMPROBACION AL	
		31-DIC-2006	31-ENE-2007
PROVEEDORES			
2-20-200-1000-001	Salinas Impresores, SA CV	$42,340.00	$142,340.00
2-20-200-1000-003	Federico Vargas	100,000.00	0.00

- *En relación con el Proveedor "Salinas Impresores, S.A. de C.V.", se observó que el importe de la obligación original era por $42,340.00; sin embargo, la Agrupación emitió cheques a nombre de dicho proveedor por un monto de $117,000.00, existiendo un pago en exceso por $74,660.00, como se detalla a continuación:*

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-06 SEGUN BALANZAS Y DICTAMEN	MOVIMIENTOS EFECTUADOS EN EL 2007			PAGOS EFECTUADOS DE MAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
			(PAGOS) DEBE		(ADEUDOS) HABER	
			REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE		
2-20-200-1000-001	Salinas Impresores, S.A. de C.V.	$42,340.00	PE-572/03-07	$47,000.00	$0.00	($74,660.00)
			PE-573/03-07	40,000.00		
			PE-574/03-07	25,000.00		
			PE-586/03-07	5,000.00		
TOTAL				$117,000.00		

Al respecto, fue importante precisar que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar" representa obligaciones de la Agrupación ante terceros que en un futuro deberá liquidar; sin embargo, la subcuenta antes señalada estaba conformada por un saldo contrario a la naturaleza de un "Pasivo", es decir, reflejaba pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con la Agrupación.

Por tal razón, la cuenta por pagar con saldo contrario a su naturaleza corresponde a una cuenta por cobrar.

Ahora bien, procedió señalar que el saldo reflejado en dicha cuenta por cobrar al cierre del ejercicio de 2007 y que al cierre del ejercicio siguiente continúe sin haberse comprobado, será considerado como gasto no comprobado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19.7 del Reglamento de la materia; en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, la Agrupación debía proceder a la recuperación de dicha cuenta durante el ejercicio de 2008, comprobar la correcta aplicación y destino del recurso, así como reportarlo en el Informe Anual correspondiente a este último, salvo que se informe en su oportunidad la existencia de alguna excepción legal.

En consecuencia, mediante oficio UF/2010/2008 del 22 de agosto de 2008, recibido por la Agrupación el 25 del mismo mes y año, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- *Indicar el motivo por el cual se realizaron los pagos en exceso.*
- *Presentar la integración de pasivos en la cual se mencionaran los montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, las garantías otorgadas.*
- *En su caso, presentar las correcciones o reclasificaciones correspondientes.*
- *En su caso, proporcionar las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, que reflejaran las reclasificaciones a la cuenta "Cuentas por Cobrar" por los saldos en comento o las correcciones que procedieran.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.2, 12.2, 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de septiembre de 2008, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Sobre esta observación hacemos de su conocimiento, que debido a un problema en el programa contable utilizado, no se corrieron los saldos finales del ejercicio 2006 como debiera, originando un error en los pasivos pendientes por pagar, acumulándole el pasivo de 2006 correspondiente al C. Federico Vargas a Salinas Impresores, S.A. de C.V. originando el pago de más hecho al mismo indebidamente, lo que, ha sido ya aclarado con el mismo para la devolución del pago efectuado de más.

Sin embargo y debido a que no hemos podido abrir nuevamente una cuenta de cheques a nombre de nuestra Agrupación donde hacer el depósito del pago efectuado de más y pagar el pasivo correspondiente a la impresión de publicaciones del 2006 al proveedor Federico Vargas, así como el depósito del financiamiento público por $5,087.36 al que tuvimos derecho en el ejercicio de 2007.

Por lo que estamos presentando nuestra integración de pasivos, mencionando los montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento y las garantías otorgadas, así como las correcciones o reclasificaciones correspondientes, las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, que reflejan las reclasificaciones a la cuenta 'Cuentas por Cobrar' por los saldos o las correcciones realizadas. (NO SE ENTREGO (sic) INTEGRACION DE PASIVOS)'.

Del análisis a lo manifestado por la Agrupación, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- *En relación con la diferencia entre los saldos de los pasivos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006 y los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2007, la Agrupación efectuó las correcciones de tal forma que dichos saldos coinciden entre sí; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto de este punto.*
- *Por otra parte la Agrupación efectuó una serie de reclasificaciones reportando las siguientes cifras:*

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-06 SEGUN BALANZAS Y DICTAMEN	MOVIMIENTOS EFECTUADOS EN EL 2007		***SALDO PENDIENTE DE PAGO***
			CARGOS	ABONOS	
2-20-200-1000-001	Salinas Impresores, S.A. de C.V.	$42,340.00	$142,000.00	$99,660.00	*$0.00*
1-10-107-0070-001	Salinas Impresores, S.A. de C.V.	0.00	99,660.00		*99,660.00*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Agrupación registró como anticipo el cheque número 580 a favor de Federico Vargas por $25,000.00 lo cual es incorrecto, ya que correspondía al pago de deudas contraídas en el ejercicio 2006 pendientes de pagar y no de "Salinas Impresores, S.A. de C.V."; por lo tanto, las cifras que la Agrupación debió registrar son las siguientes:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-06 SEGUN BALANZAS Y DICTAMEN	MOVIMIENTOS EFECTUADOS EN EL 2007		SALDO PENDIENTE DE PAGO
			CARGOS	ABONOS	
2-20-200-1000-001	Salinas Impresores, S.A. de C.V.	$42,340.00	$142,000.00	$99,660.00	$0.00
1-10-107-0070-001	Salinas Impresores, S.A. de C.V.	0.00	74,660.00		74,660.00

En consecuencia, al realizar correcciones en forma errónea por $25,000.00 la Agrupación incumplió lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento de la materia.

- *Referente al proveedor "Federico Vargas", se observó que el importe de la obligación original era por $100,000.00; sin embargo, la Agrupación sólo emitió un cheque a nombre de dicho proveedor por $25,000.00, existiendo un saldo pendiente de pago como se detalla a continuación:*

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 31-12-06 SEGUN BALANZAS Y DICTAMEN (1)	MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A 2006		SALDO PENDIENTE DE PAGO 4=(1)-(2)+(3)
			(PAGOS REALIZADOS) CARGOS (2)	(ADEUDOS GENERADOS) ABONOS (3)	
PROVEEDORES					
2-20-200-1000-003	Federico Vargas	$100,000.00	$25,000.00	$0.00	$75,000.00

Convino señalar que el saldo citado en el cuadro anterior correspondía a las obligaciones contraídas (Pasivos) por la Agrupación Política.

Procedió señalar que el saldo reflejado en dicha cuenta por pagar al cierre del ejercicio 2007 y que al cierre del ejercicio siguiente continúe y no se encuentre debidamente soportado, será considerado como ingreso no reportado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19.8 del Reglamento de la materia. En consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, la Agrupación deberá proceder a la liquidación de dicha cuenta durante el ejercicio de 2008 y comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal. Por otra parte, la Agrupación deberá considerar lo establecido en el artículo 2.9 del Reglamento de la materia, con relación a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código de la materia podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones a la Agrupación.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- *Indicar el motivo por el cual no se había pagado el adeudo en comento.*
- *Presentar la integración de pasivos en la cual se mencionaran los montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, las garantías otorgadas.*
- *Proporcionar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.2, 12.2, 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2010/2008 del 22 de agosto de 2008, recibido por la Agrupación el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de septiembre de 2008, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Sobre esta observación hacemos de su conocimiento, que debido a un problema en el programa contable utilizado, no se corrieron los saldos finales del ejercicio 2006 como correspondía, originando un error en los datos de los pasivos pendientes por pagar, acumulándole el pasivo de 2006 que correspondía al C. Federico Vargas, al proveedor Salinas Impresores, S.A de C.V., por lo que no se realizo (sic) pago alguno al pasivo contraído con el C. Federico Vargas durante el ejercicio 2006.

Estamos presentando la integración del pasivo en el que se mencionan los montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como las garantías otorgadas, pólizas contables con sus respectiva documentación soporte que dieron origen al movimiento. (NO SE ENTREGO (sic) INTEGRACION DE PASIVOS Y POLIZAS SIN DOC. (sic) SOPORTE)'.

Del análisis a lo manifestado por la Agrupación, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- *La Agrupación presentó 4 pagarés por un total de $100,000.00 a nombre del proveedor Federico Vargas, a liquidarse en los meses de octubre y noviembre de 2008, respectivamente; sin embargo, la deuda era sólo por $75,000.00; asimismo, omitió presentar la integración de pasivos; por tal razón, la observación no quedó subsanada respecto de este punto.*

  En consecuencia, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008; 12.2 y 19.8 del Reglamento de la materia.

- *Aun cuando la Agrupación efectuó una serie de reclasificaciones esta subcuenta no se afectó, reportando la cifra siguiente:*

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-06 SEGUN BALANZAS Y DICTAMEN	SALDO AL 01-01-07 SEGUN AGRUPACION	MOVIMIENTOS EFECTUADOS EN EL 2007		SALDO PENDIENTE DE PAGO SEGUN AGRUPACION
				CARGOS	ABONOS	
2-20-200-1000-003	Federico Vargas	$100,000.00	$0.00			$0.00

Sin embargo, la Agrupación debió registrar los siguientes movimientos:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-06 SEGUN BALANZAS Y DICTAMEN	SALDO AL 01-01-07 SEGUN AGRUPACION	MOVIMIENTOS EFECTUADOS EN EL 2007		SALDO PENDIENTE DE PAGO SEGUN AUDITORIA
				CARGOS	ABONOS	
2-20-200-1000-003	Federico Vargas	$100,000.00	$0.00	$25,000.00	$100,000.00	$75,000.00

Lo anterior, debido a que el importe de $25,000.00 corresponde al cheque número 580 a favor de Federico Vargas, el cual se registró erróneamente a la cuenta de "Salinas Impresores, S.A. de C.V." como se detalló anteriormente.

En consecuencia, al no presentar la integración de pasivos, así como las garantías que avalen el importe por $75,000.00 y al entregar correcciones a la contabilidad incorrectas, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 11.2, 12.2, 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia.

Conclusión 13

La autoridad electoral al comparar los saldos finales dictaminados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006, contra los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2007, específicamente de la cuenta "Proveedores", observó que no coincidían como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO SEGUN: BALANZA DE COMPROBACION AL	
		31-DIC-2006	31-ENE-2007
PROVEEDORES			
2-20-200-1000-001	Salinas Impresores, SA CV	$42,340.00	$142,340.00
2-20-200-1000-003	Federico Vargas	100,000.00	0.00

En relación con el Proveedor "Salinas Impresores, S.A. de C.V.", observó que el importe de la obligación original era por $42,340.00, sin embargo, la Agrupación emitió cheques a nombre de dicho proveedor por un monto de $117,000.00, existiendo un pago en exceso por $74,660.00, como se detalla a continuación:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-06 SEGUN BALANZAS Y DICTAMEN	MOVIMIENTOS EFECTUADOS EN EL 2007			PAGOS EFECTUADOS DE MAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007
			(PAGOS) DEBE		(ADEUDOS) HABER	
			REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE		
2-20-200-1000-001	Salinas Impresores, S.A. de C.V.	$42,340.00	PE-572/03-07	$47,000.00	$0.00	($74,660.00)
			PE-573/03-07	40,000.00		
			PE-574/03-07	25,000.00		
			PE-586/03-07	5,000.00		
TOTAL				$117,000.00		

Al respecto, fue importante precisar que un "Pasivo" o "Cuenta por Pagar" representa obligaciones de la Agrupación ante terceros que en un futuro deberá liquidar; sin embargo, la subcuenta antes señalada estaba conformada por un saldo contrario a la naturaleza de un "Pasivo", es decir, reflejaba pagos en exceso o por comprobar de un tercero, generando una obligación con la Agrupación.

Por tal razón, la cuenta por pagar con saldo contrario a su naturaleza corresponde a una cuenta por cobrar.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- *Indicar el motivo por el cual se realizaron los pagos en exceso.*
- *Presentar la integración de pasivos en la cual se mencionaran los montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, las garantías otorgadas.*
- *En su caso, presentar las correcciones o reclasificaciones correspondientes.*
- *En su caso, proporcionar las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, que reflejaran las reclasificaciones a la cuenta "Cuentas por Cobrar" por los saldos en comento o las correcciones que procedieran.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.2, 12.2, 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2010/2008 del 22 de agosto de 2008, recibido por la Agrupación el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de septiembre de 2008, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Sobre esta observación hacemos de su conocimiento, que debido a un problema en el programa contable utilizado, no se corrieron los saldos finales del ejercicio 2006 como debiera, originando un error en los pasivos pendientes por pagar, acumulándole el pasivo de 2006 correspondiente al C. Federico Vargas a Salinas Impresores, S.A. de C.V. originando el pago de más hecho al mismo indebidamente, lo que, ha sido ya aclarado con el mismo para la devolución del pago efectuado de más.

Sin embargo y debido a que no hemos podido abrir nuevamente una cuenta de cheques a nombre de nuestra Agrupación donde hacer el depósito del pago efectuado de más y pagar el pasivo correspondiente a la impresión de publicaciones del 2006 al proveedor Federico Vargas, así como el depósito del financiamiento público por $5,087.36 al que tuvimos derecho en el ejercicio de 2007.

Por lo que estamos presentando nuestra integración de pasivos, mencionando los montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento y las garantías otorgadas, así como las correcciones o reclasificaciones correspondientes, las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, que reflejan las reclasificaciones a la cuenta 'Cuentas por Cobrar' por los saldos o las correcciones realizadas. (NO SE ENTREGO (sic) INTEGRACION DE PASIVOS)'.

Del análisis a lo manifestado por la Agrupación, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- *En relación con la diferencia entre los saldos de los pasivos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006 y los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2007, la Agrupación efectuó las correcciones de tal forma que dichos saldos coinciden entre sí; por tal razón, la observación quedó subsanada respecto de este punto.*
- *Por otra parte la Agrupación efectuó una serie de reclasificaciones reportando las siguientes cifras:*

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-06 SEGUN BALANZAS Y DICTAMEN	MOVIMIENTOS EFECTUADOS EN EL 2007		SALDO PENDIENTE DE PAGO
			CARGOS	ABONOS	
2-20-200-1000-001	Salinas Impresores, S.A. de C.V.	$42,340.00	$142,000.00	$99,660.00	$0.00
1-10-107-0070-001	Salinas Impresores, S.A. de C.V.	0.00	99,660.00		99,660.00

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Agrupación registró como anticipo el cheque número 580 a favor de Federico Vargas por $25,000.00 lo cual es incorrecto, ya que correspondía al pago de deudas contraídas en el ejercicio 2006 pendientes de pagar y no de "Salinas Impresores, S.A. de C.V."; por lo tanto, las cifras que la Agrupación debió registrar son las siguientes:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-06 SEGUN BALANZAS Y DICTAMEN	MOVIMIENTOS EFECTUADOS EN EL 2007		SALDO PENDIENTE DE PAGO
			CARGOS	ABONOS	
2-20-200-1000-001	Salinas Impresores, S.A. de C.V.	$42,340.00	$142,000.00	$99,660.00	$0.00
1-10-107-0070-001	Salinas Impresores, S.A. de C.V.	0.00	74,660.00		74,660.00

En consecuencia, al realizar correcciones en forma errónea por $25,000.00 la Agrupación incumplió lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento de la materia.

- *Referente al proveedor "Federico Vargas", se observó que el importe de la obligación original era por $100,000.00; sin embargo, la Agrupación sólo emitió un cheque a nombre de dicho proveedor por $25,000.00, existiendo un saldo pendiente de pago como se detalla a continuación:*

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 31-12-06 SEGUN BALANZAS Y DICTAMEN (1)	MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A 2006		SALDO PENDIENTE DE PAGO 4=(1)-(2)+(3)
			(PAGOS REALIZADOS) CARGOS (2)	(ADEUDOS GENERADOS) ABONOS (3)	
PROVEEDORES					
2-20-200-1000-003	Federico Vargas	$100,000.00	$25,000.00	$0.00	$75,000.00

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- *Indicar el motivo por el cual no se había pagado el adeudo en comento.*
- *Presentar la integración de pasivos en la cual se mencionaran los montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, las garantías otorgadas.*
- *Proporcionar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.2, 12.2, 14.2, 19.3 y 19.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2010/2008 del 22 de agosto de 2008, recibido por la Agrupación el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del 8 de septiembre de 2008, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Sobre esta observación hacemos de su conocimiento, que debido a un problema en el programa contable utilizado, no se corrieron los saldos finales del ejercicio 2006 como correspondía, originando un error en los datos de los pasivos pendientes por pagar, acumulándole el pasivo de 2006 que correspondía al C. Federico Vargas, al proveedor Salinas Impresores, S.A de C.V., por lo que no se realizo (sic) pago alguno al pasivo contraído con el C. Federico Vargas durante el ejercicio 2006.

Estamos presentando la integración del pasivo en el que se mencionan los montos, nombres, concepto, fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como las garantías otorgadas, pólizas contables con sus respectiva documentación soporte que dieron origen al movimiento. (NO SE ENTREGO (sic) INTEGRACION DE PASIVOS Y POLIZAS SIN DOC. (sic) SOPORTE)'.

Del análisis a lo manifestado por la Agrupación, así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- *La Agrupación presentó 4 pagarés por un total de $100,000.00 a nombre del proveedor Federico Vargas, a liquidarse en los meses de octubre y noviembre de 2008, respectivamente; sin embargo, la deuda era sólo por $75,000.00; asimismo, omitió presentar la integración de pasivos; por tal razón, la observación no quedó subsanada respecto de este punto.*

  En consecuencia, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008; 12.2 y 19.8 del Reglamento de la materia.

- *Aun cuando la Agrupación efectuó una serie de reclasificaciones esta subcuenta no se afectó, reportando la cifra siguiente:*

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-06 SEGUN BALANZAS Y DICTAMEN	SALDO AL 01-01-07 SEGUN AGRUPACION	MOVIMIENTOS EFECTUADOS EN EL 2007		SALDO PENDIENTE DE PAGO SEGUN AGRUPACION
				CARGOS	ABONOS	
2-20-200-1000-003	Federico Vargas	$100,000.00	$0.00			$0.00

Sin embargo, la Agrupación debió registrar los siguientes movimientos:

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-12-06 SEGUN BALANZAS Y DICTAMEN	SALDO AL 01-01-07 SEGUN AGRUPACION	MOVIMIENTOS EFECTUADOS EN EL 2007		SALDO PENDIENTE DE PAGO SEGUN AUDITORIA
				CARGOS	ABONOS	
2-20-200-1000-003	Federico Vargas	$100,000.00	$0.00	$25,000.00	$100,000.00	$75,000.00

Lo anterior, debido a que el importe de $25,000.00 corresponde al cheque número 580 a favor de Federico Vargas, el cual se registró erróneamente a la cuenta de "Salinas Impresores, S.A. de C.V." como se detalló anteriormente.

En consecuencia, al no presentar la integración de pasivos, así como las garantías que avalen el importe por $75,000.00 y al entregar correcciones a la contabilidad incorrectas, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 11.2, 12.2, 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia.

RESUELVE

VIGESIMO CUARTO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando* ***5.28*** *de la presente Resolución, se impone a la* ***Agrupación Política Nacional Conciencia Ciudadana,*** *las siguientes sanciones:*

a) Una multa de 240 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a $12,136.80 (doce mil ciento treinta y seis pesos 80/100 M.N.).

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

(…)

NONAGESIMO SEGUNDO. *Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena dar vista a la* ***Secretaría del Consejo General****, para los efectos señalados en los considerandos 5.4, 5.8, 5.10, 5.15, 5.16, 5.19, 5.22,* ***5.28,*** *5.33, 5.35, 5.41, 5.47, 5.51, 5.55, 5.69, 5.87, 5.99, 5.100, 5.101.*

(…)"

III. Con fecha veinte de noviembre de dos mil ocho se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número IR/066/08 de fecha diez de noviembre del año en curso, signado por la Mtra. Erika Aguilera Ramírez, Directora de Instrucción Recursal de este Instituto, por medio del cual remitió copias certificadas de la siguiente documentación: **a)** Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ante el Consejo General de este Instituto, respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil siete; y **b)** Resolución CG474/2008 en la parte conducente a la Agrupación Política Nacional Conciencia Ciudadana, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de referencia, para los efectos a que se refiere el vigésimo cuarto punto de la resolución en comento.

IV. Por acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el resultando anterior, y ordenó lo siguiente: **1.-** Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana", el cual quedó registrado con el número de expediente SCG/QCG/266/2008, y **2.-** Girar oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara los últimos registros relacionados con el nombre del presidente o representante legal de la Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana", así como el domicilio de la misma.

V. A través del oficio número SCG/3286/2009, se solicitó la información antes referida al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/0159/2009, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

VII. Por acuerdo de fecha tres de abril de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el resultando VI que antecede, ordenando, lo siguiente: **1.-** Agregar al expediente en que se actúa el oficio de cuenta, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, y **2.-** Emplazar a la Agrupación Política Nacional denominada "Conciencia Ciudadana", para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del presente, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VIII. Mediante oficio número SCG/595/2009, se notificó el emplazamiento al procedimiento administrativo sancionador citado al rubro a la Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana".

IX. A través del escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, el Ing. Juan Manuel Ríos, Presidente de "Conciencia Ciudadana", Agrupación Política Nacional, dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

"(…)

Por lo que con todo respeto me permito hacer uso de nuestro derecho para exponer lo siguiente:

En relación a la duplicidad existente, por su servidor en los cargos de Presidente de la Agrupación Conciencia Ciudadana, A.P.N, y como Presidente del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal.

MANIFIESTO

A Usted, que erróneamente se respondió a la Unidad Especializada de Fiscalización del Instituto Federal Electoral que dicha duplicidad se debía a un error en el nombre del Presidente del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, lo cual no es correcto. Desde el registro de nuestra Agrupación, quede registrado en los dos cargos ya que existe la Jurisprudencia que lo permite.

Anexo copia simple del Acta de sesión del Comité Directivo Provisional, copia simple de oficio CDNP-CCAPN/006/05 y copia simple de oficio sin de fecha 31 de octubre de 2005.

Por lo antes expuesto, apelo al sentido común de los miembros del Consejo General, para que en la toma de decisiones, se tome en cuenta que la falta en que incurrimos, fue por una equivocación y omisión, y no con la Intención de contravenir las disposiciones que emita el H. Consejo General y a las que estamos en la absoluta disposición de seguir en los tiempos y formas establecidos.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano el trato de que seamos objeto por parte del Instituto Federal Electoral, aprovecho la oportunidad para enviar a Usted un cordial saludo.

(…)"

X. Por acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente: **1)** Agregar el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que hubiere lugar, y **2)** En virtud de que no existían diligencias por practicar, poner las presentes actuaciones a disposición de la agrupación política denunciada, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

XI. Mediante el oficios número SCG/845/2008, se hizo del conocimiento al C. Juan Manuel Ríos, Representante de la Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana", a efecto de que presentara sus alegatos, documento que fue notificado el día quince de mayo de dos mil nueve, dando cabal cumplimiento al acuerdo antes citado.

XII. Por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, en virtud de que feneció el término concedido a la agrupación política denunciada para que manifestara lo que a su derecho conviniera, se declaró cerrada la instrucción, en atención a lo dispuesto por el artículo 366, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, ordenándose elaborar el proyecto de resolución respectivo.

XIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"*** y el principio *tempus actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su

realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

TERCERO.- Que la Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana" no adujo alguna causal de improcedencia, ni esta autoridad advierte alguna de la cual deba pronunciarse, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo a efecto de dilucidar si la conducta sometida a la consideración de esta autoridad constituye alguna transgresión a la normatividad electoral.

CONSIDERACIONES GENERALES

CUARTO.- Que previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

En esta tesitura, el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que a las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del código comicial, los que establecen las obligaciones, el financiamiento y la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales y los partidos políticos.

Al efecto, el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone tanto para los partidos políticos, como para las agrupaciones políticas nacionales la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus conductas y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

El dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del código en cita establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y las agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El artículo 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El diverso artículo 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al código electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

A partir de una interpretación funcional de la normatividad atinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en relación con el artículo 3, párrafo 2, del código electoral federal, se desprende que el Instituto Federal Electoral tiene como fines, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, entendiéndose en consecuencia que las atribuciones explícitas de vigilancia del Consejo General, deben estar encaminadas a la consecución de tales fines.

Por razones conceptuales y normativas, debe hacerse una puntual distinción entre fines y atribuciones, por lo cual cabe destacar que en ningún momento se pretende considerar a los fines apuntados como fuente de atribuciones. Es claro que la facultad implícita del Consejo General prevista en el inciso z) del párrafo 1 del artículo 82 del código electoral federal, consistente en prevenir y corregir la comisión de conductas ilícitas, así como restaurar el orden jurídico-electoral violado, guarda directa y necesaria relación con las facultades explícitas contempladas para dicho órgano en los incisos h) y t) del propio precepto y el artículo 73, párrafo 1, del mismo ordenamiento; en tanto que es únicamente el alcance de tales atribuciones el que se interpreta a la luz de los principios constitucionales y legales, así como los fines asignados legalmente al Instituto Federal Electoral.

Sostener una interpretación opuesta del ordenamiento jurídico electoral (por ejemplo, afirmar que las normas que establecen fines institucionales tienen un efecto limitado) haría disfuncional el ordenamiento, ya que privaría de sus efectos a las disposiciones que establecen los fines del Instituto Federal Electoral; en otras palabras, haría perder a los principios constitucionales en sentido estricto, su status normativo, al convertirlos en normas programáticas o meras declaraciones retóricas en sentido peyorativo y, consecuentemente, se soslayaría el carácter normativo de la propia Constitución Federal.

Las facultades del Instituto Federal Electoral, por tanto, son correlativas a las obligaciones de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas nacionales, en lo relativo a la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus integrantes a los **principios del Estado democrático**, respetando la **libre participación política de los demás partidos políticos** y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

QUINTO.- Que de la Resolución número CG474/2008, emitida por el Consejo General de este Instituto, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2007, en relación con la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana", se desprende que la vista formulada a esta autoridad deviene de presuntas faltas en que incurrió la citada agrupación política consistentes en que:

A) Omitió presentar diversas fichas de depósito en original, con el sello de la Institución Bancaria respectiva, o, en su caso, las copias de los comprobantes impresos de las respectivas transferencias electrónicas, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en relación con los artículos 1.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Nacionales.

B) Omitió presentar los recibos "RAS-APN" del folio 1 al 12 transgrediendo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en relación con lo dispuesto en los numerales 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito.

C) Omitió presentar los recibos "RAF-APN" del folio 1 al 4, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Nacionales.

D) Realizó correcciones en forma errónea a la cuenta de "Anticipo para Gastos", subcuenta "Salinas Impresores, S.A. de C.V." por un excedente de $25,000.00, el cual correspondía a un cheque a favor de otro proveedor, transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en relación con lo dispuesto en los artículos 12.2 y 19.8 del Reglamento de la materia.

E) Que la Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana", no presentó la integración de pasivos, así como las garantías que avalaran el importe de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos M.N.) y efectuó correcciones incorrectas en la contabilidad por $25,000.00 (veinticinco mil pesos M.N.), transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en relación con lo dispuesto en los artículos 12.2 y 19.8 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Nacionales.

F) Que del Dictamen Consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo público autónomo respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2007, se desprende que la Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana", omitió informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto del cambio de nombre de uno de sus dirigentes, transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.

No obstante, este órgano resolutor estima que los hechos que se han sintetizado en los incisos **A), B), C), D) y E)** precedentes, ya fueron materia de pronunciamiento por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de la Resolución número CG474/2008, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2007, emitida con fecha trece de octubre de dos mil ocho, resolución que en la parte relativa a la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana", estableció lo siguiente:

"RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2007.

(…)

b) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visible en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en los numerales* ***3, 4, 5, 12 y 13*** *lo siguiente:*

3. *La Agrupación omitió presentar las fichas de depósito con sello del banco en original o, en su caso, las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas que amparen las aportaciones en efectivo por $5,600.00.*

(…)

En consecuencia, al no presentar las fichas de depósito con sello del banco en original o, en su caso, las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 1.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Conclusión 4

De la revisión al formato "CF-RAS-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, se observó que la Agrupación reportó 12 recibos impresos en el ejercicio y reportó en el renglón "Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores", la misma cifra, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
Total de recibos impresos (2)	12	(*)
Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores (10)	12	0
Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores (11)	0	0
Total de recibos expedidos (12)	12	12

(…)

● *En relación con los recibos "RAS-APN" la respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que fueron solicitados a un impresor autorizado para efectos fiscales, no presentó los recibos utilizados del folio 1 al 12; por tal razón, la observación no quedó subsanada.*

En consecuencia, al no presentar los recibos "RAS-APN" del folio 1 al 12, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Conclusión 5

De la revisión al formato "CF-RAF-APN" control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo, se observó que la Agrupación reportó 4 recibos impresos en el ejercicio y en el renglón "Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores" reportaba 1 recibo, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
Total de recibos impresos (2)	4	(*)
Total de recibos expedidos en ejercicios anteriores (9)	1	0
Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores (10)	1	0
Total de recibos expedidos (11)	12	12

(…)

En consecuencia, al no presentar los recibos del folio 1 al 4, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Conclusión 12

Al comparar los saldos finales dictaminados de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006, contra los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2007, específicamente de la cuenta "Proveedores", se observó que no coincidían como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO SEGUN: BALANZA DE COMPROBACION AL	
		31-DIC-2006	31-ENE-2007
PROVEEDORES			
2-20-200-1000-001	Salinas Impresores, SA CV	$42,340.00	$142,340.00
2-20-200-1000-003	Federico Vargas	100,000.00	0.00

En consecuencia, al realizar correcciones en forma errónea por $25,000.00 la Agrupación incumplió lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, al no presentar la integración de pasivos, así como las garantías que avalen el importe por $75,000.00 y al entregar correcciones a la contabilidad incorrectas, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 11.2, 12.2, 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia.

Conclusión 13

La autoridad electoral al comparar los saldos finales dictaminados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2006, contra los saldos iniciales de la balanza de comprobación al 31 de enero de 2007, específicamente de la cuenta "Proveedores", observó que no coincidían…

(…)

En consecuencia, al realizar correcciones en forma errónea por $25,000.00 la Agrupación incumplió lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento de la materia.

(…)

En consecuencia, al no presentar la integración de pasivos, así como las garantías que avalen el importe por $75,000.00 y al entregar correcciones a la contabilidad incorrectas, la Agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 11.2, 12.2, 14.2 y 19.3 del Reglamento de la materia.

RESUELVE

VIGESIMO CUARTO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando* ***5.28*** *de la presente Resolución, se impone a la* ***Agrupación Política Nacional Conciencia Ciudadana,*** *las siguientes sanciones:*

a) Una multa de 240 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a $12,136.80 (doce mil ciento treinta y seis pesos 80/100 M.N.).

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

(…)

NONAGESIMO SEGUNDO. *Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena dar vista a la* ***Secretaría del Consejo General****, para los efectos señalados en los considerandos 5.4, 5.8, 5.10, 5.15, 5.16, 5.19, 5.22,* ***5.28,*** *5.33, 5.35, 5.41, 5.47, 5.51, 5.55, 5.69, 5.87, 5.99, 5.100, 5.101.*

(…)"

En efecto, según se desprende de la resolución antes transcrita, el Consejo General de este Instituto, ordenó dar vista a la Secretaría de dicho órgano colegiado respecto de las presuntas transgresiones a la normatividad electoral sintetizadas en los incisos **A), B), C), D) y E)** de la presente resolución.

No obstante, esta autoridad estima que toda vez que del texto de la resolución en comento se desprende que las faltas en cuestión, ya han sido materia de pronunciamiento por parte del Consejo General de este Instituto al emitir dicho fallo, ordenándose al efecto imponer una sanción a la Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana", consistente en una multa de 240 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a $12,136.80 (doce mil ciento treinta y seis pesos 80/100 M.N.), esta autoridad estima que dichas conductas no serán objeto del presente procedimiento.

En tal virtud, el presente fallo únicamente se constriñe a determinar la irregularidad sometida a consideración de esta autoridad electoral por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo público autónomo, derivada del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2007, consistente en la presunta omisión por parte de la Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana", de informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto del cambio de uno de sus dirigentes, transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, sintetizada en el inciso **F)** de la presente resolución.

Al respecto, conviene reproducir la parte atinente del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2007, mismo que en la parte que interesa, establece lo siguiente:

"(…)

Organos Directivos de la Agrupación

● *De la verificación de la totalidad de las cuentas que integraron el rubro de Egresos, se observó que la Agrupación no reportó registro alguno respecto de la forma en que se remuneró al personal que integró los Organos Directivos de la Agrupación a nivel nacional, registrados en el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:*

NOMBRE	***CARGO***
COMITE DIRECTIVO NACIONAL	
C. JUAN MANUEL RIOS	***PRESIDENTE***
C. JORGE POBLANO HERNANDEZ	*SECRETARIO GENERAL*
C. ANA RUBI RIOS OLVERA	*SECRETARIA DE FINANZAS*
C. LEOBARDO CARMONA SANDOVAL	*SECRETARIO DE ORGANIZACION*
C. EDMUNDO OLIVARES SOSA	*SECRETARIO DE COORDINACION DE COMITES DIRECTIVOS ESTATALES*
C. CITLALI ALVARADO RODRIGUEZ	*SECRETARIA DE VINCULACION CIUDADANA*
JIMI ALBERTO MONTERO OLMEDO	*SECRETARIO DE TAREAS EDITORIALES*
C. CARLOS VILLARREAL MEDINA	*SECRETARIO DE CAPACITACION*
C. CINTHYA GALICIA GALICIA	*SECRETARIA DE AFILIACION*
C. ALEJANDRO SANCHEZ DORANTES	*SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL*

COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA	
LIC. ARTURO GERARDO JAIMES O.	*PRESIDENTE*
COMITES DIRECTIVOS ESTATALES	
C. JESUS H. FLORES DAVILA	*COAHUILA*
C. JAIME ALVARADO RAMIREZ	*CHIAPAS*
C. LUIS FRANCISCO TORIZ HERNANDEZ	*MEXICO*
C. JAVIER MONTERO MUÑOZ	*MORELOS*
C. MARTA CELIS RIOS	*OAXACA*
C. JOSE ANTONIO CONTRERAS RIVERO	*QUINTANA ROO*
C. JUAN MANUEL RIOS (1)	*DISTRITO FEDERAL*

P

Por lo que se refiere a la persona señalada con (1) en el cuadro anterior, se encontraba registrada en más de un cargo, por lo que la Agrupación debía informar sobre los periodos en los que estuvo en cada uno durante el ejercicio 2007.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- *Indicar la forma en la que se remuneró a las personas relacionadas en el cuadro que antecede en el ejercicio 2007.*
- *En su caso, proporcionar las pólizas con su respectivo soporte documental (recibos de pago) en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *En su caso, copia de los cheques con los que se efectuaron dichos pagos, así como los estados de cuenta donde aparecieran cobrados.*
- *Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes.*
- *Los contratos de prestación de servicios celebrados entre la Agrupación y el personal en comento, en los cuales se detallaran con toda precisión las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y formas de pago.*
- *Informar los periodos en que la persona señalada con (1) en el cuadro que antecede estuvo en cada cargo durante el ejercicio 2007.*
- *Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2010/2008 ***(Anexo 3)*** *del 22 de agosto de 2008, recibido por la Agrupación el 25 del mismo mes y año.*

Al respecto, con escrito sin número del 8 de septiembre de 2008 ***(Anexo 4)****, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:*

'Sobre esta observación hacemos de su conocimiento, que estamos entregando carta aclaratoria sobre los motivos por los que no realizamos ninguna remuneración al personal que integra los Organos Directivos de nuestra Agrupación a nivel nacional.'

En la carta aclaratoria presentada por la Agrupación se señala lo siguiente:

'(…) durante el ejercicio 2007, no se pagó (sic) ningún tipo de remuneración a los integrantes de órganos directivos de nuestra agrupación (…).

Por lo que se refiere a la persona señalada con (1) en el cuadro anterior, informo a usted que existe un error en el registro, ya que debería decir C. Víctor Manuel Ríos Olvera, que aún no ha sido corregido.'

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria respecto de que no habían recibido remuneraciones los integrantes de sus Organos Directivos; por lo tanto, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Por lo que se refiere a la persona que ocupó 2 cargos señalada con (1) en el cuadro que antecede, la respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que existe un error en el nombre del registro no presenta evidencia que avale que informó al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del cambio de nombre, por lo tanto, la observación no quedó subsanada.

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la obligación establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.

(…)"

***11.-** La Agrupación no presentó evidencia documental de que haya informado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral del cambio de nombre de un dirigente.*

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la obligación establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.

(…)"

Como se observa, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto detectó que la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana" tenía registrado al C. Juan Manuel Ríos en dos cargos directivos dentro de la referida agrupación.

Efectivamente, de la lista del personal integrante de los Organos Directivos de la agrupación política denunciada, la entidad fiscalizadora en cuestión advirtió que el Ing. Juan Manuel Ríos se encontraba registrado como Presidente de la Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana" y como Presidente del Comité Directivo Nacional del Distrito Federal, por lo que determinó requerir a dicha agrupación con el objeto de que aclarara dicha circunstancia.

En respuesta al pedimento anterior, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, el Lic. Juan Manuel Ríos, en su carácter de Presidente de la agrupación política denunciada, manifestó que existía un error en el registro de sus miembros de dirección que aún no había sido corregido.

Dicha respuesta fue considerada por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos de este Instituto como insatisfactoria, en virtud de que, aun cuando la Agrupación Política Nacional denominada "Conciencia Ciudadana", reconoció el error antes referido, omitió presentar alguna evidencia que avalara que la presentación oportuna de algún informe a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo respecto al cambio de uno de sus integrantes de sus órganos directivos.

Bajo estas premisas, la autoridad de conocimiento, emplazó al procedimiento citado al rubro a la agrupación política denunciada, a efecto de que manifestara lo que en su derecho conviniera, respecto a los hechos materia de inconformidad que le eran imputados.

Así las cosas, mediante escrito de fecha veintitrés de abril del año en curso, el Ing. Juan Manuel Ríos, presidente de la Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana", formuló contestación al emplazamiento de mérito, en los términos siguientes:

"(…)

A Usted, que erróneamente se respondió a la Unidad Especializada de Fiscalización del Instituto Federal Electoral que dicha duplicidad se debía a un error en el nombre del Presidente del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, lo cual no es correcto. Desde el registro de nuestra Agrupación, quede registrado en los dos cargos ya que existe la jurisprudencia que lo permite.

(…)

Por lo antes expuesto, apelo al sentido común de los miembros del Consejo General, para que en la toma de decisiones, se tome en cuenta que la falta en que incurrimos, fue por una equivocación y omisión, y no con la intención de contravenir las disposiciones que emita el H. Consejo General y a las que estamos en la absoluta disposición de seguir en los tiempos y formas establecidos.

(…)"

Como se observa, el Presidente del la Agrupación Política Nacional "Conciencia Ciudadana", reconoció expresamente que erróneamente había respondido a la Unidad Especializada de Fiscalización del Instituto Federal Electoral que la duplicidad en sus cargos de dirección, se debía a un error en el nombre del Presidente del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal.

En tal virtud, el reconocimiento expreso por parte del denunciado, permite a esta autoridad contar con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de los hechos materia de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que la agrupación política nacional denunciada, reconoció expresamente que la información presentada ante esta autoridad era errónea, los hechos que dieron origen a la instauración del presente procedimiento se tienen por ciertos, por lo que no son objeto de prueba y se deben tener por ciertos en cuanto a su existencia en términos del artículo 25, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para mayor claridad, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido del dispositivo reglamentario antes invocado:

"Artículo 25

1. Son objetos de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

(…)"

En este sentido, resulta válido colegir que la agrupación política denunciada omitió informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto del cambio de uno de sus integrantes de sus órganos de dirección, por lo que incurrió en irregularidades en relación con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, en relación con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL 14 DE ENERO DE 2008

"Artículo 34

"(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código."

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

(…)"

Como se observa, de los numerales antes transcritos, se desprende que la agrupación política nacional “Conciencia Ciudadana”, tenía la obligación de comunicar con oportunidad al Instituto Federal Electoral los cambios que ésta realizara respecto a los integrantes de sus órganos de dirección.

Circunstancia que no aconteció en el presente asunto, en virtud de que como ya se ha demostrado la agrupación política denunciada no presentó evidencia que avalara que informó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, del cambio de uno de sus integrantes de sus órganos directivos.

En tales circunstancias, es válido concluir que la agrupación política nacional “Conciencia Ciudadana” incurrió en incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 34, párrafo 4, en relación con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008; esto al no conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ya que omitió informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto del cambio de uno de sus integrantes de sus órganos de dirección, transgrediendo la normatividad electoral federal.

En tal virtud, toda vez que la agrupación política nacional denunciada, confesó expresamente que la información presentada ante esta autoridad era errónea, y en consecuencia omitió informar oportunamente a la autoridad electoral el cambio de uno de los integrantes de sus órganos de dirección, resulta procedente declarar **fundado** el procedimiento sancionador instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional “Conciencia Ciudadana”.

SEXTO.- Que una vez demostrada la falta señalada en el Considerando que antecede y evidenciada la responsabilidad de la agrupación política nacional “Conciencia Ciudadana” por su comisión, al incumplir con las obligaciones previstas por el artículo 34, párrafo 4, en relación con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, procede imponer la sanción correspondiente.

En primer término, cabe mencionar que el artículo 269, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de las agrupaciones a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

De igual forma, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político (o agrupación política nacional), por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por la agrupación política nacional “Conciencia Ciudadana”, son las contempladas en los artículos 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el numeral 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, mismos que ya fueron transcritos con antelación.

En el presente asunto quedó acreditado que la agrupación política nacional “Conciencia Ciudadana” efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales mencionadas en el párrafo anterior, toda vez que no hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral, la modificación de sus órganos directivos, conducta que puede señalarse como de omisión.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos antes enunciados, por parte de la agrupación política nacional “Conciencia Ciudadana”, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que en el caso, únicamente se acreditó que dicha agrupación omitió hacer del conocimiento de la autoridad federal la modificación en sus órganos directivos.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La interpretación sistemática y funcional de la norma antes referida tiene por finalidad mantener actualizada la información que obra en los archivos de la autoridad electoral, en aras de tener conocimiento preciso de las personas que integran los órganos directivos para determinar el cumplimiento de las responsabilidades que se delegan a dichos órganos directivos.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana", consistieron en inobservar lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el numeral 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, toda vez que omitió comunicar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la modificación que hubo en sus órganos directivos.

b) Tiempo. De las constancias de autos se desprende que en el año dos mil ocho y en razón de un requerimiento por parte de la autoridad electoral a la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana", se observó la omisión de la hoy denunciada de dar aviso sobre el cambio en sus órganos directivos durante el periodo del año dos mil siete.

c) Lugar. Toda vez que el domicilio social de la agrupación denunciada se encuentra en la Ciudad de México, se considera que en dicho lugar aconteció la irregularidad en cuestión.

Intencionalidad

Se estima que la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana" incurrió en una falta de cuidado respecto a la omisión de comunicar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la modificación que hubo en sus órganos directivos.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y mucho menos sistemática, en virtud de que no existe constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana", hubiere cometido este mismo tipo de falta.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En esta inteligencia, de constancias de autos se aprecia que quedó acreditada la falta imputada a la agrupación denunciada, aunado al hecho de que tal organización omitió comparecer al procedimiento, por lo que no hay elementos que operen en su beneficio.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Dado que la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana" transgredió una obligación establecida por la ley electoral, consistente en comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe calificarse como **leve**, en virtud de no existir constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que la citada agrupación hubiere cometido con anterioridad este mismo tipo de falta, por lo que, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también puedan afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la agrupación responsable.

Al respecto, esta autoridad considera que el infractor no es reincidente, pues en los archivos de esta institución se carece de antecedente alguno en el cual se hubiera sancionado a esta agrupación, por conductas como la que nos ocupa.

Sanción a imponer

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana", son las que se encontraban especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que se realizaron los actos.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de dos mil ocho, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"*** y el *principio tempus regit actum (*que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es aplicar las normas sustantivas que se encontraban vigentes al momento de la realización de los hechos, por ende las sanciones son:

a) Amonestación pública;

b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución;

d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;

e) Negativa del registro de las candidaturas;

f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y

g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que en virtud de que la infracción se ha calificado como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una amonestación pública, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, en tanto que las señaladas en los incisos b) a g) pudieran considerarse excesivas, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta, y el hecho de que la omisión de dar aviso a este Instituto del cambio de sus órganos directivos, se resume en un descuido.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que se carece de elementos suficientes para afirmar que la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana", obtuvo algún lucro con la conducta infractora.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor

Al respecto y toda vez que en el presente asunto la sanción que se determina consiste en una amonestación pública, tal situación de forma alguna merma el patrimonio de la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana", y por ende sus actividades.

SEPTIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso m); 39, párrafos 1 y 2; 109; 118, párrafo 1, inciso h); 342, párrafo 1, inciso a) y 343, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana".

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional "Conciencia Ciudadana", una Amonestación Pública, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales anterior al publicado con fecha catorce de enero de dos mil ocho, por la infracción al artículo 38, párrafo 1, inciso m) del mismo ordenamiento, en términos de lo dispuesto en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Contrato de Fideicomiso 10164).

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Federal Electoral presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO 10164 CON EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS. SNC (BANSEFI), PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PAGO DE LA COMPENSACION POR TERMINO DE LA RELACION LABORAL O CONTRACTUAL AL PERSONAL.

SALDO	APORTACIONES	INTERESES	CANCELACION PAGOS PASIVOS LABORALES	RETIROS	SALDO
30/09/2009	**OCT-DIC 2009**	**OCT-DIC 2009**	**OCT-DIC 2009**	**OCT-DIC 2009**	**31/12/2009**
162'468,348.59	155'769,500.00	2'412,447.80	0.00	12'272,262.95	308'378,033.44

México, D.F., a 25 de enero de 2010.- El Director Ejecutivo de Administración, **Miguel Fernando Santos Madrigal**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Sinaloa
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil
Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, México

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 6/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por OSVALDO PEREZ PARRA, en contra de ROBERTO AROSEMENA VILLAREAL, se ordenó sacar a remate y en primera almoneda el bien inmueble embargado que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en calle Montes de Oca número 446 de la Colonia Chapultepec de esta Ciudad, Registrado bajo la inscripción número 69, libro 1056 de la sección primera del Registro Público de la propiedad de esta municipalidad a nombre ROBERTO AROSAMENA VILLAREAL, con una superficie total de terreno de 378.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias:

NORTE: 15.50 MTS. LINDA CON CALLE FERNANDO MONTES DE OCA.

SUR: 7.00 MTS. LINDA CON LOTE No. 2.

ORIENTE: EN TRES MEDIDAS 19.80, 8.55 Y 10.20 MTS. LINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD QUE SE RESERCA PARA SI.

PONIENTE: 30.00 MTS. LINDA CON LOTE No. 9.

Es postura legal para el remate del bien inmueble embargado en la cantidad de $1,316,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 891 Sur, Edificio “B”, Primer Piso, Centro Sinaloa, de esta Ciudad, a las 13:00 horas del día 16 de febrero del año 2010.

SE SOLICITAN POSTORES.

Publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, editado en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en tabla de avisos o puerta del tribunal, en el entendido que ésta última publicación deberá realizarse en los mismo términos que el rotativo arriba indicado.

EN EL ENTENDIDO DE QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN CESION ORDINARIA DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MISMO QUE FUE DEBIDAMENTE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA EN 5 DE DICHO MES Y AÑO, Y QUE SURTIO EFECTO APARTIR DEL DIA DE SU APROBACION, SE ORDENA QUE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS PRECEDENTEMENTE SE HAGA UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE 8 PUNTOS.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 10 de diciembre de 2009.
El C. Secretario Segundo
Lic. Edgardo Espinoza Lizárraga
Rúbrica.

(R.- 301526)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Toluca, México
Segunda Secretaría
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México

EDICTO

En los autos de expediente número 554/07, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAFAEL LOPEZ PEREZ, a través de su endosatario en procuración DAVID TARANGO SERRANO en contra de ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de las acciones que como socio le corresponden al demandado ENRIQUE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ de la empresa denominada EMBOTELLADORA TOLUQUEÑA S.A. DE C.V. embargado en la diligencia de fecha: diez de diciembre del año dos mil siete, las cuales tienen un precio de avalúo de $2,194,293.66 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en consecuencia, anúnciese su venta en el “Diario Oficial de la Federación”, en la tabla de avisos de éste Juzgado, mediante edictos que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, convocando postores, de manera que entre la fijación o publicación del último edicto y la fecha del remate medie un tiempo que no sea menor de SIETE DIAS. Se convoca a postores para que comparezcan a la venta, se expide a los quince días del mes de enero del año dos mil diez.

Secretario
Lic. Rosa Anita Cruz Rosas
Rúbrica.

(R.- 302029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cancún, Q. Roo
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS: HENRY ESPADAS Y GUILLERMO ORTEGA

En los autos del Juicio de Amparo número 1162/2009, promovido por "Gómez Cuétara Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Jorge Jurado Cuéllar, contra actos de la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado: "IV.- ACTO RECLAMADO.- Las notificaciones ilegalmente hechas a mi mandante el 6 de febrero de 2007, el auto de 5 de junio de 2007 mediante el cual la responsable tuvo por legalmente notificada a mi representada y las consecuencias traducidas en el laudo de 7 de agosto de 2007 en el que la Responsable instrumenta condena en perjuicio del hoy Quejoso; el auto de ejecución de 5 de octubre de 2007 y actuaciones subsecuentes.", se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Henry Espadas y Guillermo Ortega, a los que se les hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, o defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 26 de noviembre de 2009.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Arturo Manuel Guerrero González
Rúbrica.

(R.- 301493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Juicio Ejecutivo Mercantil 8/2007-B

EDICTO

El juicio ejecutivo mercantil 8/2007-B, promovido por César Pérez Hernández, en contra de Luciano Reyo Osorio, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, ordenó sacar a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble embargado consistente en el Solar Urbano denominado como lote número uno de la manzana cincuenta y uno de la zona uno del poblado de Benito Juárez, Huamantla, Tlaxcala, inscrito el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, bajo la partida número siete mil ciento treinta y nueve de la sección primera del Distrito de Juárez. Señalándose para el desahogo de esa diligencia las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 478 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hágase saber a los postores que será postura legal, las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, exhibida de contado, que asciende a la cantidad de $199,480.33 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos, con treinta y tres centavos, moneda nacional).

Asimismo, hágase saber a los postores que para formular sus propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 481 y 482 del Código Adjetivo Civil Federal.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente
Tlaxcala, Tlax., a 19 de enero de 2010.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. Mireya González Ramos
Rúbrica.

(R.- 301580)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 786/2009-1, promovido por Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos de la Octava Sala y Juez Trigésimo Sexto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; mediante proveído de veintinueve de octubre de dos mil nueve, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la quejosa en cita, en la que señaló como acto reclamado la resolución de veintinueve de septiembre del año en curso, dictada en el toca 1519/2009, en la que modificó la interlocutoria de tres de agosto del año en curso, dictada en el juicio especial hipotecario 434/2002 del índice por el Juez Trigésimo Sexto de lo Civil de esta ciudad, por la que aprobó el remate respecto del inmueble materia del debate y requirió a la adjudicataria hoy quejosa para que dentro del término indicado exhiba billete de depósito por la cantidad de $860,000.00 (ochocientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a nueva subasta; en dicho juicio se tuvieron como terceros perjudicados a Margarita Arcelia Rodríguez Chávez y Jesús Eduardo Barajas Torres; y es la fecha en que no ha sido posible emplazar al tercero perjudicado Jesús Eduardo Barajas Torres, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes dieron contestación al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, sin embargo, de dicha investigación no se obtuvieron resultados productivos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero perjudicado de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edifico Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de enero de dos mil diez.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 14 de enero de 2010.

La Secretaria

Lic. Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 301451)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 05-cinco de Marzo del año del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 736/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA en contra de CARLOS GONZALEZ MENDIOLA, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria en primer lugar y grado dentro de el contrato base de la acción, el cual consistente en el: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 15-QUINCE DE LA MANZANA NUMERO 36-TREINTA SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA PASTORA, TERCER SECTOR, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 9.00 M.L.- NUEVE METROS LINEALES AL PONIENTE Y DA FRENTE A LA CALLE BOSQUES DE LA LOMA; 17.50 M.L.-

DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS LINEALES AL NORTE Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 16-DIECISEIS DE LA MANZANA NUMERO 36-TREINTA Y SEIS; 9.00 M.L.-NUEVE METROS LINEALES AL ORIENTE Y COLINDA CON LIMITE DE PROPIEDAD DEL FRACCIONAMIENTO; 17.50 M.L.-DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS LINEALES AL SUR Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 14-CATORCE DE LA MANZANA 36-TREINTA Y SEIS. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL PONIENTE, BOSQUES DE LA LOMA; AL NORTE, CON LIMITE DE PROPIEDAD DEL FRACCIONAMIENTO; AL ORIENTE, CON LIMITE DE PROPIEDAD DEL FRACCIONAMIENTO, BOSQUES DE LOS OLMOS, AL SUR. DICHO INMUEBLE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 2226-DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DE LA CALLE BOSQUES DE LA LOMA DEL FRACCIONAMIENTO Y MUNICIPIO ANTES MENCIONADO.- EL CUAL ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO 3539, VOLUMEN 136, LIBRO 144, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD GUADALUPE, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2006.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial y en los estrados del Juzgado Menor de Guadalupe, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el articulo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de $933,333.33 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N..); la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los peritos designados dentro del presente asunto.-Finalmente, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado se proporcionarán mayores informes.

Monterrey, N.L., a 21 de enero de 2010.
C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Dora Hernández Saucedo
Rúbrica.

(R.- 301716)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO
TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES:

Que dentro de los autos que integran el juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 1232/2006 promovido por AARHUSKARLSHAMN MEXICO S.A. DE C.V. frente a PEDRO GERARDO AVILA AGUILERA, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO. Lote 22 veintidós, manzana 40 cuarenta, del Fraccionamiento Torreón Residencial de Torreón, Coahuila, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: 10.00 diez metros con lote 3 tres.

AL SUR: 10.00 diez metros con calle Genova.

AL ORIENTE: 18.00 dieciocho metros con lote 21 veintiuno.

AL PONIENTE: 18.00 dieciocho metros con lote 23 veintitrés.

Con una extensión superficial de 180.00 ciento ochenta metros cuadrados.

Se manda convocar postores mediante la publicación de un solo edicto en los Estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación; así como en los Estrados del Juzgado Competente y en turno de Torreón, Coahuila, que es el lugar donde se ubica el inmueble sujeto a remate, de manera que entre publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de 5 cinco días.

Servirá como base para dicho remate la cantidad de $940,770.50 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 50/100 M.N.), y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 23 veintitrés de febrero de 2010 dos mil diez.

Atentamente
Morelia, Mich., a 4 de enero de 2010.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Enrique Zarco Arreola
Rúbrica.

(R.- 301719)

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil
Toluca, México
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca

EDICTO

En el expediente 38/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUAN ROGEL IGAREDA, en contra de NORMA RUBI CASTELO VALENZUELA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las DIEZ HORAS DEL VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la TERCERA ALMONEDA del bien embargado en el presente Juicio, consistente en: avenida de las fuentes número doscientos treinta y seis, lote B, manzana cuarenta, del fraccionamiento lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México el cual cuenta con los siguientes datos registrales: PARTIDA: 32 SECCION: Primera; LIBRO: Primero; VOLUMEN: 1495; El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por TRES veces dentro de NUEVE días; convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de $5,673,500.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor a CINCO días, de conformidad con los numerales 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente, siendo postura legalla que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

DOY FE

Toluca, Edo. de Méx., a 8 de enero de 2010.
Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Lidia Ortiz González
Rúbrica.

(R.- 301874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

En los autos del juicio de concurso mercantil 93/2008-IV, promovido por la comerciante SISTEMA PROFESIONAL MUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de Carlos Mujica Avilés, en su calidad de Director General y apoderado legal de esa persona moral, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, el día once de diciembre de dos mil nueve, dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a la empresa Sistema Profesional Musa, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene su domicilio en Cordillera de Apeninos número 149, Lomas del Real, código postal 62730, Yautepec, Morelos, con efectos de retroacción del concurso el día dieciséis de marzo de dos mil nueve; en la aludida sentencia, se declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, asimismo, se ordenó que durante dicha etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la empresa concursada, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; de igual forma, se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designara conciliador y, a éste, que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como conciliador a JOSE GERARDO BADIN CHERIT, quien señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en Paseo de las Camelias 106, despacho 204, Colonia Club de Golf Tabachines, Cuernavaca, Morelos, código postal 62498, lo anterior, se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada, para que aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Cuernavaca, Mor., a 28 de enero de 2010.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Enrique Rueda Quesada
Rúbrica.

(R.- 301899)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil
Secretaría "A"
Exp. 749/2007
Avenida Niños Héroes 132, torre Sur, noveno piso, colonia Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720 de esta Ciudad de México

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, en el juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por HIPOTECARIA MEXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de CASAS UNO S.A. DE C.V. Y SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT DIVISION FIDUCIARIA, la C. JUEZ DECIMO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA del bien dado en garantía ubicado en UNA FRACCION DEL TERRENO RUSTICO UBICADO EN EL PARTIDO DE RANCHOAPAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN ANDRES TUXTLA, ESTADO DE VERACRUZ CON UNA SUPERFICIE DE 9,850 METROS CUADRADOS; sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, hecho ya el descuento del veinte por ciento de la tasación y será postura legal la que cubra dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

México, D.F., a 4 de enero de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Cecilia A. Anduiza Valera
Rúbrica.

(R.- 301966)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

SE CONVOCAN POSTERES

En el expediente 348/08, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO INBURSA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA. en contra de COMERCIALIZADORA NIPON, S.A. DE C.V., El C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, señalo las DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la diligencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA, sobre el inmueble ubicado en PASEOS DEL PEDREGAL NUMERO 1281, ESQUINA, CON BOULEVARD DE LA LUZ, LOTE 18, MANZANA 15, DE LA COLONIA AMPLIACION SUR, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL, DELEGACION ALVARO OBREGON, C.P. 01900, medidas y colindancias especificadas en autos. Sirve de base para el remate la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS 00/100. M.N. QUE CORRESPONDE AL SETENTA POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE QUE ES EL PORCENTAJE QUE SE SACA A REMATE POR SER EL LE CORRESPONDE A LA COOPROPIETARIA, ANA MARIA SANCHEZ ORTEGA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, TABLERO DE AVISOS DE LA TESORERIA. EN EL PERIODICO LA JORNADA Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 15 de enero de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Janeth Orenday Ocadiz
Rúbrica.

(R.- 302046)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León
Segunda Sala Colegiada Civil
Monterrey, N.L.

EDICTO

A los C.C. RUBEN CEJA CRUZ y PERLA ALEJANDRA ACOSTA FRAIRE.- En fecha nueve de junio del dos mil nueve, se recepcionó por esta Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la demanda de garantías, interpuesta por JAIME R. GUERRA GONZALEZ, Apoderado General de TROY 2, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de esta Sala, consistente en la resolución dictada por el pleno de esta sala en fecha catorce de mayo del dos mil nueve, dentro del toca de apelación definitiva 10/2009, deducido del expediente judicial 0731/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido el Licienciado JAIME R. GUERRA GONZALEZ, Apoderado General de TROY 2, S. DE R.L. DE C.V., en contra de PROMOTORA MORPE S.A. DE C.V., y OTROS, en la que se señala como terceros perjudicados a los referidos codemandados; asimismo, mediante proveídos de fecha dieciocho y veintiuno, de enero del dos mil diez, se ordenó emplazarlos, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; ordenando, además, que debería fijarse copia de los mismos en la tabla de avisos de esta Sala. Quedan a disposición de los Terceros Perjudicados, en la Secretaría de esta Sala, por el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, las copias simples selladas y rubricadas por la Secretario Adscrita, de la demanda de garantías referida, emplazándolos para que ocurran en el término de diez días ante el Tribunal Colegiado en turno a que se aplique para su resolución el amparo propuesto, para que expresen lo que a sus derechos e interés convenga.- Monterrey, Nuevo León, a veintinueve de enero del dos mil diez.- Doy fe.

La C. Secretario General de Acuerdos
Lic. Norma P. Fuentes Gurrola
Rúbrica.

(R.- 302061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil expediente 1/2005-I, promovido por ROGUE INMUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los codemandados LILIA MARIN GALLEGOS, JUAN RAMON ESTUDILLO CEREZO y JUAN ESTUDILLO MARIN, en su carácter de apoderado legal de ESPACIOS CALOTLI, S.A. DE C.V., se dictó el proveído que en su parte esencial dice: “MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. - - - Con fundamento en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio aplicable y por no haberse cumplido lo establecido por el numeral 1412 del ordenamiento mercantil aplicable, se señalan las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para la audiencia pública de SEXTA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en la CALLE DE PIAMONTE 11, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ACOXPA, EL CUAL SE INTEGRA DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS LOTES 3, 4 Y 5 DE LA MANZANA 4, DELEGACION TLALPAN, CODIGO POSTAL 14300, EN ESTA CIUDAD, sirviendo de base para el remate la cantidad de $2’558,790.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100), que resulta de deducir el diez por ciento de $2’843,100.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100), precio bese fijado para esta quinta almoneda. Habida cuenta de lo anterior, convóquense postores y anúnciese en pública subasta POR UNA SOLA VEZ, en la forma que previenen los numerales 474 y 475, del ordenamiento federal adjetivo civil, esto es, publicándose edictos en el “Diario Oficial” de la Federación y en la puerta de este Juzgado, de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un plazo que no sea menor de cinco días.”.- - -”

México, D.F., a 5 de febrero de 2010.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Raymundo Esteban Alor García
Rúbrica.

(R.- 302075)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia
Sección Amparo
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 547/2009-I, PROMOVIDO POR J. JESUS MONTEJANO RAMIREZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACAN, LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MORELIA, LICENCIADA AIDA ARCELIA CISNEROS ARROYO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, CON FUNDAMENTO EN LA ULTIMA PARTE DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLIQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y OTRO DEL ESTADO DE MICHOACAN, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA DIOCELINA RANGEL MORALES, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, HAGASELE SABER A LA TERCERA PERJUDICADA ‘EN COMENTO QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERES CONVENGA; ASIMISMO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; IGUALMENTE SE LE HACE SABER QUE DEBERA SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, EN TERMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30, DE LA LEY DE AMPARO.

Morelia, Mich., a 26 de enero de 2010.
La Secretaria
Lic. Aída Arcelia Cisneros Arroyo
Rúbrica.

(R.- 301909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

Mediante auto de dieciocho de diciembre de dos mil nueve, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, previa aclaración, admitió la demanda de garantías promovida por FLAVIO ROMERO DE VELASCO, Apoderado de la persona moral denominada “TURISTICA RIVERA DE AJIJIC”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que quedó registrada con el número 2238/2008, en la que reclamó a las autoridades responsables, Presidente Auxiliar, Secretario General y Actuario Notificador, todos de la Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; y, el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Chapala, Jalisco, todo lo actuado en el juicio laboral 1672/2005-D del índice de la citada junta; juicio de amparo en que se tuvo como terceros perjudicados a Raymur Castillo Espinoza, Juan Rentaría Ortíz, Eulalia Miramontes Padilla, Margarita García Seimandi, José Luis González Riestra, Miguel González Méndez, Miguel Segura García, Miguel Segura Morado, Patricia Bátiz

Amarillas, Juan Manuel Granados Barajas y María de los Angeles Gastelum Bátiz y dado que no fue posible el emplazamiento de María de los Angeles Gastelum Bátiz, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al invocado artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en relación con el 24 de dicha ley, al señalar en su fracción II que los términos se contarán por días naturales, con exclusión de los inhábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 29 de enero de 2010.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Antonio Calderón Pastrana
Rúbrica.

(R.- 302077)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 3 de diciembre de 2009, expediente 264/2008, se amonestó a la PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL JORGE JUSTINIANO GONZALEZ BETANCOURT, autorización 04/09/037/II, sita en avenida Insurgentes número 46, entre Poeta Jesús y calle Ignacio, Xalapa Veracruz, código postal 91000.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 3 de diciembre de 2009.
Director General de Seguridad Privada
Mtro. Luis Armando Rivera Castro
Rúbrica.

(R.- 301984)

INSTITUTO MEXICANO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DE LA CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA, A.C.
XXV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS ACTIVOS
CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 18, 19, 21 y 22 del estatuto que rige esta Institución, se convoca a la XXV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE DESARROLLO TECNOLOGICO DE LA CAMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORIA, A.C., que tendrá lugar a las 17:30 horas, del jueves 23 de febrero de 2010, en la sala de juntas de la CNEC, piso 18, oficina 35 del WTC, con domicilio en Montecito número 38, colonia Nápoles, México, D.F.

La orden del día se puede consultar en: www.cnec.org.mx

Atentamente
México, D.F., a 11 de febrero de 2009.
Presidente
Dr. Reyes Juárez del Angel
Rúbrica.

(R.- 302108)

DISTRITO DE RIEGO DEL RIO MAYO, S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.

CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la adquisición de maquinaria, de conformidad con lo siguiente:

• El Distrito de Riego del Río Mayo, S. de R.L. de I.P. y C.V., invita a licitantes elegibles a presentar ofertas a través de documentos impresos, para el suministro de equipo: 1 Excavadora hidráulica sobre orugas con motor a diesel de 165 H.P. mínimo, con cucharón de 0.38 M3 (1/2 Yd3).

• Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su revisión, consulta y venta en avenida Pesqueira y Jiménez, colonia Centro, Navojoa, Sonora, teléfonos 642 422 0617, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto para la recepción, presentación y apertura de proposiciones técnicas, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

• Los licitantes que deseen participar deberán presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener a un costo de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo un juego completo de los documentos de licitación directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles y la fecha límite para adquirir las bases hasta el día 22 de febrero de 2010.

• Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a las 10:00 horas del 25 de febrero de 2010, o antes, y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.

• Las ofertas serán abiertas a las 10:00 horas del día 25 de febrero de 2010 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la sala de juntas del Distrito de Riego No. 038, Río Mayo, sita en Jiménez y Pesqueira, colonia Centro.

• La forma de pago es en efectivo en el Distrito de Riego del Río Mayo, S. de R.L. de I.P. y C.V.

• El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

• Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano y/o dólar americano.

• No se otorgará anticipo.

• Lugar de entrega: conforme a lo indicado en las bases de licitación para cada maquinaria.

• Plazo de entrega: será de 90 días, a partir de la firma del pedido o contrato correspondiente.

• Condiciones de pago: el pago se realizará en moneda nacional y no podrá exceder 45 (cuarenta y cinco) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva que contenga los datos fiscales indispensables y esté validada por la Unidad Administrativa del Distrito de Riego del Río Mayo, S. de R.L. de I.P. y C.V.

• Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

• Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir bases, registrando previamente su participación en el lugar indicado de venta de bases de licitación.

• No podrán participar las personas físicas y morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública.

Navojoa, Son., a 11 de febrero de 2010.
El Presidente del Distrito de Riego del Río Mayo, S. de R.L. de I.P. y C.V.
Lic. Jesús Tadeo Mendivil Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 302082)

SARCONMEX S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Total activo	$3,749,606.68
Total del pasivo	($47,672,864.83)
Total Déficit de capital	$43,923,258.15
Total pasivo y capital	($3,749,606.68)

31 de diciembre de 2009.
Liquidador
Jan K. M. Sarens
Rúbrica.

(R.- 301535)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2010, son los siguientes:

Suscripción semestral: $ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: $ 11.00

El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 181, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos sociales de GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V., convocó a sus accionistas y a su Comisario a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS que habrá de celebrarse a partir de las 17:00 horas del 2 de marzo de 2010, en el domicilio social de la sociedad, en el salón Puebla del Hotel Camino Real, ubicado en Mariano Escobedo 700, colonia Anzures, código postal 11590, Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración al que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2009. Informe del Comisario de la sociedad en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2009. Resolución respecto de los resultados de la sociedad al 31 de diciembre de 2009.

II. Dividendo a los accionistas de la sociedad.

III. Designación de quienes habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, comisario y comisario suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca. Designación de funcionarios de la sociedad.

IV. Emolumentos a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, al Secretario no miembro de dicho órgano colegiado, al Comisario y al Comisario suplente de la sociedad, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio social 2010, y mientras continúen en funciones.

V. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a ser admitidos, participar y votar en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que por la presente se convoca, los accionistas deberán: **i)** Aparecer inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V. lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; **ii)** Obtener en la Secretaría de la sociedad, ubicada en boulevard Manuel Avila Camacho 24, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, a cargo del licenciado Luis Alfonso Cervantes Muñiz, teléfono 91.78.50.40, a más tardar el 25 de febrero de 2010, Tarjeta de Admisión a la Asamblea que por la presente se convoca, expedida a la persona que acredite ser accionista, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y, **iii)** Exhibir copia de su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante mandato otorgado en los formularios elaborados por esta sociedad en los términos, y satisfaciendo los requisitos, señalados en el artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La sociedad tendrá a disposición de sus accionistas que decidan concurrir a la Asamblea por conducto de mandatario, en el domicilio de la Secretaría antes señalado, a partir de la publicación de la presente convocatoria, los formularios de mandato a fin de que puedan, los accionistas que así lo decidan, hacerlos llegar debidamente formalizados a quienes en tales casos habrán de fungir como sus mandatarios, de manera que éstos puedan obtener, con la oportunidad que señalan los estatutos sociales, las correspondientes Tarjetas de Admisión.

Los informes y documentos financieros relacionados con el asunto listado como asunto I. del orden del día, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad en días y horas hábiles bancarios durante los 15 días de calendario anteriores a la fecha de la Asamblea que habrá de discutirlos, esto es, 15 días de calendario antes del 2 de marzo de 2010.

México, D.F., a 4 de febrero de 2010.
Secretario no Miembro del Consejo de Administración
de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.
Luis Alfonso Cervantes Muñiz
Rúbrica.

(R.- 302074)

CONDOMINIOS TERRASOL II

REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO TERRASOL

REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO TERRASOL II

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Estimado Condómino

La Mesa Directiva solicita su asistencia a la Asamblea Anual de Condóminos del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol (Terrasol y Terrasol II), la cual se llevará a cabo el sábado 6 de marzo de 2010, en la sala de conferencias de Terrasol. El registro a ésta dará inicio a las 8:30 horas en el lobby de Terrasol, iniciándose la Asamblea Anual a las 9:30 horas.

Para asistir, votar y participar en la Asamblea Anual de Condóminos de Terrasol y Terrasol II, se requiere de la documentación que acredite la propiedad de sus condominios, así como estar al corriente en el pago de los adeudos y cuotas actuales de los mismos.

La documentación de propiedad la constituyen las copias del recibo de pago de los impuestos, las facturas anuales del registro del título de propiedad, o los documentos de transmisión de la propiedad.

A aquellas unidades ostentadas mediante empresas, fideicomisos, sociedades, etc., se les requiere de conformidad con las leyes mexicanas, contar con las minutas de las sociedades en las que se contenga la denominación del representante designado para el año actual.

Si al momento de la Asamblea usted no ha cubierto en su totalidad los adeudos y contribuciones, puede pagarlos en efectivo o el equivalente al efectivo en la recepción.

Si usted no puede asistir a la Asamblea pero desea que otro condómino le represente mediante poder general, por favor, llene y entregue el formato de poder a algún miembro de la Mesa Directiva a más tardar el día 28 de febrero de 2010, o bien entregar el mismo al Gerente General, señor Armando Vázquez, si se realiza después del 28 de febrero de 2010 ya sea de manera personal o al siguiente número de fax 011-52 (624) 143-1804.

Las asambleas extraordinarias informativas de los condóminos incluyen una Asamblea para la revisión financiera a realizarse a las 15:00 horas del viernes 5 de marzo de 2010, en la sala de conferencias del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol. Integrantes de la Mesa Directiva presentarán e informarán los costos operacionales de Terrasol y Terrasol II correspondientes al año 2009; el presupuesto de Terrasol y Terrasol II para 2010; la situación de los fondos del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol y del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol II y aquella otra información de carácter financiero o contable del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol y del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol II. Esta es una reunión para todos los condóminos por lo que todas las preguntas serán bien recibidas. Después de la revisión financiera, se llevará a cabo una recepción para los condóminos en el área del lobby a las 6:30 horas del viernes 5 de marzo de 2010.

El orden del día conforme al cual se desarrollará la Asamblea Anual del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol y del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol II que es convocada, es el siguiente:

- Bienvenida y presentación;
- Designación de escrutador;
- Quórum y lista de asistencia;
- Aprobación del acta de la Asamblea del año anterior;
- Reporte de la Mesa Directiva;
- Ejercicios previos;
- Reporte del tesorero;
- Reporte de los gerentes generales;
- Reporte del Comité de Vigilancia;
- Nuevo ejercicio;
- Presupuesto para el año 2010;
- Elección de los miembros de la Mesa Directiva para el año 2010; y
- Elección del Comité de Vigilancia para el 2010; y
- Asuntos varios.

5 de febrero de 2010.

Secretario de la Mesa Directiva del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol y Terrasol II

Jim Engram

Rúbrica.

(R.- 302134)

EUROMAC, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo señalado por la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales de EUROMAC, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION), el suscrito, en su carácter de liquidador, convoca a los accionistas de dicha empresa a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las 9:00 horas del día 11 de marzo de 2010, en el Club de Industriales, sito en Andrés Bello 29, colonia Polanco, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con la finalidad de desahogar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del liquidador sobre las operaciones y actividades realizadas durante el periodo de liquidación.

II. Presentación y, en su caso, aprobación de los estados financieros finales, por el ejercicio social de la liquidación, con la indicación de la parte que a cada accionista le va a corresponder del Haber Social.

III. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea y formalicen como proceda en los términos de Ley.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán estar debidamente inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en la inteligencia de que los accionistas podrán acudir a la Asamblea personalmente o ser representados en la misma mediante simple carta-poder.

Ciudad de México, D.F., a 9 de febrero de 2010.
Liquidador
Lic. Luis Lapa Navarro
Rúbrica.

(R.- 302076)

SERVICIO Y ASESORIA VILLAVERDUN S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 8 DE ENERO DE 2010

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 19 de diciembre de 2009.
Liquidador
José Luís Rosales Martínez
Rúbrica.

(R.- 301165)

MARQUEZ & PINEDA CONSULTORES S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 15 DE ENERO DE 2010

Activo	
Efectivo en caja	$ 0
Pasivo	
Capital	$ 0

México, D.F., a 18 de enero de 2010.
Liquidador
Luis Gabriel Villanueva Jaimez
Rúbrica.

(R.- 301166)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.

Hago referencia al oficio 4.1.210.-0600 de fecha 23 de diciembre 2009 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la cual se registran las Tarifas Específicas para Estacionamientos Públicos de Automóviles en la concesionaria: Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS DE ESTACIONAMIENTO VIGENTES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI	
COBRO HORARIO	**TARIFA**
PRIMERA HORA O FRACCION	$17.39
MAXIMO POR DIA	$165.22
BOLETO PERDIDO	$165.22

NOTA: estos precios no incluyen IVA.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 2 de febrero de 2010.
Representante Legal
Lic. Víctor Bravo Martín
Rúbrica.

(R.- 302087)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.

Hago referencia a los oficios 4.1.210.-0589; 4.1.210.-0590; 4.1.210.-0591; 4.1.210.-0594; 4.1.210.-0595; 4.1.210.-0596 y 4.1.210.-0597 de fecha 23 de diciembre de 2009, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas de terceros prestadores de servicios aeroportuarios en las concesionarias: Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

TARIFAS DE TERCEROS PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

AEROPUERTO DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V.
INTERNATIONAL CORPORATE & CARGO SERVICES, S.A. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Horario Normal	Horario Crítico	Moneda
Embarque, Desembarque y Estacionamiento de Aeronaves	Por Tonelada y por Media Hora			
	Embarque y Desembarque Nacional	$4.58		MXP
	Embarque y Desembarque Internacional	$8.60		MXP
	Por Tonelada y por Hora			
	Estac. Estancia Prolongada Nacional	$1.04		MXP
	Estac. Estancia Prolongada Internacional	$2.04		MXP

AEROPUERTO DE CULIACAN, S.A. DE C.V.
INTERACCES AMERICA, S.A. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Mínima	Máxima	Moneda
	Mensual			
Servicio de Pernocta en Hangar	Monomotor		$6,000.00	MXP
	Bimotor		$8,600.00	MXP
	Jet Pequeño		$12,800.00	MXP
	Jet Mediano		$16,000.00	MXP
	Jet Grande		$20,000.00	MXP
	Por Pernocta			
	Monomotor		$250.00	MXP
	Bimotor		$350.00	MXP
	Jet Pequeño		$450.00	MXP
	Jet Mediano		$700.00	MXP
	Jet Grande		$1,000.00	MXP
Estacionamiento para Embarque y Desembarque en Hangar	Nacional por Evento		$250.00	MXP
	Internacional por Evento		$250.00	MXP
	Por Metro Cuadrado			
Renta de Hangar	Para Guarda y Mantenimiento de Aeronaves		$30.00	MXP
	Por Evento			
Abordador Mecánico	Traslado de Pasajeros en Aerocar Eléctrico		$200.00	MXP
	Por Pasajero			
Seguridad y Vigilancia	Revisión de Pasajeros y su Equipaje, control de accesos y patrullaje y Vigilancia de Instalaciones		$6.00	MXP

AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
AEROLINEAS CHIHUAHUA AL PACIFICO, S.A. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Mínima	Máxima	Moneda
Guarda de Aeronaves propiedad de Terceros	Por Aeronave		$7,130.00	MXP

CORPORACION AEREA CENCOR, S.A. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Mínima	Máxima	Moneda
Guarda de Aeronaves propiedad de Terceros	Por Aeronave		$15,000.00	MXP

INTERNATIONAL CORPORATE & CARGO SERVICES, S.A. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Horario Normal	Horario Crítico	Moneda
Embarque, Desembarque y Estacionamiento de Aeronaves	Por Tonelada y por Media Hora			
	Embarque y Desembarque Nacional	$4.34		MXP
	Embarque y Desembarque Internacional	$8.15		MXP
	Por Tonelada y por Hora			
	Estac. Estancia Prolongada Nacional	$0.99		MXP
	Estac. Estancia Prolongada Internacional	$1.94		MXP

SERVICIOS AEREOS DE CHIHUAHUA AEROCHISA, S.A. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Mínima	Máxima	Moneda
Guarda de Aeronaves propiedad de Terceros	Mensual		$21,282.30	MXP

AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.
AERO REX, S.A. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Mínima	Máxima	Moneda
Guarda de Aeronaves Propiedad de Terceros	Categoría I a VI Nacional (Por Tonelada/Hora)		$9.05	MXP
	Categoría I a VI Extranjera (Por Tonelada/Hora)		$15.27	MXP

AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.
ESTAFETA CARGA AEREA, S.A. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Mínima	Máxima	Moneda
Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque	Por tonelada métrica por media hora			
	Clientes	$4.554	$8.543	MXP
	Comisionistas y Socios Comerciales	$0.00	$0.00	MXP
Estacionamiento en Plataforma Prolongado o Pernocta	Por tonelada métrica por hora			
	Clientes	$1.033	$2.030	MXP
	Comisionistas y Socios Comerciales	$0.00	$0.00	MXP
Cancelación de Servicios Aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios	Por tonelada métrica			
	Clientes	$1,763.04		MXP
	Comisionistas y Socios Comerciales	$0.00		MXP

A estas tarifas se deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Notas:

Para todas las tarifas se aplicará tasa cero a socios comerciales, interlineales o de código compartido, entendiéndose por tales, los transportistas a cuyas aeronaves se les presten servicios aeroportuarios y complementarios y que participen con Estafeta en la ejecución de parte del transporte de carga y correo, amparados por la Guía de Estafeta o IATA.

AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.
GANADERIA LOS MANUELES, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Mínima	Máxima	Moneda
Guarda de Aeronaves Propiedad de Terceros	Mensual por Aeronave		$0.00	MXP

LOGISTICA MARITIMA PETROLERA, S.A. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Mínima	Máxima	Moneda
Guarda de Aeronaves Propiedad de Terceros	Avion Citation V Ultra Serie 560-533 Modelo 1999		$0.00	MXP

AEROPUERTO DE TORREON, S.A. DE C.V.
INTERNATIONAL CORPORATE & CARGO SERVICES, S.A. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Horario Normal	Horario Crítico	Moneda
Embarque, Desembarque y Estacionamiento de Aeronaves	Por Tonelada y por Media Hora			
	Embarque y Desembarque Nacional	$4.63		MXP
	Embarque y Desembarque Internacional	$8.68		MXP
	Por Tonelada y por Hora			
	Estac. Estancia Prolongada Nacional	$1.05		MXP
	Estac. Estancia Prolongada Internacional	$2.06		MXP

SERVICIOS AEREOS DENIM, S.A. DE C.V.

Tipo de Servicio	Tarifas Aplicables			
	Observaciones	Mínima	Máxima	Moneda
Estacionamiento de Embarque y Desembarque y Pernocta en Hangar	Por Rango de 0 a 6 Hrs.			
	Monomotores y Bimotores		$59.85	MXP
	Turbohélice		$89.78	MXP
	Small Jet		$103.16	MXP
	Medium Jet		$116.55	MXP
	Big Jet		$152.78	MXP
	XL Jet		$198.45	MXP
	Por Rango de 6 a 12 Hrs.			
	Monomotores y Bimotores		$77.96	MXP
	Turbohélice		$116.55	MXP
	Small Jet		$118.13	MXP
	Medium Jet		$119.70	MXP
	Big Jet		$198.45	MXP
	XL Jet		$256.73	MXP
	Pernocta			
	Monomotores y Bimotores		$119.70	MXP
	Turbohélice		$179.55	MXP
	Small Jet		$206.33	MXP
	Medium Jet		$233.10	MXP
	Big Jet		$305.55	MXP
	XL Jet		$396.90	MXP
	Mensual			
	XL Jet		$72,000.00	MXP
	Big Jet		$59,400.00	MXP
	Medium Jet		$19,800.00	MXP
	Small Jet		$13,305.00	MXP
	Bimotores		$9,000.00	MXP
	Monomotores		$6,237.00	MXP
Nota: Después de las 21:00 Hrs. se cobrará un importe de $83.33 por cada media hora.				

Atentamente
Monterrey, N.L., a 2 de febrero de 2010.
Representante Legal
Lic. Víctor Bravo Martín
Rúbrica.

(R.- 302091)

WAL-MART DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.

WM MAYA, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. y asamblea general de socios de WM Maya, S. de R.L. de C.V., celebradas, respectivamente, el 22 de diciembre de 2009 y el 9 de febrero de 2010, dichas sociedades acordaron fusionarse, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. En dichas asambleas se adoptaron, entre otras, las siguientes:

Resoluciones

1. Se aprobó la fusión de Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionante que subsiste y de WM Maya, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada que desaparece.

2. La base para la fusión aprobada, serán las cifras que muestran el balance general al 30 de septiembre de 2009 para el caso de Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. y el balance general pro forma al 9 de febrero de 2010, para el caso de WM Maya, S. de R.L. de C.V., que más adelante se transcriben.

3. En virtud de esta fusión, Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. asume la totalidad de los derechos y obligaciones de WM Maya, S. de R.L. de C.V.

4. Asimismo, WM Maya, S. de R.L. de C.V., transfiere a Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V., todo su patrimonio sin reserva ni limitación alguna.

5. La fusión surtirá efectos entre las partes de manera simultánea con la consumación de la operación pactada entre Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. y otras personas mediante contrato de adquisición del 5 de diciembre de 2009, siempre y cuando los acuerdos de fusión se hayan presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, ya que las deudas a plazo de las sociedades se darán por vencidas.

México, D.F., a 10 de febrero de 2010.

Delegado de las Asambleas

Lic. Enrique Ponzanelli Vázquez

Rúbrica.

WAL-MART DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

(millones de pesos)

Activo	120,383
Pasivo	42,148
Inversión de los accionistas	78,235
Total pasivo e inversión de los accionistas	120,383

WM MAYA, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL PRO FORMA AL 9 DE FEBRERO DE 2010

(miles de pesos)

Activo	30,453,003
Pasivo	1,421,975
Inversión de los accionistas	29,031,028
Total pasivo e inversión de los accionistas	30,453,003

Delegado de las Asambleas

Lic. Enrique Ponzanelli Vázquez

Rúbrica.

(R.- 302179)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INFORMACION AL 4o. TRIMESTRE DE 2009
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Tipo de acto	Fideicomitente o mandante	Denominación	Fiduciario	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	EUROCENTRO NAFIN-MEXICO 11081	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	116,018.35	16,420.16	1,066,634.27	PROMOCION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, RENTA DE STAND EN FERIAS, CATERING, TRANSPORTACION Y MATERIAL PROMOCIONAL DE LOS EVENTOS DESARROLLADOS	19,238,248.09	PATRIMONIO	SIN OBSERVACIONES
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION HONEYWELL F/1605	HSBC	0	0	0	SUSCRIPCION Y ADMINISTRACION DE LAS ACCIONES DE TECNOLOGIA Y AUTOMATIZACION HONEYWELL, S.A. C.V.	488,766.00	PATRIMONIO	SE SOLICITA AUTORIZACION CONSIDERANDO QUE EL FIDEICOMISO CONTINUA VIGENTE
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO F/10948-4	HSBC	0	0	0	SIN EROGACIONES EN EL PERIODO	0	PATRIMONIO	FIDEICOMISO SIN PATRIMONIO NI OPERACION, ESTA POR FORMALIZARSE EL CONVENIO DE EXTINCION
MANDATO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MANDATOS FUSION Y LIQUIDACION (FONEP, FIDEIN, PAI)	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0	0	817,134.61	ADMINISTRACION DE CARTERAS CREDITICIAS QUE FORMABAN PARTE INTEGRANTE DE LOS ACTIVOS DE LOS EXTINTOS FONEP, FIDEIN Y PAI.	15,995,478.01	PATRIMONIO	EL SALDO DE ESTOS MANDATOS NO SE INTEGRA POR ACTIVOS DISPONIBLES. NO SE REGISTRARON RECUPERACIONES DE CARTERA DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO PARA LA PARTICIPACION DE RIESGOS 11480	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	550,704,530.58	102,815,004.19	0	GARANTIZAR LOS INCUMPLIMIENTOS DE PAGO QUE SE DERIVEN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE ALGUN INTERMEDIARIO FINANCIERO OTORGUE A LAS EMPRESAS, ESPECIALMENTE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS, AL AMPARO DE LOS PRODUCTOS ESPECIFICOS ADHERIDOS AL PROGRAMA DE GARANTIAS DE NAFIN	3,045,187,667.36	PATRIMONIO	PROGRAMA DE GARANTIAS NAFIN
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	MARIO RENATO MENENDEZ RODRIGUEZ 7997	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	57,500.00	0	0	AFECTACION DE BIENES EN FIDEICOMISO, PARA GARANTIZAR CREDITOS A CARGO DEL FIDEICOMITENTE MARIO RENATO MENENDEZ RODRIGUEZ	7,567,953.20	PATRIMONIO	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR ACTIVOS NO DISPONIBLES
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE APOYO AL MERCADO INTERMEDIO DE VALORES 9173	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0	264,278.45	322,000.00	APOYO A EMPRESAS PARA QUE ACCEDAN AL MERCADO INTERMEDIO DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES	72,895,052.37	PATRIMONIO	EL FIDEICOMISO CONTINUA VIGENTE
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE PENSIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DE NAFIN	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	2,060,274,518.57	284,768,315.74	531,767,927.86	ENTREGAS POR CONCEPTO DE PAGO DE PENSIONES, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO	7,024,419,366.68	PATRIMONIO	EN ARCHIVOS ANEXOS SE ENVIAN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y ESTADOS DE CUENTA DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2009

FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO 80230 ART. 55 BIS LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0	82.85	0	NINGUNO	1,239.87	PATRIMONIO	SIN COMENTARIOS
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO DE CONTRAGARANTIA PARA EL FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL 80139	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	4,042,523,834.91	300,049,450.92	1,730,271,374.54	HONORARIOS, CASTIGOS E IMPUESTOS	1,587,523,161.85	PATRIMONIO	NO EXISTEN
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO DE APOYO A EMPRENDEDORES Y MIGRANTES 80280	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	1,433,814.13	3,040,395.47	8,230,351.74	APOYO A PROYECTOS EMPRENDEDORES DEL FONDO EMPRENDEDORES CONACYT-NAFIN	139,831,138.27	PATRIMONIO	SIN COMENTARIOS
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO FONDO ASISTENCIA TECNICA EN PROG. DE FINANTO PYME	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	262,542,056.05	853,284.70	14,373,920.73	BRINDAR ASESORIA FINANCIERA Y LEGAL A PYMES Y PERSONAS FISICAS.	11,824,686.73	PATRIMONIO	INICIO OPERACIONES EN MAYO 2005
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FONDO DE PENSIONES DE CONTRIBUCION DEFINIDA DE NAFINSA	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	26,993,863.22	9,464,739.34	16,881,301.58	ENTREGAS POR CONCEPTO DE PAGO A LOS TRABAJADORES POR TERMINACION DE LA RELACION LABORAL	59,075,030.78	PATRIMONIO	EN ARCHIVOS ANEXOS SE ENVIAN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS ESTADOS DE CUENTA DEL CUARTO TRIM. 2009
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	ACCIONES SATMEX (FIDEICOMISO No. 80501)	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0	185.06	274,314.50	GASTOS DE ADMINISTRACION	404,407.37	PATRIMONIO	NO EXISTEN COMENTARIOS
FIDEICOMISO	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	FIDEICOMISO PARA EL APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMP.	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C	0	17,795,007.74	1,026,429,756.74	PARA EL FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NACIONALES	0	PATRIMONIO	EL FIDEICOMISO SE CONSTITUYO EL 31 DE MARZO DE 2008
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	COMPLEMENTO DEL PRESTAMO ESPECIAL PARA EL AHORRO (PEA) Y PRESTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA JUBILADOS BAJO EL PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	2,085,488,470.39	121,573,362.09	24,894.42	ENTREGAS POR CONCEPTO DE COMPLEMENTO PEA Y COSTO FINANCIERO DE PEA Y PRESTAMOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO "COMPLEMENTO DEL PRESTAMO ESPECIAL PARA EL AHORRO (PEA) Y PRESTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO PARA JUBILADOS BAJO EL PLAN DE BENEFICIO DEFINIDO", Y PERDIDA EN VENTA DE VALORES	0	PATRIMONIO	EN ARCHIVOS ANEXOS SE ENVIAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO Y ESTADO DE CUENTA DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2009
FIDEICOMISO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	FIDEICOMISO PROGRAMA DE VENTA DE TITULOS EN DIRECTO AL PUBLICO	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	0	0	0	NO HA INICIADO OPERACIONES	0	PATRIMONIO	EL FIDEICOMISO NO HA RECIBIDO APORTACION INICIAL Y NO HA INICIADO OPERACIONES NI CUENTA CON INF. FINANCIERA

México, D.F., a 25 de enero de 2010.
Responsable de la Información
Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario
Lic. Víctor M. Carrillo Ramos
Rúbrica.

(R.- 301950)

14 DE FEBRERO
ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE VICENTE GUERRERO

El 14 de febrero de 1831 murió fusilado el general Vicente Guerrero, artífice de la Independencia nacional y segundo presidente de la República.

Guerrero nació el 10 de agosto de 1782 en Tixtla, población del actual Estado de Guerrero, bautizado así en su honor. Fue arriero, como su padre. Conoció bien los caminos del sur. Al unirse a las fuerzas insurgentes de José María Morelos, en 1810, este saber y su bravura en los primeros combates lo convirtieron en uno de los oficiales distinguidos de Hermenegildo Galeana, el audaz lugarteniente de Morelos, y del propio Generalísimo de las Américas.

A fines de 1815, luego de las muertes sucesivas de Matamoros, Galeana y Morelos, y de la destrucción de los principales ejércitos insurgentes, Vicente Guerrero quedó al frente de los insurrectos en circunstancias muy difíciles, pero no cejó nunca en su lucha. Su tenacidad permitió que cinco años después, cuando nuevas circunstancias hicieron cambiar de posición a sectores hasta entonces enemigos de la independencia, las ideas y la presencia de los antiguos partidarios de Hidalgo y Morelos, jugaran un importante papel en la consumación del movimiento emancipador. Durante el difícil periodo de resistencia contra los partidarios de la corona española, Guerrero pronunció la frase que lo haría inmortal, “la Patria es Primero”, cuando la prisión de su mujer y las súplicas de su anciano padre trataban de obligarlo a rendirse.

A la cabeza de los nuevos partidarios de la Independencia se puso Agustín de Iturbide, hasta entonces enemigo implacable de la causa rebelde. Iturbide intentó acabar con las fuerzas de Guerrero, pero al no conseguirlo optó por aliarse con él. De la unión entre los nuevos independentistas y el caudillo que simbolizaba la continuidad del movimiento insurgente, logró consumarse la independencia de México el 27 de septiembre de 1821.

Tras consolidarse la emancipación, Guerrero estuvo entre los primeros en oponerse con las armas en la mano a la coronación de Iturbide como emperador. En 1824 apoyó la firma de la Constitución federal y al primer presidente de la República, Guadalupe Victoria, antiguo compañero suyo. Para 1828 resultó candidato a la presidencia de la República, siendo derrotado en los comicios, pero sus partidarios rechazaron los resultados y lo impusieron por la fuerza. Sólo gobernó unos meses hasta ser derrocado a su vez por los adeptos de Anastasio Bustamante. En el sur, donde había combatido por tantos años, resistió contra sus enemigos, quienes al no poder vencerlo por la fuerza recurrieron a un ardid: hicieron que un supuesto amigo suyo, un aventurero italiano llamado Francisco Picaluga, lo llevara con engaños a bordo de su barco, en Acapulco. Una vez ahí lo apresó, entregándolo después a los seguidores de Bustamante. Un consejo de guerra lo condenó a muerte luego de un juicio sumarísimo. Fue fusilado en Cuilapam, Oaxaca, el 14 de febrero de 1831. Sus restos descansan en la columna de la Independencia en la Ciudad de México.

Día de luto y solemne para toda la Nación, la Bandera deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

120210-15.00